

661

BERNARDINO MARTIN MINGUEZ

DE LA
CANTABRIA

SANTILLANA. — SAN MARTÍN Y SANTO TORIBIO
Y SANTA MARÍA DE LEBEÑA (LIÉBANA). —
SANTA MARÍA DEL PUERTO (SANTOÑA)



MADRID
TIPOGRAFÍA DE LA "REVISTA DE ARCHIVOS"
Olótaga, 1. — Teléfono 3.185.

1914

h. 255

D6

4

+168911

CB.1217382



P. 134781

DE LA CANTABRIA

SANTILLANA. — SAN MARTÍN Y SANTO TORIBIO
Y SANTA MARÍA DE LEBEÑA (LIÉBANA). —
SANTA MARÍA DEL PUERTO (SANTOÑA)

POR

BERNARDINO MARTIN MINGUEZ

ARCHIVERO, BIBLIOTECARIO Y ARQUEÓLOGO, TITULAR
CRONISTA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



MADRID

TIP. DE LA «REVISTA DE ARCH., BIBL. Y MUSEOS»

Olózaga, núm. 1

1914

EX-LIBRIS



DEDICATORIA

EXCMO. SR. D. LUIS REDONET Y LÓPEZ DÓRIGA.

Muy respetable y querido amigo mío:

Tengo un hijo más de mi entendimiento, y deseando yo ardientemente bautizarle en las vetustas pero muy sagradas piedras bautismales cántabras, y con padrinos cántabros de alma, vida y corazón, confíole á las manos de usted para que piadosamente llevado sea en ellas al Bautisterio de sus mayores devociones y de mayor fervor.

Yo ni del nombre á imponerle dispongo. A mis solas distíngole con las palabras:

De la Cantabria,

que real y efectivamente lo es, por la substancia y el nacimiento. Y ¡cosa rara! Se ha venido en talle y porte de un transmigrado, con espíritu de la Edad Media.

¡Qué lo hemos de hacer! Feo ó guapo, ande siempre: andando se demuestra la permanencia en el vivir. La transmigración históricamente desarrollada perpetúa la vida de las edades que pasaron.

Sobre lo dicho antes se nos presenta lindo del todo en cuanto hijo legítimo. Lindeza vale tanto como legi-

timidad: en la Edad Media, fueron llamadas lindas las mujeres legítimas, y lindos los legítimos hijos.

He dicho que el hijo, parlante ya y sin titubeo alguno, apenas venido al mundo y sin bautizar aún, pertenece por su cuna y substancia á la Cantabria.

Ha nacido entre los arrullos de las tórtolas habitantes solariegas en las zarzas y árgomas, y entre el cacareo de las perdices que al despuntar la aurora y á la moribunda luz de la tarde van á recoger, y recogen, en sus picos las gotas de agua que se desprenden de los musgos de que las peñas están cubiertas, y van á recogerlas y las recogen y beben, juntas siempre, siendo el encanto de los pastores en los rincones de las sierras, y de cuantos por las sierras vamos á buscar Historia y Arte.

Ha nacido junto á las fuentes alfombradas de verdosos musgos, al aire libre, retratándole desde su primer momento las aguas de los arroyuelos y arroyos, de los riachuelos y ríos.

La sombra de los castaños, maellos y avellanos, la de las hayas, chopos, plátanos y alisos hanle refrigerado. Las gamonitas y los acónitos con sus colores le han distraído. Alguna vez le ha hecho suyo el sueño en las grutas, cuevas y cavernas.

Y aunque algunas veces el genio de los nublados ha venido en su encuentro cuando se le iba elaborando, entre los hervores de la Hermida, en el asiento de Peña Cuchilla, en la cumbre y en las estribaciones del Vernorio (1), y aquí sacudiéndole y ensangrentándole, sigue firme y en firme se presenta.

(1) Las tormentas de aquel día, el de San Agustín, la primera fué á las tres de la tarde. Nos cogió á los que en la

Hecha la criatura desde su elaboración á contrarrestar los elementos atmosféricos y á vencer las enfermedades, bien puede romper á hablar, después de haberla usted apadrinado, amigo mío D. Luis, y á hablar con la fuerza desatada dentro de las ondas en el Ponto Cántabro, cuando hablan al saltar sobre las rocas de las costas las olas que de las mismas ondas se desprenden.

La substancia de este hijo mío espiritual toda es *Cántabra medioeval*. De la PRIMITIVA CANTABRIA nada trae, porque otro hermano suyo, ya formado, lo ha convertido en substancia propia, y no se apresura, y aun se resiste, á dejarse ver, por ahora, eso que le empujan las representaciones de las antiguas poblaciones, cada una desde su sitio, deslindado, para que sus nombres y sitios reconocidos sean. Sí, amigo D. Luis; quien desee más acerca de ello, por estos días, acójase al dios que guarda las fuentes del Ebro.

Él muestra el corazón de la Cantabria palpitante siempre. El nombre, IBERO, de nuestro río, contiene toda la solución del problema GEOGRÁFICO-HISTÓRICO,

cumbre del Vernorio estábamos, habiéndonos dado tiempo para agazaparnos en una cueva conocida con el nombre de la *Cueva de los Conejos*. Vivos están aún los buenos compañeros, y uno en Madrid, naturales de aquel pueblo, que conmigo pasaron tarde tan borrascosa. A la tarde volví mi ruta para Aguilar de Campóo, y entre el tejar y el molino, otra tormenta cayó de improviso sobre mí solo, la que me dejó las señales, en la cara, mano y muslo. Lleno de sangre entré en la estación y casilla, y aún puedo contarle. No soy estudiante de sólo gabinete. Y hasta otra. La Cantabria merece morir por ella.

que es de carácter universal en la HISTORIA ANTIGUA DE EUROPA.

El libro de su nobilísimo padrinazgo, sobre responder al grandísimo amor y profunda afición que siempre ha llevado y lleva á usted por cuanto á la Cantabria toca, amor, cariño y afición, si desinteresados siempre, muchas veces, como ahora, hechos palpables con espontáneo arranque de inmerecida, inesperada é insólita protección para conmigo, guarda en sus páginas puntos que responden á estudios de múltiple naturaleza y condición, de su desprendida persona.

Habrá usted barruntado, por los indicios que antes son, cuáles resultan los componentes de la sangre en la producción mía. Estudios religiosos, jurídicos y artísticos. Fundaciones y organismos de monasterios, iglesias y legislaciones guardadas y observadas; maneras artísticas en las construcciones, aún perennes; pueblos que las contienen y modos de expresión de los documentos, y las personas que, en éstos, vivas, en escrito, perduran.

Los datos jurídicos y artísticos entrañan soluciones de problemas hoy buscados con avidez por escritores nacionales y extranjeros: así como el de la permanencia del derecho llamado germánico en la Cantabria, el origen del Arte llamado ROMÁNICO, y el de la BÓVEDA de CRUCERÍA; origen el de ésta, tan á porfía aplicada á sí mismas por cada una de las naciones, menos la nuestra, que se la disputan, línea á línea y traza á traza. Dedicó unas oraciones al mozarabismo.

Algo va también acerca de las fórmulas clasificadas de VISIGODAS, desde que Roziere publicó lo que el Cronista Morales hubo de recoger, copiando lo de un Códice ovetense, hoy, á la cuenta, perdido ó descabaldo

Concédame usted, amigo D. Luis, que en esta DEDICATORIA deje un recuerdo de alabanza á cuantos escritores cántabros, santanderinos y no santanderinos, se dedicaron y dedican á patentizar las glorias y bellezas de la que fué la región de la Cantabria propiamente dicha:

La provincia de Santander cae toda entera dentro de ella. Los palentinos, cántabros somos también, septentrionalmente.

Para usted sea toda la gloria que pueda saltar y quedar fija, removiendo las sombras, que aún pesan, cegando los manantiales de la Historia en nuestras regiones. Mi cabeza se confunde ya con las nieves perpetuas de nuestras montañas, aun cuando mi corazón y mi alma atesoren más fuego y calor que cuanto es el que eleva las temperaturas de las aguas en nuestras fuentes termales. Las calorías físicas, por muy potentes y enérgicas que actúen, nunca alcanzarán más allá que destrozar y consumir cosas materiales, por mucha que sea la extensión, y grande el espanto que sobrevenga mediante sus cataclismos. Cambiarán la manera de ser de la superficie del globo. Pero las calorías del alma, prestando fuego á los sentimientos del corazón, pueden mucho más. Bien aplicadas rigen las conciencias, enderezan los espíritus, mantienen y perfeccionan las sociedades; armonizan los modos de ser políticos para el buen orden de las naciones. Y todo nos lo enseña y facilita la Historia.

Y usted tan joven, Letrado, Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, Diputado á Cortes, Sociólogo é Historiador, con tan fuerte amor á la Cantabria y á los pueblos de su nobilísima provincia, y tan incan-

sable trabajador en favor é interés de los pueblos de su tierra que le confían la investidura que abre las puertas del Parlamento Nacional, acondicionado se halla para acumular mucha gloria, más gloria, sobre la que ya lleva y le distingue.

Que los pueblos nunca olvidan á los que bien les hacen, aunque no falten nunca pequeñas pasiones, que si por el momento parecen llevar la suya adelante, son lo mismo que las telas de las arañas, con pretensiones de cubrir las copas de algunos árboles en los bosques. El cayado de un pastor ó un manso soplo del viento las enrolla, desbarata y tira.

Su agradecido amigo,

BERNARDINO MARTIN MÍNGUEZ.

Madrid, 25 de Julio de 1913.

AL LECTOR

Estudioso lector: Habrás creído, al hacerte cargo del título que este libro lleva, puesto tú en antecedentes de mis aficiones y estudios históricos, cómo me habría entrado en la CANTABRIA con el propósito de señalar su manera de ser en los remotísimos tiempos de su existencia, hasta la caída del IMPERIO ROMANO.

Por ahora no voy tan allá; si bien corrido lo tengo todo, tal vez, con la fortuna espiritual de haber resuelto algunas dificultades geográficas, cuyas soluciones labran claves, á la vez necesarias, para el esclarecimiento de la verdad en la historia antigua de nuestra esfinge: LA CANTABRIA.

Y como los que me conocen bien, porque me tratan, saben que llevo espiritualizada y encarnada la sinceridad, en mi alma y en mi cuerpo, con toda la franqueza que pueda ser, suplicote que leas esta mi labor con mucha atención y cuidado, porque en ella no hay dato que sea de perder. Dato que no te presento en cuanto nuevo, sino en cuanto desempolvado. Yo nada descubro. Reproducir lo hecho por el P. Flórez, Villanueva, Pons, Cuadrado, Yepes, Berganza, Sota, etc., etc., bien va en cuanto se vulgari-

zan sus admirables lecciones, pero hay que ser fieles indicando las fuentes de las materias á vulgarizar, y no estampar como propio nada que propio no fuere.

También suplico mucho cuidado y atención, porque yo he puesto ambas operaciones mentales en construir cuanto vas leyendo, siendo así que se trata de materias muy importantes para nosotros, y deseo que si en tu ánimo no entrase la convicción, á lo menos te despiertes para contrastar mis afirmaciones con los documentos de nuestros archivos y nos arranques á todos las dificultades que de mis líneas resultar puedan.

Claro que confío en la bondad de lo que escribo; de no ser así, te regalaría papel blanco y nunca soltaría pliegos con letras de molde.

Repito que confío en la bondad de lo que en tus manos y á tu vista y estudio pongo: eso que llevo algunas veces unos rumbos que no son los del andar ordinario. Suelo, en no poco, disentir de algunos escritores que me han precedido en tratar de los mismos asuntos; y conste que, según vulgarmente se dice, he tenido la sombra de no ir de acuerdo con ellos; pero también es verdad y cierto que aun en vida tengo la satisfacción de ver ahora aceptadas doctrinas más que allá años hace se tomaron como desviadas de la verdad: lo que nunca me ha hecho retroceder, porque con la verdad estaba y estoy.

Me refiero á mis estudios *Heleno-Ibéricos y Célticos*. Cuando en el periódico de Valladolid *El Ancora de Castilla* comencé á señalar puntos dudosos en la supuesta existencia de una lengua *céltica* y de otra *ibérica*, ambas anteriores al dominio romano en España, se me tachó poco menos ó más que de visionario.

No obstante, seguro en mi caminar y apoyado en mi andar en el firme camino de los escritores griegos y latinos y en inscripciones en ambas lenguas, fuí ampliando mis obras dadas á la estampa, y lo que entonces publiqué y entonces era malo, hoy es bueno, dentro de la misma Academia de la Historia, y en discursos escritos, leídos y publicados por los mismos á quienes en aquel tiempo presentaba yo mis observaciones.

Así ha caído estruendosamente la teoría de Humboldt acerca de la lengua ibérica, y lo singular del alfabeto discurrido y ordenado por Hübner.

Todo eso pasó ya á la historia derrumbado, porque era una armazón, aunque alucinadora, menos consistente en el orden intelectual que un castillo fabricado con papel de seda. Aun tratándose de imágenes ibéricas se reconocen al punto las falsedades, por falta de cuna.

Y aunque ya las teorías ibéricas de Hübner y de sus antiguos partidarios muertas quedan, no quiero ser yo el que solamente lo diga, eso que debo hacerlo, porque he sido en España el primero, que tesonudamente las ha combatido. Conmigo viene ahora el sentir del que fué Director de la Academia de la Historia el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, quien no quiso que bajo tal sistema filológico se tratase del nombre CANTABRIA.

Son palabras del Sr. Menéndez y Pelayo:

«Y aún puedo dar gracias á Dios, porque la saludable desconfianza que me ha inspirado siempre el diletantismo filológico me libraba de caer en mayores yerros, de que no se libraron otros más doctos que yo, buscando restos de declinación céltica y celtibérica en las lápidas hispano-romanas, ó señalando es-

peciosas analogías entre el vascuence y el georgiano de la Iberia oriental ó queriendo emparentar á los CÁNTABROS con los chandrabragas de la India. Nada más fácil y más digno de perdón que el equivocarse en tales materias.»

(*Los Heterodoxos españoles*, tomo I, pág. 503; segunda edición, 1911.)

Y un poco después:

«Humboldt, en una Memoria célebre, y cuya memoria dura todavía, vino á apoyar las lucubraciones de Larramendi, Astarloa y Erro de leer por el vascuence actual las monedas autónomas y las inscripciones de letras desconocidas. Su autoridad es principalmente lo que mantiene todavía en pie, aunque cada día con más contradictores, la hipótesis de una lengua ibérica, difundida, no sólo en toda la península española, sino en una parte de Galia meridional, en las Islas de Córcega, Cerdeña y Sicilia, en Italia y en Tracia. Para citar un solo ejemplo que vale por muchos, el preclaro y benémerito HÜBNER (1), al recoger en 1893 los monumentos de la epigrafía ibérica, acepta por COMPLETO *las ideas* de Humboldt» (página 507).

El P. Fita está concorde hoy con el modo de pensar del célebre escritor santanderino.

Para aquellos combates literarios hube de caminar por los campos de las lenguas clásicas, y por la Historia y por cuantas fuentes históricas á mano tuve. Hoy también me he metido por las documentaciones de la Edad Media, y por sus edificios, y sus Códigos,

(1) Hübner inventó un alfabeto después para su uso y el de su escuela.

sin atender á referencia alguna. Recojo, acumulo, ordeno y comparo, de forma que si mis conclusiones tuviesen, al principio, el mismo recibimiento que mis conclusiones ibéricas, seguiría muy tranquilo, porque son para mí de mayor valor las enseñanzas de los documentos y monumentos en sí mismos estudiados que pareceres insubstanciales que solamente hacen pie en el amor propio.

Lo que publican estas hojas demuestra lo mismo que han demostrado mis estudios, sobre la CANTABRIA hechos públicos en la prensa y en las CONFERENCIAS del ATENEC, en Madrid.

Así como de mis modestas pero bien fundadas aserciones resulta el cambio para clasificar nuestros monumentos de la Edad Media anteriores al siglo XIII, según lo advierto en los escritos de lo que después de mí vienen escribiendo los escritores de España, sin que cita alguna hagan, lo mismo me parece que habrá de ser, tratándose de la historia del Derecho en España, para que se le busque, hasta en las más recónditas sinuosidades documentales, que guardan apuntes que en los Códigos y Fueros no efloran.

¿Quiénes me guían? Los documentos. Y dispénsame que te advierta, respetable lector, lo siguiente: Las arenas sueltas valen para ayudar á serrar mármoles, esmerilar cristales, limpiar tablas y fregar, etcétera, y después, pasan al montón de los despojos y desperdicios.

Las arenas, formando cuerpo en los morteros y en otros agregados similares, toman otro puesto de mayor interés, ayudan al arquitecto, al decorador y al ingeniero, en templos, palacios, murallas, fortalezas, vías y puentes.

Las piedras, no relacionadas con otras ni acomodadas con arte para hermanarse en forma que resulten individuos y familias arquitectónicas, cumplen la misma función que los hongos.

¿Qué importaría que fuesen y sean de mayor ó menor potencialidad para ser pulimentadas y pulimentados las brocatelas, cipolinas, madreporicas, lumaquelas, conquillas y los granitos, alabastros y pórfidos, á no entrar en el servicio del ornato humano?

Para ellos solos serían, y para ninguno más y para nada más, de no entrar en el concierto de las Bellas Artes los mármoles amarillos de Corinto, Jerusalén, Macedonia, Numidia y Melos, los blancos de España, del Bósforo, de Capadocia, Caria, Frigia, Efeso, Grecia, Thasos, Tyro é Italia; los negros de Alabanda, Mileto y Lidia; los rojos de la Libia, los verdes del Tajeto, Ténaro y Tesalónica con los policrómicos de Kíos, Zizico, Thassos, Proconeso, Rodas y de la Tesalia. Los historiadores antiguos les han dado existencia y personalidad artísticas, señalándolos, al describir los monumentos.

Otro tanto sobrevendría con las escrituras de nuestras cartas y códices. Aisladas, malviven solas y entenebrecidas. Mejor se portan sacadas á la luz, con y sin orden, fácil empeño á quien sea aficionado á leer en pergaminos y papeles viejos. Pero ello no satisface, no llena.

Hay que penetrar en el alma de los escritos hasta poseerla del todo.

Tres frutos, respetable y querido lector, pongo sobre tu mesa: histórico uno, artístico otro y jurídico el tercero.

Recogidos y tomados en no poco tiempo, aprecia-

rás el sabor que tienen, eso que me ha costado mucho tiempo el atender á su sazónada madurez.

Antes de cortar mi unilateral conversación contigo, he de decirte que debo no poca ayuda á los Sres. Menéndez Pidal (D. Juan), Magallón, Asanza, Campillo, Ortiz, Andrés y Alonso, en el Archivo Histórico Nacional; á los Sres. Lupiani, Del Río, Amarillas, Santamaría, Rodríguez Cano, Velasco y Ayala en las secciones respectivas de impresos en la Biblioteca; al Sr. Agejas y Rodríguez Pascual, en la de manuscritos, de la misma Biblioteca Nacional, y, sobre todo, por lo que á las obras de arquitectura corresponde, á mi bondadoso exjefe interino en la Biblioteca de Arquitectura, D. Fernando Ariño, y al Secretario del Museo Arqueológico, mi buen amigo, D. Francisco Alvarez Osorio. Todos son amigos, *exceptuados* los jefes, por no faltar á lo que se debe á las categorías.

Al Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero debo también muchas y delicadísimas facilidades.

Valeas.

SANTILLANA DE LA MAR

SANTILLANA DE LA MAR

Nihil prodest multa legisse nisi
intelligas ipse quae legeris.
(San Ambrosio: *Beati immaculati.*)

¡Santillana! Gloriosa é histórica villa de la provincia de Santander, provincia, riñón de la famosa primitiva Cantabria; mucho se ha publicado ya acerca de cuanto posee la región de la montaña con sus villas y con su capital. Y material histórico queda para los de hoy y para los de mañana. Su personalidad trina, religiosa, civil y artística da mucho de sí.

Siguiendo el buen ejemplo de los escritores santanderinos que de Santillana han escrito, entro á señalar unas faces, que allí se dan, y que á mi interesantísimas me resultan, las que en su día podrán ensanchar aquellos que por cuenta del Estado viven dedicados á revelar á la Nación los secretos de los monumentos y de las Escrituras, para que estudiados por tan insignes maestros nosotros los entendamos. A mí no me deja la afición estarme quieto.

No rebaso en esta mi descubierta, á lo estudiante, los días que nos ofrece el *CARTULARIO* de Santillana, hoy en manos del público, con letras de molde; beneficio, no menudo, hecho á los estudiosos por don

Eduardo Jusué; y preciosísimo tesoro para las ciencias históricas.

Muy pocas palabras dejaré caer acerca del arte del templo, con su claustro, que todavía allí saben resistir las oleadas salvajes de la impiedad moderna, eso que, también se ingenia en explotar monumentos, imágenes y ruinas.

De ambas construcciones hay mucho caudal literario y bueno: y se me despega repetir lo que otros hayan dicho y dicen, no siendo que me facilite datos necesarios para corroborar el pensamiento mío capital á traducir, cristalizándole en escritura.

La Iglesia es de planta, como la de Sta. María de Lebeña, y de su similar la de Boudrom-Djami (Constantinopla). La de Santillana, con cúpula en el centro, que la de Lebeña también la tuvo. (Siglos x y xi.)

El trazado de estas plantas bizantinas se hace con suma facilidad, inscribiendo una cruz de brazos iguales dentro de un cuadrado, y asentando en la región oriental tres ábsides á continuación de cada lado de los tres en que la base superior del cuadrado queda partida.

Esta clase de plantas también con facilidad puede distraer al observador, tanto que hasta se las pudiera tomar, desacertadamente, como siendo plantas de reminiscencias y silueta latinas. Han brotado y saltado de otras fuentes, según lo demostraré al dedicarme especialmente á la Iglesia de Santa María de Lebeña.

La cúpula recuerda la de Nogales de Río Pisuerga, y sospécheme que todas las bóvedas primeras fueron de cañón seguido. La profusión de la imposta ajedrezada en la Iglesia de Santillana me lo hace columbrar, no sin un ejemplo estudiado, el de Santa María de

Carrión de los Condes, en sus naves bajas, que en la alta se han dado reformas, y en la Iglesia de Cervatos, y en San Vicente (Becerril de Río Pisuerga), aunque románicas.

No se equivocó, según opino, el que ha dicho en uno de sus libros que duran en la decoración de esta Iglesia las tradiciones bizantinas, así, por ejemplo, en las palmas y en el modo de verse talladas las esculturas.

Los asuntos se dejan estudiar también en Villanueva del Río Pisuerga, en el exterior del ábside, cuyo ventanal hermosísimo encanta con la representación de Adam y Eva en el Paraíso al pie del árbol; en Aguilar, cuyo claustro ofrece capiteles del mismo sentir, y en Santoña, que posee un capitel representante un monstruo, Leviathan, arrojando fuego debajo de una caldera, en la que hay almas en pena.

También hay en Santoña otra representación de un monstruo, la ballena arrojando fuera de sí á un hombre, Jonás, despedido y salvado, y lo que arranca toda duda en Santillana es la disposición grandiosa, en su tiempo, de la composición, en la que Cristo dominaba, composición esta de idea magistral bizantina. Atinadísimamente ha dicho el Sr. Lampérez que la inscripción allí permanente podría valer, aunque no antigua, significando que *se acabó la Iglesia*; pero nunca que en 1287 se hubiese hecho, y esto en cuanto á algún arreglo.

La Iglesia se inició en días de Fernando I de León y Castilla. La planta sola del edificio lo demostraría, aparte la disposición escultórica del Juicio final y de la portada.

El claustro muchísimas veces ha sido celebrado y

seguirá siéndolo, y de toda la fábrica, con su iglesia se ha dado informe oficial.

Dejo, pues, por ahora este inmenso mar cantábri-co del arte, en el que es lo de menos cuanto alcanzan los ojos, y lo más se queda todavía para la vista del alma, que dentro de las formas materiales laten sig-nificaciones profundas.

Y entrémonos por la literatura á estudiar muy so-meramente el cartulario de tan célebre y gloriosa Abadía; que mi estudio no puede alargarse más allá de lo puro elemental. A nosotros, los nunca iniciados en los misterios de los estudios superiores, no se nos pueden exigir las resoluciones obligatorias á los gran-des maestros que el Estado mantiene con el propósito de que nos desentierren los secretos de la España Antigua y de la Edad Media.

Y tomo camino desde las fórmulas de Invocación, yendo, paso á paso, según el andar del tiempo: que la cronología y la geografía son ruedas del carro de la Historia. Y como el cartulario de SANTILLANA DE LA MAR, el publicado, ha prescindido casi siempre del signo monogramático XPS., nada toco en este sitio de lo que se puede contar de él. Sólo añadido que la forma gráfica de los Crismones iluminados que adornan, realzan y enriquecen el *Becerro de Aguilar de Campóo*, en menor escala geométrica, no discrepa de los esculpidos en las cajas funerarias italianas, en Rávena, los más sencillos recuerdan otros más anti-guos de la Siria, según nos lo enseña Vogüe, y los complejos están en *San Apolinar in Classe*.

Tan calcada imitación da punta para desenmadejar muchas consecuencias.

Pongo mi ahinco en las fórmulas religiosas, las

de invocación y castigo, parangonadas con otras de varias partes, y venir á encontrarnos con las fórmulas *visigodas* recogidas por Morales, de un códice Ovetense, hoy perdido, ó todavía extraviado, tal vez escrito y copiadas por *Munio*, el gran calígrafo que nos ha dejado el Becerro de Sahagún escrito por él, con otras muchas cartas originales del mismo monasterio; fórmulas *visigodas* reproducidas por escritores franceses y alemanes y por los Sres. Marichalar y Manrique, entre nosotros, para llegar después á ponerlas en contacto con las Actas de los Concilios toledanos.

FÓRMULAS

IN DEI NOMINE.— SUB XPI NOMINE. La primera, contenida está en las Cartas 1.^a, 2.^a, 76 y 93, con sus años 1200, 1202, 1026, 1127; la segunda es propia de treinta y una cartas de las que una muestra por data el año 870, la de mayor antigüedad. Cuatro no salen del siglo x; las restantes para sí las quieren los siglos xi y xii; la del año 1157, carta 15, es la más cercana á nosotros. Quieren decir. «*En el nombre de Dios. Bajo el nombre de Cristo (protector).*»

Síguense á continuación «fórmulas similares» procedimiento á usar constantemente, para que se las caree con las de Santillana, y todas entre sí, y se conozca el desarrollo teológico en nuestras regiones, y las batallas que se daban contra las tendencias heréticas acerca del Misterio de la Santísima Trinidad, y de la Humanidad y Persona de Cristo.

Año 990.—*Sub domini potencia et sub honore Sanctorum martyrum Facundi atque Primitivi.* Bajo el poder del Señor y honor de San Facundo y Primitivo. (Becerro I de Sahagún, folio 233.)

Año 1033.—*In Dei nomine et eius gratia.* En el nombre de Dios y su gracia. (P. Serrano, Cartulario de Cardena, carta 58.)

Año 1192.—*In Dei nomine et eius gratia.* Esta carta es de remembranza. (Aguilar, doc. part., atado 2.º, leg. I, núm. 16.)

La misma fórmula se lee en el Becerro de Aguilar de Campóo, año 1239, folio 99.

Año 1092.—*In Dei nomine et in salute eterna.* En el nombre de Dios y en la salud eterna. Amén. (P. Serrano, Cartulario de Covarrubias, carta 18, y en Aguilar de Campóo, año 1113. Archivo Histórico Nacional, sala 6.ª, cajón 149. Particulares, núm. 3.)

Año 1185.—*Cirografum.* Síguese un crismón prolongado verticalmente, y después la doble fórmula «Sub nomine Xpi fiat principium scripti. In Dei nomine ego.» (Documentación del Convento de Carvajal, León) (1).

(1) «In Dei nomine.» (Monumenta Germaniæ historica Diplomatum regum, t. I, pág. 26), y en las páginas 67 y 68. «Cum nus in dei nomine», terminando así: «Annum XV rigni

Año 1061.—*In memoria Domini.* En memoria, recuerdo, del Señor. (P. Serrano, Cart. de Cardeña, carta 29.)

Año 1097.—*In Dei nomine et sub eius imperio.* En el nombre del Señor y bajo su mando, imperio (1).

(Becerro I de Sahagún, folio 193.)

En el *Nombre de Dios* y en el nombre de Cristo, según las fórmulas de mayor sencillez, implícita vive la manifestación de que debemos adorar á Dios en cuanto Dios, y á Cristo en cuanto Dios y hombre, tributándoles todo el culto debido, interno y externo. Entra la primera fórmula en «Credo in Deum Patrem:» Creo en Dios Padre. La segunda se contiene en «et in Ihesum Christum», y (creo) en Jesucristo. Dentro de la tercera se profesa la omnipotencia divina. «Credo in Deum Patrem *Omnipotentem.*» Dios Padre Omnipotente. La que se expresa diciendo: En el nombre de Dios y *su gracia*, nos lleva al medio necesario para realizar actos meritorios con los que nos salvemos mediando Jesucristo

notri... In Dei nomene feliciter»; dándose lo mismo en varios diplomas.

«In nomine Domini nostri Jesu Christi.» Año 7.^o del reinado de Childeberto. (*Monumenta Germaniæ historica. Diplomatum*, I, pág. 92.)

«In Christi nomen», y también,

«In nomine domini *Dei aeterni* et *Salvatoris* nostri Jesu Christi. En el nombre del Señor Dios eterno y Salvador nuestro Jesucristo.» (M.as de los Antiq.os del Noroeste de Francia: documentos para la Historia de la Iglesia de San Hilario en Poitiers.)

«In nomine domine Dei et Salvatoris Ihesu Christi.» «*Domnis Sanctis adque gloriosis et post deum nobis fortissimis patronis venerandis martyribus—quorum) reliquie.*»

Año 935. Véase doc. de Astorga, año 964.

(Serrano, Cardeña, Carta de Valzaramio.)

Véase—Era 964—Astorga.

(1) «Subxristi nomine et eius imperium» B. de Sta. M.^a del Puerto.

y en cuanto Redentor antes y en cuanto mediador indispensable después en todo lugar y tiempo, hasta que empiece la eternidad completa para todo lo *creado* compuesto y que á la *humanidad* de Jesucristo no pertenezca: y tal es lo que abarca la fórmula que dice «In salute eterna»: que no hay salud completa sino en la Eternidad con Jesucristo, y Jesucristo completa la posee en cuanto hombre por su personalidad divina, de suyo; y por gracia la goza su Santísima Madre de Dios, *θεοτοκος*, Madre de Dios, en grado supereminetísimo con relación á los espíritus angélicos, que también en cuanto simples en salud eterna viven.

«In memoria Domini.» En recuerdo de todos los beneficios recibidos de la mano de Dios, por nuestra existencia recibida y sustentada y por los torrentes de gracia que sobre nosotros derrama y dentro de nosotros infunde, para que completos y perfectos en nuestras acciones después, «in salute eterna vivamus» y siempre, siempre aquí y allá, sin podernos desprender salvos ó condenados, «sub eius imperio», en cuanto creador de todas las cosas «creatorem coeli et terrae, visibilium omnium et invisibilium». Creador de todas las cosas, visibles é invisibles. Creador del cielo y de la tierra, según lo aprendimos en la escuela y nos lo enseñó y enseña el Catecismo.

Otras fórmulas de mayor extensión avaloran los instrumentos de nuestra comarca en aquellas edades cuyo jugo conviene ir aprovechando.

En una escritura del año 870 (1), Carta 3.^a, hay dos: Inicial la una, «Sub Christi nomine», y antes de la exposición la otra, que es así: «In Nomine Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti» (2). La más usual y corriente de todas las

(1) Cuando no se haga mención de localidad alguna entiéndase que las fórmulas son del Cartulario de Santillana.

(2) Eras 1243, 1255, 1242.

Años 1204 y 1205 y 1217. «In Dei nomine». «In nomine Ihu Xp. Amen. Sub Xpi nomine et Individue Trinitatis, Patris

fórmulas Trinitarias que significa en nuestra lengua tanto como «En el Nombre de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo».

El contenido del documento hierva en riqueza teológica é histórica. Un sacerdote IAMES, de nombre, é hijo de Quiriaco y Carteria (1) hizo entrega—*traditorem*—y «escritura de testimonio»—*testamentum, testamentum scriptura testamenti*, de todo cuanto poseyera en Suances, á las basílicas de San Salvador, San Martín, confesor de Cristo, San Félix, Santa Leocadia y de los Santos Cosme y Damián. Encañenemos en serie cronológica otras para que resulte mayor luz en tan hermosa materia.

Año 1078.—*In nomine Domini Ihum Xpi regnantis, Deus in secula seculorum.* En el nombre del Señor Jesucristo que reina, Dios en los siglos de los siglos. (Sta. M.^a de Espinareda, León, Leg. 7, doc. I. A. Histórico Nacional.)

Precede á todo la fórmula monogramática del Crismon.

et Filii et Spiritus Sancti.» (Cartulario. F. 61. Atado 1. Leg. 7, núm. 1. Atado 1. Leg. 5-1.)

«*In nomine Sancte et Individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti.*»

(Atado 1, Leg. 1. Documento 9. Todo de Aguilar de Campóo.)

Año 1227. «*In nomine Sancte et Individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*» Que affectamus in posterum permanent inconcussa exaracione Cyrographi perhennamus. Ea propter nos dompius Gundisalus.

(Aguilar. Part. Apartado 2.^o, legajo 1.^o, núm. 7.)

«*In nomine Sancte et Individue Trinitatis et in honore Sancti Saluatoris, cuius basilica fundata est in territorio Balneare loco quod vocitant Bobata.*» «Nos nominati Monnio Uelazquiz una cum uxore mea dma Goto et dma Aragónti mulier de Nunno Trasmutz qui sumus *vigarios* de Nunno Trasmutz post sua morte...» (Sahagún, B. 1. 148.)

(1) Quiriaco y Carteria, nombres griegos.

Año 1083.—*Sub honore et... Redemptoris Domini nostri Ihuxpi.*—Ego...—Bajo el honor y del Redentor N. S. Jesucristo.—[Becerro de Sta. María de Puerto, folio 34] (1).

Fijeza de atención y examen detenido merecen las fórmulas que á seguida iré enfilando, atención y examen lo mismo de parte del teólogo, en cuanto teólogo, como en cuanto historiador de la Teología en sus ramas, de historia de los dogmas é historia de las herejías.

Año 950.—*In nomine Sancte et dividue (2) Trinitatis.* (Cart. de Covarrubias. Cart. I.)

Año 972.—*In nomine Ingeniti Prolisque ac Procedentis, unius semper natura deitatis.* (C. de Covarr. Cart. 2.^a)

Y en el año 978. Carta 7 del mismo libro:

«In nomine Ingeniti, Prolisque ac Procedentis unius semper natura deitatis, videlicet Patris, et Filii, adnectens Spiritus Sanctus, simulque conexa Trinitas in unitate.» Y véanse las cartas 8, 9 y 10:

En el nombre del Ingénito (el Padre), de la Prole (el Hijo) y del Procedente (el Espíritu Santo). Los tres una sola naturaleza divina, el Padre y el Hijo conjuntos con el Espíritu Santo: y toda la Trinidad junta en unidad, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

Año 1032. crismón.—*Sub divinis imperiis, Patris videlicet, Prolis, Spiritus Sanctus, Unus esencialiter et Trinus personaliter regnans Amen. In Dei nomine. Ego.* (Covarrubias. Cart. 16.)

Bajo los imperios divinos, ó sea, del Padre, de la Prole, del Espíritu Santo, uno esencialmente (en esencia) y Tri-

(1) «In nomine Individue Trinitatis atque *Humanitas.*» Año 1134. (B. de Sta. M.^a del Puerto.)

(2) Así está. También digo que como no hago paleografía suelo poner los textos con la ortografía corriente, menos en los diptongos.

no personalmente (en personas), reinante. Amén. Sigue la invocatoria: «En el nombre de Dios» (1).

Año 1092.—«INDIVIDUE TRINITATIS. Promtis cordibus meis, bono animo—ego...

—De la individua Trinidad...

(Becerro de Sta. M.^a del Puerto.)

«In nomine Sancte et Individue.»

«En el nombre de la Santa é Individua.» Año 919.

(Serrano, Cartulario de Cardeña, 1.^a carta.)

En la carta 28 (Silos, año 1116) se lee:

«Sub nomine *Trinitatis* Individue.»

«Al amparo de la Trinidad individua.»

Año 1135.—*In nomine Sancte—et Individue Trinitatis—quod corde credimus et ore proferimus. Patrem ingenitum. Filium hunigenitum (sic) Spiritum Sanctum ab utroque procedentem.*

—En el nombre de la Santa é Individua Trinidad.

(Ferotin, Cart. de Silos, Carta 44.)

A Santa María de Santillana pertenecen todas las siguientes:

Año 980.—*Bajo el nombre de Cristo y de la INDIVIDUA Trinidad.* «A todos los Obispos, Abades y á todo el pueblo cristiano, que viven dentro de la *Regla* de Sta. Juliana—ó dirección, autoridad, gobierno—, ó que dentro de ella permanecen.» Tal es una de las fórmulas más generales que estampada vemos en el Cartulario impreso por el señor Jusué.

«Sub Christi nomine et Individue Trinitatis Omnibus episcopis, abbatibus, vel omni populo Christiano viventibus in regula Sancta Iuliana consistentibus.»

(1) «Sub divini imperii Patris videlicet, eterni prolis, Sancti Spiritus, Unius essentialiter et Trinus *personaliter* regnantis. Amen.» Año 1045. (Cardeña, Cart. 168.)

Cartas 8, 10, 16, 21, 26, 28, 33, 36, 40, 41, 43, 64, 66, 71, 72, 78, 79, 82, 84, 85, 86 y 87.

Hay cuatro del siglo x: años 906, 980, 983 y 991.

Las otras les tocan á los siglos xi y xii, siendo la más cercana la del año 1122, la 66; así como la de 906 figura debajo del núm. 84 (1).

Varía la redacción en la siguiente que pertenece al año 1043:

«En el nombre de Cristo y de la Individua Trinidad, á saber: Padre, Hijo y Espíritu Santo *que uno y admirable permanece por los siglos de los siglos*. Amén (2).»

Año 990.—«In nomine Sancte et Individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti qui unus manet in Trinitate et trinus in Unitate, Deus vivus et verus regnans per infinita secula seculorum amen.»

En el nombre de la Santa e Individua Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Uno en la Trinidad y Trino en la Unidad, Dios vivo y verdadero reinante por los siglos de los siglos. Amen. (Becerro I de Sobrado, folio 56.)

Año 1050.—«In nomine domini et Individue Trinitatis Patris quoque, et Filii videlicet et Spiritus Sancti qui unus et admirabilis extat per nunquam finiendum seculum...»

(1) Poco se diferencia de la siguiente:

«Viris apostolicis, patribus, episcopis nec non inlustribus viris: ducibus, patriciis comitibus vel omnibus agentibus.»

—Anno vii regni Teuderici rex Francorum.

—Monumenta Germaniæ historica, diploma 95, pág. 85; y también en la pág. 175, año 748, en dos de Pipino.

(2) «Sub Christi nomine et Individue Trinitatis, Patris videlicet et Filii et Spiritus Sancti, qui unus et admirabilis extat per nunquam finienda secula seculorum.» Amen... Ego.

Cartulario de Santillana. Cartas 5.^a, 6.^a, 12, 17, 18, 19, 53, 61, 62, 63, 68, 69 y 70.

La carta de fecha más atrasada es la de 1043, la carta 61. La de más acá se la anota con el año 1157, correspondiente á la 69. Dominan, por tanto, las del siglo xii.

«Ego... Fredenando trado corpus meum et anima mea... et insuper... illo meo monasterio.» (Sahagún, B. I, 195.)

En el nombre del Señor y de la Individua Trinidad, Padre é Hijo y Espiritū Santo que uno y admirable dura por el siglo que nunca debe acabarse, es decir dura eternamente.

Yo... Fernando entrego mi cuerpo y mi alma y además (bienes...) y el monasterio nio. (Sahagún, B. I, folio 195.)

Monograma: *Sub divinis Imperiis Patris videlicet eterni. Prolisque (et) Spiritus Sancti, Unus* ESENCIALITER TRINUSQUE PERSONALITER *regnans Amen.* — Dominis videlicet atque gloriosis post Deum nobis fortissimis patronis. Aquí hay tres fórmulas CAPITALES juntas: la monogramática, la trinitaria y la patronal. (Ferotín, Cart. Silos, Carta 20.)

Sencilla se nos presenta la fórmula de la Carta 9, año 1111 «In nomine Sanctae Trinitatis». Siendo ya de más amplitud la contenida en la Carta 23, de incierta data: «En el nombre del Señor y piadoso, altísimo, misericordioso y clemente, á saber: del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo que UNO y ADMIRABLE REINA, etc. (1).

Notable por muchas razones la fórmula siguiente: «En el nombre del Señor hijo de Dios altísimo que con el Padre y el Espíritu Santo posee sempiterna potestad y posee gloriosa majestad y reina por los siglos de los siglos interminables. Yo Ofresa (2).»

Mucho me gustan estos delicadísimos asuntos, y con gran amor y cariño los tomo y veo; pero aun así todo, sen-

(1) In nomine Domini et pii, *altissimi, miseratoris, clementissimi* videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, qui unus et *admirabilis regnat* per numquam finienda secula seculorum. Amen.

(2) In nomine Domini *filii dei altissimi* qui cum Patre Sanctoque Spiritu sempiternam optinet *postestatem*, et gloriosam possidet *maiestatem* et regnat per nunquam finienda secula seculorum Amen. Ego Offresa in domno Deo eternam salutem. Amen. Año 1042. (Aguilar, Cartulario, folio 4.)

timientos tales envueltos van con un temor y pavor religiosos que á cada instante obliganme á pararme examinando y reexaminando, no la naturaleza de los materiales de que me valgo para este mi estudio, materiales, todos diamantes en el género literario, sino lo que de mío pongo, en la construcción de la fábrica que, piedra á piedra, voy erigiendo. Créeme, querido lector, á cada pieza que asiento aplico todas las escuadras, reglas y plomadas con que mi entendimiento y voluntad cuentan para no caer en error alguno dogmático. Lo demás, sí me importa, pero muchísimo menos: la gloria del alma una vez perdida no se recupera, y toda gloria de escritor mundano perece.

Según que te vayas poseyendo del contenido de las fórmulas que se irán á hora desatando, bien pronto te cargarás de convencimiento sobre la poderosa razón que me pone en punto de confesarme contigo. La buena fe del escritor á tanto obliga para con sus lectores.

Las fórmulas ellas solas con su presentación se manifestarán según sus entrañas y composturas, bastante complejas. Véamoslas.

«Patri sub imperio qui omnia condidit verbo, *genitus ex ore quidem ante luciferum* (1) ex quibus etiam essentialiter incedit Spiritus Sanctus hanc seriem ordinavi scribere: ego Cixila gracia dei episcopus.» Año 925 (Sahagún, B. I, 154).

«Bajo el imperio del Padre que hizo todas las cosas mediando el verbo engendrado de la *boca*, ciertamente antes del amanecer, y de quienes también procede esencialmente el Espíritu Santo...»

Los protestantes traducen el texto del modo siguiente:

«Thy people *shall be* willing in the day of thy power, in the beaties of holiness from the Womb of the morning: thou hast the dew of thy youth.»

(1) El Salmo 109, versículo 3 «*Tecum principium in die virtutis tuae in splendoribus sanctorum: ex utero ante luciferum genui te.*»

«Nach deinem Sieg wird dir dein Volk willig opfern in heiligen Schmuck. Deine Kinder Werden dir geboren, wie der Thau aus der Morgen röthe.»—Siguen la traducción de *Aquila*.

El pueblo tuyo «lo será de buena voluntad en el día de tu poder, en la hermosura de la santidad: desde el seno de la aurora tienes el rocío de tu juventud».

Para que se venga en conocimiento de las traducciones protestantes traslado aquí los textos de la traducción latina y griega:

Salmo 110: Populi tui duces spontanei in die fortitudines tuae, in montibus sanctis de vulva orietur tibi ros adolescentiae tuae.

Μετα σου ἡ ἀρχὴ ἐν ἡμέρᾳ τῆς δυνάμεώς σου. ἐν ταῖς λαμπροῦσι των ἀγίων σου. ἐκ γαστρὸς πρὸ εὐωσφόρου ἐγγύνησσε.

En el libro del Eclesiástico, capítulo 24, V. S., tenemos: «Ego ex ore Altissimi prodivi, primogenita ante omnem creaturam.»

El Eclesiástico ó de la sabiduría ego ex ore Altissimi prodis et icut nebula cooperii terram.

ἐγὼ ἀπὸ σώματος ὕψιστου. ἐξ ἤλθον, καὶ ὡς ὀμίτη κατακάλυφα γῆν.

«*Domina et gloriossima* (ssisima) et post *deum* nobis *fortissima Virgo Maria Genitrix dei et domini nostri Ihesu-cristi* cuius baselica sita esse dignoscitur in ciuitate astoriense sedis antique et alie quamplures sanctarum reliquiarum qui asidue ante filio tuo cantant canticum nobum (1) nunc et per infinita secula seculorum amen». Año 926, fol. 563.

Año 926: Y, «sub ipsius imperio et illius Sancte Marie Virginis et omnium Sanctorum cuius reliquie recondite manent in ecclesia que est fundata in ciuitate supra dicta Astorica, nos exigui et famili Domini Gundisalbus Armentari et Vistrarius Armentariz neptis Domini Placenti, comiti...» (Doc. de la Catedral de Astorga.)

(1) Salmos 32-2, 39-4, 95-1, etc., y Apocalypsis, 5-9, 14-3.

«Señora y gloriosísima y después de Dios fuertísima Virgen María, Madre de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo, cuya basilica sabido es que está en la ciudad de Astorga, antigua Sede, y con muchas reliquias de muchísimos de los santos que cantan asiduamente en presencia de tu Hijo el cántico nuevo»; y

«Bajo el Imperio del mismo (de Jesucristo) y de la Virgen Santa María Virgen—*Αγία Μαρία παρθενος των παρθενων*— (Virgen de las Vírgenes) y de todos los santos cuyas reliquias están en la iglesia, exaltada en la supradicha ciudad, Astorga, nosotros mínimos y siervos del Señor Gonzalo Armentariz y Vistrario Armentariz nietos del Señor Conde Placento...»

Nótense las discrepancias, de palabra, en las fórmulas siguientes, sin que roto quede el sentido ortodoxo, que nunca se rompe en cuantas fórmulas conozco, que por millares se suman. Subrayo siempre de un modo especial, y no traduzco cuando el sentido equivale á textos muy semejantes:

«Sub sancte et *inseparabilem* Trinitatem. Patris et Filius et Spiritus Sanctus, quod corde credimus et *lingua professuri sumus*... Hoc est pactum... (1) Año 931. (Facta Scriptura pactu in ascisterio iuxta ribulo ura, quod vocitant Tablatella.) (P. Ferotin, Cartulario de Silos. Carta 2.ª)

Año 945.—*In nomine* INMENSE, UNITE ET INSEPARABILIS *Trinitatis Patris videlicet, Filii atque Spiritus Sancti*... Carta del Rey D. Ramiro acerca de San Andrés en *Aratoi*. (Becerro I de Sahagún, folio 6.)

«En el nombre de la *Inmensa, Unida é Inseparable* Trinidad, Padre, etc...»

(1) Bajo la Santa é *inseparable* Trinidad. Véase la 1.ª carta del Becerro de Aguilar de Campóo, para las frases *quod corde credimus et lingua (et ore) professuri sumus (et proferimus)* y el testamento de Analso en el mismo Códice: y algunas de Santillana y otras de Silos.

Significase de la Trinidad, lo propio de la *Inmensidad*, *Unidad é Inseparabilidad*: ó sea Trinidad de personas en Unidad de Esencia, con más lo propio de las Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y siempre inmenso.

Era 1000: *In nomine SUMMI Patris*; ego Helena tibi subbrino méo Bello in domino deo dei filio sempiternam salutem. Año 962.

Confirman Adulfus, *decanus*, Sauaricus *decanus*. Seuerus *primiclerus*. (Sobrado, Becerro I, folio 189.) Manifiéstase la superioridad del PADRE *Summi Patris*.

In nomine summi et incomparabilis boni, quod Deus est. Ergo. Año 1131. (Silos, Carta 42.)

Año 952.—«*In nomine domni SUMMI et Salvatoris nostri Jesu Christi DIVINA INTERVENIENTE GRATIA.*

(Memorias de los Anticuarios del Noroeste en Francia. Documentos para la Historia de la iglesia de San Hilario en Poitiers.) Consta la obra de dos tomos.

Por las fechas se encuentran en seguida los testimonios aducidos. Aquí resaltan, el vocablo *Summi*, y la frase *Divina interveniente gratia*; que no necesita ser traducida.

Siempre que se trata de documentos en los que ha tomado parte San Rosendo, ó que á San Rosendo tocan, se deja sobresalir una inteligencia teológica de mucha fuerza, una de las muchas que modesta y santamente vivieron en las regiones galaicas y cántabras en aquellos siglos, que con relación á las mismas regiones fueron llamados, bárbaros y bárbaras las personas, públicamente, por quien tuvo también pública respuesta, en el mismo lugar en donde tan irracionalmente se lanzó el despreciable apelativo. No posee todo el saber humano la Escuela Racionalista. Por lo que desarrollado hasta ahora llevo acerca de las fórmulas de nuestras regiones, sólo por ello ya habrá conocido el lector si fueron ó no fueron bárbaros nuestros antepasados de los siglos VIII, IX, X y XI.

Recójase la siguiente prueba:

Año 942.—«*Hec tota Patris est virtus cum quo tibi unum ET COEQUALEM manet nm. (unum). In unitate Spiritus Sancti, Deus, per omnia secula seculorum. Amen. Post nomen PII Redemptoris, m(i) gloriosissimi et ualidissimi aduocandi m(i)sunt ex his que testes illius sunt uerbi et sanguine, id sunt GLORIOSE Virginis Genitricis...» Ideo ego Rudesindus dumiensis episcopus. (Becerro de Celanova, folios 2 y 3.)*

Esta es toda (plenísima) la fuerza del Padre con la que perdura unido á ti [Cristo] é igual uno, y uno con el Espíritu Santo, las tres personas un solo Dios, por los siglos de los siglos. Después del nombre de mi piadoso Redentor debo invocar los gloriosísimos y valiosísimos testigos, entre los que testimonio dieron de él (Cristo) con su *palabra y sangre*, y son la *gloriosa* Virgen Madre de Dios, con cuantos santos son enumerados después...

La palabra GLORIOSE, aplicada á la Santísima Virgen, equivale á *Adsumpta*, y coronada en los cielos, estando en alma y cuerpo. Antes hemos visto otros testimonios iguales (1).

Carta de D. Ramiro acerca del monasterio de Tabladillo:

Concilium episcopi Salomonis et abbatum DIOCESIS existente rege Ranimiro.

«Sub ope et imperio Sancti Trinitatis et Individue Trinitatis Patris uidelicet han filii unigeniti, necnon Spiritus Sancti ab utroque precedentis PARACLITI, qui trinus in per-

(1) El Infante D. Juan Manuel nos ha dejado escrito un hermoso tratadito acerca de la *Asumpción de Nuestra Señora*. Imitando su ejemplo, yo remití otro al Congreso Mariánico de Friburgo. El P. Montaña examinó mi obrita. Fué allí aceptada, y se trató de publicarla en *Troyes*: Como español deseé que antes fuese ello en España. Hoy inédita la guarda, para que disponga de ella, según su plena libertad, el venerable sacerdote de Carrión de los Condes D. Higinio Blanco, amigo mío, hombre de gran virtud y muy caritativo; la CARIDAD le ha puesto unas manos rotas.

Falta en el original de mi obrita una parte del último Capí-

sonis et in DEI TALE (es por DEITATE) unus deus PEREGNITER (sic) regnat in secula. Amen. (39) (B. de la Catedral de Astorga, 39). V. cuaderno B. Hoja 39.

«Bajo la opulencia y mando de la Santísima Trinidad é Individua Trinidad, á saber: Padre é Hijo, Unigénito, y del Espíritu Santo, procedente de ambos, *Paraclito* (1), *παράκλητος*. Trino en personas y en deidad un solo Dios, perennemente reinante en los siglos. Amen.»

Paráclito: Defensor. Inspirador.

Año 950.—*In dei ac domini nostri Ihsu xpi AMORE et ecclesia Sanctorum martyrum Facundi et Primitivii perpetuali honore...*

tulo, ya publicada en *El Correo Español*, reproducida en *La Cruz*, revista religiosa de esta Corte.

Los capítulos que contiene son:

1.º La Virgen pudo no haber muerto. Ya publicado en *La Cruz*.

2.º Convino que muriera.

3.º Murió.

4.º Fué resucitada.

5.º Fué Asunta.

6.º Conveniencia de la declaración del dogma de la Asunción.

No he dado todavía con un editor, religioso ni profano, que haya intentado publicarla.

Si algún día viese la luz pública, suplico al que lo hiciere, si yo me hubiese muerto, que vaya tan modesto trabajo dedicado á mi abuela Manuela Naveros; á mi tío Juan Mínguez, Sacerdote, bárbaramente sacrificado por las hordas de la revolución; á mi madre, su hermana, Gregoria Mínguez, y á mi padre, Domingo Martín, con quien serví á Nuestra Señora de la Asunción en la Iglesia de Nuestra Señora del CAMINO, que es la misma de la Asunción, una de las iglesias matrices de España, y de las más insignes.

Esta clase de sentimientos hoy apenas si se comprenden, en estos días de pleno pelagianismo.

(1) San Juan, Evangelio, cap. 19-26: 15-26 qui a Patre procedit: 16-7.

Ego Ranemirus diuino nutu princeps... offero sacris altariis vestris et nobis dmo Uincentio abbi monasterium nostrum uocabulo *Sci Laurencii* quod est fundatum inter *rivo Aratoi* et *Castrum Saldanie* in lombo de QUEZA... Entre los confirmantes está: DIACO MÖNNIZ, COMES SALDANIE,... (Sahagún, B. I, fol. 110.)

Año 950.—*In nomine* TRIPLO (del Padre, Hijo y del Espíritu Santo), SIMPLO (Uno), DIVINO (Dios). La fórmula no puede ser más reducida, sencilla y clara. (C. Cardeña, pág. 222.)

Año 1049—Era 1087—: «*In nomine Simplo et Trino*». Ego dominico una cum. filiis meis Canona et Uita et dominico et Plazenzo et Bellit domino Deo eternam salutem. Amen.» Placuit nobis...

Fredenando rege regnante in Legione. Ciprianus episcopus legionensis. Gutier Afonso, comes... *Aloitus abbas* in domnos Sanctos, etc. (Sahagún, B. I, 186.)

«*In nomine Simplo atque Trino*.» Ego domina Imblo... Regnante rege Fredenando in Legione. Aloitus eps legionensis. conf. Mirus eps. palentinus (id.) diacus. eps. astoricensis (id.). Año 1057. (Sahag., B. I, 214.)

MONOGRAMA. IN NOMINE DIVINO SIMPLICI ATQUE TRINO. Años 1225, 26, 35. (Silos, Cartas 36, 37, 38, 45 y 46.)

Era 1156: «*In nomine Trino Simplo Diuinoque Pater* videlicet, ingenitus: filius unigenitus; Spiritus Sanctus, ipsi namque laus et honor, virtus et imperium in secula seculorum. Amen.» Año 1118. (Sobrado, I, fols. 54 y 55.)

«Domno Invictissimo ac post deum nobis fortissimoque patrono nostro Sancto Clemente, epo, cuius basilica fundata est et fratres ibi sunt habitantes.» Nam ego suplex, *seruus seruorum domini*, diaco, *confesso* euenit in anima mea...» Año 952. (Sahagún, B. I, 193.)

—A las estribaciones de la Cantabria, en su sección Sudoeste, se refiere la primera escritura al Monasterio de San Lorrente, cerca de Saldaña, en el lomo de la Cueza. Fué su

Conde entonces y mandaba allí en su fortaleza y jurisdicción, DIEGO MONNIZ (Muñiz) Diaco Monniz.

La del año 952 incluye: *Servus servorum domini: Siervo de los siervos del Señor.*

«*Sub trino nomine deitatis videlicet innati Patris, geniteque prolis (Filii) et Spiritus Sancti ab utroque procedentis pro salvatoris summo Ihu xpo deo ac domino nostro unico dei filio unus cum Patre hñs (sic hunus) Usia (1) et cum homine una persona in cuius nomine fundata esse dignoscitur ecclesia.*» (Sobrado, B. I, fols. 37 y 38.)

—«Bajo la protección del trino nombre de la deidad, á saber: del no nacido Padre, del engendrado Hijo y del Espíritu Santo procedente de ambos, por el Salvador Sumo Jesucristo Dios y Señor nuestro, único hijo de Dios, uno con el Padre, UNA ESENCIA, y con el hombre (la humanidad singular) una (sola) persona, en cuyo nombre está fundada la Iglesia.» Año 958. (Sobrado, B. I, fols. 37 y 38.)

«*Sub imperio beate Trinitatis et unitate potestatis atque conexione Sancte et vere Trinitatis, Patris videlicet ac Filii ac Spiritus Sancti, qui unus Deus manet in Trinitate et Trinus in Unitate et est firmus (2) in diuinitate Deus vivus, et verus per nunquam finienda seculorum secula. amen, et in cuius nomine manet fundata basilica...*» Año 968.—(Sobrado, B. I, fol. 38.)

XPS (monograma): «In nomine Ingeniti Prolisque ac Procedentis unius semper natura deitatis, videlicet Patris et Filii adnectens Spiritus Sanctus, simulque conexa Trinitas in unitate.» Año 978.—Serrano, doc. de Covarrubias (3).

Como dicho queda antes, la fuerza teológica en las regio-

(1) *oñsia* (substancia).

(2) Y es firme, seguro, estable—en *divinidad*, Dios vivo y verdadero...

(3) Sub *conexione* Trinitatis et. unione *potestatis* Patris quoque ac Filii videlicet et Spiritus Sancti hec series testamenti est quod facere malui, ego Uicentio Zaccarias... —Año 1049 (Sahagún, B. I, 186.)

nes cántabras y del Noroeste de España en los siglos VIII, IX y X tuvo mucha hondura y extensión.

«Bajo el imperio de la Beata (Santa) Trinidad y bajo la Unidad de *Potestad* y bajo la *Conexión* de la Santa y verdadera Trinidad, es decir, Padre é Hijo y Espíritu Sancto, siendo un solo Dios en la Trinidad; y Trino en la *Unidad*, y *firme* en la *Divinidad*, Dios *vivo y verdadero*, eternamente, amen (1).

Año 969.—*In nomine Sancte et Indiuidue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, PATER INGENITUS, FILIUS GENITUS (2) SPIRITUS NEMPE QUIA NEC GENERAT NAC GENERATUR, A QUO QUAM ETIAM e celo ad TERRAS DESCENDIT qualiter constitutus in tenebris lumen tribuere veritatis a quibus potestatem exercebatur lumen veridicum efulsit e celis: ipsi namque laus honor uirtus, potestas in UNITATE SEMPITERNE UITE in secula seculorum amen.*

Domina en esta fórmula la ciencia del Aguila de Patmos. «...In tenebris lumen tribuere veritatis:» Introducir en las tinieblas la luz de la verdad. (Evangelio, Cap. I, v. 5.) y carta 1.^a, Cap. 2.^o, v. 8.

ὅτι (porque), ἡ (la) σκοτία (sombra, tiniebla) παράγεται, (pasó, huyó) καὶ τὸ φῶς τὸ ἀληθινόν (y la luz la verdadera) ἤδη (ya) αἶνει (luce).

Y en el Apocalipsis, cap. 5, v. 13...

La siguiente introduce la *Santisima Trinidad* en las acciones de la creación en los seres visibles é invisibles que creó, seres materiales y espirituales *visibilia, et invisibilia*... También á la acción creatriz y á la soberanía divinas hacen referencia estas otras.

(1) «Sub Trinitatis nomine *deifice*, quod est Pater et Filius et Spiritus Sanctus.»—Año 1122. (B. di Valpuesta, 43.)

«Sub Trinitatis nomine.» Año 1108, fol. 66. Se repite en algunas más.

(2) «In deo dei filio. Nos, Teodisclus nec in merito episcopus.» (Sahagún, B. I, 1690.)

«In nomine factoris universorum, qui est dominus dominorum», haec est totum scripture quam.—Año 971. (Sahagún, B. I, 157.)

«En el nombre del Hacedor de los Universos, Señor de los señores.»

«In dei nomine et Inefabilis Patris Omnipotentis. Unigeniti Filii et Spiritus Sancti. Amen. Sub ipsius nomine qui est de lumine Trinitatis et Unitatis et Immensitatis Incomparabilis. Facio Karturla ego Sancia... Año 1125. (Doc. de San Román de Entrepeñas, Arch. Hist. Nac.)

«In nomine et Individue Trinitatis qui est unus et uerus deus in Trinitate permanens, coeternus, universitatis creator mundi rector et omnipotens dominus: necnon in honore Sanctorum Martyrum Facundi et Primitiui. Ego Exta Petriz...» Año 1059. (Sahagún, fol. 133.)

«Sub Xpi nomine et Individue Trinitatis. Patris quoque et Filii videlicet, hac Spiritus Sancti, que omnia cuncta que creavit, visibilia et invisibilia ex nichilo supplevit, unus et admirabilis extans inseparabili Trinitati, cuiusque regnum et imperium syne fine permanet in seculum, amen...» Año 972. (Serrano, Cardeña.)

«Sub nomine et imperio Opificis rerum qui omnia ex nichilo creavit visibilia et invisibilia; iustos suos elegit ante mundi constitutionem. In ipsius nomine et in honore martyrum.» Año 991. Sisvertus decanus, exaravit. (Sahagún, B. I, 173.)

«Sub timore et gloria atque imperium opificis rerum qui omnia creavit visibilia et que sunt invisibilia in ipsius nomine et in honore martyrum sanctorum Facundi et primitiui quorum corpora humata esse noscuntur... Ego vero Martina Xpi ancilla... Año 1068. (Sahagún, fol. 132.)

«Sub dominatorem rerum vivificatoremque animarum, qui celum et terram polivit ordine, demumque proditum hominem restauravit sanguine proprio (1).» In ipsius nomine

(1) San Pablo Ad Romanos, 3, 25. Ad Ephesios, 1, 7. Ad Colossenses, 1, 14. Ad Hebraeos, 9, 12. Y el Te deum, 20.

Ego... y las cartas 18 (1073) y la 19 (1076) contienen lo mismo. (P. Ferotín, Silos, Cartulario.)

«Sub imperio opificis rerum qui Trinus *unaliter* et Unus essentialiter extat *colendus adorandusque Redemptor* Ihsxps, seu et martiribus eius Facundi et Primitium uel ceterorum martirum quorum corpora...» (Año 1042. Saha-gún, B. I, 133.)

«XPS. In nomine domini Unius et Trini, mundi pro redemptione sanguinis unda restituit.» Año 1068, de la Era 1106, Currente decies centena, deciesque dena et ter bina (1). Serrano, San Salvador del Moral.

En cada una de las fórmulas desde la Era 1019 tenemos las dicciones: «factoris uniuersorum—de lumine Trinitatis et unitatis et Inmensitatis, Incomparabilis—. Unus et verus Deus, in Trinitate permanens, coeternus, universitatis creator, mundi rector, et omnipotens, dominus, creauit uisibilia et inuisibilia ex nichilo suppleuit, unus et ammirabilis

(:) Decies centena= 1000. decies dena= 100. Ter dena=6. Total, 1106. Restando 38=1068. Compárese esta manera de computar con la puesta en la falsa inscripción de San Juan de Baños. (Palencia.)

«† Principium Scripti maneat sub nomine Xpisti.—Sub ipsius nutu eiusdemque imperio qui cuncta creauit ex nichilo, demumque perditum hominem *restaurauit sanguine suo proprio.*» Ego quidem. Año 1136. (Aguilar, B, fol. 6.)

Crismon: In nomine Xpi, qui nos pro suo sanguine redemit. (Apocalypsis, et redemisti nos deo, Sanguine tuo. Cap. V, 9.) Propter hoc dimittet homo patrem et matrem et adheret uxori suae: erunt enim, inquit, duo in carne una; quod quod deus coniunxit homo non separet. Propterea sciant presentes et. Año 1211. Aquí van incluidas palabras del Génesis también (Cap. 2, v. 24) y de San Mateo (Cap. 19, v. 5). El documento pertenece, al Monasterio de Otero de las Dueñas, León. A. H. N.

Reinaba Alfonso IX en León, Galicia, Asturias y Extremadura; Rey por cierto muy desgraciado en sus bodas. No deja de ser muy significativo el texto.

extans... iustus suos elegit ante mundi constitutionem... hominem restauravit sanguine suo»: todo con referencia á Jesucristo en cuanto Dios y hombre.

¿Qué nos revelan? Ante todo, el gran caudal teológico de nuestros hombres en tan remotos días; el estado floreciente de la Teología en la Cantabria y en sus hermanas y vecinas.

De la naturaleza de Dios y de sus atributos propios; de sus acciones *ad intra*, interiores, como dicen los teólogos de las operaciones *ad extra*, respecto de la creación y de las criaturas visibles é invisibles; de la Santísima Trinidad y de cada una de sus personas; del Redentor, y de la Gracia para limpiar y salvar al mundo caído; de la Santísima Virgen, en cuanto Madre de Dios, y GLORIOSA, GLORIOSÍSIMA; de todo esto y mucho más se componen las mieles cántabras recogidas en las flores de la Ciencia Católica, Apostólica y Romana; mieles que endulzan y salvan las inteligencias de los que, sabiendo leer, ennoblecen además sus ojos poniendo la vista en nuestros tan venerados pergaminos. Este aspecto entra de lleno en la salvación de las almas.

Pero palpita en ellas todavía más. Nuestras fórmulas, cronológicamente sujetas á examen, nos abren el camino para reconocer que se redactaban según las herejías á combatir. ¿Cómo no había de ser así cuando en la Cantabria se formó, entre nuestras benditas montañas, una nube que llenó toda aquella tierra, desde las raíces de las mismas peñas hasta coronar las más puntiagudas sierras, extendida por todos los valles y envolviéndolo todo, y en la que llevados por todo el mundo Beato y Heterio convirtieron en cenizas el mozarabismo de Elipando, después de abrasado el Adopcionismo? La nube dejó beneficiosa lluvia en Córdoba, habiendo llegado hasta Francia; y la saludaron victoriosa los Concilios y los Pontífices.

Las fórmulas parecen cláusulas, cortas y pesadas, para los que no alcanzan su sentido. No son, como otras, concepcionalismos de escribas: son la traducción de un pueblo

que peleaba por rechazar á los invasores, por su Dios y por su Patria con la cruz y con la espada.

Hemos visto las correspondientes á la divinidad, las propias de Dios hecho hombre y las de su Santísima y gloriosísima Madre, juntamente con indicaciones de cartas al Espíritu Santo en las fórmulas trinitarias. Hay no pocas en las que el Santo Espíritu señalado es de un modo especial: así en las presentes:

«Summi Patris nutu, *pneumatis* (1) *almi*.» Ego... B. de Sta. M.^a del Puerto. 36.—(Puerto, fol. 36.)

«Imperante divino *Spiritus*. Año 1086, *id. id.*»

Crismón: Summi Patris nutu. *pneumatis almi*. Año 1125 y 1100. (Doc. de San Román de Entrepeñas y de Santa María del Puerto.)

Eras 1153-1158. In Dei Patris ac NATI, in nomine FLAMINIS (2) ALMI. Ego Comes Petrus y Ego Bida Bermida. Años 1115-1120. (San Román de Entrepeñas. Docum. A. H. N.)

Era 1128: PROCEDENTEM SECUNDUM EVANGELIUM. Año 1190. «In nomine Sancte Trinitatis quod corde credimus et tue (ore) proferimus Deum patrem Ingenitum, filium unigenitum, *procedentem secundum evangelium* audimus... Gomesano episcopo, dominico archidiacono, simul atque magister Munnionem. (Becerro de Valpuesta, 24.)

Para las fórmulas angélicas conste la presente muestra:

«Voces ANGELICE qui deum timent omnes qui ipsi faciunt in Deo sperant. Año 1114?»

Carta de donación hecha por varios á Santa María del Puerto, y entre lo donado está la Iglesia de San Martín de

(1) Significa *Espíritu*... πνεῦμα: *almus*, sustentador. La palabra *pneumatis* conserva la misma forma que la del texto.

(2) Quiere decir *Soplo*, «*Spiritus ubi vult spirat*.» San Juan. *Evang.*, 3, 8.

Laredo illa ecclesia Sancti Martini *de Lareto* cum hoc cimiterium... (1)

Facta regula die notum Kalendas Ianuarias (el primer día de Enero) Era QC2U. Sanso *Fredenandiꝝ rex Castelle*. Don Sancho Fernández, reinó desde 1065 á 1072. Arriba la fecha debe ser otra; pero está según la escritura. Tiene importancia la rectificación atendiendo á la existencia de la iglesia de San Martín, en Laredo.

Ahora toca á las fórmulas conminatorias ó penales religiosas. No me aparto, en cuanto al método, de lo practicado

(1) *Cementerio: El atrio «ante aedem sacram».* «Concesserunt monasterium cum *Cementerio*».

«Non longe portanda sunt sacramenta, nec nos per diversa *Coemeteria constitutos presbiteros* destinamus. (Inocencio I. Carta I, *ad Decentium*, Cap. 5.º) Años 402-417.

Año 460: «*basilica*, cum adjuncto *Cimiterio*. Año 460. Mabillon.» Anales, tomo I, pág. 455.

«Custos martyrii, ó de una iglesia. Concilio de Orleans. Año 533.

«Egil (abad de Fulda) cum *consilio et consensu fratrum* (instauravit Basilicam, parvam ecclesiam subterraneam, *rotundo opere aedificavit ad coemeterium fratrum: cujus structura ab una columna lapidea in medio posita arcibus hinc inde in eadem reflexis et compaginated solide exurgebat. Superius vero octonis sub recta columnis in summitate uno lapide claudebatur, quod coemeterium seu oratorium* anno ab hinc tertio, id est octogentesimo vicesimo secundo [et quidem kalendas Februarii ab eodem Heistolfo dedicatum, in honorem Sancti *Michaelis* Archangeli, Sancti Iohannes Evangelista, Sancti Abundii martyris et Sancti Amandi Confessori.» Heistolfo fué Obispo de Maguncia, y fué rehecha la basilica en el año 830, pág. 530. (Mabillon, tomo II, pág. 454. Año 819)

(No olvidarse de la iglesita de San Baudilio (Soria), que es precisamente el monasterio del que hablan los documentos de la catedral de Sigüenza, que *monasterio é iglesia* con frecuencia significan lo mismo, lo que no han entendido los señores D. Aníbal Alvarez y Mélida, así como tampoco han conocido

por los escritores españoles, franceses, italianos y alemanes, y de éstos principalmente en *Monumenta Germaniae Historica*.

Y dos razones me compelen á ello. La primera: la del buen ejemplo de todos estos escritores; y después la mayor brevedad que se facilita con los textos solos aligerados con alguna observación, lo que basta para el caso, puesto que los amantes de esta clase de estudios todos saben latín, y los que le ignoran no alcanzan el valor de las traducciones, y maestros arqueólogos poseemos peritísimos en lenguas

la fuente de las pinturas, que no fué otra que las miniaturas de las obras de San Gregorio Nacianceno.)

A los Martirios también se los llamaba *cementerios*, *habitaciones sagradas*, sepulturas de mártires, ó para *memoria* perpetua de los mismos. Concilio de Laodicea, IX.

«Ultra hoc dono cimiterium quod dicitur vetus, ut ipse Prior praedicti monasterii successoresque sui teneant et possideant et mittant ibi de *monachis* sibi *subditis* ut vivant et meliorent locum de supradicto dono.» Año 1100 (cerca).

«Carta Oddonis de Auriatge et Basonis (presbiteri) de primitiis et decimis & ecclesiae Ste. Mariae. Cartulario de Domina. Grenoble, pág. 94, Carta 106.

En una escritura de San Martín de Pineiro (81) y con relación al año 912 se lee. «Et cum sepultura in toto circuito ipsius ecclesie.» A. H. N., Sala 2.^a, caja 79 de Sobrado.

«Cimiteriolo meo quem habeo de avolorum parentumque meorum, nomine Sancti Clementis... Año 913. Sahagún, B. I, pág. 59, y en el folio 118. Año 966. Carta de Breto, in *villa nova* secus *Cimiterio* Sancti Michaeli super ripam de Rivo Sicio... de alia parte carrera que discurrit á Ceia.

Sirva de pie á la nota otro testimonio de Santillana. Año 1097. Carta 27:

«Guntsalvo Petriz y Guntsalvo Citiz, dan á Sta. Juliana y á su abad Pedro Segustiz, la Iglesia de Varzena, Sn. Juan, entre Villapresente y Varzena cum suo CIMITERIO.

Confirman Iohannes de Abiarco presbiter *cantore*, *eglesia*... otros sacerdotes, *testigos*, á secas. Gonzalvus ts. Monaco ts. y Michael Magistro.

orientales, clásicas y de la Edad Media que siguen mi criterio. Cada autor vive con su público.

Van á la cabeza las del Cartulario de Santillana.

Año 870.—*In primis sit a Sancta Communione extraneus, et cum Iuda traditore dagnatus.* «Primeramente quédese fuera de la Santa Comunión, y (después) (dañado) castigado con el traidor Judas—Carta 3—. Lo primero acá en la tierra, y lo segundo, allá en el otro mundo, para los muertos dos veces: que muerte eterna y sin morir se será la *condenación eterna.*

«*In primis ira dei descendat super eum et RUFEA CELESTIA et cum Iuda traditore habeat parte in eterna dagnatione; et EXCOMMUNICATUS PERMANEAT A CORPUS ET SANGUINIS DOMINI NOSTRI IHESU CHRISTI*», y en otras «*et cum Iuda consortium habeat.*»

Año 1118.—Cartas: 16 (1117)(1), 17 (1118), 26 (1030-1058), 29 (980), 40 (991), ésta añade «*Datan et Abiron*»; 41 (1001), 44 (1021), 45 (1021) (2).

«La ira de Dios y la *celestial* espada caigan sobre él, y participe con Judas de la condenación eterna, y durable sea contra él la de no recibir *comulgando, el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesu Cristo.*»

Hay una variante: «*y quédese hecho compañero de Judas*», el padre de los traidores.

Se habla de un modo clarísimo de la COMUNIÓN SAGRADA EN LAS DOS ESPECIES. ¡Buen dato para la fecha!

Año 963.—«*Et super hanc (sic) descendat super eum ira dei, et ruina celi* (3) *et in DIEMI IUDICII cum Iudas traditore*

(1) Los números entre paréntesis indican los años cristianos, según los ha puesto el Sr. Jusué.

(2) *Rufea*, palabra igual á *ρομφαία*: la espada que puesta en la boca tiene Jesucristo en las representaciones del Apocalipsis... Caps. I-V, 16; II, 16; VI, 8; XIX, 15 y 27.

(3) Zacarías, XIV, 18 Sophonías, I, 3.



abeat parte in eterna dapnatione. Amen. Et disperdat illum Deus sicut disperdit Datan (1) et Abiron. Amen.» Carta 14 (963-967), y sobre él vengan... y el castigo desde el cielo.

«Y en el día del juicio participe de la condenación en compañía de Judas. Y Dios le haga desaparecer como á Datán y Abirón.»

En la carta 63 no se dice acerca de la Comunión más que lo tocante á la *sangre de Cristo, discomunicatus fiat á SANGUINE CHRISTI*. Como se trata de acá en la tierra, entiendo que es tocante á la Comunión sacramental; porque mientras unó viva en este mundo, nadie decir puede que la sangre redentora del Salvador no *alcance* á producir su efecto, aun en los últimos instantes de la existencia mundana.

Era 1056: «et veniat super ille ira (2) Dei de celo et sit ex ea excommunicatus et *maledictus* et *SUMESIT cum SODOMA et GOMORRA* (3) et cum Iuda traditore in inferno inferiori (4) dapnatus 1018. (Carta 21 (1018-1028), «... y sea maldito, y (submersus sit) sumergido con *Sodoma y Gomorra* y castigado con Judas traidor en el último Infierno, en el peor, en el más hondo y con fuerza de la mayor intensidad.

«In primis ira Dei descendat super eum et excommunicatus permaneat ad *sacro santam comunione* et cum Iuda traditore abeat partem in inferna dapnatione. Amen.» Carta 11 (1111), 39 (1019), 52 (1026) y 79 (1023).

¡Con cuánta claridad brilla el sentido encerrado en las palabras *excommunicatus permaneat ad sacrosantam comunione*, «removido sea de la *sacrosanta comunión* (Eucarística); así como se alcanza la misma idea en la frase *non accipiat comunione*, según la carta siguiente:

(1) Los Números (libro de). Cap. XVI, 31-32-33-34. Deuteronomio. Cap. XI, 6 y Salmo CV, 17-18.

(2) Exodo: *misisti iram tuam, quae decoravit eos sicut stipulam*, cap. XV, v. 7, etc.

(3) GÉNESIS, cap. XIX; 23-24-25, etc.

(4) Salmo LXXXV, 13.

«Et in fine non accipiat communionem.» Carta 7 (1116) y 49 (1028).

Recuérdese para este caso particular el Concilio de *Illiberis* (cerca de Granada), año 300 ó 301, en muchos de sus cánones.

Año 1043.—*A Mater Ecclesie alienus permaneat; et LOCUM PENITENTIE NON INVENIAT, sed vivens in corpore duabus careat luminaris a fronte, et post discesum corpus non sepeliatur cum ceteris christianis, nec spiritus illius SOCIETUR cum electis Dei, sed cum Iuda traditore luceat in eternam dampnatione* (Carta 61).

«Permanezca extraño á la Iglesia, y NO HALLE LUGAR DE PENITENCIA (ó tiempo); pero, aún vivo, quédese ciego, y muerto no se le entierre en el cementerio de los cristianos, ni su espíritu, en el otro mundo, halle compañía entre los elegidos de Dios.»

Aterroriza el contenido penal de este documento. Se pide en él, y por él, nada menos que el cierre del mar de la *Gracia* para los desdichados delincuentes futuros.

Dudo, y con razón sobrada, que *Fredenandus gratia Dei Rex prolis Sanctioni Regis et uxor (eius) Sanctia Regina Adefensus Principis filia...* Fernando rey por la gracia de Dios, é hijo del rey Sancho y doña Sancha reina, é hija del Príncipe Alfonso, pidiesen lo que Jesucristo no puede hacer, de potencia relativa, con ningún mortal.

La misericordia de Dios es infinita. La gracia no falta: muchas veces, el hombre voluntariamente la rechaza, y se condenará por su culpa, hecha libremente. Pero ¿quién es el hombre que pide á Dios no perdonar al desdichado? ¿Qué mortal predestina á otro mortal para la condenación?

Nunca Don Fernando y Doña Sancha entenderían así, como en la carta se lee, lo que en ella se les ha prohijado acerca de tan espinosísima doctrina. Si lo hicieron, y en tal creer y sentir murieron, ambos estarían condenados con cuantos en la Carta gozan de representación.

No faltan señalamientos de otros condenados para los malos cumplidores á los que se les da por socios, *Simón Mago* y *Nerón* y *los ángeles malos*, ni tampoco el extender la responsabilidad hasta la *sétima generación*. Tal se lee en

«Sit maledictus et descomunicatus usque in *septimum generationum* (sic)... cum *Symone Mago et Nerone cum diabolo et angelis eius*. (Cartas 4 (1122), 5 (1111), 8 (1056), 18 (1130), 66 (1122), 68 (1105), 92 (1078), 94 y 95 (1136) y 96 (1138) La 94 dice: «In septimam generationem.»)

«et habeat parte cum *Sodoma et Gomorra*. (Carta 91 (1082) y *descendat super eum ira Dei omnipotentis... et ira Dei PATRIS omnipotentis*.» Cartas 27 y 17. Años 1097 y 1118.

Falta la fecha en la Carta 30. En ella citado está «á tibi apate (1) abbate vel patrono meo Petro» (el rector de la Basílica de Santa Juliana).

Un adverbio *jalacriter!* (alegremente y con prontitud) para expresar el modo de caer sobre el malvado la ira de Dios. Aparecen ahora completas las palabras del Concilio de Illiberis: se amplía el modo de estar con Judas el condenado, metido entre condenas igneas, en amarre y siempre atormentado, y *que no se le entierre*, y SU ALMA NO ALCANCE LA VIDA ETERNA (gloriosa). Antes he dicho algo acerca de tan valiente atrevimiento.

«*qui talia res comiserit alacriter* descendat super eum *ira Dei celestis et IN FINEM NON ACCIPIAT COMUNIONEM sed cum Iuda traditore igneis cathenis ligatus in perpetuo existat et permaneat cruciatus, et neque corpus eius recipiat terra, et anima eius exuta efficiatur de vita eterna*. (Carta 30.)

«Super eum *ira domini nostri Ihesuchristi in hoc seculo et quando fuerit in diem Iudicii cum Iuda traditore abeat participium, et fiat excommunicatus a cetu Christianorum*. (Carta 55.)

Esta es la última carta de Santillana, de las que compo-

(1) *Apates* et fratres. Petri *apati*, en la misma carta.

nen esta labor. Sólo hay que notar: «In hoc seculo, é In diem iudicii, a cetu Christianorum.»

Sirvan de términos de comparación las otras que aquí pongo.

Año 658... *ut si quis, severissimum, omnipotentis Dei iudicium incurrat et lepra Naaman (1) quam GIEZI (2) causa cupiditatis promeruit, super ipsum descendat...* (Mabillon, tomo 1.º, pág. 449).

Año 620. «et GIEGI lepra perculiantur et cum Datham et Abironi et insuper baratri incendii ustulandus adhereat. (Serrano, Cardeña, carta de los Molinos de Ebeia.)

Año 921.—*Quod si quisquam pontificum... sit anathema in conspectu Dei Patris et Sanctorum apostolorum vel omnium martyrum eius, in hoc seculo exors ab omni cetu religionis et GECI lepra percutiantur qui...* (Serrano, Cardeña), &.

Año 950... *aliquis homo vel... proinde iuramento confirmo pro DEO ET DIVINO NOMINIS TRINITATEM, et REGNUM catholicorum dominorum nostrorum quia contra hanc... Quod si quis pontificum... non sit receptus ad fides catholica... ibi sit ubi VERMIS BULNERUM (3) ET MUGITUM DENTIIUM (4).*

Nótese el brevísimo y notable modo del juramento, y lo de, gusano en las heridas, y el estridor de los dientes, con más lo expresado por otra carta de Sahagún, B. I—128 y 129—señalando el lado derecho para los salvos y el izquierdo para los réprobos en el último día del juicio, ya en

(1) Libro IV de los Reyes, C. V, v. 27, y V, I, etc. todo el capítulo.

(2) El mismo capítulo.

(3) Judit, XVI, 21.

(4) San Mateo: Caps. VII, 12, etc. San Lucas Evang., XIII, 28.

todo conforme también con la iconografía de aquellos remotos días (1). Año 951.

Mal se acomodan á la caridad cristiana las cláusulas del siguiente documento dado en los días del Rey D. Ramiro III y del Conde Fernán González, y del Obispo Belasius, año 968. Se pide contra todos los quebrantadores de lo confirmado en la carta, que baje la indignación de la muerte: que al enfermo no se le visite, ni muerto se le sepulte; con más, le sea negada la misericordia en el fin de su vida. (Serrano, Cardeña, pág. 258.) Bien puedo yo decir: *Durus est hic sermo*, en repetida frase (2), aun para los de leproso corazón.

En una carta de Covarrubias, en dos de Cardeña y en otra de San Salvador del Moral, años 974, 1050, 1058 y 1068, resaltan las expresiones *maledictus á Sanctis Angelis*—maldito sea de los Santos Angeles—, *et cum Levitan detineatur fundo baratri assurus*: y con Leviatán (3) detenido sea en el fondo del bátrac, para ser asado:... *et eius nomen deleatur de libro vite*... y su nombre borrado sea en el Libro de la Vida... *et sit super eum anatema marenat* (4).

(1) ...et ultimi die exanimacionis non cum electis dextera Patris locatus in sede sed cum *reprobis sinistram* lugendi perpetuam accipiat habitationem. San Mateo. Cap. XXV. 33 y 34, etcétera.

(2) «...descendat indignatio mortis, aut nec infirmus visitentur, nec mortuum sepeliant illi, nec in finem misericordia consequatur...»

(3) Así están, en Santa María del Puerto, en los capiteles.

(4) LEVIATHAN. Lib. de Job, Caps. III, 8; XL, 20. Isafas, Cap. XXVII. LIBRO DE LA VIDA, San Juan en el Apocalipsis. Caps. III, 5; XIII, 8; XVII, 8; etc. Anatema: vocablo griego *ἀνόμιμα*, maldición, y Maranatha tiene su raíz en hebreo *marah* (faltar al precepto, faltó): y en caldeo *Maradhthah* feminim Hincmaro, Obispo de Lion interpreta la palabra *anathema* por *separación-alejamiento*, Migne Patrología latina, tomo 124, columna 1040. No se podría traducir *anathema maranatha* por separación rebeldía, maldición rebeldía, separación maldición de rebeldes?

FÓRMULAS VISIGODAS

Con todos los datos antes acumulados bien se entra ahora por las fórmulas visigodas, que recogió Morales y publicadas están por Rosière, Marichalar y Manrique, Zeumer y Viedenweg.

El muy culto y esmeradísimo escritor Sr. Redonet y López Dóriga (protector de este libro) atisbó el primero ser estas celebérrimas fórmulas modelos de aplicación general, procedentes de escrituras singulares, y á los que solamente les faltan las indicaciones personales de lugar y tiempo. Por esta parte resuelto el problema histórico y jurídico por tan experto jurisconsulto, resta acumular, nada más, algunas observaciones, en rápida síntesis.

Desde luego se advierte que en la fórmula VII faltan la invocación, con todo cuanto indicaba el nombre de las personas, el asunto y parte del *juramente*. Y se deduce de las palabras «quia hoc, quod prona et propria voluntate... obtulimus, omni stabilitate esse mansurum, etc., «que lo ofrecido quedará estable...» (1)

Casi paridad se encuentra en la carta 1.^a del Cartulario de Covarrubias, del año 950.

«Pro inde Iuramento confirmo pro Deo et DIVINO NOMINIS TRINITATEM ET REGNUM CATHOLICORUM DOMINORUM NOSTRORUM (2).»

De la fórmula XXIV recojo lo siguiente:

(1) Fórmula 7.^a visigoda. Así comienza:—(iuro per)... et UNITAS INDIVISA ET REGNUM GLORIOSISIMI DOMINI MEI, ILLIUS REGI, GENTIQUE SUCE SALUTEM, *quia hoc, quod prona et propria voluntate sinceraque devotione* obtulimus, omni stabilitate esse mansurum, *ac in adventum domini sit anathema maranatha, velin hoc seculo exors ab omni cetu catolicæ religionis, Gyezi lepra percutiatur, qui...*

(2) Nabuchodonosor iuravit per tronum et regnum suum quod defenderet se. Libro de Judit. Cap. I, 12.

«*Quod etiam JURATIONE CONFIRMAMUS, PRO DIVINI NOMINIS MAJESTATEM, FUTURUMQUE RESURRECTIONIS TREMENDI JUDITII DIEM, atque regnum gloriosissimi domini nostri illius regi gentique suæ salutem... Quod si quis... atque cum Iudam Scarioth habeat participium*»...

La fórmula IX. Sobre lo que nos conserva en cuanto su forma para el punto del momento, acaudala una excepcional importancia tocante á la manera interna de las Iglesias en la Cantabria, según quedará patente en el curso de esta obra, y muy pronto. Traslado lo principal á fin de que cada lector haga el cotejo con las escrituras que en esta obra se hallan.

«Domino glorioso ac triumphatori beatissimo (1) illi martyri, Ergo, ut nobis et apud Deum et apud vestram dignationem sors beatitudinis commodetur, congregationem monachorum in eundem locum, quo sacro sancti vestri corporis thesauri conquiescunt, esse decrevimus, quibus jugiter Deo vestræque memoriæ condigne servientibus et juxta PATRUM MORE, qui monachis, normam vitæ posuerunt conversantibus, sit votum nostrum consumata mercede firmissimum et perpetuitate temporum propagatum. Offerimus ergo gloriæ vestræ de patrimoniis nostris pro REPARATIONE ejusdem ECCLESIAE, PRO LUMINARIBUS JUGITER ACCENDENDIS, PRO ADOLENDIS odoribus sacris et SACRIFICIIS deo placabilis INMOLANDIS, pro victu regularium vel

(1) «Domno atque glorioso invictissimo triumphatori et post deum nobis fortissimo patrono nostro, sancto Martyno episcopo cuius basilica sita est in honore monasterii Suburbio Aquilarense...» Año 970. (Serrano, Cardeña, pág. 258); y

«Omnis invictissimis hac triumphatoribus nostris sanctis martiribus», sancte Mariæ Virginis, et Sancti Michaeli Arcangeli. Sancti Pelagii martiris et duodecim apostolorum quorum basilica scite esse noscuntur. Año 988. Celanova, B. 177.

«In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: vobis inuictissimis sanctisque patronis nostris Sancti Saluatoris, in loco super crepidinem alvei Porma... Año 1000. Sobrado, B. 196.

vestitu eorum monachorum qui in vestro Monasterio morabuntur, pro susceptione peregrinorum et sustentationibus pauperum, possessionem, cui vocabulum est illud, cum mancipiis, terris et vineis omnique jure ejus atque adjunctionibus ad memoratum locum pertinentibus, et... Quarum possessionum jus semper et usus pro nostræ perpetuitatis mercedem, nostrisque abluendis delicti vestro sit nomine dedicatus, nihil ex inde quolibet sacerdote ad jus ecclesiasticum conmutante nihilque abbate in quamlibet personam quolibet contractu transferentem, sed quod offerimus ea sola ministeria suppleant et officia quæ superius manent taxata... quod si a rectitudine regulari vel abbate vel congregatio ipsa declinare tentaverint SACERDOTALI CENSURA CORREPTI AD NORMAM REGULAREM DUCANTUR. Ob testamur enim eos, quibus post fœlicissimis temporibus nostris regnum dabitur, nihil auferre nihil emutilare presumant.»

Hace la persona (regia, *visigoda*) donante un gran ofrecimiento de bienes á un santo mártir, exponiendo lo poco de valor que encierra lo terreno que se da, con relación á los bienes celestiales cuya posesión se busca, ofrecimiento y donación y entrega para que sirva á todo el convento y congregación de monjes *monachorum*, servidores de Dios y del Santo mártir. Los bienes así puestos en derecho y posesión del santo y del monasterio, destinados iban á la *reparación del templo*, y *alimento de las lámparas*, y provisión de los incensarios para los santos sacrificios de la Misa, así como también para atender á la vida de los monjes, y al hospedaje de caminantes y al socorro de los pobres. De cuanto haberse dado se indica, para borrar los pecados del rey, se traspasa el derecho, *ius*, y el uso, *usus*,... Y sean reducidos á la *norma regular*, todos aquellos que sobre esto algún extravío padecieren...

Por las particularidades, en cúmulo, contenidas en esta fórmula se conoce en seguida que es patrón para muchas escrituras.

La fórmula VIII, poco más ó menos, se reduce á lo mismo, en cuanto á las ofrendas. Aquí los donantes no son personas regias: ni se hacen á un solo santo, son varios. *Domnis Sanctis atque gloriosissimis et post Deum nobis fortissimis patronis*. No se menciona especialmente la reparación de la iglesia, pero se fija lo del atender á las lámparas, y al estipendio de los pobres... Consta que con heredades á regalar van incluídos esclavos, con sus mujeres é hijos, señalados de sus nombres propios, con el aditamento de un inciso de mucho interés, *absque episcopali impedimento*. Tanto de mayor fuerza cuanto que más abajo se consigna: «*Si alguno de los encargados del culto en la basilica hiciese naufragar en parte, por su flojedad, poco cuidado, ó negligencia lo que ofrecimos, ó menguara, aunque no en mucho, por cótrato de venta, carezca, en absoluto de valor; y tan pronto como se aperciba de ello el nuevo rector, prepósito, abad de la basilica, según es precepto de la ley «ut est exinde sententia legis, sin esperar juicio alguno, y sin contender con nadie, hágase volver al derecho de la Iglesia, al de los Santos Patronos lo abandonado ó malamente vendido. Para lo cual juro... «nullius spectato iudicio, sine alicujus controversia, in jure sancto vestro faciat revocare quod etiam juratione...»*

Las fórmulas de tal modo perfiladas casi en absoluto se puede afirmar que algunas tienen la cuna en el convento de Sahagún, y las más antiguas en Valpuesta. Con los cartularios de Sahagún y los libros becerros de ambas iglesias no flaquea la afirmación enunciada, y menos contando con los de Celanova y Sobrado: y con Cartularios extranjeros que éstos no son de pueblos visigodos. La misma fórmula redactada en verso merece mucho examen antes de ser admitida de plano como redactada así, en aquellos tiempos.

Y para muestra de otra variedad, tan sólo aquí coloco los siguientes apuntes sacados de los Concilios toledanos y de una Carta de Celanova, en afirmación de lo que se viene estudiando.

Año 589. En el primer Concilio se lee, acerca del Espíritu Santo: «*Sed á Patre Filioque, Filioque procedens.*»

Y en profesión de fe consta: «*Spiritus aequé Sanctus confitendus a nobis et praedicandus est a Patre Filioque procedere.*»

Del Concilio IV, año 633: «*Spiritum vero Sanctum nec creatum nec genitum, sed procedentem ex Patre et Filis profitemur.*»

Al hablar el Rey Chindasvinto en el Concilio VII, año 646, dijo: «*Quum in Sanctae nomine Trinitatis...*»: lo mismo que en el Concilio XI, año 675: «*In nomine Sanctae Trinitatis collectis...*» Ya se trató de que Jesucristo no era Hijo de Dios «*adoptivo—non adoptione*» y lo siguiente: «*singulariter ergo et una queque persona plenus Deus, et totae tres personae unus Deus confitetur et creditur una illis vel indivisa (1) atque aequalis deitas.*»

De Celanova (2): In nomine Sancte et vere Trinitatis, qui est Sanctitas (Scitas) patris et filii atque pariter Spiritus Sancti: Trinitas *Indivisa* que numquam erit *finienda* per cuncta *euum* in eterna secula seculorum. Amen.» Año 1076.

Una vez á la mano cuantos apuntes el lector ve reunidos, y ordenados según las materias, y éstas enhiladas cronológicamente, puede él mismo establecer más comparaciones con las fórmulas, no solamente visigodas, más también con cuantas están en las obras de *Baluzio*, *Muratori*, y las recogidas por los *Autores de Monumenta Germaniae Histo-*

(1) Véase la primera fórmula en Marichalar y Manrique, *Historia del derecho español*, tomo II, y lo mismo para la carta de Celanova (B, fol. 33).

(2) B., fol. 33. Con la siguiente: «*In nomine Sancte et individue Trinitatis Patris et Filii videlicet Spiritus Sancti Dominis invictissimis triumphatoribus et post Deum mihi fortissimorum patronos, Sanctos Aciscle et Victorie et omnium sanctorum quorum basilica sita est intus in urbe asturicense superposito maiore ad aulam sancte Marie. Año 920*» (Documentación astorgana, fol. 86.)

rica, no olvidándose de las escrituras publicadas por Ma-billón y los autores y editores de Gallia Christiana, no sin contarse los cartularios de Monasterios é iglesias francesas, algunos muy notables, juntamente con lo conocido de Flores y con los Cartularios nuestros, etc., etc.

Quedará comprobada la sagacísima sospecha del señor Redonet (1) arriba claramente anunciada, y, á la par, cuanto *germanismo* civil se halla bullente en los mismos instrumentos, problema este de *Historia del derecho* que no amonora absolutamente nada nuestra Independencia legislativa en la Edad Media: que con la palabra *germanismo* ocurre otro tanto que con la *asturiana*.

Hoy en España, y fuera de España también, por *asturiano* se entiende un territorio incluido en la superficie que es de la provincia de Oviedo: y á tal territorio se le aplica todo cuanto se dice de *Asturias*, por los autores de las edades Antigua y Media; que no deja de ser un error geográfico histórico de muy grande corpulencia, dentro de la Historia y de la Geografía política.

Y por igual camino andan todos los escritores que encierran el contenido de la palabra *germánico* en la región sola que llamamos *Alemania*.

Tuvo mayor extensión, de positiva significación, que no pertenece sólo á lo que es hoy el germánico pueblo; ni tampoco fué el primero que diese leyes, ni sólo el germánico, en cuanto germánico elaboró las nuestras: que si en el primer Concilio de Toledo se dió la unión de las razas, en el tercero se dió la unión religiosa, y á nosotros nos informaron tres corrientes: la indígena-romana, la bizantina y la germana, y para el estudio de nuestra primitiva legislación no encuentro que se dé importancia, que la tuvo, á las costumbres y leyes bizantinas.

(1) Quien tan al corriente vive de las antiguas costumbres é instituciones nuestras de la Edad Media no me explico por qué no está en la Comisión de Códigos.

No excluyo las doctrinas canónicas.

Una corriente tan general, de dicho carácter *germánico*, según se encuentra en los documentos del Septentrión en España, ¿puede seguir con el mismo nombre? Lo que tal decimos, que también bulle en Italia y Francia, y en los documentos de San Albano en Inglaterra, por lo menos ¿nació y se corrió desde un punto hoy geográficamente alemán, y desde un punto germánico?

Tengo derecho á plantear este problema, de muchísima trascendencia en la Historia y para la Historia del Derecho dentro y fuera de España. Pero sobre mí no pesa la obligación de resolverlo. Las Academias de la Historia y la de Ciencias Morales y Políticas, ellas mismas, nunca llamando á Concursos deben dárnosle resuelto. En ellas están todas las eminencias históricas y jurídicas nacionales (1).

Póngome, durante un momento, á penetrarme del jugo que las escrituras del Cartulario de Santa María de Santillana contienen condensado; más todavía, cristalizado, en el sistema del diamante, y que en sí mismas perpetúan. No me invita á ello el propio sistema de cristalización solamente. Los maravillosos haces luminosos que sueltan al refractarse en ellas la luz del Sol que ilumina al mundo de la Historia, de tal manera se hacen dueños de mis ojos, que no soy poderoso de bajarlos.

Me fascinan, me hipnotizan, aunque con una plenísima libertad intelectual mía, derecha ó torcida, pero mía.

(1) Sobre todo cuando un señor alemán, nos llama, *animales*, á los castellanos viejos, y anima á todos para que se nos conquiste en beneficio del mundo entero. Este señor alemán se llama Schulten, paisano del otro alemán que estampó de nuestros académicos de la Historia *ils sont des sots*. Veáanse *La Lectura*, revista madrileña, mes de octubre de este año, y la monografía acerca del *Cuadrante Solar del Cerro de los Santos*, publicada por el sapientísimo D. Eduardo Saavedra, en *El Museo Español de Antigüedades*.

Lo primero que recojo (1) permanece en la carta tercera, cuya fecha se remonta hasta el año de la Era 908, año de Cristo, 870.

Reinaba entonces Alfonso III el Magno en las regiones asturianas.

Háblanos de cuatro basílicas.

Iglesia Santillana de la villa de Suances: *his basilicis Sanctis in villa que dicunt SUANCES*, con las advocaciones de «San Salvador, San Martín, confesor de Cristo, San Félix, Sancta Leocadia, Santos Cosme y Damián»

Un sacerdote llamado IAMES, hijo de *Quiriaco* y *Carteria* (2), da todo cuanto posee y poseer pueda á las nombradas basílicas, lo mismo en campo cultivado que en descanso... *tam in culto quam in leuco* (3)... en el monte en donde las Iglesias se hallan fundadas—*in ipso monte ubi ipse ecclesie fundata est?*—en el mismo lugar, todo lo arriba contado (las donaciones) se entregue á las basílicas, *in ipso loco omnia superius nominata ad ipsas ecclesias sit traditum...* Pero que después de muerto él, pase todo á ser propiedad de la misma Iglesia... *ipsius ecclesie sancte*; y entre las penas

(1) La prudencia aconseja mucho seguir el aviso de San Agustín transmitido hasta nosotros en la siguiente forma:

«*Quemadmodum qui videt litteras in codice optime scripto es non novit legere, laudat, quidem, antiquarii manum, admirans apicum pulchritudinem, sed quid sibi velint, quid indicent illi apices, nescit, et est oculis laudator, mente non cognitor.*—Sermo 44, de verbis Domini: «*ibat Jesus in civitatem Naim.*»

En dos palabras: Dar pasto á los ojos recreándose con lo decorativo de los Códices sin haberse apoderado del contenido literario, por no saber leerlo, demostrará buena vista y poco entendimiento, si se alaba el todo por la sola decoración.

(2) En una de las cartas que escribió San Juan Crisóstomo, salta un nombre igual.

Fué dirigida á *Carteria, Levera* y *Alpidio*.

«*Carterio*» (*Patrologia graeca*, tomo 52, columnas 734, 35 y 36.

(3) Palabra griega... *blanco*.

señaladas contra los quebrantadores de lo pactado está la de pagar tres libras de oro á las iglesias... *inferat ad ipsas ecclesias auri libras tres.*

Según el texto, las basílicas estaban en el monte, y manifiesta el donante que ninguno venda ni done su ofrenda, y la posean cuantos en ellas vivieren alabando á Dios, y sirviéndole fielmente, juntos en *comunidad*, bajo regla, *comuniter vel regulariter per collationem vivere* (1).

Por tanto, las basílicas habían sido asaltadas antes del año 870 y antes del reinado de Alfonso III, cuyo reinado se inició en 866; entran por lo menos en el reinado de Ordoño I [850-866]. Las advocaciones suyas marcan su mayor antigüedad.

Así en cuanto á lo primero; después, habiendo sido varias las basílicas, la basílica del Salvador estaría sobre todas las demás, puesta como iglesia mayor, *εκκλησία μεγάλη*. En efecto. Si la Carta cuenta algunas basílicas, *his basilicis sanctis,—ipsis sanctis ecclesiis ad ipsas basilicas.*

También leemos en la misma Carta: *ipse ecclesie funda-*

(1) Si autem ex laicis quisquam á se factam basilicam consecrari desiderat nequaquam eam sub *monasterii specie ubi congregatio non colligitur*, vel regula ab episcopo non constituitur, a diocesana lege audeat segregare. Concilio de Lérida. Año 546.

MONASTERIO: De Monasterio, vel oratorio, quid a proprio domni soli ædificatum est, monere volumus domno constructori invito non auferatur; liceatque illi Presbitero, cui voluerit pro sacro officio (qui illius dioecesis, et bonæ auctoritatis dimissoriæ cum consensu episcopi sui nec malus existat) commendare et ut placita justitia ipsius Episcopi et obedientia sacerdotis requerat.

Additamentum ad leges Ludovici imperatoris.

Los laicos no deben poseer IGLESIAS; pero si el ABUSO no puede ser *cortado absolutamente*, no tienen derecho á nada de lo que se *ofrezca en el altar*, ó á la misa, ni á las primicias. (Sínodo de Gerona. Año 1078.) Y nada pueden pedir por derecho de sepultura ó la administración del Bautismo.

ta, in eadem ecclesiam—et hec testamentum iuris ecclesie firmis permaneat: «la iglesia fundada—en la misma iglesia» «derecho de la iglesia», y á todas juntas, iglesias se las dice: componiendo una sola comunión de fieles, con un solo derecho de propiedad y una subordinación á un solo presidente, abad, rector ó prepósito. Lo expresa muy explícita y claramente el instrumento escrito:

Ut nullus senior hic per superbiam leuare se presumat: que ninguno, soberbio se alce por superior, sino que lo sea el que toda la collación eligiere, por su humildad ó eligiere más de uno, cierto que para diferentes cargos resalta siempre la palabra *regule*, en singular (1), en sentido de *propiedad única* acompañada de *ecclesie sancte*, así: *testamentum facio ecclesie sancte vel regule... ecclesia sanctis vel regule sancte.*

James no menciona para nada iglesia alguna de su propiedad en la enumeración de cuanto á las basílicas, ó á las iglesias ó á la iglesia ó á la regla proporciona traspasándole todos sus derechos, omisión que prueba no llevar al fondo caudal de las basílicas de Suances templo alguno, así como no se le quedó en el olvido *Trado omnia et... libros quos habeo vel quos adhuc conscribere potuero...* «Entrego todo y... los libros que tengo y los que aún pueda escribir con otros colaboradores (2).»

Tiempo con esto á cerrar la senda por donde pudiera correr una dificultad salida de las palabras: *iusta ipsa conclusa in ipso monte ubi ipse ecclesia fundata est:* cerca de la corte en el monte en donde la iglesia fundada está; pudieran llevar á creerse que James regalaba también una iglesia, *edificio*, con todas sus pertenencias; pero la palabra *ecclesie* en la Carta entraña el sentido de *congregación* de los *fieles*, *collatio*, *colación* y *única*, con todas las basílicas.

(1) Más adelante se ponen las muchas significaciones de esta dicción.

(2) *Conscribere* es igual á *scribere cum...* escribir juntamente con otra persona.

Y un hecho, todavía, historiado en una tela patentiza más aún la supraexcepcional importancia históricorreligiosa de la carta de Suances, y el subidísimo valor del Cartulario que la contiene, eso que reproducida, con leves variaciones — según me sospecho — de lo que fué la carta original (1).

Strzygowski, en su famosísimo libro *Orient oder Rom (El Oriente ó Roma)*, en el que el sabio germánico al investigar los orígenes del Arte Cristiano atribuye al Oriente más influencia que á Roma en la formación del dicho Arte, con muchísimo acierto, según para mí tengo, da en reproducción á sus lectores (siguiéndole Diehl en su obra *Manual del Arte bizantino*, pág. 79) una tela que muestra al profeta Daniel en actitud orante, entre dos leones sentados, y que le miran; y un tanto apartado, á la diestra, al profeta Habacuc, estante, ofreciéndole en una fuente comida; leyéndose:

AMEKOYC ΦΕΡΩΝ ΤΟ ΔΑΝΙΗΛ. ΤΟ ΑΡΤ(ΟΚΡΕΑC)
ΔΑΝΙΗΛ ΚΑΤΑ ΤΩΝ ΛΕΟΝΤΩΝ ΛΑΚΚΟΝ.

—Amecus (*sic*) ferōn to Daniel artocreas.—Daniēl kata tōn leontōn lakkon.

—Habacuc llevando (que lleva) pan y vianda á Daniel.—Daniel en la cueva de los leones.

Llenan estas representaciones el centro de una banda contenida entre dos franjas: franjas en las que se desarrollan, á lo largo, arriba y abajo, en figura, iglesitas y paisajes: los segundos representados por dos árboles, y encima cruces inscritas en círculo; y entre cada uno de los edificios religiosos, que constan de dos pisos con sus correspondien-

(1) Si Dios me diese tiempo y medios, que de los hombres oficiales nada espero, muchas cartas originales, que por perdidas duermen latentes, se despertarían pronto. No debo facilitar á los que me cierran los arsenales, los sitios en donde armas histórico-literarias yacen, en cuanto dormidas, perdidas, temporalmente. No aludo á los archiveros.

tes graderías para subir al segundo, déjanse ver cruces y cortinas. Son de planta rectangular. Su tipo recuerda el de las basílicas no abovedadas; y constan de tres partes, ó secciones, en longitud, echadas de ver en las indicaciones de tres vanos ¿puertas? laterales que arrancan desde el suelo, y de tres ventanas, sobrepuestas á las mismas puertas, separadas aquéllas y éstas por una cinta no interrumpida que por todo el edificio corre á la misma altura, hasta donde llegan las escaleras del ingreso principal, rematado en frontón, signo de cubierta á dos vertientes. Y ¡admirables detalles! Cada iglesita está empadronada con su propia advocación: exceptuada la de la derecha, según se mira á la tela, cuya inscripción nos dice: *Ecclesia megale*, ya trasladada antes en griego, y que denota ser la Iglesia Mayor de la que dependientes fueron las otras. La siguiente á la iglesia mayor fué ΜΑΡΤΥΡΙΟΝ ΣΤΕΦΑΝΟΥ: Martyrion Stefanou — Martirio de Esteban — y la última superior: ΜΑΡΤΥΡΙΟΝ ΤΟΥ ΑΓΙΟΥ ΜΙΚΑΝΡΟΣ (*sic*) Mikanros — Martirio de San Mikanro. La compañera en dirección inferior vertical de San Mikanros dice.. (Marty)rion *agiu tōros*, con letras griegas — Martirio de San *Castor*? (Kástoros: día 28 de Marzo.) De no ser este Santo, no doy con el patrono de la Iglesia.

Conviene hacer observar que, si las ventanas de los Martirios no presentan cruces inscritas, en uno y en dos círculos respectivamente, no se da lo mismo en la parte alta de la iglesia Mayor.

Las personas Daniel y Habacuc traen nimbos circulares; imberbe el primero, mirando casi de frente: su cabellera rizada y en redondo toda, con un sobre puesto encima, que no alcanzo lo que simboliza, si es ó no mano alguna ó llama, signo de protección divina. Habacuc, barbudo, está puesto de lado. El manto de ambos, por dentro, con adornos de circulitos, y por fuera, el de Daniel, salpicado todo de círculos también, pero inscribiendo cruces de brazos iguales como todas las contenidas en las tejidas

figuras que analizo. Los leones, como que han sido arrancados de tapices persas. La perspectiva artística recuerda en sumo grado la egipcia antigua.

Un hecho representado en una tela del Egipto en los primeros siglos del cristianismo, transmitiéndonos recuerdos de Martirios, basílicas de Santos, cuanta luz nos facilita para sondear la tierra de Suances, y penetrarnos de la singularísima nota de sus antiguas basílicas, nota que á Suances ha preparado un sitio muy glorioso y de los muy escogidos en la Historia de la iglesia en España. Enhorabuena á todos los que han facilitado al Sr. Jusú la publicación de tan preciosísima Escritura.

Por la contextura del escrito viénese en que la donación se hizo á la Iglesia principal, y que estaban tal vez sin culto, ó á lo menos sin appa ó *abad*, abandonadas de antes, no por causa de los mahometanos, que allí nunca llegaron; pero sí por las bandadas de los normandos.

Fueron los nombres de los testigos ESIEBAN, ADVESCENCIO, AGITO, NONITO, QUIRICO y FELPE, *sacerdotes*, y MAURICIO y SEVERO. Popularicémoslos, y en letras mayúsculas.

La profesión de fe, expresada en tan notable documento, se parece á las de Opila y Analso en el Becerro de Aguilar de Campóo, ó sea la *Crónica Vieja* (1), y á las grandiosas conservadas en los Becerros de Celanova y Sobrado, etcétera, etc.

La carta más antigua del Cartulario de Santa Juliana, número XIV, se reduce á lo siguiente: Un tal Ermegildo, abad, entrega á Sta. Juliana y á su abad, don Alvaro, y á *la norma de los monjes, un monasterio suyo, San Pedro del Valle*. Entrégale á la Santa con todas las *decanías* del mismo monasterio, *decanía de Cesura, decanía de Fresnedo, decanía de Carreio, y decanías en la villa de Serna, las de San Pedro y San Juan de Maguquo, San Cipriano y Santa Lucidia...* da y concede más todavía *ad regula Sancte Iuliane*

(1) *La Crónica nueva* no se ha perdido.

Virginis et ad omni clericorum, et ad tibi abba Albarus: todo lo colóca en la propiedad de Santa Juliana virgen, y de todos los *clérigos* y del abad *Alvaro*.

Antes se lee, *ad tibi abbati trado Alvaro et norma MONACORUM unu monasterium*.

Desprendióse Ermegildo de su monasterio con cuanto comprendía, á fin de que los siervos de Dios, en Sta. Juliana, se alimentasen *abeant servi Dei substancia*, y cayese sobre él la misericordia de Dios, trasluciéndose por las palabras que inmediatamente se siguen: *etque de mea gens aut posteritas mea inquietare voluerit, aut sinon obsequio monasterio*, que falta algo de lo escrito.

Y precisamente aparece el desvío interviniendo los vocablos *obsequio* y *monasterio*, vocablo el último de nota fundamental en nuestro caso, juntamente con lo antedicho *et norma monacorum, unu monasterium*.

¿Era entonces *monasterio*, no en sentido estricto, pero en sentido lato, Santa Juliana? Las *Decanías* que se le dieron podrían conducir á pensar que el monasterio agregado entraba en la Orden benedictina. No hubo tal. No habían aún fundado en España casa alguna los hijos de San Benito. Faltan datos que lo enseñen y prueben; el mismo Mabillón lo rechaza para en aquellos tiempos. Algunos de nuestros cronistas benedictinos han tirado la barra muy allá. Hermosa conducta para con su madre la Orden benedictina, que si la Historia debe alabarla, en cuanto nota de *tiempo*, no puede admitirla.

La palabra *decanía*, aceptada también como de valor decimal, en sentido religioso, prosperó antes en sentido militar político y policíaco, y en las reglas de los monjes anteriores á San Benito se encuentra.

En la regla de San Benito, capítulo LXV, hallo: «que el abad organice el monasterio atendiendo á la guarda de la paz y caridad, y siempre dentro de lo posible, hágase por *decanos* ó que en cada monasterio siempre que el número de religiosos lo facilite, se los distribuya en *decenas*; y á cada

decena la presida uno, el *decano*... *et, si potest fieri, per DECANOS ordinetur.*

No se le trasluce al decano en la CONCORDIA de *Dunstano*, ni en los ESTATUTOS de *Lanfranco*, ni en los CONSUETUDINARIOS *cluniacenses*; que solamente se trata de los Abades, priores mayores, priores claustrales, de los Maestros de los Niños, de los *Circatores* y DECANOS de las villas y granjas (1).

En el Monte Casino hubo un *Decano*, después del Abad, y un *vicedecano*.

Allá por los años de Cristo 941 á 942, en una escritura de los fondos de San Hilario de Poitiers (2) consta que confirmáronla, GUILLERMO, Conde y Abad; EBOLO, *clavero* y DECANO; *Teotfridus*, presbítero.—*Rodericus Prepósito*;—*Salomón*, presbítero y SUBDECANO, etc.

Véase también el Becerro de Celanova, folios 2 y 3, en el año de la Era 980; año de Cristo 942; y se leerán los nombres de ocho *Decanos*, lo menos, que confirman un escrito, con el Obispo de Túy, Vimara, en compañía de unos veintiséis Condes:

Y en una carta del mismo Becerro,—Era 1134—año de Cristo 1096—, folio 97—también confirman tres *Decanos*: *Santius*, *Pelagius* y *Pelagius*, con los *Subdecanos*, *Nunus* y *Aluaroni*.

Un Concilio ROTHOMAGENSI, 1072-1074, dispuso que *decanos* anduviesen las *parroquias*: á fin de que amonestasen al pueblo sobre la asistencia, todos los domingos y días festivos, á las *visperas*, á las *vigilias nocturnas* y á la Misa: y así en las ciudades como en las aldeas «sean nombrados y puestos *decanos*», hombres veraces y temerosos de Dios, con el propósito de prevenir á los negligentes y flojos que no faltasen al servicio de Dios.

(1) MIGNE: *Patología latina*. Tomo 66, columna 486.

(2) *Memorias de los Anticuarios del Oeste de Francia*. Tomo 14, pág. 23.

Para mi propósito basta, por ahora, acerca de las *decanías*, que se multiplican las significaciones de la palabra, revelando circunscripciones civiles, para dedicarme algo á la palabra «Monasterio» por un instante nada más, que después será más amplio en el sitio propio. Dejo aquí lo necesario con lo que apunto mi pensamiento acerca de la entradada significación, compleja, de tan general vocablo.

En la Iglesia brillaron tres órdenes:

El orden de los *conversantes*—*legos*—de *Λαός* pueblo, el pueblo, la *plebs* (1). El *plebato* fué el cura párroco.

El orden segundo, perteneció á los Monjes—*μοναχός*, solo—solitario—separado de la conversación de los laicos, seculares.

El tercero, abarcó todo el conjunto clerical—el de los destinados al servicio del Altar—*Κληρικός*.

El monje vivía, aislado y célibe, aunque no aparte de la sociedad; ayunaba, con la regla del silencio, en su casa (2). Luego, apartóse de las ciudades y pueblos, habitante en la soledad, en alguna gruta (3), cueva, cabaña ó ermita. Puede afirmarse que más tarde vivió en vecindad, aunque separado, y sin carácter ni nota alguna clerical. Y con el tiempo andando, bajo la dirección de un superior, viviendo sin compañía, en su tugurio, eso que acudiendo en punto de hora á determinado sitio á prácticas religiosas de comunidad, aun sin edificio único cercado y sin cercar. Fueron libres.

(1) *Præcipimus ut singulæ Plebes secundum antiquam consuetudinem fiant restauratæ. Quod si filii ejusdem Ecclesiæ eas restaurare noluerint á Ministris Reipublicæ distringantur volentes nolentesque nostram observent præceptionem.* (Lotario, I, Lex, 20.)

(2) Cerca de Santa Eufemia de Cozuelos, tal se dió de semejante práctica religiosa, han salido tantas leyendas, como mermenean acerca de los Emparedados y Emparedadas.

(3) Descubrimiento de D. M. Regil (provincia de Santander) y Astorga.

Corriendo los días, desenvolvióse el *Kονόβιον*—convento, casa para muchos. No guardaron otra relación con los sacerdotes que la de fieles en el ámbito de cada territorio parroquial, sacerdotes que asistían en los conventos á todo lo necesario de su ministerio; cumpliéndose en cada convento una regla ó varias reglas según las *normas* de los *Santos Padres*, bajo la vigilancia é inspección de los Obispos.

San Siricio, Papa, en el año primero de su pontificado escribió su celebérrima carta al Obispo Himerio, de Tarragona—año 385, concediendo que los Monjes sobresalientes en virtud y aptos fuesen incorporados en los oficios del clero—*quos tamen morum gravitas et vitæ ac fidei institutio sancta commendat, Clericorum officiis agregari.* (Cap. 13.) No solamente abrió el camino del sacerdocio á los Monjes, sino también el del Episcopado.

El Concilio Calcedonense—Sesión 15.^a—Canon 6.^o—insistió en lo mismo: y los Monjes fueron ordenados, para una Iglesia *urbana*, para la de algún *pago*, para la *capilla de algún mártir*; ó para el convento, siempre sujetos á la autoridad episcopal—VII.

«Clerici in *parochiis*, MONASTERIIS, aut MARTYRIBUS constituti, sub potestate sint ejus qui in ea civitate episcopus, secundum traditionem Sanctorum Patrum...

San Atanasio de Alejandría fué el primero que dió á su clero Sacerdotes monacales. Y en el Occidente hizo lo mismo San Eusebio de Verceli.

Con recordar nuestros Concilios y los Monasterios de Córdoba, Toledo, Sevilla, Mérida, etc., etc., anteriores á la invasión mahometana, se hallará el lector al corriente de las nociones elementales sobre este particular.

Nuestro Concilio español ILERDENSE, de Lérida, ordenó que se cumpliese lo del Concilio Agatense; con más, que fuesen ordenados aquellos Monjes que á juicio del *Abad*, lo mereciesen. Año 546...

En la carta de la que se trata danse los nombres de *Gómez Didaz*, del Conde *Guntsalvo Fernandez*, con los de los

Infanzones (1) DIDACO RODRIZ, *Martino Didaç, Roderico Feles, Feles Menen* y Meniz Burielliz.

Dos cartas de un mismo año y día—: 980, y 29 de Mayo, —números XXVIII y XXIX, me permiten descubrir y elaborar, según mis posibles, los filones casi extendidos á flor de ojos: digo casi, porque no todos los que cojan en sus manos el Cartulario de Santillana sabrán latín, y menos, el desencajado de las cartas, y mucho menos con el cambio de sentido en las palabras, que trae constantemente en aprieto y tortura á los grandes maestros: en lo que no me desmentirán los respetuosos y respetables profesores, diestros por cierto en estas materias delicadísimas, Sres. Ureña é Hinojosa (D. Eduardo) ambos académicos.

La primera tiene por encabezamiento lo siguiente: «*Sub Christi nomine et Individue Trinitatis. Omnibus episcopis, abbatibus, presbiteris, diaconibus, clero atque omni populo christiano fidelissimo deum timentibus et in recule Sancte Iuliane consistentibus.*» «Bajo el nombre de Cristo y de la Individua Trinidad. A todos los obispos, abades, presbíteros, diáconos, clero y á todo el pueblo cristiano fidelísimo, temeroso de Dios y estantes, vivientes, en la regla de Santa Juliana,»

A continuación refiérese cómo un tal Indulfo sacerdote y abad, hijo de Uranio y Flámula, hizo *tradición y testamento* á Dios y á la iglesia de Santa Juliana, cuyo cuerpo hállase

(1) En Castilla había hidalgos no infanzones. «Fuero de Nájera. Vicente de la Fuente.» Anulada queda la afirmación. Castilla comprendía estas regiones; con la de Trasmiera, que también los tuvo, y uno llamado RUY DIAZ, y súmense más Infanzones:

«In presentia de Citi Guntizalvez et de Petro Guntsalvez, et de Ecta Rodriz, et de Guntsalvo Citiz, et de Guntsalvo Petriz, et de Iusta Citiz, et de Annaya Citiz, et de Didaco Citiz, et de Guntsalvo Monnioz, et de Godestio Monnioz, et de Alfonso Monnioz hec nominat INFANÇONES de Asturias et de Concilio de Sancta Iuliana.» Año :030. Carta LXXXVIII. Santillana.

enterrado en la villa de Planes y que hizo escritura en el nombre de la Santísima Trinidad... (1).

Y sigue la carta: «Oídas estas cosas. Yo Indulfo abad entrego y *contestifico* por esta escritura, á la iglesia de Santa Juliana virgen cuanto he adquirido... y lo heredado de mis antecesores. Fué durante el reinado de Ramiro III. Corroboró Indulfo su donación en presencia de todo el Colegio de Santa Juliana, y de varios testigos. Munio Rodríguez, Félix Sacerdote, etc.

En la enumeración de las posesiones insístese en calcar la palabra *término*, *términos* de Santa Juliana, y la de territorio en la villa de Planes, no sin preconcebida intención de hacer constar la naturaleza local de Indulfo para que lo realizado según la carta XXIX no se dirigiera por descarriado sendero... *hereditate que habeo de parentum meorum id est, terras et pumares IN TERRITORIUM in villa Planes... inter TERMINOS de Sancta Iuliana... PER TERMINU de Sancta Iuliana.*

Visto, pues, Indulfo, en cuanto persona espléndida con la Iglesia de Santa Juliana, adelanto un paso más en alcance de la carta XXIX. Presente á todos en letras de molde, no es inasequible á cuantos les gusten los manjares muy sabrosos que nunca faltan en las bibliotecas, siempre que lleven la cabeza bien montada en la columna del cuello y no en la éntasis del tronco humano. Al reproducir algo tanto de la carta me encogeré en lo necesario de todo punto, sin que nada de lo esencial se me deslice de entre los dedos. Así me empeño en alcanzarlo, traduciendo á la vez. Véase:

(1) «...cuius corpus tumulatum est in villa Planes, et scriptura in nomine Sancte Trinitatis... quod corde credimus, ore proferimus. Patrem ingenitum Filium genitum, Spiritum Sanctum ab utroque procedente. Filium solum carnem de virgine suscepisse et in mundo pro salute omnium in se credentium venisset, de Patre et de Spiritu Sancto nunquam recessisse... (Compárese esto también con lo dicho por San Beato de Liébana en sus obras.)

Esta carta me parece muy recompuesta.

«Heos aquí como Nosotros (así comienza) todos los hermanos y mónacos congregados en uno en la Basílica de Santa Juliana en el lugar que se llama Planes, así los hermanos como los *mónacos* que abajo notaremos y signaremos, hacemos pacto con Dios y con la *Iglesia* de Santa Juliana y contigo Nuestro Señor (1) y abad Indulfo, según nos lo enseña la doctrina de los Santos Padres (2), la de los Profetas, Apóstoles y Evangelistas.

Unos textos de la Sagrada Escritura, muy útiles á comparar con los textos actuales de las redacciones novísimas, y unos claros ó falta de renglones, llegan hasta lo que traduciendo sigo: «Y he aquí que nosotros, con el auxilio de Dios, prometemos á vos Indulfo abad nuestro que concurremos bajo tu imperio, mandato, sujeción y obediencia y concedemos á perpetuidad á vos y á esta Santa regla, en honor de Santa Juliana virgen que tenemos y poseemos tierras, viñas, manzanales, basílicas, libros, edificios, de forma que podáis hacer lo que bien juzguéis, para nuestras almas y para nuestros cuerpos, según el poder que os concedemos, lo mismo que á vuestros sucesores: Obedeciendo nosotros, á ello comprometidos, todos tus mandatos y, bajo vuestra dirección, vigiladnos cuanto deseas, cuidad nuestras almas. Exhortadnos, amonestadnos, y si llegase el momento, corregidnos con increpaciones para que nos enmendemos. El que se muestre temerario y contumaz contra las órdenes que nos dieres, sufra aun la pena de azotes, castigos y excomunióñ.

»Pero vos no améis á unos con preferencia á otros, y (3)

(1) Carta 29, pág. 33.

(2) *Patris* trae el texto. *Patrum Sanctorum*, opino que fue re, en el instrumento original; que frecuentemente leemos en los documentos coetáneos *secundum norma(m) Sanctorum Patrum, etc.*

(3) Notable. Se ve la filiación del documento con otros del siglo vi.

»A todo el que volviese atrás, pretendiendo irse á otro monasterio, y romper el pacto que establecemos os concedemos la facultad de perseguirle, acudiendo al obispo, ó al conde, ó por vos mismo ó por cualquiera colación y volverle á traer al monasterio, aquí á cumplir el pacto, en donde hicimos el *voto*, en servicio de Dios, bajo vuestra obediencia: y nada de lo suyo trate de recuperar quien de entre nosotros huyere; todo quede sin lo dar, ahora y siempre jamás... Siguen los nombres roborando (notari) y siguiendo. Copio algunos: «Montano, Revelio, Ennego» (1).

Concuerta la Bula de Celestino III Papa dirigida á la Igle-

(1) *Obediencia de los monjes al Abad electo:*

Ecce nos omnes *fratribus* et *monacis* congregatibus in unum a *baselica* Sancta Iuliana tam *fratribus* quam *monaci*, qui *subtus* notari vel *signa* facturi sumus, *pactu* facimus... et tibi *domino* et *abbati* nostro Indulfo, sicut nos *docet doctrina patris, prophetarum, apostolorum et evangelistarum*.

...Ecce et nos in quantum Deus adiutor fuerit promittimus tibi supradictum *abbati* nostro Indulfo ut sub *imperio* tuo... Et tu quicquid dab odierno die nobis omnia compromittimus ad implere. Tu nos *vigiles* quantum volueris... et exortes, admoneas atque increpes et ementes. Si quis, ausus, temerario aliquis et nobis contra tuum *mandatum* contumax aut inobediens extiterit, habeas potestatem in nobis emendationem facere aut *per flagella* aut per *castigationem*, vel *excommunicationem*... et tu pater non superflue, non malitiose nos insequaris, ut unum diligas alium non et sit quod absit, nos omnes qui hunc *pactum* fecimus retrorsum ex nobis aliquis, ex nobis abire voluerit, id est fugire ab altero monasterio, vel ad pacto isto absiedere et in alia parte trasferre presumerit, tunc habeas potestate eum persequi et comprehendi per *episcopum* aut per *comite* aut per *te ipsum* aut per quacumque *collatione* et huic monasterio vel pacto relicari ubi Deo *votum* fecimus in servitio Dei, et in tua obediencia... de omne... quo huic loco vel huic *regule* que fecimus nichil ex inde aliquis ex nobis fugiens vindicare presumat, sed omnia integra et intemerata hic ibidem perman-
sura consistat.

sia de Manresa con la Carta de Santillana. (Villanueva: *Viajes*.) Recuerda el Pontífice otra disposición igual de su antecesor el Papa Celestino... sus cláusulas son:

«Cuando hay que elegir rector de alguna Iglesia, debe buscársele entre los de su gremio: y á no dar con persona que reúna las necesarias condiciones, acúdase á otra Iglesia...» (1)

En la carta veintiocho ni una vez aparece la palabra monasterio: la veintinueve, sí, la incluye. No obstante, tratándose de la donación Indulfo, y de la obediencia de los suyos, todo se refiere á la *regla* ó *Iglesia* de Santa Juliana.

En los días de Carlo Magno, y en una de sus Capitulares, núm. 6, año 742, se manda «sean castigados á cárcel y á sólo vivir á pan y agua, lo mismo los siervos que siervas de Dios claudicantes contra el sexto mandamiento; y con dos años de duración, para el sacerdote» (2).

En el primer Concilio general germánico, Canon VI, se decretó: lo mismo, con algo más, sobre lo de castigados en el encierro á pan y agua (3).

Sea azotado el sacerdote fornicador.. Y al clérigo y

(1) Sicut antecessor noster Papa Celestinus instituit cum proficiendus est aliquis in *rectorem Ecclesia*, primum est, de ipso gremio ad haec idoneus requirendus, qui si forte inventus non fuerit, tunc et *alter* de *altera ecclesia* eligatur, ne in aliéna stipendia alter obreptat et emeritis peregrini et extranei preferentur, sed unusquisque habeat fructum suae militiae in ecclesia illa in qua suam transegit aetatem.

(2) Statuimus similiter... ut quisquis servorum dei vel ancillarum Christi in crimen fornicationis lapsus fuerit, quod in carcere poenitentiam faciat in pane et aqua. Et si ordinatus presbyter fuisset duos annos, etc. [*Monumenta Germaniae historica*, I, Legum, pág. 17.]

(3) Quisquis servorum dei vel ancillarum Christi in crimen fornicationis lapsus fuerit in carcere poenitentiam faciat in pane et aqua. Et si ordinatus presbyter sit duos annos in carcere permaneat ET ANTE FLAGELLATUS ET SCORTICATUS videatur,

monje, se le encarcele después del tercer azotamiento: y si de monjas veladas se tratase, rápeselas la cabeza (1).

San Juan Crisóstomo nos anuncia el mismo castigo con relación á los blasfemos.

Sus palabras puestas en castellano, valen: «Y si preciso fuere—sacudir azotes—sacudir azotando, no pidas permiso, para darlos.»

κάν πληγὰς ἐπιθεῖναι δεῖ μὴ παρατήρη (contra el blasfemo).

[San Juan Crisóstomo. Al pueblo de Antioquia Homilía 1.^a, núm. 12.]

El Becerro de Valpuesta ábrenos buen campo para la misma recolección (folios 24 y 25). Consiste ello en haber sido renovada una escritura en días del Obispo Diego, año de Cristo 900. Tomaron parte el abad Diego, el abad Soler y el sacerdote Alvaro. La renovada ofrece la data año 770 [Era DCCCVIII] que entiendo deba ser 870, ambas dentro del reinado de Alfonso III: puesto que en 770 reinaba Aurelio.

Recojo lo sustancial del escrito, comparable con lo de Santillana.

La parte primera cae dentro del mismo tenor que el de las cartas tercera y vigésimoctava, respecto de la *profesión de fe*, con una singularidad en la redacción:

«In nomine Sancte TRINITATIS quod corde credimus et *tue* (así está escrito de letra imitando la visigoda: y debe leerse, *ore*) *Proferimus deum patrem Ingenitum, Filium unigenitum*, y á continuación, está la palabra, *PROCEDEN-*

et post ad episcopus adaugeat. Si autem *clericus* vel *monachus*, post *tertiam verberationem*, in carcerem missus vertente anno penitentiam agat similiter, et *nonne velatae* et *radantur* omnes capilli capitis eius.

(1) «pariet primis ad parte de ipsa regula Sancta Iuliana quantum ausus fuerit conatus inrumpere duplatum vel triplatum cum *flagellis*. (C, et post parte comite civitatis parie auri libras V. Carta II—Era 1149—Santillana.)

TEM, seguida de SECUNDUM EVANGELIUM. En DIOS hay dos solas procesiones. Aunque en este escrito de Valpuesta expresamente no se diga *Spiritus Sanctum* PROCEDENTEM á *Patre et Filio*, no obstante yo para mí tengo que la palabra *procedentem*, al Espíritu Sancto tiende, estando de seguida, *Secundum Evangelium*, aditamento de una importancia muy grande con relación á la historia del dogma de la Santísima Trinidad; palabras que son reveladoras de los que negaban, darse pruebas en el Evangelio concernientes á existencia y naturaleza del mismo Espíritu Santo: y, así, los que redactaron el documento valpuestiano llevan al lector, dentro del Evangelio de San Juan, capítulos XV y XVI principalmente, y contra los UNITARIOS y MACEDONIANOS.

Un sacerdote, de nombre *Guisando*, con sus gasalianes—casalianes (casalia)—subordinados donó al atrio [iglesia con atrio] de San Andrés y de San Juan Bautista en el lugar de *Orbaniacos*, de muchas posesiones, utensilios y enseres para el culto, y la Iglesia de San Justo y Pástor en *Aubarenes*, etc., etc. Todo lo entrega á la Santa Regla.

A su vez, los gasalianes piden al ABAD suyo *Guisando*, *apati, nostro guisando*, los tome por hijos y los enseñe, corrija y castigue y excomulgue llegada la oportuna ocasión. Y á resultar algún calumniador ó charlatán ó inobediente ó chismoso (1), le *conceden* la facultad de reunirlos á todos y, en público, conducir al culpable y castigar la culpa con AZOTES, etc., y para otras delincuencias señálanse varias penas: andar el culpable vestido de cilicio, durante seis meses, desceñido y descalzo; trabajar en obscura celda, á pan y agua, y una vez descargada la culpa, habiendo sido antes azotado quedase limpio de culpa y perdonado, y para todo aquel que sin licencia del abad se entregase á ser penitente, establecióse que pagase su fervoroso penitencialismo con 72 azotes penitenciales, echado en el suelo y desnudo.

(1) Notable: procede de textos muy antiguos.

Para el mismo no faltó lo suyo, en previsión de que alimentase amistades particulares, ó fuese tolerante indebidamente con unos y severo con otros, y fácil en el dispensar lo pedido por las reglas: entonces, y no viéndose enmienda en el mismo Guisando, otro abad sería llamado de otra congregación para querellarse del Abad propio en presencia del Abad llamado, eso sí, besando el pie, al que se trataría de corregir, en muestra de sumisión y obediencia, como á Padre suyo (1).

¿Quiénes fueron sus *gasalianes*? Conviene recogerlos por los nombres y estados sociales, y conocer la extensión del sentido que la palabra encierra: *Ailani*—*Maurellus* presbiterisit (sic) *fui in ipsa regula abbas*... *Licinianus* presbiteri.—*Alarico* presbiter.—*Florinus*.—*Naninus*.—*Adefonus*, presbiter.—*Adeça*, abbas.

En la carta veintinueve de Santillana está la frase: «tam fratribus quam monaci qui subtus notari vel signa facturi.»

(1) Fragmentos del texto: «ad atrium Sancte Andre apostoli et Sancte Ihoannis babtista. In locum quod dicitur Orbanianos.»

... «tradimus libros id est, antifonario et manuale comnico (sic)-(commico); passionum, ordinum, psalterio *Ymnorur*, Orationum et precum... tradimus in regula sancta etiam et animas nostras.

»Ecce nos *gasalianes* sugerimus ad apati (abbati) nostro guisando presbitero ut sis patrem nostrum es vocablo *copto*.

»Et tunc culpa flagella... suscipere.

»... per sex menses indutus cylicio, discintus, et discalceatus. In solo pane et aqua. In cella obscura opus exerceat et perhacta flagella, culpa remittatur.

»Quod si aliquis ex nobis spontanea sua voluntate voluerit absque uestro precepto penitentiam agere, extensus nudo corpore septuaginta et dua flagella suscipiant...

»... et si te nolueris corrigere aducto abbate de altera congregationem et coram eo querella nostra sugerere et tibi patri nostro, et tuo pede osculare, ut te emendes et corrigas.»

La misma se contiene en la de Valpuesta: «Nos omnes qui subter notati sumus.»

En otra de Santillana, núm. 55, á la cabeza se lee: «Una pariter cum ceteris meis gasalianis qui subter notari et signaturi facti sumus.»

«Juntamente con los otros, mis gasalianes (1), súbditos, compañeros, que abajo *rotaremos* y *signaremos*.»

Por este tiempo se hizo la carta 55, la de *Toporias*, tal vez era 981, año de Cristo 943. Un sacerdote, HEKEDO, con sus *gasalianes* se entrega al abad Alvaro y á Santa Juliana con toda su hacienda y con mobiliario litúrgico. Con más la Iglesia de San Román y San Pedro de Toporias, sobre lo arriba indicado, procediendo en ello «según lo manda la *autoridad* y según lo enseña la *doctrina de nuestros padres, abuelos y predecesores*» «et sicut iam sancía (sic, ha de entenderse sancit) auctoritas (2) et *sicut doctrina patrum nostrorum et avii nostri et antecesores nostros*»...

Recemiro, presbítero, cognomento Trassérigo, y Betelo, que ellos mismos fabricaron y fundaron la dicha Iglesia y dieron el permiso para su entrega, con todas las pertenencias, á OTROS MONASTERIOS MAYORES (3).

(1) GASALIANES. Es palabra germánica. Así nos lo dice el señor Jusué: hombre de ciencia y conciencia sanas. Nos da la equivalencia, en *gessel*. Estimo que antes conviene probar que *gessel* ha precedido en el nacer al nacimiento de *gasalianus-casalianus*.

Tan desacreditado ha muerto el sistema de filologizar en la enseñanza, oficial en España, que en el último arreglo de la Facultad de Filosofía y Letras se le ha suprimido. Verdad es que los etimologistas no hallaban nunca tropiezos en su manera de triturar las palabras, y de casarlas.

(2) Indicación muy notable.

(3) «Recemirus presbíter, cognomento Trasserigus et Betelus qui per manibus suis construxerunt et fundaverant ipsa ecclesia tam nominata, sicut illis permiserun *traderet ea cum omni abiacentias suas ad ALIA MONASTERIA MAIORE.*»

OSONIO, advenedizo de Liébana, sacerdote, habiéndose presentado al Abad D. Recemiro, *cognomento Transerigus* (sic) recibió autorización para que poblase algunos cotos y presuras de éste. Aquél edificó, con sus manos, en Erenezo, una iglesia dedicada á San Félix, con lo por él adquirido, y púsolo en la propiedad de Santa Juliana (1).

Atinadamente analiza la fecha el Sr. Jusué, insigne cántabro, y hoy el primer cronólogo de fuerza en España. No lo conozco personalmente.

A continuación de la incompleta data y del señalamiento del Príncipe reinante D. Ramiro en León, tiénese:

«Et ego Eleredus presbiter una pariter cum patribus meis qui hunc testamentum fieri voluimus...» Y fueron con el mismo Eleredo, los siguientes: *Recemirus, presbiter; Felicissimus, presbiter; Monellus, presbiter*. Faltan *Betelus* y *Osonius*. Los restantes nombres pertenecen á los testigos.

Para mí los *gasalianes* de Eleredo son los *hermanos*, que tras la data firman; de manera, que en esta carta, *Gasalianes* vale tanto como *Fratres*, en sentido eclesiástico.

De la misma carta:

«Recemirus, presbiter, cognomento Trasserigus et Betelus qui per manibus suis construxerunt vel fundaverunt ipsa ecclesia iam nominata (la de San Pedro y San Román).»

¿Cuándo edificaron y fundaron la iglesia? La carta 54 nos resuelve el problema, mejor dicho, algunos problemas.

«Yo, Recemiro, sacerdote VARÓN RELIGIOSO Y SANTÍSIMO, cognomento, Traserigo, y OTRO VARÓN SANTÍSIMO, su nombre Betelu (*accepimus* dice el texto latino, opto por *accessimus*.) (Sea *accessimus ante (Ad)fonsus Rex*), acudimos á la presencia del Rey Alfonso, en la Sede de León... Continúa el

(1) «Et Ego Osonius, presbiter qui fui advena levanensis et veni ad tibi abbate domno Recemiro, cognomento Transerigus, et dedisti mihi licentia ad populandum devitos tuos cautos et tuas appresuras. Et ego Osonius iam nominatum hedificavit cum manibus nostris ecclesia Sancti Felicis...»

texto: *ET METUO accepimus solvitiones* «y con *miedo* recibimos la resolución, el permiso, la facultad de...» No cuadra aquí para nada lo del *miedo*: *METUO* es una distracción; por: *ovetuo*, *uuetuo*, *Oviedo* en la Sede ó Corte del reino de León y de Oviedo, para asentar nuestra vivienda donde quisiéremos, por el amor de Dios y su servicio. Con la *bendición regia*. Hágase, hágase. Nosotros, Recemiro (sacerdote) y Betelu, monje de Dios, por nuestro agrado vinimos á la patria, á Cabezón, y fundamos la Basílica de San Pedro y San Román, Basílica (que) hecha, se llama, *Toporias*. Señalaron cuatro términos que desmontaron y aseguraron las *presuras*, en conformidad con el mandato del Rey Alfonso, con tal condición ó foro, que muertos nosotros, el que en el *monasterio* residiere le entreguen en el lugar donde estuviere á la *Regla de la Sede*, y de lo contrario quede en el día del juicio condenado (1).»

Ante todo, las palabras *varón*, *religioso* y *santisimo*, y otro *varón santísimo*, han sido añadidas después: los interesados hablan en primera persona y fueron modestos. Ambos afirman haber acudido al Rey Don Alfonso, rey de León y Oviedo: y cumplido su propósito volviéronse á la *patria*, á Cabezón, y levantaron la Basílica *Toporias*, que contaba

(1) «Ego Recemirus presbiter vir religiosus et sanctissimus cognomento Traserigus, et alius vir sanctissimus nomine Betelus accepimus ad Antefonsus Rex in sedis leonense et metuo accepimus sua solvicione quod propter amorem Dei ubi voluissimus habitare et ad Deum servire de benedicticne. Rex Adefonsus, fiat fiat. Et nos Recemirus et Betelus monacus Dei placuit nobis et venimus in patria Cabezone et fundavimus baselica Sancti Petri et Sancti Romani cuius baselica facta et nominata est que dicitur Toporias scaldamus et adfirmamus nostras apresuras per iussione Adefonsi Regis, et cum tale foro quod qui post nos in ipso monasterio remanserit tradat eum ubi regula sedis fuerit, et si non fecerit a die iudicio dapnatus fiat.»

con *monasterio*, todo lo que, muertos ellos, iría á su señalado destino, á la *Sede*.

La carta carece de fecha. No obstante aclara también la fecha de la carta 55. Recemiro y Betelu son los mismos en las dos escrituras.—En la 55 consta *de dato domine Adelfonsi Regis in Legione vel in oveto el metuo* de la 54:

La fecha de la 55.^a, así está escrita: *In era DC. LXXX. I regnante Principe nostro domno Rademiro in Legione.*»

Dedúcese que Recemiro y Betelu vivieron durante ambos reinados, el de Alfonso y el de Ramiro.

Ramiro I y Alfonso II, fueron reyes de LAS ASTURIAS desde 791 hasta 850.

Ramiro III sucedió á Sancho el Craso; estos monarcas de LEÓN llenaron los años desde 957 hasta 982.

La solución, clarísima, nos la dan los años 928-931 de Alfonso IV el Monje y los de Ramiro II, 931-951, que Recemiro y Betelu conocieron á los dos reyes.

La carta 54, pues, fué hecha entre el año 928 y 931 y la 55 flota entre 931 y 951. Tal vez más tarde se llegue á estrechar fijamente el tiempo suyo. *Don Osonio* y *Don Pater*, podrán quitar la fluctuación.

Hay más. Para levantar basílicas, fundar iglesias y edificar monasterios, se necesitaba el permiso del Rey en estos días y en estas regiones y les facilitaba Alfonso el IV el Monje.

Otro dato notable: Muertos los donantes habría de pasar la fundación á la *Regla de la Sede*. ¿Qué *Sede*? La episcopal. La palabra *Régula* no se dice de las Aulas regias: se apropia á Atrios, Aulas y Basílicas, Martirios y Cementerios Iglesias y Monasterios clericales en todos sus órdenes.

Ahora también se alcanza el sentido de las fórmulas de Santillana en las cartas que empiezan...: *Omnibus episcopis presbiteris, diaconibus*, etc., regias y no regias.

Aún más queda: Recemiro y Betelu no esperaron á que se cumpliera lo de *qui post nos in ipso monasterio remanserit tradat eum ubi regula sedis fuerit* (carta 54). La Carta

55 nos prueba que ellos mismos se adelantaron al tiempo señalado, acto que, á la par, nos revela en dónde estaba la *Regula sedis*, en Planes, en Santillana, puesto que ambos á la iglesia de Santillana se entregaron con todas sus posesiones y con todos sus bienes: *sicut iam sancit autoritas* (la real, etc.), *tradere ea cum omni abiacencias suas AD ALIA MONASTERIA MAIORE* testimonio de mucha transcendencia histórica, que demuestra, así como así, cómo á medida que la reconquista avanzaba, los monasterios menores, las iglesias menores, etc., se iban armónicamente agrupando para el servicio de las parroquias y de las sedes episcopales.

En las siete cartas del siglo X, eras 1011, 1025, 1029, 1034, 1036, años de Cristo 983, 987, 991, 996 y 998, cartas cuyos números son: 36, 38, 34, 40, 84 y 37, contamos con las donaciones de *doña* Fronilde, consistentes en la iglesia de Santa María de Ranedo, ó Santa Juliana y al abad INDULFO y señores, *senioribus*, que allí servían, *ibi serviunt.*» Entre los testigos están *Ermeildo* y *Quirigo* (carta 36). La misma señora, añadió en el año 987 (carta 38) otra ofrenda, la *iglesia* de San Juan de Urbiaco, á la misma iglesia de Santa Juliana y al abad *Indulfo*, al que llama *abad suyo*, *et tibi abbati meo Indulfo, presbíteros vel reculantes* (1) *quia ipsa ecclesia Sancta Iuliana virginis comemirati* (commorantes *fuerint.*» También son testigos *Ermeildo* y *Quirugus*. (Año 987, 1.º de Mayo.)

En el mismo año, día 5 de Mayo, fueron los oferentes, el Conde Garci Fernández y la Condesa D.^a Aba; y, por cierto, que á la advocación de Santa Juliana se añaden las de San Vicente, San Juan y San Pedro Apóstoles: lo ofrendado consistió en una Iglesia, de San Andrés Apóstol; otra, de San Esteban, con una de San Cipriano, todas ellas con sus heredades, etc.; después añadieron: «*et ipsa coba que comite Ferdinando Gundesalviz dedit á Sancta Iuliana et nos confirmamus* (carta 34)... *data in iure de ecclesie Sancta Iuliana*

(1) regulantes.

et de *Indolfo* abba et fratribus—regnante domino nostro Ihesu Christo et imperante (1) Comite Carcia Fernandez in Castella» (muy renovado está esto). Al no cumplidor de lo pactado se le castigaría á pagar, al *Comite civitatis*—al conde de la ciudad—(frase que no me gusta, porque los *Condes de Castilla* no tuvieron facultad nunca de poner CONDES en las circunscripciones ciudadanas.)

Otra vez consta, año 991—carta 40—que Doña Fronilde, con sus sobrinos, nietos del *Conde Rodano*, cedió á la Regla de Santa Juliana, y bajo el régimen del Abad *Indulfo*, un *monasterio é iglesia*, lá de San Julián, en territorio de la villa de Arce: «Rex Adefonso in Sedes Legione et comite Garsea Fredenandez in Castella.» Aquí están los nombres *Ermeilo*, presbítero, y *Ermeilo*, hermano.

No quiso ser menos el Conde D. Sancho. Dióles á la Iglesia de Santa Juliana y al Abad *Indulfo* «et FRATRIBUS (hermanos), un solar de Juan Robra, en la villa de *Varçena*.»

«Era M.^a XXX.^a IIII sub rex Adefonsus. Ego comite Sancio et...» Año de Cristo, 996, carta 84.

Ciérrese el siglo x con una carta de venta, núm. XXXVII, hecha por Doña Sancha, año 998, á *Indulfo*, Abad, y á la Regla de Santa Juliana. Fué entonces rey de León Vermundo, y conde en Castilla Sancho Garseanis, y Montano, testigo.

Caso muy singular: el de la omisión de nombres personales de Obispos. Constantemente se dice *iglesia* de Santa Juliana: se la llama *monasterio*. Por lo tocante á las personas apenas si algún *monachus* ha resultado, los demás son *presbiteros, gasalianes, fratres, clerici, cultores, canonici*. En cuanto á nombres de multitud, queda el de *Collatio, Congregatio* y *Seniores*? Los destinados al servicio de la Iglesia misma: *et senioribus qui ibi serviunt* (carta 89). «Y á los señores allí sirvientes.»

(1) Sujeto al Rey... que no fueron independientes los Condes de *Castilla*.

«... á vos abbate Don Antolino et ad vos seniores Sancte Iuliane», á vos el Abad Don Antolino y á vosotros señores de Santa Juliana, «los fratres, hermanos, cultores.» (Carta LXXIII.) Y en otra: «ad tibi Petrus presbiter ut sis senior de ipso loco nostra propria hereditate», á ti, Pedro, presbítero, para que seas *señor* del sitio (de) nuestra propia heredad. (Carta XII.)

También en el concilio séptimo de Toledo y en las fórmulas de Marculfo, lib. I, fórmula 1.^a, toma parte dicha palabra.

«Quia novimus omnes pene Hispaniæ sacerdotes omnesque *seniores* vel *iudices* ac ceteros homines officii palatini jurasse.»

«Porque hemos conocido que en España han jurado los sacerdotes, y todos los señores y jueces, con los demás que componen el servicio palatino», «et omnibus in des episcopis omnibusque potestatibus ac primatibus omnes etiam *seniores*, quos cumque *iudices* esse constiterint...»

De los instrumentos restantes brotan términos demostradores del estado de la Iglesia de Santillana en los días que el Cartulario alcanza. Tales son: Canónigos, Clérigos, Monjes, Cofrades, Hermanos, Iglesia, Colación, Congregación.

En la carta IX. Año III miéntase á *Martinus*, PELEGIADES (genitivo de talla griega), canónigo de Santiago y notario de la reina doña Urraca. Me es indiferente, por extraño él á la casa de Santa Juliana.

Las dos siguientes nos pertenecen de lleno. Traen las fechas en estado dudoso. Era 21116...? 21160...? Cartas XCII y XX.

La primera responde á una de Pedro, sacerdote, prepósito y abad de una *barquería* con su iglesia establecidas por él y sus compañeros de COFRADÍA (1) allí nombrados, bajo la ad-

(1) Las cartas de confraternidad, las anteriores al siglo XIII, todas son muy apreciadas: y relativamente son escasas.

Michael Iohannes, Petro, Iohannes et Andres Iohannes...

vocación de Santo Domingo; todo lo cual fué cedido á Dios, á la regla de Santa Iuliana et ad tibi *Martinus abba cum clericis et canonicis qui ibidem serviunt*, y al abad Martín con los clérigos y canónigos allí servidores.»

Es de la segunda?

«*Ego Sancia Comitissa facio regula a deo et ad regula et Sancta Iuliana et ad tibi MARTINUS ABATE cum omnibus canonicis qui ibidem sunt morantibus...*»

«La Condesa doña Sancha hizo *regula* (escritura de donación) á la *regla* [hacienda, propiedad, Institución] de Santa Iuliana, y al abad *Martin* y á todos los *canónigos* allí conmorantes.»

Aquí falta la palabra clérigos: á pesar de ello y de la de *serviunt*, «sirven», que las contiene la carta XCII, convienen en el nombre del Abad, Martín; y las frases tocantes al personal están identificadas intencionalmente.

Una observación á la data de la XCII. El año de su Era vale 1116; ó sea: 1078. Año de Cristo.

Ahora bien, en dicho año pudo haberse escrito: *Et ego Petrus presbiter qui sum prepositus de illa Confratria et abbate simul, in unum edificamus una barqueria cum sua ecclesia in HONORE SANCTE DOMINICE...*? Aún no había sido

damus Deo et ad Sanctum dominicum et ad ipsa barqueria et ad tibi Petrus presbiter ut sis inde SENIOR de ipso loco nostra propria hereditate quam nobis abemus in illo loco que vocitant Sequas... et accepimus de tibi Petrus presbiter CENTUM sacrificiis pro ipsa CONFRATERIA, habeas, teneas tu Petrus.

...Comite Rodericus Munioz, TOTIUS ASTURIENSIS. Rey IIfonso. Petrus abbas in Sancta Iuliana. Año 1082.

Michael Petris y su muger *Agata* entregan á Dios (tradimus deo) una TIERRA ETC. y hacemos *Regla* (carta-escritura) á Santo Domingo? (Santo DOMINO y á ti el abad Pedro Iohannes).

El *precio* consistió en cincuenta misas dichas por las almas de sus COFRADES (*accepimus precio de tibi Petro 4.^a SACRIFICIO per animas de nostros CONFRATRES... negotium emptionis* Año 1127. Domingo Abad de la fradreria. Año 1222.

canonizado Domingo de Silos. Su muerte se la coloca entre 1073 y 1074. A raíz de su paso al cielo túvosele, desde luego, por BEATO y sólo como BEATO. Más tarde fué su canonización. ¿Cómo, pues, Pedro con sus compañeros de Cofradía edificaron una barquería con su iglesia dedicadas á Santo Domingo de Silos? No rechazo el hecho: me paro ante la redacción de la escritura.

No conviene atenerse al solo concepto dado hoy á la palabra *canónigo*.

El concilio de Laodicea, XV, trata de *Canónigos*, salmistas.

Consta en Balucio, tomo 1.º, columna 239, Capitulares de los Reyes francos, año 799, que todos cuantos CLÉRIGOS se llamen y se vistan de monjes no siéndolo, que se los admoneste y adoctrine, con que se enmienden: y sean verdaderos monjes ó verdaderos CANÓNIGOS.

Al año 827 corresponde la cita adjunta. [*Monumenta Germaniae historica*. T. I. Legum, pág. 280, LUDOVICI ET LOTARII *Capitularia Capitularium primum*, núm. 69.]

«Cuantos hagan voto de vida monástica, vivan según la regla propia y no vayan á placitos, juicios y asambleas seculares.» Igualmente todos cuantos se dedican á la vida clerical (*qui ad clericatum accedunt*), lo que nosotros llamamos VIDA CANÓNICA (*quod nos nominamus CANONICAM VITAM*), queremos que ellos canónicamente vivan según su regla, norma, en todo, y que el Obispo rija el modo de vivir de los que al clerical se entregan, lo mismo que el abad gobierna á sus monjes.

Recojo lo que hallo en la *Patrología griega*, tomo 33, col. 1231.

«CANÓNIGOS. Algunos los llaman canónigos regulares, y no abarca todo el sentido. Otros aplican la palabra á clérigos y á monjes y á las mujeres viudas y vírgenes que tenían sitio señalado en la iglesia.

κανονικοὶ ψαλταί. *Canónigos cantores*, según el Concilio de Laodicea XV se dieron no Sacerdotes.

Ninguno ha definido en castellano mejor que nuestro VILLANUEVA en el tomo IX, pág. 198, de su *Viaje por las iglesias de España*, la palabra canónico.

CANÓNICOS eran los que percibían la porción canonical y componían el convento ó canónica de la IGLESIA, en la que habían SIDO ADMITIDOS MEDIANTE LA CESIÓN DE HEREDADES; PERO SIN TÍTULO DE SUPERIORIDAD QUE LOS DISTINGUIESE de los otros. No eran todos sacerdotes. Y en el testamento de San Teodoro Estudita hay una buena prueba, núm. 9:

«No banquetees con mujeres—dice al monje—si no fueren tu madre y hermanas: aunque sean canónicas y seglares, *κᾶν τε κανικῆς, κᾶν τε κοσμικῆς.*»

MABILLÓN. *Anales*, tomo I, 385, enseña que desde el siglo IX ya se dieron canónicos regulares. Y, en efecto: allí, en las Galias, ordenó Ludovico Pío, en el Sínodo de Agrigam, año 816, que viviesen bajo Regla, y el célebre Obispo de Metz Chrodegang, les prohibió que entrasen con armas en el refectorio, las que dejaban á la puerta, facultando la comunión semanal, en día de domingo, á los canónicos no sacerdotes HEFELÉ, tomo V, págs. 214 y 217, *Historia de los Concilios* (1).

Con tan elementales prenotandos nos explicamos ahora la palabra *canónicos* en nuestras cartas españolas de la Edad Media y, singularmente, las de Santillana, en su concurrencia simultánea con *clérigos congregantes* (congregatio), *hermanos* (fratres), *servidores* (qui serviunt), etc., etc. Se comprende lo de las agrupaciones de iglesias bajo el manto de las iglesias *matrices* y de las iglesias de un solo

(1) Véase *Patrologia latina*, MIGNE, tomo 132, cols. 31, 32, 33, 53. Año 884.

«Radberto obispo de Metz concede un privilegio al monasterio de San Arnulfo y se lee: *canonici beatissimi Arnulfi*;

»Et manu propria subterfirmavimus et manibus canonicorum simul et nobilium laicorum, roborari fecimus», y subscriben el primicerio, el arcediano, los abades, sacerdotes, diáconos, subdiáconos, el cancelario y el notario.

clérigo, *mónaco*, en una casa monasterio, como las casas parroquiales de hoy en las villas, pueblos y aldeas. Se comprende lo de las donaciones en masa, hechas por personas —confratres—clérigos y no clérigos, al *monasterio mayor*, sin que los donantes procuraran distinciones y supremacías debiendo ser el *abad* aquel que por su humildad mereciese ser elevado á la dirección de todos por los votos de la *colacion*, de la *Congregacion*, etc. Se comprende el acumular allí todas las haciendas para sustentarse del fondo común de la *iglesia* y monasterio, monasterio de clérigos (1), canónigos monjes (Migne, *P. L.*, tomo 149, col. 486.)

Clarísimos están los textos siguientes:

«Todos nosotros, *hermanos y monjes, congregados* en uno en la Basílica de Santa Juliana, en Planes... pacto hacemos con Dios y la Iglesia de la misma Santa, y contigo el Abad Indulfo, según nos lo enseña la doctrina de los *Padres, Profetas, Apóstoles*, etc. Aún no tenían regla alguna propiamente dicha monacal. (Carta XXIX.)

Se escribe acerca del derecho de la *iglesia: nec ab ipsa ecclesia auferre presumat*—no se dice: *monasterio*. (Carta XIII.)

El Conde D. García, hijo del Conde D. Sancho y de la Condesa D.^a Urraca, entregaron al Abad Juan y á sus *CLERIGOS (et ad clericos tuos)* la iglesia de San Felices, en Campo, junto al Ebro. Año 1018-1028. (Carta XXI.)

Comite Garteani in Castella et in Asturias.

Aquí se habla del fuero de Campóo: *et ad Imperator tertie* (sic) *TERRE VI libras TOTO USUM CAMPO.*

«*Hermanos y monjes* resuenan en la carta 79, año 1123; *hermanos*, en la 52, año 1026; *Norma monacorum*, en la 61, año 1043, en cuanto encargados del culto: *prefatis dei cultoribus*. Pueden repasarse las de los números 11, 19, 53, 70: lo mismo que para *Colegio de Clerigos* la 1, 16, 17 y muchas más.

(1) En días de San Lupo, abad Ferreriense, el monasterio fué lo mismo para monjes que para canónigos, siglo ix.

De los Monasterios. Gonzalvo Sanciez, con sus hermanos, varones y hembras, cedieron á Santa Juliana la cuarta parte del *monasterio* de San Salvador de Blandes, en Peña Rubia: la habían obtenido de sus antepasados.

Las personas dueñas de las otras tres partes imitaron el ejemplo de Gonzalvo y hermanos: y eran familias de casados: *Sancia Petriz cum virò meo...* et ego *Petro Citiz cum uxor mea...* y regalaron la dicha tercera parte *in illo monasterio de Blandes* á Dios y á la regla de Santa Juliana... y al Abad Martín en una con el *Colegio de clerigos* que allí servían día y noche: concedieron su monasterio con cuanto le pertenecía.

No se debe dejar pasar un punto de gran importancia, y es que muchos de los donantes participaban de las oraciones, limosnas y vigilijs, por sus donaciones, pudiendo los herederos de los mismos retirar lo donado cuando el abad procedía sin derecho.

«Et ad servitores ecclesie qui ibi demorantur et ut partem abeam: in *orationibus, elemocinis, vigiliis* que in ipso loco facte sunt...» (Carta 8.) Año 1056.

¿Qué, pues, significa, ser casados y casadas dueños y dueñas de monasterios? ¿Qué significan las donaciones de iglesias hechas á otras iglesias, por personas laicas, propietarias de tantos templos y de las posesiones que á las iglesias pertenecían? ¿Qué significa la palabra *Abad* y *appa*? Sencillamente *Padre*. ¿Y no hay Padre espiritual sin hijos espirituales? ¿Eran monjes en el sentido que nosotros les damos? No. Los abades equivalieron á los párrocos y capellanes. Monacos se los llamaba por lo antes ya dicho: y los canónigos *canonice*, que en las celdas vivían, de los Atrios en las antiguas basílicas, monacos fueron á la vez: *monaciis*, porque cada uno su celda tenía; y *canoniciis* por vivir y cumplir sus deberes sacerdotales y clericales, según lo mandado por la ley Canónica. Y Santillana fué una insigne Iglesia matriz, con sus filiales, y nunca Abadía, en el sentido de institución regular religiosa á la usanza de las fun-

dadas posteriormente. Así que, después, vino á ser Colegiata. *Et sic de multis monasteriis.*

Algunas veces, no pocas, la iglesia respondía con sacrificios á las donaciones hechas en su favor, y con otra clase de sufragios diurnos y nocturnos: que noche y día el culto no faltaba (1).

Cincuenta Misas fueron el precio de una tierra entregada para que fuesen dichas aquéllas por las almas de *nuestros cofrades*—per animas de *nostros confratres* (los de Miguel Petriz y de su mujer Agata (Agueda), año 1127, carta 93.

En el año 1138, Pedro Ovequez vendió al Sacerdote Pedro Monnioz la tercera parte de un solar con toda la heredad que contenía, y por ello recibió ocho maravedís de oro, *morabetinos de auro et per sacrificios et per orationes totum pretium complitam concedisti michi*, habiendo sido completado el pago, *CON SACRIFICIOS Y ORACIONES*. Carta 96.

Siendo monacal en el año 1050 Santa María de Santillana, el Obispo de Burgos D. Monnio Lerdo ¿pudo librar como lo hizo á las iglesias dependientes de la de Santa Juliana de la *tercia* que al prelado correspondía, *in quanto tempore ipsas ecclesias renovatas fuerint... tam de acquisitas quam eas que sunt pro adquirere?* Claro que no. Carta 68.

¿Quién fué el primer abad de Santa Juliana, en Planes,

(1) ...Martinus abba et ad collegio clericorum qui... serviunt diebus ac noctibus.—Carta 17, año 1078, etc.

...Si (clericus) nocturnis horis ad matutinas laudes per solvendas nocte surgat.

Si primam «tertiam» sextam, nonam certo tempore signo ecclesiae denuntiet, et cursum debitum cantet. [DE ECCLES. DISCIPLINIS. Regino abad. Migne: P.] Latina.

Juan diacono, de Basilica Lateranensi, cap. 6. Apud Mabillonium, t. 2. Musei Italici, pág. 566. In hac e Ecclesia... die noctuque in Matutinis, et Missa seu besperis quotidie pulsatur, ad orationes et Psalmos nocte consurgere, mane Hymnos canere, Tertia, Sexta, Nona hora... acensaque lucerna, reddere sacrificium vespertinum» (pág. 68. Matrili MDCCXCII. San Jeronimo. Ad Laetam).

cuyo nombre consta en el Cartulario? La carta 35, año 1022, satisface á nuestra curiosidad. Antes de ALVARO lo fué uno llamado SONNA. Para anteponerle al abad Alvaro no se ha precisado más que una buena suerte en la vista. El modesto hijo de Potes, Sr. Jusué, gloria aún militante de la Montaña cántabra, nos ha dejado desvanidas y resueltas muchas nieblas de *Geografía histórica*, y dádonos muy buenas lecciones de *Cronología*. ¿Que con la *vista* de los ojos no se fijó en el nombre SONNA? No podía fijarse en un mosquito, cuando con la *vista del entendimiento* acometía soluciones de mayor empeño, atinadamente conseguidas.

Son palabras de la carta, pág. 43 [15-20]: «*Vendidit UMEIRO ipsa terra ad AZANNO et ipsa AZANNO tradidit ea ad ecclesia Sancta IULIANA ET AD ABBATE SONNA... et.*

«*Umeiro* vendió la tierra á *Azanno* y ésta, la entregó á la Iglesia de *Santa Juliana* y al *ABAD SONNA*.»

Contamos también con *cincuenta años entre el abadiato* de SONNA y el *abadiato de INDULFO*, no saliéndonos de las datas en las escrituras.

«*et iurificaverunt ipsi abbate qui iam fuerunt et ecclesia Sancta Iuliana ipsa terra cum sua pomifera per ANNOS L USQUE PERVENIT ABBATE ENDULFO...*

Indulfo aparece el año de Cristo 980. $980 - 50 = 930$. Luego SONNA regentaba la Iglesia de Santa Juliana en 930 de Cristo.

Consecuencia inmediata que muy bien se puede retrollevar hasta más allá del siglo IX la existencia de la Basílica primera y de la Iglesia de Santa Juliana de Planes.

ABVOCACIONES CONTENIDAS EN LAS CARTAS DE SANTILLANA,
DISPUESTAS POR ORDEN CRONOLÓGICO, Y CON LA INDICACIÓN
DE LAS CARTAS EN DONDE SE HALLAN EXPRESADAS.

Año 870, carta 3.—Basílicas de San Salvador, San Martín, Confesor San Félix, Santa Leocadia, San Cosme y Damián. En Suances.

Año 928-931, carta 54.—Basilica de San Pedro y de San Román—en Cabezón—y carta 55, año 943.

Año 933 á 967, carta 14.—San Pedro de Valle, Santa Leocadia, San Pedro y San Juan de Maguqua, San Cipriano, Sancta Lucidia.

Era 983, carta 36.—Iglesia de Santa María de Renedo en el valle Pelacus (Pas?)

Año 987, carta 34.—Iglesia de San Andrés Apóstol en Caranzelia—término Perceto—y la de San Sebastián. En el territorio de Campo pau la iglesia de San Cipriano.

Año 991, carta 40.—Monasterio é iglesia de San Julián en el territorio de la villa de Arce.

Año 998, carta 37.—Sernas de San Martín, cerca de la villa de Fenolieto, y por los términos de San Saturnino y término del Salvador.

Año 1001, carta 41.—El monasterio é iglesia de San Julián, en territorio de Mortera, en el monte *Biato*. Otro monasterio é iglesia en Campo pau.

Carta 43, año 1017.—Iglesia de Santiago en el valle de Egunna en Caçarone.

Año 1018 á 1028, carta 21.—Iglesia de San Félix cerca de Reinosá.

Año 1018, carta 50.—Iglesia de San Vicente en el valle de Toranzo, Villa de Santa María.

Año 1021, carta 45.—Iglesia de San Sebastián en Liébana, y villa de Casiellas sobre el camino de Framá.

Era 1021, carta 46.—Iglesia de San Acisclo en la villa de Ficlo.

Año 1021, carta 48.—Término de Santa Julia.

Año 1022, carta 35.—Términos de San Román en villa Peirieto.

Año 1025, carta 64.—La iglesia de Egollo, territorio de Camargo, término de Santa Cruz.

Año 1043, carta 61.—En territorio de Castrojeriz. Monasterio de San Román de Fanux—paco (pago) de Varcuelo llamado de San Cristóbal—pago de Planiellos, á San

Pelayo—Monasterio de Santa Cecilia de Rapiella—Monasterio de Canalejas ó de Julián—San Julián (molinos) Monasterio de San Cipriano.

Año 1046-1057?—Lugar que se llama San Salvador de Cebberno.

Año 1084, carta 58.—Iglesia de San Vicente en el valle de Piélagos (baselica vel ecclesia). Serna de San Salvador.

Año 1088, carta 67.—Iglesia de San Pedro de Villanueva, en Mesiecos.

Año 1097, carta 27.—Iglesia de San Juan entre Villapuen-
te y Barcena, con su cementerio.

Año 1098, carta 71.—Cum meo monasterio *proprio* Sancta de Treceño.—*proprio* meo monasterio, que vocitant Sancto Iohanne de Capeçone.

Año 1105?, carta 68.—Santa María de *Treceño*. En San Esteban.

Año 1111, carta 9.—Sancta Eulalia de Luanna.

Año 1111, carta 53.—Monasterio de San Miguel valle de Camargo.

Año 1113, carta 70.—Monasterio de Félix en la villa de Chaoprices.

Año 1118, carta 17.—Santa Juliana. San Genesio.

Año 1121, carta 59.—Santa María de Fenoletto.

Año 1122-1157, carta 20.—San Salvador de Lue.

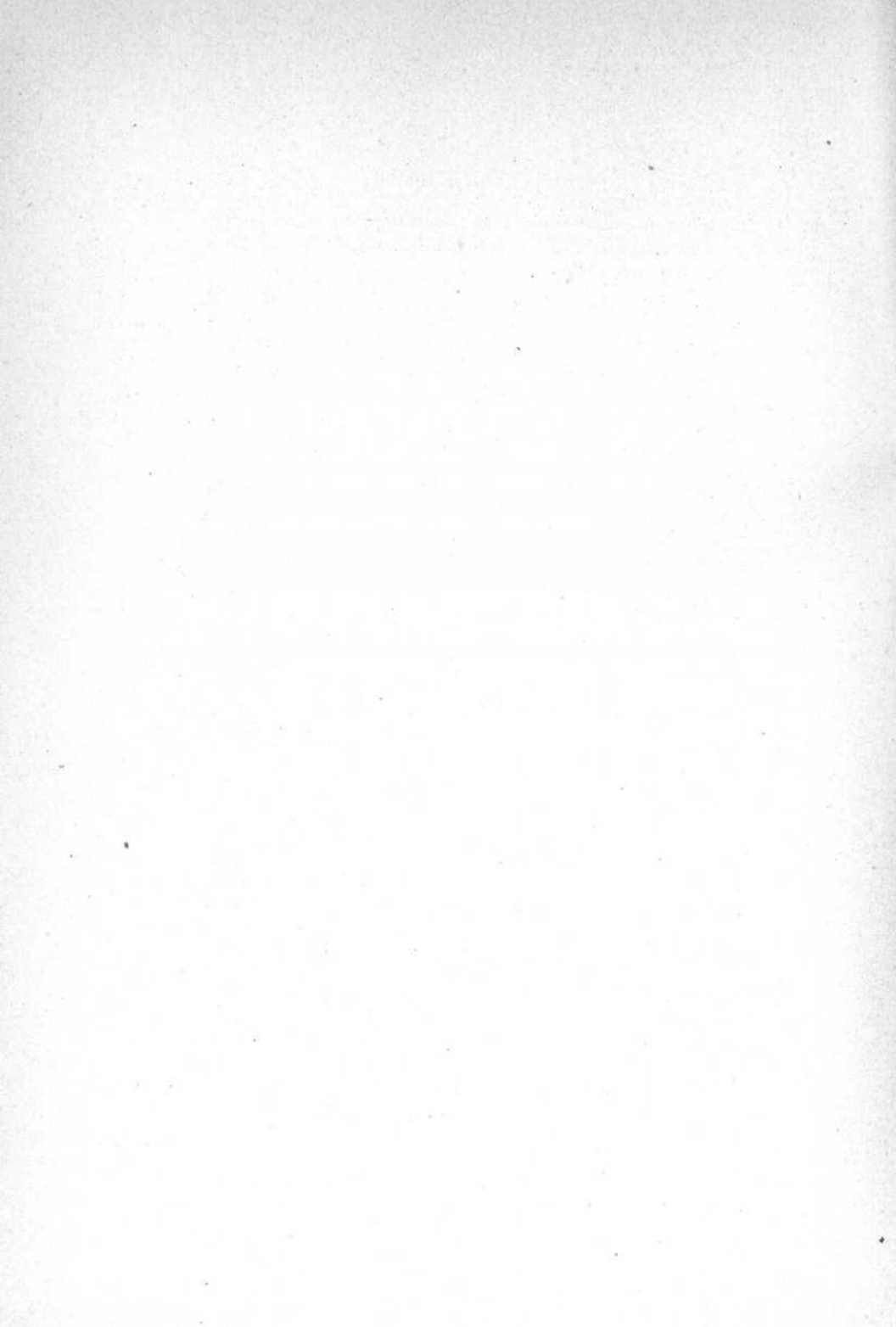
Año 1122, carta 66.—Iglesia de Santa María de Treceño.

Año 1127, carta 75.—Santa María de Arce, en Liébana.

Año 1128, carta 23.—... San Martín (lugar).

Año 1141, carta 90.—De Santo Domingo y carta 91, año 1082, y carta 92, año 1078 (1107?) y carta 93, año 1127-1118?

Año 1157, carta 15.—San Salvador *de Blandes*.



SAN MARTIN, SANTO TORIBIO
Y SANTA MARIA DE LEBEÑA
(LIÉBANA)

EN LIÉBANA

Esta gloriosísima región fué la primera en alzarse contra los mahometanos. El primer grito de independencia dado entonces, á Liébana pertenece. Pelayo había nacido allí y estaba en aquellas riscosas montañas. La batalla de Covadonga, no consta documentalmente haber sido la primera. A Santander y León les tocan las primeras glorias de tan inmortal levantamiento. Asturias, la región geográfica actual, no pasa de un fragmento de las Asturias de la Edad Media (1). Y las glorias Cántabro-Astúricas (2) con empeño toman ciertos escritores llevárselas y condensarlas, á sus Asturias y en sus Asturias (3).

¿En dónde se encuentran testimonios irrecusables de que Pelayo naciera en alguna casa ó campo de la hoy provincia de Asturias, y que por allí se batió, por vez primera, con los moros?

(1) No se prueba históricamente que la batalla de Covadonga haya sido la primera batalla dada contra los invasores en el Noroeste.

(2) El Silense. Flórez, tomo 17, pág. 309.

(3) «*Tunc etiam qui remanserunt gladio de ipsa hoste sarracenorum in LIBAMINA MONTE ruente iudicio dei opprimuntur: et ASTURUM REGNUM, divina providentia exoritur...* Obiit Pelagius in Canicas. Era DCCLXXV. Cronicón del Albendense. Flórez: *España Sagrada*, tomo 13.

Después, ya en movimiento la reconquista, inicióse un hecho muy notable que seguramente abrirá ancho campo y riquísimo venero á *diplomatas*, (sed indulgentes con el vocablo) á historiadores, artistas y arqueólogos.

Al ensancharse la patria reconquistada, por las sierras, los valles y las abiertas llanuras, en la zona en la que voy desplegando mi modesta labor, nótese que, á la vez tomaron desarrollo, simultáneamente, cuatro cosas. El nuevo cuerpo nacional, desencadenado y forzado, adquiriría proporciones gigantescas como las de los peñones, palacios suyos durante la opresión mahometana. Bajándose al llano los conquistadores cristianos, la Patria respiraba poco á poco, á pleno pulmón, renovándose y expansionándose.

Jalones de tan portentoso avance guerrero saludan todavía al transeúnte que sus saluciones comprende. Castillos, torres, iglesias, monasterios, ermitas, oratorios, cementerios, alberguerías y murallas, tantos y tantos son los monumentos, que si las leyendas no contasen en qué tiempos fueron construídos, una imaginación algún tanto viva nos los presentaría como brotando del suelo al paso de los héroes, para que en ellos descansasen, bendiciendo á Dios, y recibiesen allí los laureles de la victoria.

La forma de la letra *toledana*, la visigoda, languideció grado á grado, desde el amanecer de la reconquista, tanto, que faltando aún el agua para la tinta propia en la misma ciudad imperial, murió, eso que á veces retoñase en algunos frescos oasis, con toda su gráfica vestidura, muy veneranda, y se cayese, moribunda ella de suyo inocente, de entre los dedos de bribones falsificadores.

La lengua latina disolviase muy de prisa, habiéndose desquiciado en sus cambios evolutivos, por grados, hasta encontrarnos con la forma de expresión oral que nos es propia (1) y el sol la lleva por el mundo.

(1) En el curso académico de 1912 á 1913, di en el Instituto, con autorización del claustro de San Isidro, en esta corte, 10 CONFERENCIAS acerca del ORIGEN y desarrollo de la lengua caste-

Consecuencia natural fué la modificación de las obras literarias en estructura y sonido.

Son cuatro, pues, las series que se nos presentan: la de la *Reconquista*, la *artística*, la *diplomática* y la *filológica*.

Sirva de comprobación la síntesis de un documento en el que bullen preciosas noticias y que pertenecen á las cuatro series indicadas: á la diplomática y filológica por su letra y lenguaje; á la artística é histórica, por los datos que Arte é Historia nos regalan.

En el año 872 hubo un famoso guerrero, su nombre Odoario, en días en que reinaba Alfonso el Magno, guerrero que regaló una villa á un sobrino suyo, Odoyno, *decano*, con *iglesias* antes allí edificadas, entonces escuálidas, desde doscientos años, hacía. *Jacebant in squalido de ducentis annis* (1) *aut plus, ut eam populasset* (la villa) y edificase cuanto se pudiera, *et in quantum voluisset edificase*.

Reinando D. Ordoño, entre 914 y 924, y muerto Odoyno, pasó el monasterio de Santa Columba al heredero del rey, su hijo Bermudo. Cuando el obispo de Iria y Compostela fué á Santa Columba á entenderse con Bermudo por mandado del rey, aquél había hecho ya la repoblación y la fábrica (2): «*venit ipse episcopus in ipsum locum Sancte Columbe ubi iam habitationem fecerat ad suos fratres...*» «*in sua casa cum suis fratres ipsam casam Sanctam Columbam.*»

llana, desde el siglo VIII hasta el siglo XI. Es una gran satisfacción para mí haber sido la causa motora de que hoy esté, tan olvidada asignatura, en el cuadro de enseñanzas universitarias. ¡Ya era tiempo! Desgraciadamente no faltan naturales de España que posponen la hermosa é inmensa lengua castellana á la emparejada francesa. Tales tendencias las ha favorecido, desgraciadamente para su nombre, un aragonés. El mismo ha clavado en la historia de la lengua castellana este clavo transpirenaico, tan reluciente á sus ojos.

(1) Muy buena indicación.

(2) Segunda indicación muy buena.

Aquí saltan dos notas de tiempo para con Santa Columba: una del siglo VII y otra para su renovación, entre 914 y 924.

El lenguaje del documento, lenguaje que ahora para nada nos interesa, demuestra clarísimamente el estado de fermentación que desbarataba gradualmente la lengua latina.

Lo referente al elemento histórico nos ampara en la solución de un problema de subida valía, solución buscada durante muchísimos años.

Milá y Fontanals, autor cuyas obras son muy copiadas y *recopiadas* sin el nombre del padre, columbró la verdad en su fondo.

En el documento háblase de una señora que se apoderó de las escrituras de Santa Columba, doña Gunteroda. Para notificar el tiempo en que las dichas escrituras le fueron recogidas pónese la fecha del siguiente modo:

«En diebus, quando ipse comes Gutier Ossoriz presentavit illos Infantes ante prefatus Rex in Civitatem, regis. sedem Legionem quando eos ceciderunt.» Fernán González campa entre los confirmantes del Instrumento escrito (1).

Odoyno edificó en la casa de Santa Columba un monasterio, para su madre *Ceilala*: y, muerta ella entró *Onnega* á sustituirla, mujer de la que se enamoró Odoyno, y quien ABANDONÁNDOLO TODO SE ESCAPÓ CON ELLA. Arrepentido de su excursión, EMPEÑÓSE EN RECUPERAR SU HACIENDA, PASÁNDOSE LOS IMPOSIBLES, tanto que hubo de PEDIR LIMOSNA, DE PUERTA EN PUERTA, y se vió preso y encadenado; pero el Conde RUY VELÁZQUEZ, y después su hijo, le reintegraron en lo suyo (2).

Habéis leído: *Infantes matados* y los nombres *Ceilala*, *Onnega* ú *Honnega*: y después, el de RUY VELÁZQUEZ. ¿Barruntáis que aquí late el origen del *Romancero de los Infan-*

(1) Llamo la atención de los escritores gallegos acerca de este histórico asunto.

(2) Notabilísimo. Cuando vea la luz pública mi obra *Los Infantes de Lara*, quedará todo esto aclarado. Mudarra es un mito.

tes de Lara? No os equivocaráis; afirmadlo. Aquí está, queridos lectores, el fundamento histórico de la trágica leyenda que poetas degenerados moralmente echaron con villanía sobre RUY VELÁZQUEZ y sobre otro Villarén y otra Córdoba. ¡Como si en Castilla la Vieja y en la Cantabria se hubiesen dado monstruos de tales entrañas!

Habiendo vuelto de Córdoba el Rey Sancho (sigue el documento), *qui ad ismaelites confugerat, et cum acie paganorum...*) y huído de miedo Ordoño, Sancho recuperó el trono. Odoyno vivía entonces en Celanova, y el Obispo LIUBILANI con sus hermanos, *fratres*, en Santa Columba.

Muerto el monarca, tomó el gobierno del reino una hermana suya, D.^a Elvira, la que hizo consagrar rey á su sobrino, el niño Ramiro, hijo de Sancho. Y cuenta el redactor del escrito, que extractó en parte: «*hace muy poco que es rey (D. Ramiro) CUANDO ESTO ESCRIBIMOS.*»

Y aconteció en aquel tiempo de D.^a Elvira y D. Ramiro, que dos CONDES GALLEGÓS RUDERICUM VELASCONIZ et altero GUNDISALUUM MENENDIZ, *Ruy Velázquez y Gonzalo Menéndez*, después de haber mediado muchas recriminaciones entre ambos, señalaronse día, hora y campo para combatir. Vencido, y medio muerto, huyó con los suyos Ruy Velázquez, habiendo quedado vencedor Gonzalo Menéndez.

¿Motivo de la batalla? La posesión del gobierno de Galicia.

Milá y Fontanals no anduvo desacertado en sus presunciones acerca de que RUY VELÁZQUEZ había sido un conde gallego.

La sombra que envolvía la *Leyenda de los Infantes de Lara*, un documento del Becerro de Celanova, publicado por Ferreiro, la ha rasgado. Cae, pues, cuanto sobre la LEYENDA se ha edificado por literatos é historiadores: las fábricas genealógicas no quedan bien libradas. No importa que Salas de los Infantes se quede sin su Mudarra,

cuando se evapora tan sanguinosa y detestable mancha, de Barbadillo y Villarén (1).

Serie de la reconquista, ó sea, el crecimiento de la patria. Colocad vosotros mismos, apreciables lectores, en las cartas geográficas de cada región, los nombres de las poblaciones é iglesias y santuarios que iréis conociendo; fijaos en las situaciones de los antiguos castillos y de las antiguas torres, situaciones que os podrán enseñar cómo fueron en sus respectivos tiempos las fronteras sucesivas; fronteras que dejaban de serlo, para convertirse luego en centros de fortificación y defensa; fortificaciones siempre más apretadas en el límite, más espesas, más juntas; datos éstos de incalculable valor para el estudio de las defensas de nuestros cántabros contra los árabes; datos que no se pueden estudiar sino entre las fragosidades y alturas de las sierras, y en las fauces y declives de los montes, y con el estudio de nuestros antiguos documentos que los recuerdan, y no pocas veces nos los explican con su expresión típicamente peculiar, no inteligible más que á cuantos se han formado antes, con los estudios clásicos, para desentrañar bien los lenguajes de la Edad Media, y las instituciones, los usos y las costumbres de aquellas épocas.

Para el estudio del Arte quedannos fragmentos de fortalezas é iglesias que desde aquellos días fueron hechas y recompuestas, llegándose hasta el último desarrollo del que *arte románico* se viene llamando.

Mi propósito consiste en exponer unos muy reducidos puntos acerca del Monasterio de San Martín de Torenao (de la Turena) y después Monasterio de Santo Toribio,

(1) Ha pasado con esta *Leyenda* lo que con las patrañas acumuladas contra D. Enrique de Aragón por todos los historiadores de nuestra literatura, sobre todo por los rutinarios de nuestros días, según lo tengo antes probado. Por encargo de la Academia Española hice el diccionario testimoniado de las obras impresas é inéditas del dicho D. Enrique. Aun muerto se le persigue. ¡Ha sido deshecho el diccionario!

cerca de Potes, con algunas referencias á San Salvador y Santa María de Lebeña (1).

La fundación de la iglesia, monasterio, no puede rebasar el tiempo del siglo v. Guárdase en la advocación de San Martín de Tours, aquí, en Liébana, tan de antiguo hecha constar en sus documentos escritos, posteriores á la invasión arábica, un problema gravísimo de Historia eclesiástica. Los Bolandistas, los Historiadores benedictinos, galos y no galos, así como los demás historiadores que conozco, no la han tocado siquiera. La resolución, ¿quién la dará? Yo no sé afrontarla (2).

(1) Libro Becerro de San Martín y Santo Toribio.

Folio menor escrito á dos columnas, en pergamino. No todo es de una sola mano. Las últimas cartas fueron escritas por el Padre Liciniana: de las que la última lleva la fecha. Era 1310 (1272) folio 75.

Hay otra carta, de Era 1339, folio 74 vuelto, columna 2.^a antes de la última hoja; y un fragmento hallado posteriormente y ya pegado á lo anterior.

Así se le completó en parte con ayuda de los Archiveros. Intervino el Sr. Latorre, hoy catedrático de la Universidad de Valencia.

(2) Este santo fué enterrado en un pueblecito cerca de Tours, en donde se edificó después una gran basilica con un celeberrimo convento.

Carlo Magno tuvo á raya á los normandos, quienes más tarde, ya en 853, fueron causa de ser trasladadas las reliquias, á lo que se cree, á la Borgoña; reliquias muy movidas, en busca de que no cayesen en poder de aquellos bárbaros que antes habían quemado el Monasterio.

Ya más en sosiego las cosas, los monjes volvieron á reedificar el monasterio por el año 904, habiéndose decidido á fortificarle con murallas. A pesar del auxilio eficaz del Conde Roberto, anduvieron escasos de dinero, dinero pedido por los canónigos á D. ALFONSO III, rey de Galicia, mediante la oferta de una corona de oro que en el tesoro guardaban: proposición que fué aceptada, y el rey les facilitó el modo de que la corona llegase á sus manos; habiéndoles además felicitado por el pen-

Hay una escritura en el Becerro, folio 14, con la fecha Era 802, Año de Cristo 764, días del reinado de Fruela I (758-768) (1). Nuestra escritura aparece compuesta en el año arriba señalado; pero, como en días de un rey llamado *Bermudo*, y reinando en León, lo que no puede ser. El primer rey de nombre Bermudo fué desde 789 á 791, y en las Asturias, no en León aún, y Bermudo II reinó desde 982 á 999, ya en León.

Es de valor y muy subido el escrito que pertenece á Bermudo I. Era 828. Año de Cristo 790.

Una comunidad de *hombres y mujeres* presididos por un tal Alvaro y éste en nombre y voz de todos ellos, renunciaron en favor del Abad y señor suyo, Alvaro también de nombre, y de un tal Salvario, cuanto poseían *mueble é inmueble, heredado* y cuanto *adquiriesen* después: y todo, en las CALDAS, «habitadores in Aquas Calidas locum, facimus abrenunciacionem». Así, con el Abad Alvaro y con Salvario *compusieron* un monasterio. «Quod factus est pactus, firmiter teneatur, et qui voluerit ingredere in monasterio per hoc pactum *ingrediatur*:» el que desease irse después por su culpa, ó buscando mayor perfección de alma y cuerpo no tendrá para ello más poder que el dado ó concedido por toda la Comunidad (2), *dúplice*, presidida por el Abad Alvaro, «et qui voluerit egredere de monasterio tam pro culpa quam ecciam et pro melioratione anime et corporis non habeat aliut *potestatem* nisi quod illi *communi collatio* (3) *dederit*».

Reinaba D. Bermudo, el diácono, en las Asturias. ¡Cosa singular! El amanuense ó escriba del Becerro acostumbra poner los SIGNOS de los FIRMANTES iguales á los que más tarde aparecen en LAS PIEDRAS de las IGLESIAS, ó sea, á los SIGNOS LAPIDARIOS.

samiento de amurallar la casa del Santo.—Biblioteca de la Escuela de Cartas, tomo 30, pág. 190.

(1) Sigo el cómputo usual entre los historiadores.

(2) Iglesia.

(3) Congregación de fieles.

Los cofrades feligreses fueron: «Flainus, *Petronius*, presbiter, Egila. Fioncius: ita et MULIERES *Recesvida, Coilo, Severa, Clarisima* dos veces; *Lavinia, Pompedia, Flaina-Adeleovasca, Aurelia, Flaina.*» Muchas m^{es} personas de ambos sexos firman y signan al final.

Fijese el lector en el modo de haberse constituido dicha comunidad. Documentos de la misma importancia vendrán en su lugar propio con particularidades de mucha calidad.

Santa María de Lebeña (1) se nos presenta ahora el año 796.

Habla el siguiente documento (folio 39):

«En el nombre del Señor. Yo, Pruello, con mis *hermanos*, Persencio, monje, Aurelio, monje, Avito, monje, Seli: Lovencio, igualmente, y las *hermanas* (Sorores) *Terasia, Morenca, Tenuus* (Tinno) Paula, Emilia, á vosotros religiosos (varones) de Dios, EPISCOPARIO, *Fradilany, Nonno, Ioanny, Docoberti, Fradulus* y todos cuantos se vengan á vos y habitaren en el lugar de Lebeña, *vendemos* en parte y en parte donamos (softe cum omne accessu regresuque suo pro eodem terminum tibi EPISCOPARIO *illul...* (queda sin completarse). A su vez, los vendedores y donantes recibieron el precio dado por el EPISCOPARIO, y sus gasalianes, *Et ego episcoparius* una cum gasalianes meos. *Vobis precium fratri Purello vel CONGREGACIONE SANCTE*, sobre otras cosas, tres libros: UN ANTONARIO, UNO DE ORACIONES y UNO CÓMICO y tened los LIBROS siempre, y si algún *monje* de la *iglesia de SANTA MARÍA* ó de la *SUYA PROPIA*, etc., etc. Hízose la carta el día :8 de Octubre, año dicho. Reinando D. Alfonso.»

Resulta que el año de Cristo 796 había en Lebeña un *monasterio* congregación de fieles y una *iglesia episcopal*. antes de verse constituida la iglesia de Oviedo, en el año 802, y consta que la Iglesia celebraba sus cultos según el rito isidoriano, el de los Concilios de Toledo y demás Concilios

(1) Santa María de Lebeña fué agregada á San Martín y Santo Toribio.

españoles. Los *libros* dados nos lo enseñan y prueban. Y consta que había iglesias, edificios, más de uno (1).

No apartándome para nada, en cuanto al modo de colocar los documentos, del practicado por el celeberrimo Muratori,

(1) La carta, en latín de aquel tiempo, así ha llegado hasta nosotros:

«In nomine. Domini. Ego Pruellus una *confratribus* meis, id est. Persencius monachus et Aurelius monachus. Auitus Monachus Seli lorencius similiter et sorores Terasia, Morenia, Tennus. Paula Emilia uobis religiosi Dei episcopario. fradalany Nonno Ioanny. Dacoberti. Fradulus uel quenticumque se ad uos adsumpserint uel abitatores fuerint in loco *Uellenie* placuit nobis adque conuenit nullis que cogentis in perio neque suadentis articulo mortis set propria nostra deliberacionis euenit arbitror ut uobis predictis fratribus partem uendimus partem donamus ut pro mercedem anime nostre concedimus in loco *Uellenie* cum omne accessu regresuque suo pro eodem terminum tibi episcopario illut [queda sin completarse la línea, y además blancas son otras dos, y continúa]: uindicetis nos et quisquis ibi superuixerit similiter. Et ego episcoparius una cum gasalians meos dedimus nobis precium fratri Purello uel Congregacione sce. boue in solido. Et tremme baca uitulata in solido et tremise. libros uel antiphonare in tres solidos oracionum in duos solidos comicum duos solidos, sub uno in decem solidos et lin-teum similiter. Et uos ipsos libros abeatís, teneatis usque in perpetuo uindicetis. Si quis tamen quod fieri non credimus aliquis monachus de ipsa ecclesia Sancte Marie *uel de ipsa ecclesia sua*, aliquis in iudicio tentare quesierit pro ipse sorte siue pro suos terminos qualiter inferat pars nostra parti uestre ipsa sorte duplata uel quantum ad uos fuerit meliorata. Et insuper duas libras auri similiter. Et si de parte nostra aliquis monachus uos tentare uoluerit pro ipsos libros qualiter inferat pars nostra parti uestre illos libros duplatos. Facta carta uendicionis XV. kls nouembris in Era D.CCC.XXXIIII Regnante domino Alfonso. Ego Pruellus in ac carta uendicionis uel donacionis quem fieri uoluimanu mea feci presens ic fui Auitus, Lorecius, Terasia, Paula, Ariñana, Moises testis, presbiter. Amanus presbiter (folio 39).

digo que conviene sea conocida íntegramente la escritura latina, que traduzco en substancia aquí. Su data, año de Cristo 815-20 de Abril.

«En el nombre del Señor.

»Los Hermanos, habitantes dentro de la Regla de San Martín, en SELLA, y que somos *Cartarico, Vicente, Froila*, presbítero, *Abodimo*, presbítero, *BEATO* presbítero, *Sindino, Materno, Paternelo, Anastasio, Eugenio, Busiano, FROILA, Vicente, Cesareo, Siongio, Capiro, Vistremundio* y *FROILA*, desde el primero hasta el último saludan, en el Señor á Munnio y Gulatrudia su mujer, quienes les hicieron una venta.

Y consta en lo que dicen haber sido hechas antes otras más. Los Hermanos les pagaron por la tierra una *scala* de plata, ocho sueldos en doble precio, según lo mandado por la LEY GÓTICA y CANÓNICA.

Reinaba D. Froilán en Asturias. Siguen los nombres y signos de las personas, signos iguales á los posteriores *lapidarios*. El correspondiente á *BEATUS PRESBITER* es la pentalfa.

TEXTO PROPIO

«In dei nomine. Ecce nos fratres qui sumus habitatores in regula SANCTI MARTINI locum SELLA: id est. Cartarius. Vincencius. Froila presbiter. Abodimus presbiter, Bts (*sic*) (*Beatus presbiter*, Sindinus, Maternus, Paternellus, Anastasius, Eugenius, Busianus, Froila, Vincencius, Cesareus, Siongus, Capiro, Vistremundis, Froila, qui sumus de minimo usque maximo, uobis Munioni et uxori tue Gulatrudia in domino. Salutem. Magnum est titulum venditionis... Ideo placuit nobis tam dicti Munioni et uxori...(vendere) terras... in illo valle, latus vinia censuri et iusta DOMUM VESTRAM, de termino per ubi de pedibus procedimus et manibus adsignamus usque ad agrum Mesaeine et pergit ad agrum Armentari... Secundum antea vobis carta ad carta robora limus: et dedistis vobis in precio pro ipsa terra scala ar-

gentea hocto sollos (ocho sueldos) in duplo precio secundum *lex gotiga continet et canum docet* ..

Facta carta vindicionis XII Kls Magias Era DCCCLIII Regnante domno FROILANE in Asturias. Síguense los nombres y signos de los otros que allí parecen.»

Cuéntanos el Albeldense que Alfonso el Magno reinó cincuenta y un años; pero que en el undécimo de su reinado, tiránicamente se le quitó la corona y se le recluyó en el Monasterio de (A)belania, en donde estuvo hasta que, por Teudano y otros fieles al Rey, se le repuso en el trono.

«Adefonsus Magnus reg. an. LI.

»Iste XI regni anno *per tyrannidem* regno expulsus, Monasterio (A)belaniae est retrursus. Inde à quodam Teudane, uel aliis fidelibus reductus. Regni Oveto est culmine restitutus.

De donde aprendemos, que en *Sella* se vivía bajo la advocación y REGLA DE SAN MARTÍN en el año 815 (1). Que por aquel año firmaba un sacerdote llamado BEATO, aún en condiciones de vida, ¿el que combatió á Elipando y autor de unos Comentarios al Apocalipsis? Y además, consta aquí un rey llamado FROILÁN, cuyo nombre no le han sumado nuestros historiadores, que yo lo sepa, con los nombres regios.

En el texto que corre como del Abeldense (2) queda consignado que en el año oncenno de reinar un rey Alfon-

(1) En 904 acudieron los Canónigos de San Martín de Tours en demanda de auxilios á Asturias y Galicia. Desde 815 á 904 van 89 años. Las reliquias de San Martín fueron movidas la vez primera en 853, según los escritores franceses. ¿O antes llegaron á España fragmentos de las mismas? La cuestión es muy ardua, y repito, no sé afrontarla. ¿Se proporcionarían algunas reliquias en los días aquellos gloriosos cuando Beato y Eterio sacudieron valientemente al hereje mozárabe Elipando?

(2) Otro texto similar existe; pero dedicado á otro Alfonso. Mientras no se haga una severa expurgación de nuestros Cronicones por el Estado, no desaparecerán tantas sombras.

so, QUE REINÓ CINCUENTA Y UN AÑOS, se le destronó. Alfonso II el CASTO reinó cincuenta y un años. El año en que aparece Froilán reinando toca al de 815. Principió á reinar D. Alfonso en 791. Sumando once años tendremos 802 ó sea el de su destronamiento. De manera que, según la escritura presente, falta el nombre de Froilán en la serie de los Reyes españoles.

Otra escritura difunde muchísima y doble luz, luz religiosa é histórica; si la fecha aparece equivocada y corregida (folio 4, carta 3.^a), pronto se convence uno que anduvo muy acertado el corrector, con sólo fijarse en *Regnante domno Aldefonso rege in Asturias...*

Doy un traslado, dejando muy pocas palabras sin reproducir.

«Ego Pependius presbiter et Nonnita deo uocata (1) cum dei adiutorio *fundauimus* ecclesiam Sancti Petri per *manibus nostris* in loco qui uocitantur uinione... et concedimus ipsa ecclesia Sancti Petri cum nostras casas ibidem á Sancto Martino ecclesieque est in loco quod uocitant Torenao et religioso et presbitero domno *Eterio* (Etio) uel quibus post hodie ibi fuerint abitantes et *in agone domini certantes* haec omnia ibidem concedimus et ecclesiam et casas et uineas et pumares... Siquis... istum nostro factum et dirumpere uoluerit... pariet post partem regi. episcopo, uel comite eiusdem III libras auri pariat. Facta scriptura III kls. nouembri Era DCCC. LXX. (y arriba DCCCLXX). Regnante domno Aldefonso Rege in *Asturias*. Pependius miodia (*sic*). Nonnita manu roboravi. Iohans ts. Carelinus ts. Gregorio. ts. Senior, presbiter scripsit. Nonnita. ts.»

Pompedio presbítero, y Nonnina, *dedicada á Dios*, de suyo y de su trabajo, *construyeron* una Iglesia, bajo la advocación de San Pedro en Vinión, la que con casas, viñas, etc.,

(1) Estas mujeres dedicadas á Dios, *Deo dicatae uel uocatae*, no fueron monjas conuenticuales enclaustradas, ni conuenticuales siquiera, en su mayor parte.

de los mismos señores, entregaron á San Martín y á la Iglesia de Torenao y al religioso presbítero domno ETERIO, y á los que después allí viviesen *peleando en las batallas de Cristo*. Reinaba don Alfonso en Asturias. Fechas: una Era 970, otra 862, ésta colocada arriba. Corresponde á los años de Cristo 932 y 824. La primera no puede ser; á Ramiro II le toca, ó retrocediendo un año, á Alfonso IV. Pero ambos fueron reyes de León. Alfonso III el Magno tuvo la corona desde el año 866 hasta el año 910, lo que entra en las formas gráficas DCCCCLXXII y DCCCLXII que son para años de la Era y de Cristo 932-825.

La fecha 825 cuadra muy bien, y entra en el reinado de Alfonso II (791-842 años), entre los que aún vivían Beato y Eterio, batalladores, contra Elipando. Eterio, más joven, sobrevivió á su maestro y la carta aún nos le recuerda, decertante, *in agone Christi*, siendo presbítero.

Por la misma carta sabemos que en 825 ya *había recuperado el trono* Alfonso II.

Froilán fué el tirano que le usurpó el cetro, y seguía tiránicamente el año 815, ó sea trece años después del 802, en que se le destronó á don Alfonso (1).

Estamos ahora escribiendo del año 827 (folios 39 y 40). La Congregación de Santa María de Cosgaya (Causecadie), compuesta de los *congregantes* Aurelio, Jenna, Vicente, Eugenio y Emiliano, con otro Eugenio y Deodato.

Vendieron unas tierras, sitas en Lebeña, á los hermanos de la *Iglesia de SAN SALVADOR* del mismo LEBEÑA, á *Moisés* el Abad y Gomerico, y Fradilani, Cabrario, Potamio presbíteros y á cuantos componían esta misma congregación. Lo vendido consistió en *terras*... «id est, *agros quatuor*.»—cuatro campos de labor, uno debajo de la CELLA. Rey en Asturias don Alfonso II. Como se lee, ya no era Rey el tirano Froilán.

(1) Folio 8.

A San *Salvador* (1) y San *Juan* de *LEBEÑA* les es propio lo siguiente (folio 39):

Valeriano y su padre Teodario, con sus gasalíanos (súbditos) y con todo lo que poseían, sometieronlo incluidas sus mismas personas, á las advocaciones dichas de San *Salvador* y San *Juan*; y á su padre y señor el Abad Moisés, á *Goterico* y á *Fradilani*, en unión de sus compañeros. Renunciaron á todo y á sí mismos. «Abrenunciamus nos et omnes nostras facultates secundum *regulam apostolicam*.» Día 15 de Octubre. Firman y signan, Valeriano y su padre con... *COMERITUS* (2), *PRESBITER MAGNUS*, *FRADILA*, *PRESBITER MAGNUS*. *Dicencius*, *Moyses*, presbiter. *Guimara* y *Potamius*. Mientras no se pruebe lo contrario, para mí *PRESBITER MAGNUS* equivale á *EPISCOPUS*. Año 825, reinando Alfonso II en Asturias.

En otra escritura relacionada con San *Salvador* y San *Juan* de *Lebena* está como Rey en las Asturias D. Ramiro

(1) La Iglesia de San *Salvador* de *Lebeña* va muy atrás en lo antiguo de su existencia.

La carta publica: que la tierra había sido donación de un tío de los restituidores. *Tío* quiere decir hermano del abuelo de los mismos: así que hay que retroceder toda la edad del padre, con más el tiempo que hiciera desde la muerte de éste, y llegar hasta promediar la edad del tío; pensando con mucha probabilidad. Descontemos del año 922, juntando el tiempo desde la muerte del padre hasta la restitución hecha por los hijos, con lo de la edad del padre, ochenta años, y se tiene: $922 - 80 = 842$. Quédanos aún el tiempo del tío, y que para hacer la donación á la Iglesia, antes de hacerla la Iglesia existiría, y, en efecto, en la carta se trata de *Seila Rex*, en frase cuyo sentido no penetro: «quia fuit ipsa terra de uestro tío *Egilani*, presbitero, et concessit illam ad Sancto *Salvatori*, pro quod nos iste *SEILA REX*, qui (terra) est in loagio ad illa cortina et preserunt nostri parentes et ipsa terra de iure ecclesie p presuntum psutum (sic) et cognoscentes nes, etc.» (folio 35.)

(2) *Gomecitus*.

Sedente principe Ranemiro in Asturias. Año 837. Se pone á Ramiro I en el trono desde 842, cinco años después (1).

Siendo rey en León D. Ordoño III, año 950 (951 es el de las cronologías ordinarias) (folio 28).

Ahora año 885, en un juicio de restitución contra Lellitus y Lillus, á petición del *diacono* Salamiro, en nombre y voz de su prelado, y acerca de la Iglesia de San Adrián, de Sionda, aparece el Obispo Sisnando—Sisarando?—*Salamiri, diaconus, qui intende in voce ecclesie Sancti MARTINI, et Pontificis sui epi* ¿con residencia entonces en el monasterio? El juicio se celebró en el año sexto de regir la iglesia, y el mismo obispo se la había dado, es decir, en 879. El obispo llevaba, pues, en aquel tiempo seis años de prelación, lo menos.

Para deshilar bien los pensamientos de los que en los siglos XII y XIII inspiraban introducciones á poner en algunas escrituras, que se nos dan como escritas en el siglo X, aunque algo narren que á este último siglo pertenezca, recuerdo lo antes publicado por otros señores sobre el particular de la fundación de Santa María de Aguilar de Campóo, «desde la provincia Loricana (la Lora, al Oriente de la hoy *Aguilar*)» vñose desde las orillas del Ebro, desde *Tabullata*, á cazar con sus hombres, por el enmarañado monte de la antigua ciudad cántabra, su predecesora y no en el mismo sitio de Aguilar, un tal Alpidio (2), *miles*, hermano de otro personaje *Opila* (3). No perdió el tiempo. Afrontóse desde luego con una jabalina acompañada de sus jabatos, parada más arriba de una iglesia y debajo de un saúco. *Invenit unam porcam cum suos filios latitantes, SUPER UNAM ECCLESIAM, SUBTUS UNUM arborem sabuci.* La

(1) Hago las comparaciones para que nuestros catedráticos de Historia se den cuenta de tales desviaciones cronológicas y las depuren.

(2) Nombre griego.

(3) Idem id.

iglesia estaba puesta al lado de una peña (la del Saúco); y debajo de la misma peña halló otra iglesia *cum tres titulos...* Retiróse de allí inmediatamente á enterar de lo sucedido á su hermano, y 'Opila acudió sin demora á reconocer lo descubierto.

Con dejar á Opila explicarse, según la escritura nos lo textifica, saboreará el lector muy bien la narración:

«Et ingressus in ipsa ecclesia *prima* inveni in ipsa *ara* altaris reliquiae Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli; et in *alia* ecclesia subtus ipsa penna in medio titulo inveni reliquie Sancte Marie Virginis; et in titulo de dextera inveni reliquie Sancti Pelagii Martiris et Sancte Engratie; et in tertio titulo de sinistra parte, inveni reliquie Sancti Ioanni Baptiste et Sancti Martini Confessoris.»

«Habiendo yo entrado en la iglesia primera encontré en el *ara* del altar, *reliquias* de San Pedro y San Pablo Apóstoles. Y en la iglesia arrimada al pie de la peña, en el título central hallé reliquias de Santa María Virgen; y en el título de la mano derecha, vi reliquias de San Pelayo mártir y de Santa Engracia; así como en el tercer título, de la izquierda, las reliquias de San Juan Bautista y de San Martín, confesor.» De todo lo cual se me alcanza que la iglesia primera tuvo una sola nave; la segunda, tres ábsides: no pudiendo determinar la posición de los mismos, y persuadirme de si esta iglesia se compuso de tres naves paralelas con ábsides, ó de tres ábsides alrededor de tres lados de un cuadro, y cada uno teniendo por diámetro del semicilindro los respectivos lados. Plantas de *cruç* así las hubo en aquella comarca y todavía se conserva una iglesia, cementerio condal, en pie, aunque rehecha por completo.

Lástima que al documento del Opila Aquilarense, sobre contener una data inaceptable, tampoco le cuadre lo de *Ordoño rey en León, Galicia, Asturias, en todas las provincias juntas de Castilla*. Se trata del año 822: y mucho menos el fuero *dado* por el *Conde Osorio*, fuero, tal vez padre del falso, también, de Santoña:

«Et posuit cautum firmissimum, quod si infra (intra) ipsos terminos... homo aut comes, aut *potestas* aut mayrinus vel sayones... qui *intra istos terminos* intraverit *jocidatur!* et inter ipsos vigiles qui vigilaverint, dispensetur».

La palabra *título* significa también *ábside*, reviste, sola ella, mucha importancia, según lo delata á los arquitectos y arqueólogos lo que, por suficiente para ellos, arriba escrito deajo, tanto más cierto cuanto las ruinas que por aquellas quebradas regiones nos salen al encuentro lo demuestran.

Algunos hanse parado en lo de *super unam ecclesiam*, y *subtus unum arborem sabuci*, y *subtus ipsa penna invenit aliam ecclesiam*, suponiéndose que la escrofa y familia habíanse subido al techo del templo, y que el saúco entoldaba toda la iglesia: y que la de tres ábsides penetraba la roca. Muy otro vive el sentido del texto. El terreno quebrado superaba á la iglesia primera, y en la peña dominante detúvose la puerta: también estaba más alto el saúco, y la segunda iglesia era de las semiterrañas; de una muy cercana hablan los documentos, pero es de un pueblecito próximo, al poniente de Aguilar, y hay otra al oriente, también en un pueblo muy famoso, iglesita, de los primeros siglos de la Iglesia, con su poyo alrededor del ábside resaltado en la roca: iglesita, por cierto, sede episcopal en días peligrosísimos y con una ermita cuya mitad está cavada en la peña, con una sepultura, en el lado del Evangelio, arriba la caja. Como no me encuentro en condiciones oficiales para aclarar las dudas que acerca del episcopado de este sitio aún quedan en nuestras historias eclesiásticas, y en los geógrafos griegos y romanos respecto á su glorioso pasado en la Edad Antigua; y como para esta clase de investigaciones no producen resultados eficaces visitas rápidas, dispéñeme el lector si no entro en detalles. No me gusta armar suposiciones con datos á media vista.

De las reliquias no recojo más que uno de los recuerdos: el recuerdo de las de San Martín, confesor, que mucho me obligan á pensar, y confieso que me traen revuelto.

Otro Opila se nos presenta ahora, ó tal vez el mismo, dándose en las fechas notables desquiciamientos.

Sabaricus (Sabariego) se encomienda al abad Opila y á San Martín, obispo y confesor de Cristo, cuyas reliquias se hallan guardadas en el territorio levaniense en un lugar que se llama Toreneo. El año, aquí, es el de 897. Intervinieron en ello varias personas con *Luminoso* y *Carpio*.

Responde al año 950 una carta de Vistrilli, carta de encomendarse al servicio del Abad OPILA, Abad en el monasterio de San Martín en Torenao que sus reliquias guarda; si bien varía en cuanto al año primero del reinado de Ordoño III, puesto en la carta, el de 950. Los historiadores dan el año 951.

En la Era de 960—año de Cristo 922—celebróse un juicio, habiendo sido jueces Fernando y Ranosindo, abades; Extrulfo, presbítero, con otros muchos jueces—*vel aliorum multorum iudicum*.

Pidióse en él por Ellano, voz de la iglesia de SAN SALVADOR de Lebeña, una tierra que pertenecía á la dicha iglesia. Los que habían venido poseyéndola, *Hopila*, *Egila*, *Scario* y *Sarsino*, supieron por Egila, presbítero y tío de todos ellos que hermanos fueron, *germanos*, que pertenecía la tierra á la iglesia de San Salvador de Lebeña, la que sus antecesores se habían tomado: sabido lo cual, reconocieron ser de ocupación contra derecho, habiéndola devuelto á su verdadero dueño, ó sea á la iglesia de San Salvador. Así quedó resuelto el juicio, el día 13 de Diciembre del año dicho, en el reinado de Ordoño II (914-924, según los historiadores). Los signos de los que intervinieron son cuatro, iguales, y dos representando la pentalfa.

Fernando firma así en la escritura. «*Fredenandus Cos. iudicavi*». *Cos*, en mi entender, quiere decir, cónsul, y pudo haberlo sido á la par que *abad*. Los tiempos lo permitían, aunque su abadiato no fué de *frailes*, que tardaron bastante en nacer.

Antes de meternos en el análisis de la escritura de funda-

ción de la iglesia de Santa María de Lebeña muchas veces puesta en movimiento, recuérdese que en Lebeña hubo iglesia, y con obispo, desde el año 796, sin repetir lo tocante á la iglesia de San Salvador, que, por lo menos, ya fué en días de Silo. Considérese también la noticia acerca de las reliquias de *San Martín Obispo y Confesor*, en *Torenao y Aguilar*. ¡Como que se preparaba un pugilato entre Lebeña y Torenao! Yo así lo veo; y á la cuenta el Conde D. Alfonso quiso cortar por lo sano, *llevándose* á Lebeña el cuerpo de otro Santo y Obispo, el de Santo Toribio.

No se me ha venido á las manos carta alguna sobre este particular de las reliquias del nombrado santo, que descubra el año de la colocación de ellas en Torenao, observación que formulo, no para negar la existencia de incontables datos tocantes al asunto, y mucho menos por lo referente á las reliquias del santo obispo astorgano.

Lo atribuído al Conde D. Alfonso y á su mujer la Condesa doña Justa consistió en lo siguiente, según la carta de referencia, año 925, carta que principia: *In Dei nomine, notum sit cunctis ac manifestum quod ego Allefonsus comes et mea uxor Iusta cometisa hedi ficamus* &: «en el nombre de Dios, conocido sea y manifiesto á todos que yo el Conde Alfonso y Justa, mi mujer, la Condesa edificamos» una iglesia á Santa María en Lebeña, con el buen propósito de colocar en ella el CUERPO de Santo Toribio.

Mis criados y caballeros, apenas se pusieron á cavar, en cumplimiento de mis órdenes, quedáronse ciegos repentinamente, y también yo. Entonces, por ellos, que no tenían culpa, y por mí, hice ofrecimiento de mi cuerpo y de todas *mis posesiones, en la Liébana á Santo Toribio* y á su abad Opila, y á los clérigos, servidores de Dios. Las posesiones ofrecidas fueron *obtuli*—. La iglesia de Santa María de Lebeña, la que había edificado poco hacia; la iglesia de San Román con todas sus heredades y collazos... *ecclesia Sancti Romani cum hereditatibus et collaciis*... la villa de Mare-des... y la de Bodia... *diólo* y *ofreciólo* todo, con su mismo

cuerpo, á Santo Toribio y á San Martín, en beneficio de las almas de sus padres, y de la suya, porque mediante la intercesión de los clérigos, él y los suyos habían recobrado la vista.

El acontecimiento prodigioso fijale la escritura en el año 925, á 2 de Diciembre, siendo D. Ordoño Rey de León y Fernán González, Conde de Castilla.

Entre los testigos no hay ninguno de la iglesia de San Martín, eso que no faltó ningún hombre y caballero de Liébana «*Omines et milites* (1) de lieuana» [folio 8].

Para mí el contenido de la escritura no pasa de una pura fábula. Sábese que desde 795 había iglesia de Santa María, en la mentada localidad, y episcopal. Ignórase de hecho en dónde estaba el *cuerpo* y nada menos de Santo Toribio, pues no se marca en dónde se hizo la cava, y ca-

(1) Frater meus Alpidius, *miles*, qui militabat in hoc seculo—, pro illo *militē* Alvaro Petriz, qui lidiavit cum vestro *militē* et... tres dies antea fuit esta carta facta quam mortuus fuisset comite don Marric et suos milites.—B. de Aguilar—, tam á milibus quam á laicis, fols. 1-14, 27-55; años 1157, 1164 y 1205, en los tres últimos testimonios: y Didacus Gundisalvus, Martinus Reondus, Rodericus Parisii, Petrus Roderici de Maellos, Rodericus didaci, de Valleio, Garsias Gundisalvi, todos, *militēs*. =Año 1214. Documentación de Carvajal (León).—*Militēs* illius terre. Cartulario de Grenoble (Francia), pág. xxxiv.

Miles, en latín, soldado. En el siglo x y siguiente quiere decir también *caballero*, y en 1031, el Concilio de Limoges le presenta como *gentil hombre* y, según Mabillon, *Anales*, tomo III, pág. 524, le ofrece en condiciones de *noble*.

Según el cartulario de la Abadía de Beaulieu, los abades laicos fueron *abbates milites*, elegidos por los monjes ó por el principal religioso. Estos milites obligados vivieron á *defender* los derechos de las abadías, y en cambio recibían á título de beneficio una ó más villas dependientes del monasterio correspondiente y, á veces, como en Moissac el *señorío útil* (págs. xviii y xix), es decir: el derecho de justicia, de toda ó de parte de la villa, residencia de los monjes. Prestaban homenaje al Abad.

varon los caballeros, soldados, *militēs*, y los criados. Cállase lo que le había dejado su padre (1), eso que no se olvida de lo de sus *avos* (avis), ni lo que obtuvo por adquisiciones y la generosidad del Rey, su señor, á lo notado, no pariente suyo, pues no se le incluye entre los tales. Aquí aparece la palabra *alfox*, ya antes de 1020, que se puso en el Concilio de León, y todo se realizó bajo el reinado de un Ordoño en 925, siendo así que los cómputos ordinarios dan los años 924-925, á Fruela II, y los años 925-928, á Sancho Ordóñez.

Nada leo en la carta del año 946, que comprende las donaciones hechas por Bermudo Hanniz á *San Martín* y á la Santísima Virgen, en Torenao: no aparece referencia alguna á Santo Toribio, aun cuando estuvo presente, cuando se trató de ello D. Alfonso. «*Alfonsus comite presens fui*»

(1) De una carta de este Conde D. Alfonso, carta de fundación del Cementerio de sus padres, Cementerio-iglesia, entresaco los nombres de las iglesias citadas en ella, y son: Iglesias de San Vicente, San Juan, San Pedro y San Pablo, San Esteban, San Julián, San Pelayo, San Pedro de Ruc, San Martín, de Ridio, San Román de Canijanes, San Pedro de Arduza, San Román de Priu, Santa Eulalia de Coranzo, Santa María de Tina, SAN JULIÁN DE FILEUENIA, San Justo y San Román de Haroca, San Cosme y Damián de Cambarco, Santa María de Caeto, San Clemente en Tabarneo. En Navargo, la de Santa Cecilia; en Val de Prado, la de Santa María; en Peñas Negras y Carracedo, Santa Leocadia; Santa María de Vidrieros; en Alba, la de San Justo; en Cardaño, Santa María y San Juan *sicut ita sonat in Cartulario que iussit facere pater meus DIDACUS MONIOZ ET MATER MEA DOMNA TIGRIDIA...* Facta Carta... VIII Kals Septembris. Era DCCCCLXX. Sub principe domno Adefonso. Ego Adefonsus et uxor mea Iusta...

Año de Cristo 932. Los historiadores dan á Alfonso IV el Monje los años de reinar 928 á 931. Aquí aparece reinando todavía en Agosto de 932.—Consérvanse los sepulcros de Diego Muñoz y de Tigridia en la cripta de su iglesia-cementerio de planta trilóbula y cúpula sobre pechinas, rehecha.

Ni tampoco en lo de un juicio ante Memne, juez del mismo Conde D. Alfonso, sobre propiedades de San Salvador de Lebeña, siendo abad en aquel entonces, 962, un tal Opila, pues ya era Santa María de Lebeña dependiente de San Martín y *Santo Toribio*, según la carta primera de ambos Condes; y tampoco suena Santo Toribio en carta de 963, propia de Gundisalvo Rodríguez y de D.^a Gontrodas, carta de trueque de una tierra con el Abad Opila de San Martín de Torenao, y en la que se habla de una tierra del Conde D. Alfonso; de esta manera se llega hasta 999, y la noticia de *Santo Toribio* no se ve en las Escrituras, continuándose lo mismo en días del Conde García Gómez, año 1001 y Rey Alfonso V.

Los Condes D. Munio Gómez y D.^a Elvira otorgaron, por carta, á los Hermanos de San Martín la iglesia de San Juan, antes propia de su madre D.^a Monadona, con la heredad de San Julián, año 1015.

Ni en los días del Conde de Saldaña y de Liébana, Gómez Díaz, año 1025, y tampoco en los de la Condesa de Liébana D.^a Toda, año 1036, veo referencias á *Santo Toribio*; pero sigue solamente citándose á San Martín (1).

El nombre Opila, en cuanto nombre de un abad, en San Martín de Torenao, viene dándose desde el año 897 hasta el de 1015; durante 118 años.

En el mismo año de 1036, y en carta del *Becerro*, folios

(1) Dabi y su mujer, Gagina, dieron su quinta parte á San Martín, cuya *basilica*... etc., y á su abad Esteban y compañeros y mandan que después de su muerte acudan los servidores de San Martín, con cirio y todos los allí habitantes, y hagan ofrendas; y especialmente en el día de San Pedro y San Pablo concurrán con pan y vino á la iglesia y saluden las manos de los sacerdotes presentes, sacerdotes que, al celebrar el Santo Sacrificio de la Misa deberán tener en la intención las almas de los donantes, y haciendo memorias por los mismos á perpetuidad. Año 1036. — Rey en León D. Bermudo III. Condesa de Liébana, D.^a Toda (folios 13 y 14).



27 y 28, figuran D. Gonzalo, abad de VALCAVADO (1) y la Condesa D.^a Elvira Fafilaz, 7.^{ta} ancilla (2).

Ni el Rey D. Sancho (folio 4) nombra á Santo Toribio cuando concedió á San Martín de Torenao el fuero de Varo, el mismo día de LA ENTREVISTA CON SU HERMANO EL REY D. FERNANDO. AÑO 1057.—Se hizo la carta en días de Fernando I. «Possidente LEVANA Pedro Gonsálvez.»

El Hermano Nonito, cognomento Giti, dió su quinto á la iglesia de San Martín, Obispo y Confesor de Cristo, y al abad Juan y compañeros, entre éstos uno hubo que se llamaba «TURIBIO FRATER», año 1036 y no se trata en el escrito del Santo, ni tampoco en el de 1051, cuya carta dice: «*qui in cenobio Sancti Martini episcopi et Sancti Iohs sunt habitantes...*», durante el Condado de Gómez Díaz en Liébana.

El obispo Quintela, cognomento Beliti, hizo á la vez, de Abad en San Martín, Obispo y Confesor el año 1065, según la carta por la que Flaino Asurize cedió la quinta de su heredad á la Iglesia del mismo Santo... Al señalarse los linderos de las propiedades se tiene: «*et de alia parte terra de filios de MECO*» (fols. 16 y 17). (¡Por donde sale Meco! Pasa... y no vuelvas.) De las cartas datadas, 1051, 1060, 1064, 1065, 1067, 1078, 1080, 1152 y 1256, folios 11, 16, 17, 19, 33, 58 y 132, recojo lo siguiente:

La del núm. 19 es de un tal Munio, hecha en favor del Abad Pedro con sus presbíteros y el colegio que habitaron en el CENOBIO de San Martín, obispo, y de San Juan. «*Ceteris presbiteris et collegium qui in Cenobio Sancti Martini*

(1) Cuando se profanó en el siglo XVI el famoso sepulcro de Oveco, en Valcavado, en el que se encontró un ejemplar de la *Apocalipsis* comentada por San Beato, era patrono el doctor Flórez, de Carrión, quien acudió á las autoridades eclesiásticas protestando de la hazaña del cura, que echó fuera los restos que en el sepulcro había para colocar un cadáver reciente. Se conserva la documentación.

(2) Tampoco fué claustral esta clase de señoras religiosas.

episcopi et Sancti Iohannis... sunt habitantes.» Expresiones idénticas á las del Cartulario de Santillana.

En la carta de 1059 (fol. 132) se revela el nombre de Gonzalo, abad de otra iglesia, y de allí mismo, dedicada á San Julián; con más la referencia, *fratres Sancti Martini*, *fratres* en equivalencia de *fieles*, y nunca en el de *frailes*, por tan adelantado.

Se ha dicho que el Obispo Quintela, cognomento Beliti, regía la basilica de San Martín el año 1063 (fols. 16 y 17); volviéndose á repetir en cartas de 1065 (fol. 33) la palabra *cenobio*, con la de *cultores* de San Martín y *San Salvador*, puntualizándose más en otra carta de 1067, en la que se escribió: «Reculantes (regulantes) et cultores Sancti Martini et Sancti Iohannis, *monachis* et *fratribus*», tiempo en que allí continuaba de Obispo *Quintela* (1).

Hasta llegar al año 1080 no se me ha presentado en los documentos la advocación de Santo Toribio: el primero es uno de *María Nazareno*, con su hijo Pedro Allefonsi, que ofrecieron *al Monasterio de Santo Toribio* un solar que poseían en VII. LALUMBROSO, y último día de Marzo de 1080. Alfonso Rey en Toledo y Nájera, en Burgos y en toda CASTILLA (fol. 63). *Comite Fredinando, mandante CARRIÓN* et SALLANIA (Saldaña) y confirmó el *Concejo de Villalumbroso*.

No obstante, en el año 1158 no se nombra á Santo Tori-

(1) García Gutiérrez con su madre D.^a María, cedieron la Iglesia de Santiago de Collio al Monasterio y de Santo Toribio, día 1.^o de Noviembre del año 1152.

«Reina en León y Galicia doña Urraca. Comite donno Rodrigo in *Aquillare* et in *Asturias*. Ferrant Petrez in *Mudabe* et in *Cerbera*. diaz Ferrandez in *Cereseda*. Petro Gonsalbez in *uilla Acusa* et in *Sancto Martino*» (folios v y vi).

«García Gutiérrez y su madre doña María hacen carta de una parte del *monasterio de Santiago*, en la uilla de Colio, ALFOZ de Cellorigo, á SAN MARTIN, uel SANCTO TORIBIO EPPISCOPO, ubi sunt ad sepeliendum corpora nostra...»—Sin año (folio 4).

bio en una carta de venta, hecha por Olalia Dominguet al abad de San Martín D. Pedro Fernández..., y en la que se encuentra escrito «... *qua simus colacibus de Sancti Martini...*» Reyes en Castilla y Toledo D. Sancto; en León y Galicia, D. Fernando. URRACA POSIDENTE LEVANA (fol. 10).

Sobre todo, me causa mucha extrañeza que cuando en 1157 el Rey Don Sancho III concedió el fuero de Varo y de San Martín, callado siga el nombre de Santo Toribio. La prueba cae de un modo irrefutable con la publicación del Fuero mismo. Mis amigos los Sres. Ureña y Bonilla San Martín pueden estudiarle mejor que yo, desnudo de condiciones oficiales.

FUERO DE VARO Y DE SAN MARTÍN

«... Fgo rex Sanctius facio cartam uobis conceio de Varo et de Sancti Martini que habeatis inter nos tale forum ut si quis uult exeat de Uaro et uadat ad Sancti Martini cum tota sua *hereditate* et cum toto suo *auer* et non decp (det pro) eo ulla *dadura*. Et de Sancti Martini similiter faciat, ad Uaro. Et si aliquis homo de Uaro et de Sancti Martini exierint de sua terra per *maleftria* uel per alia *causa* quomodo tota *hereditas* restet ad suos *parentes et suo auer similiter*. Et sui *parentes* dent in *primo anno media fazenda* per illam *hereditatem et non intret illa hereditas in palatio*. Et si aliquis clericus de Uaro uel de Sancti Martini habuerit *posada* in uilla que non intret in ea nullus saio, nec merino et non det per ea nullam *causam*, nisi habeat in mente *animam patris nostri et parentum nostrorum*. Hec carta fuit facta quando *rex Sancius fecit concilium in Sancto Facundo cum fratre suo rege domno Fernando*. Et si aliquis homo... Era M. C. L. XXX. X. V. (III)di... Fernando in legione et in Galicia. Regina, *doña Urraca. In Cueto*. In legione sedis Iohs eps.—Pedro Gonzalez possidente leuana. Pedro Fernandez, abbas *Sancti Martini*. Pelaió Martínez frater. En Uaro, Peleia saio, V.—Ego Rex Sancius hanc cartam legentem audivi cum manu mea roborauí Don Goment, ts. Don

Aluaro, ts. Don Noio, ts. Fernando Pedrez, ts. Abbas Sancti Martini, ts. (1) Pelaio Uincentiz, ts. Coram testes. Comite *Marig.* testes. Comite Usorio, ts. Comite don Poço (2), ts. Pedro Frenandez, ts. Pedro abbate testes. Michael Iohanne, testes. Martin Pedrez testes» (folio 4).

Muchas veces tráenle ya á cuento y á su aplicación debida los documentos de Liébana; uno tan sólo traslado, y eso, porque ya no anda en él *San Martín*, que ha dejado el sitio para *Santo Toribio*. Y en verdad que el instrumento es hermoso dentro de la hermosura jurídica...

«Un tal Martín Muñoz, HABIENDO DEJADO LAS TIERRAS DEL REINO DE LEÓN, *entróse* en LIEBANA y compró una tierra *calva* (desnuda) (3), compra realizada según el fuero y costumbre de Varo.» Falta lo de *y San Martín*. La falta queda en seguida remediada: «é hizo casas, y fué de *behetría* y tuvo *dominio* de quien mejor le plugo; pues me agrada servir á *Santo Toribio* (sustitución por *San Martín*), y bajo su dominio: así que doy y vendo á vos, el *prior* don Gualterio mi solar y habitaciones para servirle.»

Entonces el prior dióle el solar para que le retuviese vitaliciamente, con el foro de pagar cada año seis panes, y en infurción un carnero añino (4). Año 1190. Rey Alfonso IX de León. Rui Gutierrez, mayordomo del Rey y gobernador de Liébana... Juan Martínez de Potes, testigo. Pedro Pedrez, de Varo. Don Lop, de Cereceda, testigo.

«In dei nomine: Ego Martin Monioz cum uxore mea Miazet veni de *regno legionensi* a terram de Leuana et comparavi terram calvam secundum *forum et consuetudinem Varo* et feci casas et fui de bienfetría et habui dominium de *quo volebam*.

(1) No añade vel Sancti Toribii, ni antes tampoco.

(2) Bozo.

(3) Igual al significado de *terra leuca*, en el Cartulario de Santillana y *calva* sigue diciéndose aún hoy en muchas partes.

(4) En 1183 ya estuvo el Monasterio incorporado á Oña.

»Hunc (dominum) autem placet mihi ut serviam Sancto Turibio et sub sub eius dominio et ideo do et vendo nobis priori donno Gualterio illud meum Solare et domos ut serviam Sancto Turibio.

»Era M.CC.XXVIII Mense Ianuario. Rey Alfonso en Toledo, Castilla y Extremadura. Roi Gutiérrez, existente mayordomo regis et tenente Levanam... Juan Martínez de Potes ts. Pedro Pedrez de Varo, D. Lop de Cereceda Tsts.»

En donde se dice: *veni de regno legionensi a terram de Leuana*, podría el geógrafo político pararse de pronto, porque las palabras, tales cuales suenan, parecen expresar que Liébana estaba entonces fuera del dominio leonés. Y en verdad que la sorpresa no vendría infundada; pero toda duda se evapora desde el instante en que se lee la aprobación de Alfonso IX, rey de León, y el nombre de Rui Gutiérrez, mayordomo del mismo rey y *gobernador* de Liébana. Pero ofrece la escritura un matiz muy delicado de Geografía política, muy de estudio, no solamente para Liébana, más también para otras provincias, respecto de la relación de dependencia, que *la tierra* de Liébana guardó entonces, con el *reino* de León, y la relación de las otras provincias con las incluidas en el reino mismo.

Otro documento:

«D. Alfonso y D.^a Leonor regalaron á D. Pedro, abad electo de Oña, y á todo su convento, el *Cuerano, quod dicitur Planum regis, et Ecclesiam STE MARIE DE FLEUENIA... et in Becerril, sernam que est iuxta monasterium Sancti Vincencii*».

Carta dada en Burgos. Año 1178, día 21 de Junio.

Santa María de Lebeña quedó, pues, incorporada á San Salvador de Oña en la fecha indicada (1).

(1) El monasterio de San Vicente, en Becerril, existe. Es una hermosísima iglesia de tipo llamado *románico*, cántabro, de una sola nave, con bóveda de cañón seguido, algo apuntada, que descansa sobre arcos transversales apoyados en adosadas

Una vez incorporada á Oña, en 1183, la casa de Sancto Toribio, nada digo de su estado.

Los cronistas benedictinos muy bien tratada guardan la materia. Yo me limitaré á proporcionar algo, no tan del uso corriente, y que está en la documentación santanderina.

«*Relación del estado del Monasterio de Sancto Toribio en commo le dexo el prior D. Turturrbio* (parece que la palabra ha sido escrita intencionadamente equivocada).

»Era de mil Ʒ CCC et LIII, a quatro días de agosto. Esta es la Remenbrança del estado del monesterio de Sancto Turibio en commo lo dexo D. Turibio quando enbiaron por el para prior mayor, sacadas rentas del pan et de uino et de la cogeta de casa et de las demandas los dineros que non son puestos aquí ni otras cosas menudas et esto todo que se sige dexo a John Royz et a Fernant Beltran sus conpanneros que morauan y por *carta partida* por a. b. c. et despues dio (a al) Martín Royz prior del dicho monesterio de Sancto Turibio.

»Dexo y quatro cantaras de manteca et C. et XX.VII. quesos de mayores (de) cabras. et. XL quesos de *frera* (sic) (1) et dos tocinos grandes (parece decir en letra más pequeña puesta más arriba — de *sayago*) en que auran un buen tiempo. Et de aquí al día (aq) al día de Sant Migel an de auer de las cabras XX. et. VI q(u)esos cada semana et pueden auer fasta dos cantaras de manteca fasta aq(u)el día.—

columnas de capiteles de flora é historiados, sostenidas éstas por basas de perfiles áticos, con las llamadas garras. Sobre el primer cuerpo y el segundo corren bandas, impostas ajedrezadas. El ábside es admirable. Existía ya en 1090. Cuando lo disponga la ocasión oportuna entonces se tratará con la debida extensión lo que es la Historia de los monumentos de la nombrada provincia.

En *Pequeñas Monografías* tengo para su publicación las marcas lapidarias juntamente con las de otros monumentos palentinos.

(1) Freragium, hereditatis inter fratres partitio.

Iten dexo y . V. maqlas de miezes anexas.—Iten dexo y V bues et dos bestias; asnales. los bues et las bestias con todo so apareamiento que es ovellas. et puercos mayores. XIX. et XIII lechones de ogao (hogaño).—Iten dexo y en Sant Turibio entre cabras et oueias L et I cabeças sin las de *cueua que son las que Dios quiere e uacas las que Dios quiere*.—Iten dexo y una MULA ensellada et enfrenada. Iten en Santo Turibio dexo una arca que *cabe* más que X. moyos que es de Sancto Turibio.—Iten en Potes dexo II tinas et un tinacu et IIII carrales de XXX miedros et otra de XXXX miedros.—Iten un tonel que tiene 1º Martinez de Ribiella de Sancto Turibio.

»Este es el tesoro de la yglesia que dexo y D. Turibio prior. De libros IIII *domingales*, dos nueuos e dos ueios de loos (loores) et del canto et un domingal de cantar.—Iten, dos santorales del loores (ocos) et del canto et un Santoraleio de canto. Iten dos misales et III sobrealtares et un libro epistolero et euangelistero, et III oficerios, et I psero, et II salterios, et unas costumbres, et un libro de baptizar et otro libro de San Ysidro et otro libro en que estan las locos (loores) con su ystoria de Sancto Turibio et de otros Sanctos et un manuel de tablas et de batear et de otras oraciones et de otros oficios.—Iten un libro de LETRA DE TOLEDANA de sermones en el estudio (nada de San Beato).

»Estas son las uestimentas et la ropa de la eglesia. XI. casullas de seda et dellas texidas con oro.—Iten de lino dos casullas labradas.—Iten dos casullas de lino que no son *bendichas*.—Iten cinco almatigas de seda buenas et una almatiga de catiano (caciano) Iten. XVI capas de seda et dellas texidas con oro, et III capas que estan en el coro de cotiano (quotidiano?).—Iten nueue sobrepelicas.—Iten en VI. altas cada dos sauanas et dos uestimientas cunplidas de cutiano de misa cantano, que son escriptas con las casullas de suso. Iten dymnos á sat Iuste et á Sant Yuan et Sant Yago de Collo et á Sant Uinceint de Potes sennas uestimientas de misa cantano conplidas de todo.—Iten, sobre

cada altar sus cortinas et son V altares.—Iten tres cortinas demas desto et una alcaida.—Iten quatro frontales de seda, et iij de lino labrados. Iten XLIII fazaleias para altares con las festiuales del prior.—Item quatro camisas simples que non son bendichas.—Iten VI camisas para euangelisteros et para epistoleros, las tres con sus estolas et manipulos et cintas.—Iten tres estolas, et tres manipulos de seda demas desto.—Iten siete citaras.—Iten unos corporales *nobles* con su casa de seda et de otros festiuales del prior, seis pares.—Iten tres aras con sus corporales en los altares. Iten dos *testes de alemegnes* et I cruz de plata con el LIGNUM DOMINI otra de Xpal (cristal), et III cruces chicas et una grant de *alemones*.—Iten XIII sauanas.—Iten tres calices de plata et I en Aguilar que tiene Diego Rodriguez por XXX mrs. et dos calices de plata en Carrión en casa de Ferrant Gonzalez por XX et VIII maquilas de trigo et media, en que montaron al tiempo acca (acerca) de CCCC mr.—Iten quatro cruces de fuste sin la de Sant Ysidro. Iten dos cruces para los difuntos de alemogenes.—Iten nueue amitos bendichos et XV por bendecir, et VIII estolas de seda et quatro manipulos et III estolas de lino et dos manipulos, todo esto por bendeçir et dos uelos.—Et esta es la ropa del monesterio que dexo y el prior don Turibio cocedras defundadas de terliz et VII cabecales defundadas de lana uiados, con el que tiene Eluir Garcia et con el que tiene Iº Martinez el clerigo et con el de Iº el de Tº Perez, et tres fazeruelos et III sauanas et III que estan al forno, et IX pares de manteles et X lechos de fuste, et esto con las catedras et lechos que tienen los monges et los clerigos et los otros de casa. De los lechos tienen quatro los clerigos et I que esta al forno.—Iten Iuhan Martinez I. coc(1)edra et dos cabezales et otra cocedra que esta y et son defundas de lino. Turibio Perez tiene dos cocedras et un cabezal et John yuanes I cocedra de funda de lino, et III, cabecales de lana.—Suma por todo XXX.VII cocedras et XXVIII cabezales.»

»Esta es la befesa del uino, en la bodega de suso. I cuba

piarga et dos carrales et III toneles buenos et otros tres chicos. Iten en la bodega de yuso. VII carrales buenas et quatro toneles buenos, et VII tinas et tres duernos (dornajos) con los del Orrio. Desto todo fueron fechas, II cartas partidas por a. b. c. la una que touiesse el prior de Sancto Turibio et la otra que touiese don Turibio prior que fuera del dicho Monesterio de Sancto Thuribio en remenbrança.»

Abajo pone:

«et XII cocedras de fundas de lino y XL cocedras de fundas de lana et sex cabeçales de fundas de terliz, et ocho cabeçales de fundas de lino.»

«*Relacion de la bastaga de casa.*—Iten en el monesterio un armario para el pan, et seis arcas dentro la claustra con las del dormitorio et III armarios en la cocina et una arca en el forno et III tableros ots. Iten VII sogas de cuero et III acadas et II acadones et II cuchiellos podadores et dos foces de prado et una maça de fierro et un pico de fierro, et III picos para el molino et una açuela et IX imagines et *de cera* mayores al altar del cuerpo sancto et VI imagenes menores, et un frontal labrado de seda et es el uno para ante el monumento. Iten iii mesas del refitorio, et tres menores para aca fuera.»

«Esta es la debda que ha de dar el monesterio de Sancto Turibio á Fernant Garçia Duque XXX maqilas de pan. X de trigo. X de centeno. et las X de ceuaría. iten al arcipreste de Auia. XX maqilas de trigo. Iten para ayuda de pagar esto están en Arenas. VIII maqilas de trigo et en Cerue-
ra. V maqilas de centeno menos. I quarto. Iten en Fer-
ruela. I maquila Iten en Auia II quartos de trigo et III ma-
qilas et media de ceuaría. Iten de las enforçiones que deuen
de los años pasados et otrosi de las rentas pagen lo otro.—
Iten las XX maqilas de Auia pagense de la renta dent. de la
que a de dar ondonio. Iten en Sant fagunt. Garcia Martinez
de Oña tien el encesario de plata por C mr., et maestre Si-
mon de Zamora los *Decretales* del prior por c. c. mr. et el
libro *sexto* del Prior por XXX. mr. en Leon que tien Al-

fonso Garcia el auogado, et un calze de plata en Agilar en esto paguese quanto fore C. mrs. de la renta de Astorga q el prior fizo de nuevo para Fernan Perez oroncela. VI. mrs. qntolos. cc. et XXXVI mrs. pagense de las rentas que son pasadas et ouiera de auer el prior et fincan en el monesterio que se ouieran de pagar fasta aqi et non se pagaron que son más de ccL. mrs. Iten C. mrs. del artido paguense de los que ouieren a dar al prior los arrendadores de Potes así como se contiene en el estrumento del arrendamiento et esto et todas las debdas que fallaren por buena uerdad que yo el prior fise et deuo mientra estid en el monesterio de Sancto Turibio en pero que segunt creo non deuo otras cosas saluo esto sobredicho. C. torneses de plata et a los de dar por las almas de Lorenzo Ferrandez et de Teresa Martínez su muger que me los prestaren quando estaua en la corte que los auia mucho mester.—Item dexo y tres ollas de cobre et tres catlleras et una ganza. Desto todo fueron fechas dos cartas partidas por a. b. c. la una que fincase en el Monesterio que touiesse el prior que fuesse en Sancto Turibio et la otra que la don Turibio en remembrança.»

FUNDACIONES.—Allí se celebraban anualmente, en sus días correspondientes, por los Condes de Lebeña, D. Alfonso y D.^a Justa; por D.^a Francisca de Noriega, vecina de Turieno. Esta señora hizo la fundación sobre un mayoralgo fundado por ella misma, al que agregó otras heredades un nieto suyo, el Ilmo. Sr. D. Francisco de Otero y Cosío, ARZOBISPO DE SANTA FE (1).

Este Sr. Arzobispo de Santa Fe de Bogotá entregó en Indias al Maestro Plaza 16.400 pesos para hacer la CÁMARA SANTA y el *órgano*.

También hubo aniversario para el Ilmo. Sr. Presidente

(1) Rebaso con algunos datos la Edad Media, porque con ellos se conoce más lo que fueron Santo Toribio y Santa María de Lebeña.

de Castilla *D. Rodrigo Vázquez*. Este señor había dado setecientos escudos de oro.

Otro aniversario para el Ilmo. Sr. D. Juan Alvarez, Obispo de Osma. Este prelado dió al Monasterio la sesma de la Iglesia y algunos solares en Frama.

Lo mismo se hacía por los que mandaron edificar la iglesia del Monasterio, D.^a María Alonso y sus padres, vecinos de Turieno.

Los aniversarios dedicados á *D. Juan Gutiérrez de la Canal* se celebraban en la Ermita de Nuestra Señora de las Cortes, y también los propios de D. Juan Gómez de Bulnes. Hubo un Juan de Bulnes natural de Turieno.

Otro contaba D. Manuel de Santa María, Obispo de Lugo, quien había dado 12.000 maravedís.

Don Mateo Miguel Martínez, Canónigo de Lugo y Mayordomo del Obispo D. Manuel Santa María, mandó al Monasterio un *pectoral de plata sobredorado*, con reliquias, y un anillo de oro con una esmeralda y 100 ducados para comprar un censo y decir una misa cantada cada año por las almas del Obispo y suya; y se hizo en 1746.

También se celebraba allí aniversario, en la Cámara Santa, por el alma del Cardenal Quiroga, y por D. José de Otero, Inquisidor de Murcia.

Cuando se va en procesión por la provincia con la Cruz, se llega hasta la ermita de San Miguel.

El lunes después de la fiesta de Santo Toribio se cantaba una misa con ministros y ceroferarios y acólito, en favor del Valle de Cereceda, y antes se cantaba la Letanía Mayor por los claustros, con asistencia de toda la Comunidad, sin cogulla. Obedecía esto á un mandato del señor Obispo de León, quien, en visita, año 1737, prohibió que se hiciese la Procesión del Valle de Cereceda, por las *indezencias que suxedian*; y dispuso que en su lugar se cantase una Misa en la CÁMARA SANTA, por los bienes espirituales y temporales de dicho valle.

Los de Potes vivían en desacuerdo con los monjes de

Santo Toribio acerca de la Capilla de San Vicente y de otras cosas. Entonces, el Monasterio estaba bajo la jurisdicción del monasterio de Valladolid, en días de la reforma, por lo que tuvieron que pedir licencia los monjes de Santo Toribio al Prior valisoletano Fr. Juan de Gomiél para tratar de concordia, licencia que les fué concedida en 24 de Abril de 1450.

Los de la misma villa dieron carta de procuración é de poder á Juan García, clérigo y arcipreste de Liébana, á Gutierre García de Bores é á Pedro Fernandez del Río, barbero, vecinos de la villa: diligencia que fué hecha en el Zimenterio de la Iglesia de San Vicente de la misma Iglesia, habiendo acudido para ello, convocados al son de campana, el Concejo é homes buenos de Potes así escuderos como clérigos é labradores, todos vecinos.

«Valía el poder á todos tres en uno, y á cada uno *in solidum*; y para ante el Señor Adelantado de Castilla... é para ante los alcaldes del dicho señor Rey que con él andan, é para nuestro señor el obispo de Palencia é para ante sus jueces é vicarios... é para nuestro señor el obispo de Leon, é para nuestro señor el Arcediano de Saldaña, é para ante sus jueces é vicarios ...é para nuestro Señor el MARQUÉS DE SANTILLANA, Conde del Real, é para ante sus jueces é vicarios é alcaldes de su tierra é Señorío.»

Firmóse la Carta ante Toribio Domínguez de la Solana escribano público en la merindad de Liébana, por el Marqués de Santillana, Conde del Real... escrita y signada en el Zimenterio de la Iglesia de San Vicente 8 días de Julio año 1458. Siguen las firmas.

Para dar la sentencia los procuradores nombraron á García González de Salcedo y á Fernando Rodríguez de Santa Cruz, mayordomo del Marqués en Liébana, y á Fr. Pedro de Villena y á Alonso García, cantero de Camaleño.

Entre los testigos por el Monasterio de Santo Toribio, aparecen Fr. Fernando Gutierre de Sotres, Prior del Monasterio de Santa María de Mabe y Fernando de San Vi-

cente, criado suyo, en la carta de 1459, 8 de Mayo para nombrar amigos árbitros.

La sentencia fué: «Que los monjes pagasen al Concejo y hombres buenos de Potes para *fazer* la CAPILLA de treinta mil maravedis... é un calero de cal fecho é cozido cerca de la Iglesia, é que los maravedis se paguen, los diez mil en este año de 59 en esta manera: el tercio de los dichos 10.000 maravedis luego que se comenzare la dicha obra; é el otro tercio en fin de Agosto primero; é el otro tercio en fin de año; é los otros 10.000 en el año que verna de 1461.

»El calero que le den en 1459, e que den una posada en que posen los canteros que la han de hacer: é el Concejo que la de fecha la CAPILLA, por vista de Canteros, segun que PERTENEZE é RREQUIERE EL CUERPO DE LA DICHA IGLESIA, fasta el fin del dicho año de 1461.

»Que el Concejo dé *estanque* al dicho Prior y Monasterios para la primera paga para dos cubas de vino en los año, que vernan de 60 y 61, en cada uno de ellos en el mes de Agosto, estanque para cumplimiento de tres mil é trescientos mrs. en cada uno de los dichos años con tal condicion, que el vino que sea bueno, é non sea *llagar*, é que non se eche á mas precio de como valiere en la villa.

»Que el Prior y monjes den homes abonados é llanos del Concejo de Santibañez que se obliguen por los dichos mrs. á pagar ...é que el Concejo de Potes que de homes llanos é abonados que se obliguen de *fazer* la dicha CAPILLA... y que se escriban dos sentencias... Fecha en el Monasterio 16 de Junio de 1459...»

El año 1625, día 16 de Julio, los monjes de Santo Toribio Fr. Martín del Poyo y Fr. Alonso Pérez clavaron tres sillas en el presbiterio de la Capilla Mayor de San Vicente de Potes, en el lado del Evangelio. Fué Prior entonces del Monasterio Fr. Diego Manrique.

Resposos cantados, con la Santísima Cruz presente. El Santísimo *Lignum Crucis* en la iglesia de San Vicente de Potes.

Día tercero de Pascua del Espíritu Santo: un responso sobre la sepultura de SANCHO VÉLEZ DE GUEVARA; y siempre que se baja la Santísima Cruz á Potes.

También sobre las sepulturas de Fernando Gutiérrez de Linares, y la del Licenciado Marcos Fernández, Cura de Potes.

En la Capilla de la Concepción dos respuestas: uno, por D. Juan García de Polentinos y D.^a María García de Santo Domingo.

En la Capilla que está al lado de la Epístola, en correspondencia con la de Nuestra Señora de la Concepción, otro responso por D.^a Andrea Enríquez. (Documentación santanderina, Leg. S.)

SANTA MARÍA DE LEBEÑA. APEOS Y FUNDACIONES

El Sr. Obispo de León, en 9 de Septiembre de 1660, mandó levantar el embargo que había sobre los frutos de la nombrada iglesia, ordenando que fuesen á manos del Prior de Santo Toribio «para la NUEVA REFECCIÓN DE LA IGLESIA (1), en virtud de santa obediencia y de excomuni6n mayor contra los que los retenían, Don Pedro del Arenal, Don Julián del Arenal, Don Bartolomé Morante y demás personas, que no se nombran».

El señor Visitador eclesiástico, año 1673, determinó que se embargasen los frutos de la Iglesia de Santa María que recogían los monjes de Santo Toribio, para que pagasen éstos lo que habían costado una casulla, un misal y un frontal, porque se negaban á ello; y se les amenazó con la excomuni6n. Eran entonces, Obispo de León, D. Juan Alvarez de Osorio, y cura de Lebeña, D. Juan Fernández de Linares.

Por un Decreto benefical de 11 de Abril de 1795, dado en

(1) Una lápida colocada sobre la puerta anuncia que allí se hizo obra en 1754. Está publicada.

León durante el obispado de D. Cayetano Antonino Cuadrillero y Mota, se sabe que Lebeña se componía entonces de 48 vecinos, con 180 personas, con una iglesia parroquial. La renta anual de la fábrica consistía en 200 reales.

La provisión del Curato correspondía al Rey en los meses apostólicos; y en los casos de las Reservas y en los ordinarios tocaba al Monasterio de Santo Toribio, plaza que se proveía... *por concurso y terna*.

La cilla de los diezmos mayores y menores valía anualmente, la de la feligresía, 32.000 reales, percibiendo EL REY por la mayor casa diezmera 548 reales. La Catedral de León y la *Casa de Osorio, por otra casa diezmera*, se llevaban 173 reales, y lo restante se repartía entre el Monasterio de Santo Toribio y el Cura, y 1.844 reales á cada uno. Pidió el Cura al Rey aumento de congrua, y de 200 se le ascendió á 300 ducados.

Sobre las noticias que encierra en sí el escrito que extractó, se advertirá por quien vaya leyendo, la característica social de todo su contenido. En sumo grado interesa á todos:

«*Traslado simple del Apeo de la Iglesia de Lebeña*. Sus pertenencias, sus bienes de Rectoría y modo de dezmar; año de 1739.

»Juez y Nottario, D. Pedro Guerra, Capellan de Bores, en virtud de Comisión de el Illmo. Sr. Obispo de León, con la aprobación del Tribunal de Justicia. El original se puso en el Archivo de la Iglesia de Lebeña.»

Puntos que le componen: Memorial presentado al señor Obispo de parte de D. Lázaro Sánchez de Posada, párroco de Lebeña.—Comisión para formar el Apeo, dada por el señor Obispo Fr. Joseph de Lupia y de Roger, estando de visita personal en *Potes*, el 25 de Junio de 1737, á D. Pedro Guerra, Capellán de Bores.—Requerimiento y aceptación.—Auto para despachar el edicto, y su despacho en 20 de Junio de 1738, que se fijó en la puerta principal de la Iglesia el 24 de Junio, para quitarle el 18 de Julio.

Hecha la citación á los interesados, y firmada en 19 de Agosto de 1739, presentóse el juez en el Convento de Santo Toribio, con el notario, y en el mismo día, para enseñar al P. Maestro Fr. Pedro Celestino, prior de la casa, la comisión del Apeo..., la que leyó el P. Fr. Benito González, mayordomo. Citadas otras personas, y avisados los regidores para nombrar el apeador, en 22 de Agosto fué nombrado, por el Concejo, Francisco Gutiérrez de Pinieres, el Mozo, habiéndose pasado notificación al Mayordomo de Fábrica, y también eligióse apeador á D. Mateo del Arenal Celis. Eran entonces Joaquín del Arenal Celis, regidor por el Estado noble; Francisco de Agreda, por el Estado llano; Francisco Gutiérrez de Pineres, procurador síndico, y general, D. Mateo del Arenal Celis, que aceptaron y juraron por el *Nombre Santo de Dios y una señal de la Cruz*; 23 de Agosto de 1739.

DECLARACIONES: *Ermita de Santa Eulalia*.—«Declaran que en los términos de este lugar hay una ermita de Santa Eulalia de Mérida, sita junto al barrio de Santa Eulalia, y es propia y privativa del Real Monasterio de Santo Toribio.»

Ermitas de San Román, San Pedro y Santa Cecilia.—«Declaran que hay otras tres ermitas en el mismo lugar, de que son Patronos los Monjes de Santo Toribio, y ser de la obligación de dicho Convento su adorno y compostura; así también son patronos de la *Capilla mayor* DE LA IGLESIA DEL DICHO LUGAR, y como tales, están obligados, como dicho es, á sus religiones por diferentes auttos de vísita &... según las diligencias que paran en el Ofizio de D. Manuel González Quiñones, Notario Mayor de la Episcopal, y se obraron en Año de 1682, poco más ó menos.»

Ermita de San Julián, de la abadía de Labanza.—«Declaran aver otra ermita en el sitio que llaman de San Julián, aunque la efigie del Santo está en la Iglesia Parroquial, por estar dicha ermita de cayda, y correr á cargo de los Canónigos de la Abbadia de N.^a S.^a de Ala-

banza su manutención y compostura; á lo qual se hallan al presente con apremio del Tribunal por auto de Visita, como patronos de ella, y sobre el caso, depositados los bienes que dichos Canónigos tienen en dicho lugar.»

ANIVERSARIOS declarados en Lebeña, 4 de Agosto de 1739.

Misa. Día de San Julián, fundada por Melchor del Arenal Celis.

El apeedor era legítimo sucesor del fundador. Ha pasado á la parroquia con licencia del ordinario; pero se fundó para la ermita, y es de una Misa cada año, que paga la casa de Arenal.

Misa. Día de San Antonio Abad; fundación de D. Antonio del Arenal y D.^a María de LA CANAL, su mujer.

Misa. Día 2 de Febrero; fundación de *Alonso Gomez de LA CANAL* y su mujer; hoy lo goza D. Agustín de *la Canal*, vecino de Baro.

Misa. Día de Santa Catalina (25 de Noviembre), *Miss*a y MENTACIÓN perpetua por el ánima de D.^a Catalina del Arenal.—La Mentación perpetua, todos los domingos.

Otra misa de cuatro en cuatro años, con su oferta de una *torta*, vino y COMPANGO, dos días antes y dos días después de Nuestra Señora de Agosto. Fundador: el Licenciado D. Juan Gutiérrez de Obeso, cura de Argüevanes, sobre una sepultura, con su losa y *asiento de hombre*, que dotó en la *Capilla Mayor de esta Iglesia* por el lado de la *epístola*, lo qual goza D. Domingo Vélez de las Cuevas, vecino de Colio; 1718.

Misa por el ánima de José de BULNES, sobre una *viña* en Bolao. Linda de abajo, el río DE EVA, y de un lado, viña de Manuel de BULNES, y de arriba, ejido del Concejo. Le llevan los hijos de Francisco de BALNES.

Mentación perpetua, todos los domingos, fundada por Julián González del Arenal, sobre dos lossas que dejó dotadas en la *Capilla Mayor* de la *Parrochial* de este lugar, al lado de la *epístola*, con sus asientos, por su ánima, y, por último, la misa que se celebraba en la ermita de San Pedro ad Vincula, que se traspasó á la iglesia.

Procedióse á la notificación para reconocer los Apeos guardados en el Archivo del Monasterio, día 24 de Agosto. El Cura de Lebeña nombró la persona que con el Sr. Guerra debía ir á Santo Toribio, eligiendo á D. Francisco Gutiérrez de Piñeres, mayor en días, y el día 25 todos estuvieron en el convento y en la Cámara del Abad, á ver los instrumentos y cómo «dezmaban», en Lebeña, habiendo asistido los PP. Predicador Fray Iñigo Guizabal y Mauro de la Vara, Predicador mayor y Archivero, quienes, cada uno con una llave del mismo Archivo, abrieron la dependencia y sacaron un libro *antiguo* de Apeos hechos y formados con provisión real, cometida al licenciado *Soto de Acuña*, Corregidor de la villa de *Potes*, quien la sustituyó en *Juan de Floranes*, y éste los ejecutó por testimonio de Sancho de *Noriega*, Escribano, vecino de *Turino* el año de 1579, y dice al folio 109 vuelto: «Comienza el Apeo de Lebeña», y al folio 110 vuelto, consta la expresión del modo de dezmar. Así á la letra:

«Otro si dijeron y declararon los nombrados que tienen costumbre los vecinos del dicho concejo de Lebeña de traer el diezmo de Pan á la hermita de San Román, y todos los demás diezmos menudos, excepto la leche, y crias; que la leche se diezma en cada barrio, y en el barrio de *Quintanilla*, al Sendero de San Román, y se comienza á dezmar lo del ganado menudo de primero domingo después de Santo Toribio hasta ser cumplidos 16 domingos, y lo de las vacas, de primero domingo de Mayo hasta ser cumplidos doce domingos, y el barrio de *Perdueles* se diezma (*sic*) la leche al pontón de *Perdueles*: y en el VALLE, sobre casa de Juan Alfonso.»

«En el valle sobre casa de JUAN ALONSO y en Allende á la Portilla, que está so casa de Juan Gonzalez de Linares—Otro si dejaron y declararon los dichos nombrados, que es costumbre de dezmar las crias de ganado menudo y mayores y lechones; se ha dezmar de esta manera—de ocho, nueve y diez y onze y doze y treze, *una*: de cuatro y cinco

y seis y siete, *media*: y de una y dos y tres, *un maravedi*: Y se diezman los cabritos y corderos por el día de N.^a S.^a de Agosto: y los lechones quando dejan la teta; y las crias mayores de vacas para el día de Pascua de Cinquesma».

«Y esto dijeron y declararon.—Y al folio ciento y onze: La quarta cláusula y partida es como se sigue—Otro si dijeron y *declararon* (sic) los dichos nombrados que los dichos vezinos han de *dezmar* y *diezman* de lino, lana, nuezes, castañas, cebollas, nabos, zera, miel; y todas las demás frutas y menudenzias, de diez cosas, *una*; puesto en la dicha Hermita de S^o Roman, exçepto zerezas, higos, ziruelas, guindas é hortaliza Assimismo la partida y cláusula que se halla antes de la de diezmos (que va copiada) habla del patronazgo de dicha iglesia, y á dicho Rdo. Padre Prior y R. Padres Archiberos como también á los apeadores pareció conveniente sacarla en este apeo y á la letra es como se sigue—Primeramente declararon los dichos nombrados que el dicho Monasterio de Santo Toribio y el P. Prior *Mayor* del dicho Monasterio es ÚNICO PATRÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE LEBEÑA: y quando el dicho beneficio de la dicha iglesia está vaco, el Señor Prior del Monasterio *presenta* en quien á él le parece, é aquel en quien el dicho Señor Prior presenta, va al Señor Obispo de Leon y le *cola* el dicho beneficio. Y que por esta razon el dicho Señor Prior es *unico Patron* de la Iglesia, y que por esta razon las ermitas de *San Roman, San Climente, Santa Olaja, San Julian, Santa Cecilia y San Pedro* son *sufragañas* á la *Iglesia parroquial* del dicho Conzejo, y que ningun vezino del dicho Conzejo de Lebeña va ni *puede recibir los SSmos. Sacramentos en ninguna de dichas Hermitas, ni ser Baptizados sino es en la Iglesia parrochial de Santa Maria del dicho Conzejo de Lebeña*, y que por esta razon la dicha Iglesia y ermitas, segun van declaradas, son del dicho Monasterio con todos sus diezmos mayores y menores, assi de ganado como de menudo y Ofrendas á la dicha Iglesia y Hermitas pertenezientes y de todos lo quales

diezmos y ofrendas segun van declarados, lleva la mitad el cura que es ó fuere de la dicha Iglesia, por razón de que administra los Ssmos. Sacramentos y sirve dicho beneficio. Y que las *Primixias y derechos de las sepulturas* de la dicha Iglesia se quedan para la luminaria y fabrica de la dicha Iglesia. Y dijeron los nombrados que todo lo que se ofrezca en las ermitas suso dichas el dia de sus Advocaciones, que se dize Missa, es la mitad, ni mas ni menos, que de la Iglesia Parrochial del dicho Monasterio. Y assi mismo de las Bessa Manos de las SOBRE FUESSAS, y los diezmos fraudados assi de pan como de vino y dineros, se parte de por medio por la dicha orden, assi como los demas diezmos con el dicho cura.»

Concuerdan las cláusulas con las del Apeo del Archivo, encuadernado, y en letra antigua *bien* formada.

Se hizo esto en 1739. Cámara prioral de Santo Toribio, dia 25 de Agosto.

Apeo.—Los apeadores dicen cuál es la costumbre de dezmar observada por sus mayores:

«En quanto al diezmo del pan granero, de todos generos y legumbres, es costumbre y obligacion de todos los vezinos y moradores de este lugar traerlo y ponerlo para el dia que señala el cura de dicho lugar en la Hermita de San Roman, que *esta unida* á la cassa que tiene el dicho Monasterio de Santo Toribio en dicho lugar: El diezmo del vino es costumbre traerlo en uvas los dichos vezinos y moradores á la referida casa donde tiene sus tinas el referido Monasterio para recoger todos los diezmos de dicho vino, y de ellas despues de cozido se lo parten entre dicho monasterio y el cura que es ó fuere, de por mitad, sin que dicho cura tenga obligacion á poner ningunas tinas para el recogimiento de dichos diezmos, solo si bien para su parte. Y se advierte que assi de pan, como de vino se diezma de diez, *uno*».

«Las crias, como son, corderos, cabritos y marranos, crias de cada un año, se diezman assi:

¿De tres, dos y uno?—*Nada*. ¿De cuatro crias de cabrio y lanar?—*Dos reales*.

Y lo mismo de seis y siete—. ¿De ocho, nueve y diez? *Una cria*. ¿De onze, doze y treze? *Nada*. De catorce, *otra media*, que se paga con *dos reales* y de allí á diez ocho, no se debe nada; de diez y ocho y diez y nueve y veinte: *dos crias*, el que las tuviere: y lo mismo en lo demás que se sigue: ¿Y en cuanto á dicha cria de ganado menudo que comienza á nazer por Navidad? Deben el diezmo aunque se vendan por *Redrosos*, hasta el día de Santo Toribio, de Abril: y se han de contar con las demas crias que tuviese cada vezino al tiempo y día de Na. Sa. de Agosto que es costumbre que lo diezme el que es ó fuere Mayordomo del dicho Monasterio ó quien su poder hubiere.»

«¿Y junto? El dueño escoge una cria de las dezmales, y después el cura otra, á su elección. Esta es la costumbre en cuanto á dicho ganado menudo.—¿Y en cuanto á los marranos de cría?: en esta manera—de uno, dos, tres, *no se debe nada*; de cuatro, cinco, seis, siete, *un real*; de ocho, nueve, diez, *uno*, y éste le ha dezmar al dejar la leche. Y se advierte, que aunque se críen dos *Lechugadas*, cada una se ha de dezmar separadamente, siendo de una misma GRUÑENTA. Pero si tubiese un dueño dos, y estas parieren del mes de Febrero hasta el último de Marzo, estas se deben juntar sus crías, siendo [como dicho es] de un dueño. Y si entre *las dos* tuviesen quatro, debe pagar el dueño *un real*. Y desde allí hasta siete, *un real*. Y si criasen ocho, nueve, diez, de estos haya de llevar dicho cura y monasterio, *uno*, escogiendo primero uno el criador. Y se previene que esta cría, aunque arriba dize que los que nazieren del mes de Febrero hasta últimos de Marzo, es lo cierto que deben juntar dichas crías, las que nacen del día primero de Enero hasta dicho día último de Marzo, por ser principio de año, y las demás quedar dezmadadas del año atrás.»

«¿En cuanto al diezmo de la leche, assi de vacas como de ganado menudo? del mismo modo y en los mismos sitios

que dize el apeo de Santo Toribio (ya antes dicho). Y según costumbre se trae el diezmo de las vacas á los sitios citados en estos apeos, en esta manera: que mediante los Baqueros nezesitan alguna cossa para su gasto, de leche de la que queda sacada la manteca, mediante el trabajo de su percepción, se le haya de traer al dicho cura dicha manteca ó leche que quedasse del gasto de dichos Baqueros, sin ninguna otra disminución. Y tambien se diezma y debe dezmar de diez, *uno*, las especies de lino, lana, nueces, castañas, zevoilas, nabos, cera, miel, peras y manzanas; y no se deben dezmar, según costumbre, las demás frutas ni hortalizas. Y lo que va expresado se debe traer y poner en la dicha ermita de San Roman; y no se diezman en este dicho lugar, pollos, ajos, ni menudencias, solo lo que va expresado. —Y en cuanto al diezmo de las crías de vacas, se debe dezmar para el día de Pascua del Espíritu Santo, en esta forma: De cuatro *JATOS*, *medio*; el señor cura pone el que le parece, y el dueño escoje lo que le está más bien; y de allí hasta ocho crías no se debe otra cossa sino dicha *media cría*; y de ocho, nueve y diez, se debe *una cría*.—Esta es la costumbre, y no otra.»

«La costumbre y modo de ofrendar en la Iglesia Parrochial de este dicho lugar por los vecinos y feligreses de ella, es como se sigue: .

»Lo primero, las tres Pasquas de Nabadad, Resurrección y Espíritu Santo, cada una de dichas tres Pascuas á *una torta con su compango*; y el día de los Finados, día después de todos los Santos, á *dos tortas con su compango*, SIN QUE SI HUBIESE DOS VECINOS JUNTOS EN UNA CASSA, TENGAN OBLIGACIÓN Á LLEVAR MÁS DE UNA OFERTA.

»El que llevase á Baptizar algún fijo, tiene obligación de ofrecer *dos tortas con su compango*.—Y quando sale la mujer á Missa de parida, *dos tortas*; y el día de las velaciones, al salir de Missa de cassados, *lo mismo*. Esta es la costumbre que se ha visto, y no otra.

Y en cuanto á la costumbre de PRIMICIAR, es: el que cada

vecino dé dicha primicia, *media emina de trigo* anual, y las viudas no tengan obligación á pagar cosa alguna, excepto si tuvieran PAR DE BUEYES DE LABRANZA, que en ese caso son y deben ser obligadas á pagar *una emina* de trigo. Como tambien lo son los demas vecinos que tienen par de bueyes de Labranza, que cada uno ha de pagar *una emina*, sin que sea visto tengan obligación á pagar aunque HAYA DOS EN UNA CASSA Y ESTOS SEAN VECINOS Y TENGAN SU PAR DE BUEYES, MAS QUE *una emina*, y si no los tuviessen, paguen con *media*, como en la casa en que no hay más que *un vecino*, á no estar separados, que si estos hiziessen dos HOGARES Y TUVIESSEN SEPARACIÓN DE GANANCIALES en tal caso deben pagar *cada uno por vecino entero*, como si viviese separadamente, aunque los tales sean padre y hijo. Y esto se dedica y ha dedicado para la luminaria del Santísimo Sacramento y para en poder de los Mayordomos, quienes dan cuentas anuales ante el señor Arcipreste de este partido»...

«... Y lo firmamos con el señor Juez, etc.

Mateo Arenal de Célis, tenía 44 años.

Francisco Gutiérrez, el mozo, 59 años.

Francisco Gutiérrez de Piñeres, 66 años.»

Citado después *D. Agustín de la Canal* vecino del Concejo de Baro, compareció, y exhibió ante el juez una escritura en favor de *Alonso Gómez de la Canal*, vecino que fué de Lebeña, otorgada por el Ill.^e y Muy Reverendo Padre el Mro. Fr. Diego de Frandes, y demas Monges del Real Monasterio de Sto. Toribio... firmada en 1586 día 16 de Noviembre.

Concede la escritura *preeminencia* de dos sepulturas en la CAPILLA MAYOR de la *Parrochial de Lebeña*, por el lado del EVANGELIO, con todas las regalías de *esculpir*, *Armas* y *tener asiento* por cuya gracia concedió y pagó 6.000 MARAVEDIS EN ORO. Confesaron los monges ser cierto. para ayuda DE LA OBRA Y REPARO del dicho monasterio, etc.

Y también de sepultura de Juan Calvo vecino de Lebeña

en la dicha capilla, con *asiento* del lado del *Evangelio*; no se presentó escritura alguna; pero *sigue* en su preeminencia su *descendiente* Andrés Calvo, pagando cuatro reales vellón á la fábrica por cada vez que se abra la sepultura.

Pasó el juez á inventariar alhajas, y era cura D. Lázaro Sánchez de Possada.

Altar Mayor.—Un retablo dorado de fábrica antigua con la efigie de N.^a S.^a Santa María de la Assumpcion, que es la patrona, y está colocada sobre el Tabernáculo.

Sagrario.—En el Sagrario y Custodia del Santísimo y venerando Sacramento del Altar, hay un copón de plata, dorado por la parte interior que es muy bueno y está sobre *ara* y corporales. También se halla en dicho Sagrario y Custodia una cajita de plata, dorada en el mismo modo, con su bolsa, encarnada, para llevar el viático á los enfermos.

En el dicho Altar hay una *buena* Cruz procesional de metal. Cuatro candeleros de lo mismo, y dos arañitas de hoja de lata, que penden del retablo.—Un missal, antiguo pero bien reficionado. Un plato de peltre con dos vinajeras viejas de lo mismo. Una campanilla para tocar á la Missa. *Thoalla (sic)* paño de manos. Un frontal nuevo de damasco, el campo blanco y cenefas encarnadas.

Un cáliz de plata, dorado por la parte interior y lo mismo la patena, que es de buena fábrica, y de bastante peso, corporales con su bolsa de Damasco.—Hay un viril de plata, bien fabricado, que pesa más de cinco libras. Este le dió y envió de limosna para dicha Iglesia DON DOMINGO DE LA CANAL, NATURAL DE LEBEÑA, QUE MURIÓ EN INDIAS.

El colateral del Evangelio tiene retablo dorado: y en él tres efigies, de San Andrés; N.^a S.^a, un angelito, y San Antonio Abad. Hay missal *ara*, *Tohalla (sic)* y frontal de seda, ya andado, y dichas efigies son de bulto y talla.

El colateral de la epístola tiene retablo dorado, y en él las efigies de San Miguel, una imagen de Nuestra Señora, y San Roque, todos de bulto y talla. Tiene *ara*, toalla y frontal.—Una lámpara pequeña de metal, que alumbrá al Sa-

cramento.—Un incensario de latón y naveta de lo mismo.—Un caldero de cobre para el agua bendita, y pila de piedra, para lo mismo. | Dos Manuales viejo y nuevo. | Un pendón y un palio de lanilla, entrambos viejos.—Dos campanas en el campanario, que la una se hizo este presente año y dice pesa cinco arrobas.

«Una rueda de campanillas que está en el Choro. | Pila bautismal con su cubierta y saca trapos y tres ampollas de plata para los Santos Oleos y Chrisma. | Unas andas para las procesiones de Nuestra Señora. | Las andas de difuntos, con un manto negro.»

«Sacristía.—En la Sacristía hay agua manil de piedra labrada, con su llave de bronce. Un cajón con dos senos, sin cerradura, y en ellos se hallaron los ornamentos siguientes: Una casulla de raso blanco, con estola y manípulo. Alba de tela. Amito y cíngulo. También hay casullas, verde, encarnada, morada y negra, cada una con su estola, y manípulo, y amito, alba y cíngulo. | Una muceta muy vieja y una banda de seda, también vieja. | Otro cáliz, también de plata, con su patena, pero no está dorado (en nota marginal *si está*). Más hay ocho tafetanes para dichos cálices, y son de distintos colores, y algunos de ellos viejos. | Unas alforjitas de lienzo, en que están bastantes purificadores. | Cinco bolsas, en todas con distintos colores, con cuatro pares de corporales. | Una pelliz de lienzo, muy vieja. | Sobre los dichos cajones está un Santo Cristo, de bulto, y una arquilla retocada para encerrar el sacramento el Jueves Santo. | Item, en dicha Sacristía hay una arca con su cerradura, y en ella se hallaron seis tohallas para los altares. | También hay un archivillo con su cerradura, y en él están los libros de Bautizados, Casados y difuntos, y el de la fábrica de la Iglesia. Sinodales del Sr. Toledo y las de el Sr. Santos de Rissoba... Y no hay ni dicha Iglesia tiene apeos ni otro instrumento alguno.»

(Al margen:) «Véase el libro de las Iglesias del Patronato. Se firmó en 27 de Agosto de 1739.»

MOZARABISMO

¿Qué fué la iglesia de Santa María de Lebeña, arquitectónicamente? ¿Qué es hoy? Confieso que en ella se cristaliza y muy hondamente, un problema de historia de la Arquitectura en España. Yo, desde luego, no admito lo que se llama *Mozarabismo* en el arte cristiano, y menos en las regiones del Norte. A continuación expongo las razones que me aprietan á rebelarme.

Los señores aficionados á un arte *mozárabe*, y nada menos traído desde Córdoba y Toledo á nuestras comarcas septentrionales, no vean en mis pensamientos otra cosa que la fuerza de las razones, y toménselas, á bien querer, como argumentos á dilucidar.

Arriégome á tanta empresa porque, á mi humilde y reducido entender, hay una cuestión doctrinal y latente en lo que se viene predicando *Arquitectura mozárabe*, al darse por corriente que hubo comunicación y mezcla de doctrinas para la construcción y reconstrucción de nuestras iglesias, según la Reconquista aumentaba en territorio y señorío. Y nada más erróneo. Veámoslo. Para mí la autoridad externa de las personas, sin el fondo doctrinal aceptable, vale cero: *Tantum valet quantum probas, et nihil amplius*.

Fueron *mozárabes* los que, siendo cristianos católicos, convivieron con los moros, sin comulgar con ellos en religión ni ritos, *mozárabes* andaluces, *mozárabes* emeritenses, ó de Mérida, *mozárabes* toledanos, etc. También, según el mismo significado, *mozárabes* fueron cuantos establecidos estuvieron, con las mismas condiciones, en otras partes, ni andaluzas, ni meridenses, ni toledanas (1). En Sahagún, Astorga, Zamora, Valladolid, Carrión hoy, mi pueblo...

(1) Simonet en esto ha sido y es el maestro y el arsenal, más copiado que citado.

• *Mozarabismo* no quiere decir mezcla de culto mahometano y culto cristiano en persona alguna, de condición social *mozárabe*.

Misa *mozárabe* no entraña concepto alguno de oraciones y ceremonias moras injertas en los misales católicos, quiere decir Misa propia del culto católico que profesaban los *mozárabes*.

Antes que los *visigodos* pisaran nuestras tierras, gozaba salud, y con mucho tiempo de antelación *organizada*, la Iglesia en toda España, de Norte á Sur, y de Este á Oeste. San Isidoro, de suyo propio, nada puso; aunque Obispo y Santo, no contó para tanto con autoridad adecuada.

Los alanos, vándalos, suevos y godos, antes de haberse convertido las dos naciones últimas, asolaron la Tarraconesa, la Bética, la Lusitania y la Gallecia. Toda España gimió presa de espanto, cegada por el humo y el polvo de sus edificios sagrados y profanos. Córdoba, Sevilla, Mérida, Braga, Cartagena, Astorga, Palencia, entre otras muchísimas poblaciones, de cuando en cuando nos presentan pruebas, venidas á flor de tierra, de tanta destrucción y ruina.

Las disposiciones conciliares de nuestros Concilios, desde que se iniciaron en Illiberis hasta el Concilio tercero de Toledo; y los posteriores, hasta la invasión moruna, juntamente con los escritos de los Padres andaluces, toledanos, emeritenses, cesaraugustanos, bracarenses, lucenses, asturianos y palentinos, sellada nos perpetúan la unidad de la Fe; y con suma abundancia en frases sueltas, la unidad y uniformidad en las formas de los templos. Ecija, Córdoba, Sevilla, Cabeza de Griego, Mérida, Toledo... Suances, Santa María de Puerto, Auca, Briviesca, Zaragoza, Iria, Braga, Valpuesta..., sobresalen como irrecusables testigos.

Del primer Concilio toledano se desprenden las líneas siguientes:

«Quoniam singuli coepimus in Ecclesiis nostris facere diversa et inde tanta scandala sunt quae usque ad schisma perveniunt, si placet communi concilio, decernamus quid

ab omnibus episcopos in ordinandis clericis sit sequendum: mihi autem et constituta primitus *Concilii Nicaeni* esse servanda, nec ab eis esse recedendum.»

Determina este Concilio atenerse á lo decretado por el *Concilio de Nicea*, además de lo que manda tocante á la ordenación de los clérigos, á fin de que no se practiquen cosas *diversas en nuestras iglesias*, en las españolas. Y otro canon toledano:

«Unus igitur ordo orandi, atque psallendi nobis per omnem Hispaniam atque *Galliam* conservetur; unus modus Missarum solemnitatibus unus in vespertinis matutinisque officiis, ne *diversa* sit ultra in nobis *Ecclesiastica consuetudo*, qui in una fide continemur et regno.»

«Sola una manera de orar y cantar en toda España y en la Galia se conserve. El mismo rito se cumpla en la solemnidad de las Misas: una misma la manera en el Rezo practiquemos (1).»

Para que no quede sombra de duda alguna de que nunca la unidad de creencias ni de rito sufrió pizca de menoscabo dentro de los cristianos españoles, recuérdese el texto del Albeldense (2).

(1) *Concilio de Gerona*, año 517.—In omni Tarraconensi provincia tam ipsius Misae ordo quam psallendi vel ministrandi consuetudo servetur.

Concilio de Braga, año 561.—It placuit omnibus communi consensu ut unus atque idem psallendi orado in matutinis vel vespertinis officiis teneatur, et non, nec private, nec monasteriorum consuetudines cum ecclesiastica regula sint permissae.

(2) P. Flórez, tomo 13, *España sagrada*.

Omnemque Ghotorum ORDINEM sicuti TOLETO fuerat, tam in ECCLESIA, quam *Palatio*, in oveto cuncta STATUIT (Alfonso II).

Otro texto del Albeldense.

«Adefonsus filius eius XVIII regni deducit annum», I hijo de Ordoño, muerto era DCCCCIII. (Año 866.)

«Istum in primo flore adolescentice, primo que regni anno et

Alfonso II restableció toda la manera de ser habida antes por los godos en Toledo, lo mismo por lo propio de la Iglesia, como respecto de todo el orden civil y social; lo último comprendido en la palabra *Palacio*.

De manera que la doctrina y el régimen eclesiásticos nada variaron, y siguieron, como era natural, con sus doctrinas dogmáticas, con la observancia de las disposiciones conciliares y con todo lo ritual y disciplinario, sin quebranto alguno.

Y que la observancia á lo mandado nunca faltó, se ve, por lo tocante á la parte civil, en que regía el Fuero Juzgo, según nos lo declara muchas veces la cláusula *Secundum legem goticam* ó *gotigam*, que esmalta los documentos de la época, y para lo religioso hablan muy claro los testimonios siguientes:

LIBER ORDINUM (1). Fué un libro ritual de uso en la Iglesia, entre nosotros, con mucha anterioridad á la *venida* de los *mahometanos*, y que desapareció su aplicación abolido que fué el rito malamente dicho *mozárabe*, según el valor ideológico que le aplican los mozarabistas de hoy.

EL ANTIFONARIO. Contenia trozos de cánticos que precedían, acompañaban ó seguían á las ofrendas de los Santos misterios.

LIBRO CÓMICO (Liber comicus), lleno de lecturas sacadas del Antiguo y Nuevo Testamento, dispuestas para las misas de los mozárabes y para cada uno de los actos en que se debía leer algo del Antiguo Testamento ó del Apocalipsis

sue nativitatís XVIII ab apostata Froilane, Gallicie Comite, per tyrannidem regno privatur. Ipse rex Castellam se contulit: et non post multo tempore, ipso Froilane tyranno et Infausto Rege á fidelibus nostri Principes oveto interfecto, idem gloriosus puer ex Castella revertitus et in patrio solio regnans felicitur. »... eius tempore ECCLESIA CRESCIT et Regnum ampliatur.»

(1) Para mayor abundancia, véase el libro *Becerro I de Sahagún*... Carta de Ermegildus, Era 960, folios 200-201.

y de las cartas y actos de los Apóstoles y de los Evangelios (1).

SACRAMENTARIO. Entiéndase, un Misal, bien para el Prelado, bien para el simple sacerdote.

Tales fórmulas á rezar, con las ceremonias á expresar, todas fueron usuales y usadas en las iglesias antes de la venida de los mahometanos, y en la Galia así continuaron hasta su abolición, solicitada por Carlo Magno; y en España por la intromisión galicana de los cluniacenses, menos en las iglesias aún privilegiadas, que las siguen practicando.

Precisamente, á unos de los puntos que como *Centro de Mozarabismo se nos ofrece* por los mozarabistas en Galicia, al monasterio de Samos, le facilitó Ordoño II en el año de 920 un privilegio, con el que también hubo de regalarle los libros que anuncio (2).

(1) Labores preciosas acerca de esto ha dejado el R. P. Benedictino Ferotín.

(2) El amigo Sr. Bonilla y San Martín con sus palabras acerca de Beato y Eterio en nuestra Cantabria parece querer decir que fueron mozarábes y que mozarabizaron nuestras montañas, cuando no es así, y otro será el sentido de las palabras del sabio catedrático. Pero no puedo pasar por otra cosa, cual es la de que los curas toledanos, en el siglo XI, habían olvidado el latín hasta tal punto, que hubo que traducirles al árabe una colección canónica de cánones españoles para que conociesen las disposiciones conciliares.

Esto de ningún modo puede ni debe admitirse: primero, porque según el mismo Sr. Bonilla, Toledo, en el siglo XI, estuvo en su auge con su Colegio de traductores, que pasaban los textos del árabe al latín, y en el siglo XI, en toda España cristiana y no cristiana se hablaba latín y se escribía latín y toda nuestra documentación diplomática lo corrobora, aun en los documentos que aljamiaban. Al amigo Sr. Bonilla le descarrió la papeleta del Catálogo, pues dicha papeleta no declara el contenido del manuscrito, copia árabe, existente en la Biblioteca Nacional. El caso ocurrido á tan docto Catedrático demuestra que todos debemos pedir al Sr. Ministro de Instrucción pública la revi-

«Libros eglesiastes (eclesiásticos).—Un antifonario. Otro de Oraciones. Otro Comico, dos Manuales. Un Salterio. Un Pasionario. Dos de Oraciones. Ordinos. y dos de Preces» con otros más. (Flórez, tomo 14, pág. 370.) Aparte de lo que sobre lo mismo puede inquirirse en las Escrituras publicadas por todos los cronistas de las Ordenes Benedictina y Premonstratense.

A un movimiento de ojos por todos los Cartularios y Beceros conocidos en España, tal caudal de noticias *idénticas* se columbra tocante á los mismos libros, que se pueden colmar, y con muchas creces, las mayores ansias del curioso investigador.

Las donaciones de estos libros litúrgicos fueron constantes y generales; libros siempre con el texto invariable, sin frase alguna de olorcillo ó remusgo mahometano, ni de zalemas mayores ó menores en profundidad y expansión. Tales existieron los libros en Córdoba y Toledo, cuáles en nuestras regiones. Y si no, ¿por qué tantos gloriosos mártires por no renunciar á Jesucristo? Esto, claro es, no entra en el credo del mozarabismo racionalista que padecemos.

¿Y qué otra cosa infiltran en nuestras mentes todos los padres cordobeses y toledanos con sus escritos, á los que podemos leerlos? ¿Sepáranse algo en doctrina y rito de lo atesorado en las invocaciones y exposiciones teológicas por las preciosísimas contenidas en las escrituras del Septentrión en España? ¿En dónde está la separación? ¿Quién la señala?

Idénticas fueron las vestiduras, así las dalmáticas, larga y

sión y reforma de los Indices en las Bibliotecas de San Isidro y en la Nacional, porque la gran masa de las Cédulas está muy mal redactada; y lo tocante á lenguas clásicas y orientales, puede darse todo, si no por perdido, desde luego por latente. Los bibliotecarios titulares no tienen la culpa de esto, dedicados como están á servicios puramente de dame libro y toma libro.

corta para el diácono y subdiácono, y los velos de seda para ocultar el santuario.

¿Y las campanas? Durante la Reconquista, no faltan escrituras que las recuerdan formando parte de donaciones, ofrendas ó regalos. Las pequeñitas, esquilitas, muy bien podían dejarse oír durante los oficios ó al llamar á los clérigos y sacerdotes, por los pórticos de las basílicas, á las asistencias canónicas. Pero las campanas, los campanillos ó esquilonos puestos al exterior, en las torres ó lomos de los templos, con prudencia guardaban silencio los unos; alegres ó fúnebres parlaban los otros, ya en campo libre de todo asalto mahometano. Las campanas llenaban su juego; pero en las iglesias de las zonas aun fronterizas hubiesen causado arremetidas y asaltos, inesperados y fatales.

Los emplazamientos de las torres y castillos (1) ó sus escombros, revelan al que distingue de distancias entre cintas de fortalezas de aquellas épocas, lo que sucesivamente fué, en continuos avances, primero, frontera y después terreno ganado. Este se nota de un modo evidentísimo desde las primeras estribaciones de los peñones cántabros á medida que se avanza hacia el mediodía. Si Almanzor, en su última retirada, se hubiese internado algo más por el norte, á medio camino de Medinaceli hubiese quedado entre las mallas de los baluartes cristianos.

Dicho esto, en las iglesias fronterizas se convocaba á los fieles con unos instrumentos de madera, de los que las formas están representadas en las portadas de algunas iglesias románicas.

Con los pequeños, se recorría el ámbito del caserío. Los grandes y pendientes de cadenas en el pico superior de cada torre, zumbaban á mazazos. El cristiano oía; el enemigo, no (2). Recuerdos aún quedan de tan extraños instrumentos

(1) Estas exploraciones no se hacen en los gabinetes. Sin ellas, los estudios salen malos, aunque resulten bonitos.

(2) QUINTILIANO tenía en su casa y cámara una campanita,

en las carracas y matracas. Los autores antiguos ya los tienen estudiados, autores que nos han transmitido los nombres mismos de esta clase de ruidosos aparatos.

Los arqueólogos dedicados á enseñarnos la arqueología militar de la Edad Media, ellos, en posesión de todos los secretos de su arte especial y cargados de arqueología religiosa y civil, aquí se encuentran á la mano una cuestión de primer orden, de la que el solo planteamiento presta la resolución.

Un documento nos ha introducido en el campo anterior, y que así dice:

«D. Alfonso y D.^a Justa conceden muchas posesiones, incluso sus palacios, á la iglesia de *Flevenia*—Lebeña, que ellos *habían* construído—*nos laborabimus*—, y heredaron—*hereditavimus* (que le dieron heredades); y cuyos patronos fueron SAN SALVADOR, Santa María, San Román, San Martín, Santa Prisca y Santa Justa: con parte del mueblario litúrgico (dos dalmáticas, una mayor y otra menor; velos de seda, VELOS SIRICOS DE ALTERA ET ECCLESIA (de altare, de ecclesia); un paño muy bueno para casulla, una campana de bronce muy buena... Concedido á SAN SALVADOR in Lebeña (primum), ante todo, para que los sacerdotes y monjes SACERDOTES VEL MONACHI *qui ipsam ecclesiam tenuerint... et possideant*, que la iglesia tengan, posean todo lo dado, y después de nuestra muerte todos nuestros *hombres* queden *libres, é ingenuos, no sirviendo á ninguno* que no sean *Dios y el Rey*.» (Becerro de Liébana, folios 1 y 2.)

La unidad de religión y rito exige unidad de templo, y en el templo la esencia consiste en el altar, con el santuario que le abarca.

El cristianismo quedó formado en el instante mismo de expirar el Redentor Nuestro Señor Jesucristo, en cuanto Redentor, y de hecho, constituido y sancionado con la ve-

en latín la llama *Nola*. Los escritores latinos las dan á conocer desde mucho antes.

nida del Espíritu Santo sobre el Apostolado, presidido por la Madre de Dios. Y sobrevino todo en Jerusalem, capital de la Judea.

Los doce Apóstoles, discípulos de Jesucristo, con el Apóstol de los gentiles, en cuanto hombres, llevaban dentro de ellos mismos las tradiciones y recuerdos de las formas artísticas de sus regiones y tiempos; y así como aplicaron desde luego otros sentidos á gran caudal de términos semíticos y griegos, con que explicar las ideas y doctrinas cristianas, no valiéndose de palabras desusadas con que anunciar la buena nueva de la doctrina santa, así también dejaron, sin prohibir su empleo, las formas paganas artísticas que directamente no mancharan lo limpio de la moral y lo divino de las verdades reveladas y los hechos de la Redención en sí mismos y en sus derivaciones.

El Arte cristiano, por este camino, púsose á andar con lento y tranquilo paso, y con su primer signo, el signo de la Cruz, que perdura y perdurará siempre, triunfando y reinando en los edificios religiosos, cristianos.

El Arte floreció en la Iglesia antes de la libertad concedida en el año 313 por el Emperador Constantino; y en toda España *antes* que en toda la Galia; que *antes* que toda la Galia, fué cristiana toda España. Tertuliano nos lo ha testificado.

Sábase como nuestros templos caían según que el furor de los Pretores coronaba á nuestros mártires; y que hasta los días de haberse afianzado en nuestro suelo el pueblo godo, unas veces por los alanos, otras veces por los vándalos y godos, y siempre por los suevos, la Bética, la Lusitania, la Gallecia y la Tarraconense, ó nadando en sangre ó aplastadas por los escombros, apenas si con vida quedaron. Y el bárbaro más que dos veces, el godo Teodoredo, no parece sino que hubo de salir de los mismísimos infiernos, tea y piqueta en mano, para convertir en campo arable, no hoy, por que muy hondo se extiende, pero sí en veneranda capa de tierra de artísticas elaboraciones, las cuales, poco á poco, al irse dejando reconocer, puestas al aire libre, pregonan y

pregonarán la brutalidad de tan feroz guerrero en muchas poblaciones, y entre ellas Palencia y Astorga á la par, con los escombros hechos por los bárbaros de la moderna civilización (1).

Aplacado el genio destructor de los nuevos señores de España, las iglesias volvieron á nacer, crecer y completar sus cuerpos, sin desvíos de las Ordenanzas canónicas y ritualísticas; aun cuando ellos, arrianos desde Valente hasta los días de Recaredo, se apoderaban de iglesias católicas para el culto arriano. Desde Recaredo hasta D. Opas, obispo mozárabe, ni un templo siquiera exaltaron con arte propio. Fueron constructores, cierto; pero siguiendo huellas de inspiración artística no suya, y reproduciendo lo sirio, lo oriental, lo helenístico, lo bizantino y lo de Rávena, y muy poco de lo Constantiniense. Para nosotros resultan de una fuerza incontestable los trabajos de Vogüe y de los norteamericanos, en la Siria, y los de Strzygowski, en el Asia Menor, sobre todos, juntamente con los estudios muy concienzudos de Choysi, Dielh y Lasteurie.

Llevar el rumbo del estudio para la Historia de nuestra arquitectura por otra parte, arrancando desde el origen del Cristianismo hasta el siglo xi, tengo para mí que sería tanto como perder el tiempo, tratándose de la Historia por la Historia misma. Si otros fines bastardos triunfasen, me gustan más las sombras de las vimbreras que los resguardos de muy pomposos cedros. Solo me quedé cuando rebatí, y con el fuego y el agua negados, las patrañas acerca de los Iberos y Celtas. Hoy los mismos que me aislaron triunfan (2) con mis doctrinas. Hoy también se me aislará otra vez. ¡Isla santísima, la isla de la verdad!

(1) Como los bárbaros, desde Mendizábal hasta hoy, engordan con las ruinas.

(2) Bien está, pero que al popularizar mis doctrinas oficialmente, digan los tales rectificadores quién descubrió el error. Lo contrario entra en el género inocente; lo publicado no se

Nadie ignora que por aquellos tiempos hubo basílicas constantinianas, sirias, helenísticas, orientales, bizantinas..., tipos de notas diferenciales muy deslindadas; y casi el olvido lo mata; que la composición y decoración de los edificios religiosos no quedaban al arbitrio de los artistas constructores y decoradores. Los asuntos á representar, con sus fórmulas, les eran impuestos en lo iconográfico, histórico y simbólico.

Cada tipo de basílica cristiana alzóse y álzase con su propia economía. Ningún arquitecto, ningún arqueólogo, ningún historiador formal del Arte, ningún ritualista podrá negar esto, ni señalar elemento alguno de las iglesias apellidadas *mozárabes* que no luzca en preexistentes iglesias orientales y occidentales de las conocidas.

Desde los orígenes del Cristianismo hasta la venida de los mahometanos, no pudo separarse del modo general de la iglesia lo privativo de los templos canónicos. Que entre nosotros no faltaron basílicas latinas, sirias, orientales, helenísticas y bizantinas, no puede dudarse. Muchos datos lo prueban. Ejemplos: helenística, la de San Vicente, de Córdoba; siria, la de Santa Eulalia, de Mérida; bizantina, la del Cristo de la Luz, en Toledo. Después, hasta que se formó del todo el arte conocido por *arte románico*, sólo se ha dado en España un arte impregnado de elementos sirios, helenísticos, orientales, latinos, bizantinos (1).

borra volando, como las palabras no fijadas. Súm cuique: et mihi amicus *Plato*, sed magis amica veritas; et non amica veritas et magis amicus «*PLATO*».

«*Libérrima*, dice un sabio, debe ser la voluntad de un autor para *disponer* y *concertar* la materia de que trate», pero siempre que no se apodere de lo que la moral y la ley señalan como propio de otros autores, que le hayan precedido, y no se callen sus nombres después de saqueados.

(1) Un escritor del día nos enseña que los monjes y artesanos mozárabes huídos de Córdoba, en los siglos VIII y IX trajeron al reino de León una *tradición* artística, la de las basílicas cor-

Pero ahora pregunto: ¿en dónde está, el que llamaré *orden arquitectónico mozárabe* (1), *cordobés* ó *toledano*, de planta ó plantas, elevación ó elevaciones propias, de elementos planos, curvos ó mixtos, y disposiciones armónica-

dobesas, no otra que la *visigoda*, autor que admite ser iglesia *visigoda* la de San Juan de Baños; y en su sentir, por ende, muy anterior al viaje *mozárabe* de la tradición *visigoda cordobesa*. También se olvidó del *visigotismo* de San Pedro de Nave.

Hay un instrumento autorizado de la última unión de San Pedro de Nave al monasterio de San Benito, de Zamora, mediante una Bula de Alejandro VI, expedida el año 1496, año cuarto de su pontificado.

Hizo el instrumento en 1447, día 15 de Febrero, Alonso González del Hoyo, Notario Apostólico y Real de Valladolid, ante el doctor en decretos Pedro de la Vega, Chantre de la iglesia Colegial de Santa María, Provisor y Vicario general en la villa y Abadía, Sede vacante.—Pergamino.—Tuvo sello y CINTA VERDE. Todo en castellano, menos el texto de la Bula.

Según el mismo instrumento, al dorso, y con otra letra, el P. Yepes, en un *Itinerario suyo*, folio 105, dió alguna noticia de este Monasterio. No conozco aún del Itinerario más que un apunte que señala el nombre ATILANUS, *Episcopus qui presens fui* (San Atilano). Y no haciendo esto al caso de mi tema especial, aquí descanso.

(1) Afirma un señor mozarabista: «Las demoliciones *andaluzas* nos arrebatan probablemente un foco oriental donde el arte mozárabe *pudo inspirarse*.» Analicemos el sentido de tan extrañísimas palabras. Las demoliciones *andaluzas*, de las que ahora se trata, fueron las de iglesias *cristianas*. Por consiguiente, si en ellas se pudieron inspirar los imaginados *artistas* mozárabes, se inspirarían en monumentos *cristianos* que nada tendrían que ver con el estilo árabe, y ANTERIORES á la venida de éstos, puesto que les habían precedido. El verbo PUDO ¿significa que el ARTE MOZÁRABE (así, nada menos ¡ARTE mozárabe!) se inspiró en las demoliciones?... que por lo visto, tal se enseña? Entonces, amigo y no amigo lector, el ARTE mozárabe, *floreció* en días anteriores á la venida de los mahometanos, puesto que los árabes demolieron todos los tem-

mente combinadas, y con la correspondiente familiar decoración, que nos sirva de ejemplo, tipo, para declarar lo que hoy *tengamos* ó no *tengamos* de *mozárabe* en España? ¿O no existe, ni ha existido *tan* buscado tipo? ¿Bastaría un clavo de hechura árabe hincado en una puerta latina para que la puerta resultara *mozárabe*?

Un voladizo bastante saliente, en un palacio, en una casa, en una iglesia y en tierra de muchas lluvias, voladizo que coronara una fábrica romana ó bizantina, voladizo démosle, que imite perfiles netamente arábigos, ¿convertiría el palacio, la casa ó la iglesia en edificio *mozárabe*? Las zapatillas y gorras morunas que gastan algunos señores en España, españoles, ¿los transforman en personas *mozárabes*?

Voy á probar la no existencia del *mozarabismo arquitectónico*: primero, negando que se dé, porque los defensores de tal tipo orgánico arquitectónico no le han encontrado todavía, ó no lo han puesto de muestra á los que le buscamos.

Vamos por partes. Como, según los señores mozarabistas, lo que caracteriza á la arquitectura *mozárabe* no es más que *cierto* género de *elementos mahometanos*, sucesivamente *adicionados* á la arquitectura *visigoda*, y *regenerada* por los mismos *elementos*, exploremos un poco, un poco nada más. Pero conste que tampoco las escrituras mozarabistas nos han señalado el tipo neto de arte *visigodo*; antes bien, confiesan QUE NO EXISTE... Hacer, pues, comparaciones de términos *no conocidos* no entra en el orden *racional científico*, y, sobre todo, cuando *se confiesa* que no *hay un tipo visigodo ni un tipo mozárabe* en parte alguna. Esto basta para no asentir, y no se debe asentir á tan singular tendencia en el historiar nuestra arquitectura, la que viene desde el siglo VIII

plos cristianos, y aquellos templos nada de mahometano tuvieron. *Y esto lo confiesan* los mismos mozarabistas.

Las consecuencias ellas solas desastrosamente se declaran con tan estupendos principios.

hasta el XII. En otra publicación he probado que los visigodos no tuvieron *arte propio*.

Reproduzco unas líneas de Springer:

«Desde el siglo VI hasta el siglo X el arte ha seguido (el cristiano) en el Oriente y el Occidente una misma vía ó dos caminos paralelos ó cercanos.

Ahora, Oriente y Occidente se separan.»

«El arte árabe carece de sustancia propia: sus arquitectos tapan la fea estructura de sus edificios con ornamentación espléndida de varios colores, y en relieves planos policoloridos, á su vez. Menos la *decoración*, los elementos de su arquitectura le son prestados por influencias asiria y bizantina y sasánida. Se aprovechó de columnas del arte clásico. Es un arte no *sustantivo*, pero *adjetivo*; sin *origen único* y FALTO DE ORGÁNICO DESARROLLO.»

Acudamos á Saladín:

«Mais cet art n'était pas *original* dans son essence [página 8] (el arte árabe).

»Cette distinction fondamentale permet de comprendre comment les Arabes n'ayant pas d'*art propre* ont amené, en imposant partout de programmes presque uniformes, une évolution dans l'art, assez brusque et accentuée mais imprégnée dans chaque pays d'une saveur locale.

»A l'origine le *style* musulman est syrien en Syrie, copte en Egypte; byzantin en Asie Mineure; *romano berbère* en Afrique; *romano ibero* en Espagne, parthe et sassanide en Perse et en Mesopotamie. Mais les poles de l'art islamique au moyen âge son la Perse, l'Egypte et l'Espagne.

»Les arts exercés par les musulmans peuvent être considérés à l'origine comme une variation special de l'art local à l'usage des musulmans. Il faut donc *connaître pour chaque pays musulman l'histoire de l'art à l'époque immédiatement antérieure à l'établissement de l'islam*. Pour l'Espagne c'est l'art que les auteurs des *Monumentos Arquitectónicos de España* appellent *estilo LATINO BIZANTINO*: pour Algerie et la Tunisie l'art chretien d'Afrique: pour l'Asie

Mineure, l'art byzantin &c.» (págs. 16 y 17). (SALADÍN, *Arte árabe*.)

Como elemento esencial para la teoría del mozarabismo es aprovechado el arco de herradura (1), al que se le *diseca* artística y geoméricamente de un modo maravilloso, y no vale la pena. Será el arco de herradura, no en cuanto arco existente antes de los árabes, sino en cuanto posea lo que *distinga* de un modo indubitable y seguro lo que es accidentalmente arco de herradura árabe de lo que no lo es; arco que tenga un carácter, una señal, nota inconfundible con otro arco, en su plena función arquitectónica. ¿Se da esto? No. Faltan las pruebas que maten mi negación. En una monografía mía, algún tiempo hace publicada, dejé señalado un estudio acerca del arco de herradura (2). Allí me separé del sentir vulgar que atribuía y aun casi sigue atribuyendo al moro arco de tal prolongación.

Conviene no dejarse engañar por las disposiciones que le posean.

Muchísimas veces no pasa de arco decorativo. La prueba nos la facilitan las mismas construcciones adinteladas que le encuadran, si bien con no pequeño disimulo.

Tampoco debe considerarse dicho arco, en su *todo* recorrido, como un arco constructivo del *todo*. Su función arquitectónica no pasa más abajo del diámetro correspondiente del medio punto propio. Las tangentes á los arcos que rebasan el diámetro caen y van á encontrarse en el vano inferior del arco mismo, y siempre en la prolongación del diámetro perpendicular al primero. Bien de manifiesto se

(1) Leo en lo escrito por un arqueólogo español «que el arco *ultrasemicircular* está en lápidas romanas del siglo II, y que le desarrollaron los visigodos» (pág. 23, *Rev. de Arch.*, Octubre, 1913); y en la página 24 se atribuye el origen del mismo arco á los visigodos, también por el mismo autor.

(2) *El Alcázar de Sevilla*, monografía publicada con algún tiempo de antelación á la disquisición mozárabe del Sr. Gómez Moreno.

presenta en las sobrearcadas puestas, en la basílica cordobesa, por los árabes: las pilastras de prolongación descansan sobre los centros de los capiteles y no sobre las aletas de encima; las pilastras, con las columnas, sustentan las cubiertas. Pase por adorno, pase por símbolo, y entre los muros, si se quiere, cuando el extradós ande muy descentrado, pase por luna creciente ó por luna menguante; pero constructivo, lo sobrante de diámetro abajo, nunca.

El arco de herradura ha continuado ante nosotros en las obras llamadas románicas; por tanto, en éstas es un elemento que de suyo no es romano, ni bizantino, aunque ambos pueblos le conociesen (1).

El arco de herradura en planta y elevación le tenemos en edificios posteriores á los siglos x y xi en Cillamayor, Salcedillo, Revilla, Quintana Luengos, etc.; no sólo en las obras arquitectónicas, también en el mueblaje litúrgico, y en éste en uno de sus admirables ejemplares, una pila bautismal, cúbica, de roja arenisca, aparece la decoración, consistente en arcos de herradura sobre pilastras y de apenas resaltado relieve (2).

¿Cómo este arquitectónico misterio con tanta insistencia se ha venido conservando? ¿Cuándo, y de qué manera, y tan temprano apareció en España? ¿Le plantaron aquí los sirios ó los pueblos del Asia Menor, sin excluir la Armenia? Los romanos y los bizantinos lo conocieron y emplearon, y, no obstante, le dejaron morir. Los pueblos septentrionales de Europa y las Galias ejemplares ofrecen del mismo arco, y alguno de tanto movimiento en el radio como en los arcos de Escalada; pero de reducido número. Luego arco de tales perfiles no ha sido peculiar de la España cris-

(1) Y le usaron: El romano trató de él en sus escritos. Va incluido en la denominación *infracircinum*, de las tres muy conocidas: *arcus ad circinum*, *arcus supracircinum*, *arcus infracircinum*.

(2) Al Oriente y Occidente en la cripta de Göllingen hay arcos de herradura y bóveda de arista (siglo x). SPRINGER.

tiana primitiva; luego se difundió de un modo general por los pueblos cristianos. Las demás naciones no le perpetuaron. Aquí nuestros antecesores le harían el arco tipo de nuestros veteranos templos. ¿Que los destruían los gentiles, romanos, alanos, vándalos, suecos y visigodos antes de haberse entrado en el catolicismo los últimos? No importaba; de nuevo renacían de sus escombros y cenizas, lo mismo que antes. Que los árabes se cebaron en las iglesias, dejándolas escuálidas ó igualadas con el suelo; ¿y qué? Otra vez, como las tollas en los trigales, según que palmo á palmo se le empellaba al morazo para su tierra, brotaban otras iglesias en las regiones septentrionales españolas, con los mismos cuerpos y atavíos que antes, sin *mozarabismos* toledanos ni andaluces, porque no hicieron falta para nada; razón por la que el románico, hoy cántabro castellano, ostenta orgulloso su arco de herradura, sin haberse figurado que su tenacidad arquitectónica perpetuaba un elemento tradicional de nuestra primitiva Iglesia. Hay que buscar en la Siria y en el Asia Menor Central, sin temor de resultado infecundo, la mano artística que nos trajo un arco tan religioso (1).

Aquí en España, nuestros escritores mozarabistas viven aficionados á tres arcos de herradura: al *visigodo*, al *mahometano* y al *mozárabe*. Han jubilado al asiático, al francés

(1) Véanse VOGÜE, *La Siria* y los estudios de los norteamericanos en la Siria y los autores antes citados, DIEHL, SPRINGER, etcétera, y en primera línea el autor de *Orient oder Rom*.

«Las basílicas del Asia Menor Central en su *gran mayoría abovedadas*, lucen fachadas y torres. Las *pilas* ponen delante *columnas*, con el uso corriente del arco de herradura, también desenvuelto en las *arcadas* de las *naves* usado *estructuralmente*. Esto es particular del Asia Menor Central.»

La predilección por el ARCO DE HERRADURA en Iedi Kapal, con SEMICOLUMNAS «traen una determinada originalidad». Iglesia cruciforme de Reghetio Kasu, con ábside de herradura. (*Springer*, págs. 38 y 39, tomo I.)

y al septentrional europeos. Sus comparaciones estáncanse en el arco que llaman *visigodo*, que sería una *hijuela*, y el mahometano, *hijuela de hijuela* y el *mozárabe*, tres veces *hijuela* ó *biznieto* del asiático.

Se nos adoctrina «que se *extiende* la ARQUITECTURA MOZÁRABE desde los *mismos días* de la *invasión árabe*». O sea desde 711... ¡Valiente proposición! Los mahometanos invasores de España armaron un cuerpo de gentes de varias clases, y vinieron aquí sin unidad alguna, y menos artística; é insistiéndose en lo de arquitectura MOZÁRABE y ANDALUZA (1) se predica «que el apogeo de la arquitectura *mozárabe andaluza* debió durar solamente desde el siglo VIII hasta la mitad del siglo XI».

¿De manera que allí los cristianos construyeron iglesias desde el siglo VIII hasta la mitad del siglo XI y con carácter *arquitectónico mozárabe*? Consta que no las construyeron. Consta que conservaron las que se les permitió conservar. Consta que los invasores tomaron no pocas para el culto suyo, llamando *mezquitas* á los mismos edificios cristianos robados (2).

(1) No es que yo admita la existencia de una arquitectura mozárabe ni en hipótesis, tan sólo. La misma hipótesis rechazo: expongo la doctrina de los mozarabistas en busca de consecuencias históricas y artísticas.

(2) Flórez, tomo V, tratado V, cap. V, 14. Palabras del moro Rasis. Se habla de Abderrahman I: *Affixit mirum in modum Hispaniae Christianos. Nec fuit Civitas aut oppidum munitum quod se tueri adversus potentiam eius posset. Sed habitores, desertis civitatibus confugiebant ad Asturice Montes. Hic omnes Hispaniae Ecclesias, quas adhuc integras invenit dextruxit. Erant autem multae et egregiae fabricatae tam á Graecorum quam á Romanorum temporibus.* No doy la versión, porque; los mozarabistas saben mucho latín. Conde dice (tomo II, 1.^a parte, cap. II, «que el granadino que copió la escritura de Tolerancia de Abderrahman, refiriéndose á Razi, que *la copió mal*. Fló-

Pero, clavada, resiste la destrucción del tiempo la verdad histórica, «que los cristianos se valieron para el culto de sus MISMAS iglesias, las anteriores á la invasión». ¿En éstas hubo antes de los *mozárabes arquitectura mozárabe*? ¿O les obligaron los moros á modificarlas mahometanamente en composición y decoración? ¿Iglesias nuevas con variaciones arquitectónicas mahometanas? Nunca. Sufrían el martirio por guardar el canon (1) arriba puesto, el del segundo Concilio toledano.

A las mil maravillas me apoyan en mi tema los mismos escritores mozarabistas, lo que me torna deudor de ellos. Han escrito (2): «Que DEBIÓ MORIR la *arquitectura mozárabe andaluza* con las persecuciones de Abderrahmán II (822-852) y por los rescriptos de Mohamed I (852-886) mandando *de-rribar* las iglesias, y que si algo quedó en pie DESAPARECERÍA con el Sultán Almohade Yacud Almanzor, que se vanagloriaba cómo en su reinado (principios del siglo XIII) no había quedado una iglesia CRISTIANA en pie.»

¿Nada quedó en Andalucía? ¿De dónde, pues, el tipo arquitectónico *mozárabe y andaluz*?

rez, tomo V, *España Sagrada*, y de la Fuente, *Hist. Eccl.*, tomo II.

Al-Makkari, tomo II, pág. 8, y en sus apéndices el Agbar Machmuá, pág. 198.

«No quedó iglesia que no fuese QUEMADA» (al principio).

(1) Otro canon del Concilio III, mandado cumplir después por los reyes reconquistadores.

«Decrevit auctoritas, ut propter roborandam gentis nostrae novellam conversionem omnes Hispaniarum et Galliae ecclesiae hanc regulam servent: ut omnes sacrificii tempore, ante communionem Corporis Christi vel Sanguinis juxta orientalium partium morem unanimiter clara voce sacratissimum fidei recenseant symbolum, ut primum populi quid credulitate teneant fateantur.»

(2) Omito los nombres de personas muy respetables y muy laboriosas, lo mismo que ellas omiten el mío. Son las doctrinas, no las personalidades.

«¿Que en Toledo duraron las iglesias en pie en su mayor parte?» Las cristianas habrán sido.

Y entre éstas, ¿en dónde se yergue el *tipo neto del orden arquitectónico mozárabe*? La escuela artística mozarabista del día nada nos ha dicho todavía, y añade: nada me dirá, porque semejante orden arquitectónico ó arquitectura *mozárabe* cristiana no ha existido.

Se ha creado un ente de razón tan *sui generis* para el imperio de la *Historia de las Imaginaciones*, que ni ha podido llegar á ser algo real, ni lo podría ser, á pesar de todas las fuerzas intelectuales béticas en rudísimo apechar por lograr unir constitutivos esenciales, pugnantés siempre, y mucho, entre sí. Ni como futurible podrá semejante gatuña pinchar en Castilla la Vieja.

Sigo:

«Que en la región leonesa (MUERTA la *arquitectura mozárabe* en Andalucía) la *rama* IMPORTADA de este arte (mozárabe) *debió comenzar* en el *promedio* del siglo VIII, puesto que en 757 huyó de Toledo el Abad Argerico, habiéndose refugiado en Samos, cuyo monasterio restauró *probablemente* con rasgos *visigodo-mozárabes* (1).»

«Y no cesaron los éxodos de monjes *cordobeses* en el siglo IX á Galicia, Asturias y León, y *continuaron* hasta el siglo X, en cuyo año 952 se sabe del Abad Juan, huido de Córdoba, y *restaurador* del monasterio de San Martín de Castañeda (Zamora), y que desde esta época la *arquitectura mozárabe* IMPORTADA se *esfuma* y *desvanece* hasta desaparecer envuelta en la prerrománica del siglo XI.»

«Que en Cataluña duró poco el mozarabismo.»

(1) En el año 858 dos monjes franceses del monasterio de San Germán, Usuardo y Odilardo, fueron á Córdoba comisionados por su Abad Hilduino, con el encargo de llevarse al dicho monasterio los cuerpos de los mártires Jorge, Aurelio y Natalio (*Mabillon*, Acta Sanctorum Saeculi III, pars. II, pág. 114.) ¿Acaso llevasen también alguna *idea artística mozárabel*?

«Había muerto la arquitectura *mozárabe* en Andalucía; pero otra RAMA, aunque *importada desde Toledo*, DEBIÓ comenzar.» ¿Debió? ¿Y las pruebas? ¿En el *promedio* del siglo VIII? El año 750 promedia el siglo VIII. En el año 711 fué la irrupción mahometana. De 750 á 711 van treinta y nueve años. Por tanto, durante aquellos treinta y nueve años los cristianos habían levantado ¡NUEVAS! iglesias de arquitectura *mozárabe* en Andalucía y Toledo, «y la arquitectura *mozárabe* se introdujo en Samos (Galicia) merced á un abad toledano, que fugitivo, en Samos hubo de pararse (1).» Su nombre fué Argerico, quien durante *treinta y nueve* años viera á los cristianos de Toledo ¡LEVANTAR NUEVAS IGLESIAS SUYAS, CON INFLUENCIAS ARÁBIGAS!! Las consecuencias son legítimas y claras, aunque desconcertantes para la escuela mozarabista. *Ita scriptum est.* «Argerico restauró en Samos un monasterio *probablemente* con rasgos *visigodo-mozárabes.*»

¡Y en Samos! En donde el año 920, setenta años más tarde, menos aún descontando lo que allí viviera el *huído* Argerico, se obtuvo para el monasterio un privilegio concedido por Ordoño II, en el que están especificados los libros religiosos del culto cristiano puro, en iglesias cristianas puras, según lo mandado por el segundo Concilio toledano y por Alfonso II.

Bien sería que la escuela mozarabista nos enseñase qué elementos arquitectónicos y qué elementos decorativos tipos son del *arte mozárabe* ó del *estilo mozárabe* ó en dónde duermen, porque en nuestras iglesias asturianas y no asturianas no resaltan sino elementos latinos, bizantinos y los de iglesias visigodas y elementos decorativos sirios, bizantinos y latinos; en dos palabras: arte oriental y arte romano.

¿Por qué no alistar entre los influyentes en el arte ovetense al famoso traidor Mahamut, que, simulando huirse

(1) Sin miedo.

del rey de Córdoba se vino con los suyos á Asturias y fué bien recibido por Alfonso II, al que después intentó destruirle, habiendo perecido el traidor vencido que fué en Castro de Santa Cristina? Y á D. Oppas, ¿le olvidan los mozarabistas?

«*Suo quoque tempore quidam de Spania nomine Mahamut á Rege Cordubensi fugatus, etc.*»

Insisto en ello, porque la tendencia visible hoy no es otra, al pretender cierta escuela, que nuestra cultura artística y filosófica, y aun la literaria es hija de fondos mahometanos, lo que hasta el día ninguno de sus defensores lo ha podido probar ni lo probará, porque va contra la verdad. Los hechos y datos en contra fuertemente palpitan, sólo que no se los entiende, ó no se los quiere entender, y yo, á medida de mis fuerzas y alcances, no le dejaré pasar, y menos cuando á nuestros monumentos cántabros se los quiere revestir de tan mahometana chilaba (1).

Otra consecuencia gravísima fluye de tan varia aunque peligrosa teoría. Aparte las iglesias de los visigodos que nos

(1) Para todo hay modas. Se les ha cedido la vez á los estudios arábigos en el supuesto de que los árabes han sido filósofos y artistas. Artistas industriales, bueno. En el culto de la Filosofía espigaron en los rastrojos judíos, griegos y alejandrinos. Nada nuevo han descubierto ni sistematizado.

Ni una idea nueva filosófica, nueva suya, se clarea por alguna parte. Mucho se ha escrito sobre la Filosofía árabe en Francia, Italia, Inglaterra, Alemania y España. Los fondos científicos de las iglesias iliberitanas, hispalenses, cesaraugustanas, cartaginenses, spartarias, lucenses, brácaras, astúricas y toledanas fueron su pan intelectual filosófico. Y después de su decantado florecimiento, ¿qué? Agotaron lo ajeno y mudós continúan. ¿Como poetas? Superiores discípulos de la Persia y de la India, y nada más.

La redacción misma del Coran, la manera de ser en el lenguaje y el contenido del texto patentizan que es muy posterior aun á los que son llamados los evangelistas mahometanos.

conceden los mozarabistas, iglesias que de *arte visigodo*, ni son ni fueron, porque el visigodo no *poseyó arte propio*, TODAS las *mozárabes* se las DEBIERON á *huidos de Córdoba* de Andalucía (1) en una palabra; y de Toledo. No lo digo yo: lo enseña y propaga la escuela mozarabista. Por tan gratuita y atrevidísima afirmación, horra de todo género de razones fundamentalmente serias, las actuales regiones de Castilla la Vieja, Asturias, Galicia y Portugal, anduvieron divorciadas en cuanto al arte cristiano *primitivo*, hasta el siglo *VI* del arte puro cristiano de Toledo y Andalucía, el que recibimos, después, impregnado de mahometismo, merced á los *cordobeses*. No se acuerdan los que tal escriben de *mozarabismo* que: *una fides una Ecclesia*, una misma doctrina; unos mismos *dogmas*, *una misma disciplina* y *un mismo rito*: rito el mismo en España y en la Galia, en la Galia hasta Carlo Magno, y en España hasta Alfonso VI, con las iglesias igualmente compuestas y decoradas, y que toda España tuvo templos antes que los árabes hubiesen venido á desperdigar *cordobeses* cristianos ¿quién lo dudará?

Ingeniosa me resulta la división de la arquitectura mozárame en «arquitectura *mozárabe latina* y en arquitectura *mozárabe bizantina*». Hemos visto que no pasa la arquitectura *mozárabe*; luego la división propuesta sola se hunde. Eso sí, los mozarabistas admiten una arquitectura latina y una arquitectura bizantina, con gotas mahometanas, por el chaparrón sarraceno que se nos vino encima. Y *la misma* escuela se destroza á *si misma*, cuando nos pone delante de los ojos «*que en Córdoba no ha quedado nada*, y que *¡¡tal vez!* podría pasar como iglesia *mozárabe latina* (2) en An-

(1) Digo de Córdoba de Andalucía porque hay otra Córdoba en España que no es andaluza.

(2) Mucha atención merecen las siguientes palabras del Sr. Lampérez:

«Es curioso notar que las iglesias de Córdoba, San Lorenzo y San Miguel, etc., reedificadas sobre los cimientos (según todas las

dalucía la iglesia Mayor, de Nebrija», que no es iglesia de planta *latina siquiera*.

Dase que un arqueólogo andaluz nos anuncia que no niega la existencia de ejemplares *bizantinos* (1) DESAPARECIDOS, ó *no conocidos* todavía en Andalucía; pero *ha publicado que no hay nada hoy por hoy*.

¿Cuál es el tipo de la arquitectura cristiana-mozárabe-latina-toledana? Hay que decir en dónde está.

«En el grupo *mozárabe-latino* hay otra variedad que pertenece á la *escuela artística* que trajeron á León los *expulsados de Córdoba*; pero que por *inspirarse* en otro tipo (¿cristiano ó mahometano?) ó por la influencia de la *arquitectura de los CRISTIANOS LIBRES* de Asturias y León, ofrece caracteres muy *distintos* de los de la *basílica visigodo-latina*, y entra de lleno en la escuela *BIZANTINA*.»

Menos mal. Se nos reconoce una escuela *bizantina*, y que la arquitectura de los cristianos *libres* de Asturias y León mora de lleno en ella. Luego la arquitectura asturiana y leonesa desde el siglo VIII hasta el siglo X sería bizantina, puesto que entraría de *lleno* en la bizantina escuela, según confesión propia de nuestros mozarabistas.

conjeturas) de las MOZÁRABES, conservando las disposiciones de éstas... tienen *tres naves, tres ábsides*, armaduras de madera, *ábsides abovedados, los menores planos por fuera, poligonales por dentro... con atrio ó nartex*.»

(*Arquitectura Cristiana*, tomo I, pág. 203.)

¿De las *mozárabes*? Falta la fecha. ¿No serán tales cimientos anteriores á la invasión? Si hay cruces inscritas de brazos iguales dentro de cada uno en rectángulos, la anotación del señor Lampérez resultaría de un valor incalculable en la historia de la arquitectura en España, no por *mozárabes*, que no lo son tales cimientos arquitectónicamente, sino por otras razones. Convendría reconocer si en esas iglesias hay cruces griegas inscritas. Hablo en hipótesis: no las tengo conocidas.

(1) La planta de Nebrija es de cruz griega, inscrita en un cuadrado, ó de planta bizantina.

Los mismos mozarabistas colman lo de entrar de lleno en la escuela bizantina la arquitectura asturiana y leonesa, con un añadido:

«A esta rama de la arquitectura *asturiana y leonesa* pertenecen las iglesias de Peñalba (1), Santo Tomás de las Ollas y San Miguel de Celanova; tiene *elementos de la árabe-española y de la latino-bizantina y del mahometano-español.*»

Declaro que, torpe yo, no ato bien tantas afirmaciones adjetivas á los árboles de la lógica y de la historia.

Por caridad cristiana ó científica, ¿no podrán sacarme del chamarascal *mozárabe* tan espeso y enredado en que yazgo, sin prenderle fuego, que se me achicharraría, los grandes maestros, académicos unos, catedráticos todos de ciencias árabigas, los preclaros señores Velázquez, Casanova, Amador de los Ríos y Lampérez? Es obra de misericordia enseñar al que no sabe.

«Hay otra rama de arquitectura compuesta de ejemplares sueltos, en comarcas no ocupadas por los árabes, que no aparecen con *filiación directa* del éxodo *¡¡cordobés!!* Pero como tienen *rasgos* de la arquitectura *mozárabe*, el ARCO DE HERRADURA, PRINCIPALMENTE, y su época, siglos IX y X, se incluyen en el grupo, *aunque con reservas*: son Lebeña, tipo bizantino; San Millán de la Cogolla de Suso y San Baudilio de Casillas, tipo especialísimo.» (Acordarse de Mabillón.)

Nada. Que sin el éxodo cordobés por acá, ¿qué hubiese sido de nuestros templos?

Aunque sin tal *filiación directa*, no se ha escapado el grupo de contar con *rasgos* de la *arquitectura mozárabe*: el arco de *herradura principalmente*. Pero como el arco de herradura se encorvó en España antes de la venida de los árabes y de los éxodos cordobeses (los mozarabistas le reco-

(1) En el Becerro I de Sahagún, folio 214 vuelto, leo *orbannus presbiter*, año de la Era 971 y de Cristo 933. Conviene el nombre con otro que en Peñalba suena.

nocen anterior en Baños y San Pedro de Nave, que por visigodos los cantan); y como además anduvo por muchas partes del mundo fuera de los árabes, resulta tan desviada afirmación la traza de un proyecto en la superficie del mar.

«A la rama de arquitectura leonesa pertenecen las iglesias de Peñalba, Santo Tomás de las Ollas, y San Miguel de Celanova á la bizantina, pero mozarabes.»

Santiago de Peñalba. «La más bella obra del arte cristiano en aquel siglo, modelo de *ciencia* y *originalidad*, donde campea el *estilo* mozarabe, con aires de suficiencia digna de un desarrollo nunca por desgracia obtenido. Que su arquitecto *trabajaría* en Escalada, cuyo pórtico se hermana con Peñalba; pero que en Peñalba crece la invención en medios *técnicos*, *ajenos* á las obras *leonesas* anteriores que inducen á creerle *andaluz*, é iniciado en el florecimiento de Córdoba... Que así vense confirmadas relaciones entre *Aguiana* y *Escalada mozarabes* y una *secuela* de arte bizantino con origen y transmisión *difícilmente reconocidas*; pero ANDALUZA sin duda», son palabras de un mozarabista.»

«Peñalba, modelo de *originalidad*.» ¿En qué? «Su arquitecto *trabajaría* en Escalada.» ¿Y por quién y cómo se sabía? «Los medios *técnicos* en Peñalba son *ajenos* á las obras *anteriores* leonesas.» ¿Qué medios *técnicos* son? Y las iglesias leonesas anteriores, ¿cuáles y en dónde fueron? «Hay una *secuela* de arte bizantino, con origen y transmisión *difícilmente* reconocibles, pero ¡¡andaluzas!! y el arquitecto fué ¡¡andaluz!!» Me cae en mucha gracia el ignoto arquitecto *andaluz*. La *secuela* bizantina de Andalucía no encaja porque los *mozarabistas* nos dicen que no conocen MONUMENTO ALGUNO BIZANTINO ANDALUZ. ¿Cómo, pues, comparan cosas que no han visto? Y también ¿cómo entran en pleno bizantino iglesias leonesas, según afirmación mozarabista, si después resultan derivaciones de *bizantinismo* andaluz, DESCONOCIDO? Así nos lo enseñan cuando nos descubren el *cristiano libre astur leonés*.

Y el florecimiento cordobés ¿en qué años despuntó? ¿Antes ó después de la egira mozárabe? ¿O los huidos se adelantaron al *florecimiento*, y hubo florecimiento antes en León? «Y si la arquitectura mozárabe, debió morir, la andaluza, por los años 822-852; y por 852-886, y por el almohade Yacud-Almanzor, en principios del siglo XII», ¿cómo tanto andalucismo acá? Hay que repatriarle.

Sigue el mismo autor: «Es iglesia de una sola nave, ábside de herradura, y el opuesto es *peraltado*. (La planta muy bien la trae el P. Flórez en su *España Sagrada*.—ASTORGA (1). Contiene sepulturas, y por cierto que el mismo padre Flórez presenta clarísimamente toda la planta de la Galilea, por lo que nada tenían otros que descubrir, sino ir siguiendo lo marcado por tan insigne maestro, que nos ha dejado á todos muy descubierta lo que ahora algunos *descubren* de nuevo, aunque con pretensiones de primacía.

«El tramo anterior de la nave forma una especie de cimborrio, á modo bizantino, pero con *desarrollo muy nuevo*. Es una cúpula agallonada, cual la de *San Sergio*, en Constantinoϩla (2), y otras más, incluso en *Andalucía*.»

¿Cómo en *Andalucía*, si nada queda de lo que fué, según la escuela mozarabista?

El cimborrio es verdaderamente de construcción muy nueva y muy posterior á la iglesia de San Sergio, lo mismo que en las capillas. Huelgan el recuerdo de la capillita de Grenoble, y las razones acústicas para *trompas* (arquitectónicas) y pechinas. Que el acordarse de razones acústicas con relación á las trompas y pechinas para su aplicación es una idea

(1) «On fit des classifications absolument arbitraires qui n'ont existé que dans l'imagination de leurs auteurs excités par des decouverts prises par eux pour des inventions personnelles qu'il leur était permis de qualifier à leur guise» (pág. 10 Eduard Corroger, [*L'Architecture Romaine*]). Véase la planta de la iglesia de Gall.

(2) En la iglesia de San Sergio y Baco los capiteles tienen esculpido el monograma de Cristo (siglo VI).

originalísima y muy nueva, que no cuadra á la iglesia de Peñalba ni á los arquitectos que se valen de pechinas ó de trompas, al construir, según los varios modos de apoyar y contrarrestar las cúpulas.

No confirman los arcos que la Iglesia de Peñalba *fundara* su arte á lo *cordobés* ni se puede tomar en serio, sin pruebas históricas, que el arquitecto *mozárabe* y no *mozárabe* anduviese de Escalada á San Rosendo (Celanova) y á Villanueva de los Infantes, después de Peñalba.

La misma estructura del edificio deja reconocer la variedad de sus arcos, lo relativamente fresco de su arreglo; con arcos de herradura horros de musulmanismo; la iglesia de San Sergio, en Constantinopla, no cuenta con una cúpula de traza igual á la de Peñalba: en ésta hay aristas que descansan sobre la cúspide de los arcos, que á ser y no ser baquetones ó nervios, ó arcos orgánicos sueltos, denotarían y denotan en proyecto y construcción un muy lamentable error dentro de toda obra artística bizantina y no bizantina. Esa cúpula se compone de penetraciones esféricas de fábrica muy posterior. El ábside frontero al de cabecera es un ábside cementerio, galilea: como los dúplices de San Gall. Y de *ábsides* opuestos consérvanse ejemplares en San Pedro de Burgal (Cataluña) y en las iglesias de San Miguel y Godardo, en Hildesheim, etc. (1).

Dígolo de una vez por no andar llenando papel, gastando tinta y tiempo: todas las iglesias del antiguo reino de León y Galicia semejantes á la de Santiago, de Peñalba, son **ARREGLOS DE IGLESIAS** que tuvieron los mismos emplazamientos y plantas; iglesias cuyos materiales fueron de iglesias anteriores á la invasión moruna. Y las pruebas á la vista resplandecen.

(1) Kaufmann en sus excavaciones en Abou Mina, en el emplazamiento del monasterio é iglesias de Sad Ménas, ha encontrado, entre lo que componía el Santuario, una basílica con *dos ábsides opuestos*. Su tiempo entre el v y el vi. Dielh, 4, página 57.

Con las fotografías de gran parte de estos edificios, así de interiores como de exteriores, que ha publicado el Sr. Gómez Moreno, cada cual puede convencerse examinándolas ó á simple vista (aún lo hago yo así) ó con cristales de aumento, y desde luego verán que en un mismo edificio hay columnas diferentes, capiteles diferentes, bases diferentes, motivos decorativos diferentes, y éstos desordenadamente dispuestos, sin un plan y concierto orgánico, propio todo. Con más todavía: en las superficies ó paramentos exteriores de algunas de las fábricas de las que ahora escribo se hallan allí permanentes labores decorativas en piedras asentadas en función de sillarejos y sillares, piedras de anteriores edificios, en los que ocuparon los sitios propios. Algo de esto puse á la vista de los asistentes, con el auxilio del aparato de proyecciones, en la conferencia, ya publicada, que di en el Ateneo acerca de SANTA EUFEMIA DE COZUELOS (Palencia).

Las inscripciones, que se traen á propósito de la iglesia de Peñalba y otras, son curiosas.

El padre Fita, si tratase de sujetarlas á depuración, entraría en acuerdo conmigo. San Genadio (1) no escribió inscripción alguna de esas. Los mismos textos lo patentizan. Lo de doce meses en hacer la iglesia y los doce *¡¡frailcs!!* de aquel TIEMPO no puede pasar. ¿Qué *frailc* sería el arquitecto?

Sólo me atengo á la siguiente:

«In Era CXLXIII pas millena et VII idus marcias consecrata est hec ecclesia in honorem Sancti Iacobi Apostoli et plurimorum.»

Nuestro mozarabista la *completa* añadiendo *Sanctorum*, dejando en el silencio la indicación de las reliquias y el nombre del Obispo consagrante tal como se da en la si-

(1) En el Becerro I de Sahagún, folios 177, 178 y 126. Años de la Era 958 y 947 y folio 120 se contiene el nombre Gennadio con los de Fruminio, Cixila y ATILANO.

guiente, propia de la iglesia hoy depósito de cadáveres y la iglesia de San Miguel Arcángel (cementerio), noticiada en el fuero de Brañosera, con un aparejo de piedra muy superior al de Peñalba.

La inscripción, coetánea del día en que la iglesia fué consagrada, es bastante posterior al muro del ábside que la sujeta empotrada.

«Paschalis Burgensis episcopus consecravit Ecclesiam istam ob honorem Sancti Michaelis Archangeli et recondit (*sic*) ibi reliquias aliorum Sanctorum. VIII kls Februarii In Era M.CLVI.»

Y nada menos que el día 25 de Enero, que muchas veces todo tapado se ve de nieve en aquella fríasima sierra, hasta las casas. No en vano me fijo en esta particularidad, porque debo recoger un apunte algún tanto propio de la escuela racionalista.

El autor que coloca su *mozarabismo*, y *cordobés*, en Santiago de Peñalba, en el siglo x, vese, y muy bien, atajado por la truncada inscripción que ha reproducido y que le da una fecha, y para que sea el siglo x y no el que la leyenda pone, así se nos explica: que la *consagración* no es necesaria para el culto y *que no era fácil llegar allí un Obispo con su aparato para ello, NI PASÓ DE SER un lujo extraordinario en aquel siglo* (en el x); pero que no así en el siglo xi, cuando parece haberse DESARROLLADO CIERTO PRURITO de *consagrar iglesias viejas y nuevas* en la REGIÓN; con la particularidad de no *celebrarse* en domingo, según *rito antiguo*, sino en días *feriados*, porque la de Santiago quedó consagrada en jueves, y así otras, y por todo esto se debe admitir (según él) ser del siglo x y nunca del xi, por no haber *sido rehecha*, ni hay prueba evidente que lo demuestre, y porque desde el siglo xi, último tercio, nuestras iglesias, ¡SIN EXCEPCIÓN!!, OBEDECEN AL ESTILO ROMÁNICO FRANCÉS (1).

(1) Se atribuye á San Evaristo Papa (años 112-121) haber introducido la costumbre de consagrar las iglesias, si bien más

Bien he dicho al principio que bajo el manto de mozarambismo arquitectónico se puja por traer un racionalismo mahometano, que nunca se pegará á nuestras veneradas iglesias septentrionales de la Edad Media y ningún católico, apostólico y romano debe dejar pasar sin una enérgica protesta las palabras anteriores que á las consagraciones de las iglesias tocan.

Los prelados, en días bonancibles y crudos, cumplen y han cumplido sus deberes.

A Brañosa subió un Prelado desde Burgos, en pleno *invierno*, á consagrar la entonces iglesia de San Miguel. Lo mismo llega un Obispo *con su aparato* á consagrar la iglesia, y en todo tiempo de un villorrio, que las iglesias de los palacios imperiales. ¡Que en el siglo x fué un *lujo consagrar* las iglesias (!) Y que *parece*, cómo en el siglo xi se DESARROLLÓ CIERTO PRURITO DE CONSAGRAR IGLESIAS, etc...

seguro es remontarse á los tiempos apostólicos y entender que San Evaristo añadió á las ceremonias anteriores la previa celebración de la Misa en la basilica; y si algunos opinan que las consagraciones de los templos no se dieron hasta los días siguientes á la paz de la Iglesia, es con relación á las consagraciones públicas y solemnes, que de las otras siempre las hubo consagradas por los obispos. (Cardenal Bona, Lib. I, *Rer. Liturg.*, cap. 20, par. 3, en latín.) Y en Sevilla, siglo vii, el Concilio de Sevilla, en su canon 6.º, reprende la ignorancia del obispo cordobés Agapio, que delegaba en sus presbíteros la erección de altares y la consagración de las iglesias.

(1) *Concilio de Braga*, año 572. Canon V: «Placuit ut quoties ab aliquo fidelium ad consecrandas ecclesias Episcopi invitantur, non quasi ex debito munus aliquod á fundatore requirant... non dedecet (consagrar la basilica) nisi antea dotem basilicae et obsequium ipsius per donationem *cartulae* confirmatum accipiat.»

Canon V: «Siquis basilicam non pro devotione fidei sed... hoc ergo de cetero observari debet ut nullus episcoporum tam abominabili voto consentiat basilicam quae non pro sanctorum patrocinio sed magis sub tributaria conditione condita

Querido lector, cuando yo decía antes que el *modernista mozarabismo granadino-cordobés* algo se traía oculto, no me equivoqué. Esto desde el punto de vista religioso, que por lo tocante á la parte histórica, flota algo y muy gordo. Se escribe que desde el último tercio del siglo xi *todas* (sin excepción) *nuestras iglesias obedecen al estilo románico francés*.

Y como la iglesia de Santiago de Peñalba no es *románica francesa*, luego es anterior al siglo xii. Consecuencia peregrinísima, y dejemos ahora á un lado el soberano dislate «*que todas nuestras iglesias, desde el último tercio del siglo xi, construídas son del románico francés*» (1).

¿Qué son, pues, nuestras iglesias llamadas *visigodas* y *mozárabes andaluzas*? ¿Qué misterio arquitectónico las envuelve y compenetra?

En ellas persistió con carácter general el arco de herradura. El arte romano y el arte bizantino diéronle de mano en sus construcciones. Francia le tuvo también en más sitios que en Saint Germain (Orleans), edificio levantado durante el tiempo en que allí obispó el español Teodulfo. Las miniaturas galas carolingias le conservan. Años hace (2), publiqué que mucho se le conocía en la Capadocia. Hoy, recientes descubrimientos lo vienen probando muy colmadamente. Antes fueron construídos en basílicas de la Siria; y todos nuestros monumentos, los que tan revueltos traen á nuestros catedráticos y arqueólogos de nota, no pasan de compenetraciones arquitectónicas del arte sirio y del arte helenístico, en el Asia Menor, de la costa y centro, con sus

audeat consecrari.» Ya ve el famoso mozarabista del *prurito*, cuán antigua es la consagración de las basílicas.

(1) El Sr. Gómez Moreno tampoco admite iglesias en dos pisos, como son: la Catedral y su cripta, en Santander, y la de San Francisco de Asís, en Italia, y algunas basílicas en el Egipto.

(2) Antes que la Revista aragonesa.

variadas manifestaciones, limpios de toda mácula mahome-tana, á no ser de la desoladora que dejó *in squalido* las iglesias primitivas, rehechas sobre los mismos sitios y con muchos de sus materiales antiguos, á partir principalmente desde D. Fernando I y D.^a Sancha, en su mayor parte.

Para que pueda el lector comparar monumentos con monumentos, acepte, en reducida exposición, lo más esencial de las basílicas asiáticas.

Las iglesias de la Siria se componen de una, dos, tres y cinco naves, dentro de un rectángulo. Las de la Siria del Norte, sin atrio en la parte del Poniente, poseen pórticos colocados entre dos torres, en la fachada. Columnas ó pilares separan las naves, de columna á columna y de pilar á pilar voltean arcos que en sus lomos reciben los muros rasgados de ventanas, entre las que, en la nave central, hay columnetas que en voladizos quedan asentadas, y sobre cuyas cabezas posan las vigas del techo, que su cubierta es de madera.

No faltan arcos transversales para que la techumbre descansan en ellos. Ya en el siglo vi dominó el pilar, con el propósito de facilitar más campo al descanso de los arcos. Al Oriente se levanta el ábside, rebasando el área del rectángulo, decorado al exterior con doble cuerpo de columnas, recuerdo de la superposición de los órdenes arquitectónicos romanos.

En la Siria Central abunda la piedra, y las iglesias están abovedadas, no de bóveda orgánica, sino con grandes losas, que llegan de arco á arco, y colocadas según que los extradados vanse resolviendo. Algo parecido existe en la Iglesia, de tiempo bastante posterior, la de Santa Cecilia, en Aguilar de Campóo, en las secciones que preceden al ábside, y así fué en San Andrés, de la misma villa (tengo la fotografía), y algo se ve también dentro del Claustro del monasterio.

A veces andan juntos el arco y el dintel. Como en *Chagga*, siglo ii, y en Qennaout y Jafha, siglo iv.

En los templos sirios hay arcos de *herradura*.

BASILICAS HELENÍSTICAS.—Atengámonos á los descubrimientos del afortunado y muy sabio Sr. Strzygowski, en el Asia Menor.

Se trata de un buen número de iglesias, cerca de Konia, bastante al Noroeste de Adana, en las regiones del Tauro, Asia Menor, Turquía Asiática.

De una nave, pocas, la mayor parte de tres y de un solo *ábside*, circular ó poligonal, y siempre en avance. Casi nunca tienen tribunas. Se parecen á las iglesias sirias en que están construídas de piedra tallada, y porque en la fachada principal hay pórtico, estrecho, colocado entre dos disposiciones cerradas, que se levantan á modo de torres en los ángulos del edificio.

Otras notas las separan del arte *griego* y del arte *sirio*, consistentes en estar *abovedadas* con bóvedas de *cuna*, sobre *arcos transversales*; y lo mismo en el *perfil* de los arcos que en el de la *planta del ábside* no entra el *semicírculo*, pero sí el *arco de herradura* encima de *pilares enanos y oblongos, con embebidas columnas en las caras* de los **MISMOS PILARES que á las naves corresponden.**

Todas estas tradiciones orientales renacidas tomaron mucha fuerza con el crecimiento del Cristianismo, dando empuje al arte cristiano, no sólo en las ciudades helenísticas de la costa asiática y Bizancio, mas en Armenia, Georgia, Rusia y entre los eslavos del Sur... y en Occidente.

Así es la *basílica oriental*.

La *basílica helenística* se encuentra en las costas meridionales y occidentales de la misma Asia Menor.

Su *planta*, la *basilical*, su *cubierta*, de *madera*, y los *mazos de ladrillo* y con *atrio* delante.

Este tipo ha sido modificado en las proximidades de la Siria por el uso del ladrillo.

carece de *atrio*; pero no de *pórtico*, anchamente abierto, de dos ó tres *arcadas*. A veces, el *ábside central* avanza más, al que un *pasadizo envolvente, redondo y abovedado, contrarresta.*

Ahora bien, ¿qué es la *basilica* ilicitana, de una sola nave? ¿Una *basilica* oriental? ¿Qué es nuestra *basilica* de Cabeza de Cerigo, según nos la ha dejado Cornide? ¿Qué fueron las iglesias de Mérida, Sevilla, Córdoba, Zaragoza, etc., con sus atrios y torres, sus columnas y artesonados? ¿Y qué son las iglesias tan traídas y llevadas como *visigodas* y *mozárabes* sino edificios rehechos, á veces, con materiales de nuestras primeras iglesias cristianas, iguales entonces á las de la Siria y del Asia Menor, y hoy híbridas construcciones, pero venerandas por sus venerandos restos en pie en León y Castilla por lo menos? San Miguel de Celanova goza de historia propia, y nada se relaciona con mahometanismo alguno. Es un Cementerio mandado hacer por doña Ilduara para el cadáver de su hijo, muerto á mano airada. Se llamó Fruela y fué hermano de San Rosendo.

Y me faltaba un dato de primer orden, de una trascendencia muy grande en la historia de la Arquitectura, y dato gloriosísimo, que lo podrán también aprovechar los escritores valisoletanos y gerundenses. Yo no he podido estudiar del todo el Códice, estudio hecho por San Beato (1) acerca del Apocalipsis, guardado en la ciudad del Pisuerga, porque aún sigo esperando el cumplimiento de una palabra política asegurada, personalmente, por el Sr. Alba, ministro de Instrucción, sobre asunto de tanto interés para la historia no política de Castilla. Y como hay varios Códices *Beatos* en Madrid, me las he remediado con ellos, apenándome no haber podido recoger de allí, personalmente, de Castilla la Vieja, algún dato. Conste ello para mis paisanos. No soy racionalista, blanco ni negro, y mucho menos enemigo del Catecismo.

Aténgome á dos ejemplares madrileños, suficientes para mi propósito ahora, y sólo mirando á los templos de planta

(1) Véanse en el tomo I del año 1906, *Revista de Archivos*, las noticias que da de los Códices de Beato el académico señor Blázquez.

redonda y tres ábsides, de herradura, haciendo cruz, y con planta basilical, de tres naves, y éstas cubiertas de madera, y en ellas el arco de herradura siempre; sin pasar por alto la representación de un pórtico de 12 arcadas, tres en cada tramo, con la imagen de un apóstol en cada una, y la perspectiva á la *manera egypcia* ya desde los días faraónicos.

Procedimiento, por cierto, muy excepcional, conservado en nuestras montañas, y manejado por nuestros y nuestras miniaturistas entre las peñas cántabras, y que merece ser conocido de todos los hombres de ciencia y de todos los maestros del arte en la redondez de la tierra. Y gloria tan insigne corresponde á Santander y á toda Castilla la Vieja.

Ya ve el Sr. Alba lo que yo trataba de enredar en Valladolid, pues enredador me llama, y enredar su nombre entre los preciosísimos entrelazos de los San Beatos, á distancia del Anticristo.

Con esta preparación llego á *Santa María de Lebeña*, ó á SAN SALVADOR DE LEBEÑA, á estudiar su iglesia y cerrar esta mi labor.

SAN SALVADOR Ó SANTA MARÍA

El conocidísimo sabio francés y benemérito señor académico Mr. R. de *Lasteyrie*, en su notabilísima obra, publicada el año pasado, *La Arquitectura religiosa francesa durante la época románica*, en la pág. 139, refiriéndose á los tiempos de Carlomagno, declara que si es muy grande la obscuridad que reina por todas partes tocante al estudio histórico de la arquitectura, en ninguna lo es tanto como en Francia, habiendo sido *negativos* hasta el día cuantos esfuerzos se han hecho.

«Nulle part, cependant l'obscurité qui règne sur toute cette période n'est plus grande qu'en France, et tous les

efforts qu'on a pu faire jusqu'ici pour y porter quelque lumière n'ont abouti qu'à des resultats négatifs (1).»

Con tanta modestia y sinceridad escribe una de las mayores lumbreras de la ciencia arqueológica en el mundo; no obstante, su hermoso y macizo libro en doctrina sana ha revelado y sigue revelando, y seguirá lo mismo, no pocas luces que al arte carolingio pertenecen. La modestia debe ser premiada.

He recogido las anteriores palabras de nuestro vecino para que mis lectores puedan darse cuenta de lo delicado y frágil de la tela que se va tejiendo tocante á nuestra Cantabria, en medio de tantas sombras como por acá pesan cada día, por desgracia mayores y más pesadas, porque se ha concluído la madera de los Flórez y Guerra y Orbe. Los escritores montañeses todos han triunfado gallardamente en cuanto se propusieron escribir. Pero hace falta más, y el cántabro, en cuanto cántabro, debe ser el único que gradualmente vaya trazando y describiendo cómo fué su madre.

«Per Cantabrorum rupes et campos non redolent timo mozarabismi violaria.»

En una maravillosa descripción, propia del renombradísimo arquitecto Sr. Lampérez, de muy bien adquirida nombradía como arquitecto, catedrático é historiador (que discrepemos ambos en apreciaciones históricas no mata nobleza en los corazones), se hallan los puntos capitales de mi tema.

«La iglesia de Santa María de Lebeña es un monumento importantísimo.»

«La iglesia de Santa María, de Lebeña, hoy restaurada, tiene planta de *silueta* general *rectángula*. Interiormente, se

(1) «Il ne nous est resté, malheureusement, aucune eglise qui soit documentairement daté du x.e siècle.» Diehl, *Manuel d'Art byzantin*, pág. 433. La de Celanova es del siglo x, según los documentos.

divide en nueve compartimentos y tres capillas absidales cuadradas; los que forman la nave central, son: el vestíbulo, dos de crucero y el ábside principal, y los que forman las naves laterales son los compartimentos, á derecha é izquierda del vestíbulo, dos laterales en el cuerpo de la iglesia y los ábsides menores. *Cada uno de estos compartimentos tiene su altura y su cubierta independiente; de modo que, comenzando por los ábsides menores y los accesorios del vestíbulo, van elevándose hasta los tramos del crucero, piramidando en el exterior, y acusándose en éste todas las distintas partes. Todo esto coloca, desde luego, á la iglesia de Lebeña en el grupo bizantino... (1)» (Admirable.)*

Sigue el Sr. Lampérez: «Veamos la estructura. Los apoyos son pilares *compuestos* de un núcleo cuadrado y cuatro columnas adosadas (2). *Este principio tan lógico del pilar con tantos elementos sustentantes, cómo van á ser los sostenidos* (y que veremos esbozado en el atrio de San Salvador de *Val-de-Dios*), entraña, como ya he hecho constar, la solución completa de un problema de arquitectura. No es otra la composición del pilar románico; PERO EL DE LEBEÑA ES ANTERIOR (3).»

«Sobre estos pilares apoyan arcos y muros; aquéllos, de herradura (4), cargan directamente sobre los dobles ábacos; y los muros, á su vez, hacen independientes los distintos tramos de bóveda. Las columnas no son restos aprovechados

(1) Las notas son mías: Silueta general rectángula, como las de Bamba, San Salvador de Val de Dios, el Cristo de la Luz, en Toledo; la del Mercado, en León, etc. Y fuera de España, una iglesia en Trebisonda, la Kilisse Djami y la Boudroun, Djami, en Constantinopla, y la de Skripu (en Boecia), etc., iglesias que entran en la segunda edad de oro en el arte bizantino (DIEHL).

(2) Y en iglesias del Asia Menor y en algunas del Septentrión de Europa.

(3) No lo es al de las iglesias asiáticas.

(4) Lo mismo en el Asia.

dos (1) como en muchos templos de esta época: las basas son de perfil ático, con plinto; los capiteles, de ornamentación vegetal, tomados del tipo corintio, pero con hojas labradas á bisel, muy convencionales; y tienen DOBLE ÁBACO, todo lo cual les da sabor *pronunciadísimo* de *orientalismo* (2).»

«¿El trazado de los arcos por curvas *acordadas*? y no en perfecta ultrasemicircunferencia lo aproxima más á los *visigodos de San Juan de Baños* que á los árabes de *Córdoba*. El despiece totalmente radial desde la línea de los centros, afirma la semejanza; y el apoyarse estos arcos directamente sobre el DOBLE ÁBACO, sin intermedio de *zapatas*, como en los *mahometanos*, confirma el origen *visigodo*.»

Me sorprende, y permítame tan bondadoso amigo se lo signifique, con mi siempre honrada y habitual franqueza, ver su clarísima inteligencia deslumbrada por los brilllos mahometanos. Los cordobeses y toledanos, que por acá se vinieron, internándose por las regiones de León, Oviedo, Santander, Burgos, Palencia y las provincias galaicas, siempre al Norte, vinieron buscando entre sus hermanos los cristianos, techo, lecho, pan y santa paz para guerrear por la religión, porque no querían ser *mozárabes*, y DEJARON DE SERLO desde que se desgarraron, sin alamares *mozárabes*, de los invasores, para combatirlos.

Las *zapatas*, tan traídas á vueltas cuando de construcciones mahometanas se trata, yo veo que no dejan de ser una especie de *pulvinos* cabeza abajo: unos como alargados sobrecapiteles; de no ser así, *zapatas* serán las secciones de sobre las columnas en el sarcófago de Sidamara y en los sobrecapiteles de la iglesia de *San Demetrio*, de Salónica, y retrocediendo en tiempo, *zapatas* serán las coronaciones zoológicas de los capiteles persas.

(1) Admirable afirmación.

(2) Muy admirable.

Continúase la clarísima descripción del monumento por el Sr. Lampérez:

«Las bóvedas son de cañón seguido; en el sentido del eje mayor de la iglesia, las de la nave central; y transversalmente colocadas las laterales, CONSTITUYENDO un *completo sistema de equilibrio* (1). Todas las bóvedas están construídas con toba (piedra porosa muy ligera). Es curiosa la disposición del piso, que va por sucesivos escalones, elevándose desde la puerta al presbiterio (2).»

«Por el exterior, las fábricas son de silarejo, con ángulos de cantería. Los cuerpos se acusan perfecta y distintamente, y el tejazoz descansa sobre canecillos muy delgados y salientes formados por una sucesión de círculos tangentes. Esta forma la hemos visto en San Miguel de Escalada, San Miguel de Celanova, San Millán de la Cogolla, etc., etc. Es, pues, un sello de época y de estilo» (3).

(1) Muy bien dicho.

(2) Más que curiosa; recuerda una tradición religiosa de época bastante lejana. Tal se diera en algunos templos egipcios, á lo menos; coincidencia extraña, pero de muy subidos quilates en nuestros Códices del *Apocalipsis*. Me refiero á las miniaturas en las que las perspectivas de los edificios tratadas son á la manera egipcia.

Redondamente aseguro, después de todo esto, visto el precioso descubrimiento de mi buen amigo el sabio profesor de Historia y escritor santanderino D. Maximiliano Regil, descubrimiento al que no se le ha concedido aún toda la importancia que encierra, (dispénsenme los señores *prehistóricos*), que las pinturas de la cueva de Altamira, cerca de Santillana, son de mano de la Edad Media, y mano ó manos que conocían la Escuela alejandrina. Quien desee más, acuda á examinar las pinturas de los sarcófagos y papiros egipcios y las decoraciones de los templos y las alejandrinas.

(3) Podrá ser; pero hay que probar que las cubiertas no han sido rehechas después; que rehechas están; y semejante motivo ornamental, á los *mozárabes* no les debe tampoco la paternidad ni son de linaje moruno. Nadie da lo que no tiene.

Añade: «*Planta, pilares*, sistema de equilibrios, arcos, capiteles, todo es *nuestro*»; luego mal incluido en *mozárabe*. Por sus arcos, está más cerca de los visigodos que de los *mahometanos*, aunque en el *arrabá* (1) del triunfal *¡¡aparecen!!* éstos (los mahometanos); por la disposición y estructura, más recuerda á *San Miguel de Linio* que á *Bamba*.

Asturiana ó *mozárabe* (2), la iglesia de Santa María, de Lebeña, es un monumento capital en nuestra historia, como demostrativo de una arquitectura y un estilo españoles (3) en los que aparecen fundidas todas las influencias actuantes en nuestras artes del siglo x.

El Sr. Lampérez dice:

«Que no hay ninguna en la Europa *occidental* que haya podido servir de *modelo* (4). Por el contrario, estudiando la *serie* española (*visigoda-mozárabe-asturiana*) se ve la *génesis* de la iglesia de Lebeña (5).»

(1) Ya tuvo *arrabá* con otro nombre la iglesia de San Apolinar, en Clase. Es un encuadramiento decorativo de los arcos, no de origen mahometano, pero anterior. Y *arrabá* hay en el ábside de la iglesia de *San Pedro ad Vincula*. Roma, siglo v, y en la iglesia de Parenzo, en los mosaicos y en el Ciborio.

(2) Ni *asturiana* ni *mozárabe*.

(3) No es de arquitectura española sino por estar en España. Lo que viene llamándose *arrabá* ó encuadramiento, banda, faja ó cordón, es reminiscencia siria en puertas y ventanas de molduras que siguen la forma del vano, á veces rotas, á veces continuadas, y en siria con las *espirales*, rizos, discos y semi-discos.

(4) Muy cierto.

(5) La iglesia de Lebeña no procede de los *visigodos*, ni del *mozarabismo*, ni del *asturiano*, por la sencilla razón de que ni el *visigodo*, ni el *mozárabe* ni el *asturiano* inventaron arte alguno, ni estilo alguno siquiera. Del arte visigodo y *mozárabe* ya he dicho bastante contra su existencia: y arte singular *asturiano* de esencia y propiedades que le individualicen de todos los otros, no le encuentro; pero sí encuentro en las iglesias llamadas *asturianas* lo que á otras muchas les pertenece con

«¿Pero está bien clasificada entre las mozárabes (1)? No me atrevo afirmar. Por la región en que se levanta, lo mismo puede ser perfecto *cristiano* ASTURIANO (2) que ¡CORDOBÉS!, por el trazado, despiezo y apoyo de los arcos.»

Sin haberlo pretendido, nos va á resolver el problema de Santa María de Lebeña un concienzudo historiador del arte bizantino, correspondiente del Instituto y profesor en la Facultad de Letras en la Universidad de París, al describir el TIPO al que la de Santa María, de Lebeña, pertenece. Yo aplico, y nada más, lo que me enseñan los maestros del arte:

Primero recuérdanos lo que fué la iglesia NEA, *La Nueva*, levantada por Basilio I (3).

«Tuvo esta iglesia forma de cruz, con brazos iguales, pero *inscrita* en un cuadrado, y con cinco cúpulas, de las que las cuatro compañeras de la cúpula central no estuvieron en los extremos de los brazos, pero sí en los ángulos mis-

anterioridad. Naranco, por ejemplo, incluye tradiciones sirias y armenias.

(1) No. Por las razones alegadas.

(2) Y Santa María, de Lebeña, no está en las Asturias de Oviedo, ni en las de Tineo [COMES FROILA *tenens Asturias de Tineo*.—Era 1237.—Documentación de Nogales.—León.—Caja 122.—A. H. N.]—«Comité Suarco Ueremutiz in Asturias et in Tineo et in Uadabia.—D. de la catedral ovetense», caja 187. Lo de *cordobés*, pase al olvido; pase, hasta mejor ocasión, de más propicia historia, en amigable correspondencia con lo de perfecto cristiano, cristiano asturiano, que cordobés. Pero usted también, amigo Sr. Lampérez, ¿cree que las regiones cántabras, leonesas y castellanas, en la Edad Media, se pasaron la vida sin sacramentos cristianos y artísticos, cuando, á no haber sido por el Norte, todavía mora fuera Andalucía? ¡*Cristiano cordobés!* vaya un mozarabismo *cismático*... que ensuciaría á Lebeña (Libania), en donde un pedazo de monte aplastó á tantos invasores, y en donde fué erigida la iglesia *del Salvador*, refugio de Reyes y Obispos.

(3) *Manuel d'Art byzantin*, pág. 404 y siguientes.

Omito las construcciones en días de Narses III, en Armenia.

mos de la cruz. Esta cruz no aparecía en la planta, ni se la conocía al recorrer el edificio exteriormente. Tal es el tipo que *aparece* casi exclusivamente á partir del siglo x, tipo característico bizantino de cruz griega.»

«Este tipo no es el de brazos iguales. Varía del de San Marços, de Venecia, del mausoleo de Gala-Placidia, y de los Anatolios, de Tomarsa, Sivi-Hissar, Bin-bir-kilisse...; la iglesia bizantina de cruz griega encuentra en sus naves secundarias un recurso esencial de equilibrio para enviar á los muros exteriores los empujes de la cúpula. Viene á ser el complemento lógico de la basílica de cúpula, cuando en ésta las cunas *laterales* se prolongan *á través* de las naves *colaterales*, buscando los *muros de fuera*. En este sentido, Santa Irene, de Constantinopla, sería una precursora de la basílica de cruz griega, suscrita en un cuadrado.»

«En el crucero hay una cúpula sobre un tambor, y por lo general muy alta. El brazo oriental se alarga para formar el ábside, y los dos compartimentos laterales también, para otros ábsides. Todo el conjunto compone un rectángulo de tres ábsides al Oriente, salientes, redondos ó poligonales. Estas iglesias suelen estar cubiertas con techos de piñón, con frontones triangulares, y suelen ser pequeñas. Desde el siglo xii se dan frontones curvos.»

Confronte el lector lo dicho por el Sr. Lampérez con lo del señor catedrático francés, en unión del estudio del monumento en sí mismo. Seguramente, Santa María, de Lebeña, tuvo cúpula central. No me atrevo á decir tanto acerca de las angulares disposiciones. Los ábsides aquí son cuadrados, rehechos seguramente. La disposición de las bóvedas con las alturas de cada compartimento entran en lo mismo y siempre piramidando.

La importancia siempre excepcional de la iglesia de Lebeña, consiste, no sólo en el equilibrio de todas las fuerzas, sino también en el empleo de *pilares compuestos* y *columnas de capiteles para arcos de herradura*; y todo con mucha regularidad.

No olvidarse de las muchas modificaciones que ha padecido.

Compárese la planta de la iglesia de Santa María, de Lebeña, con la del pretorio de Mousmieh, y las de Santa María, Madre de Dios, *Λγία Θεοτόκος* (vulgo en Madrid, *Ατοχα*), en Constantinopla; Saint Germiny des Prés (Orleans); Bautisterio de San Miguel, de Tarrasa; el Cristo de la Luz, en Toledo; la de Nebrija, etc.

Nos pasa con los arqueólogos mozarabistas, que no llaman mozarabe, y debían hacerlo, según sus invenciones, á la *Morterana*, de Palermo lo mismo que con aquellos que minuciosan en los aparejos y en las ornamentaciones. Todo lo miden, todo lo detallan, los morteros (según humorísticamente nos lo cuenta Correyer (E.) en uno de sus libros), los canes, las molduras; si el arco es alto ó bajo; si el de herradura se desesplaya más ó menos, con abandono del fundamental análisis, que consiste en explicarse la armonía del conjunto monumental según la distribución de las disposiciones y la de los elementos en cada una de éstas, y el reparto de las fuerzas que empujan, y el de las que contrarrestan para el buen resultado total del equilibrio estable, firme y duradero, y propagar entre los demás los frutos de tan hondas y delicadas investigaciones (1).

Menos aún nos propinan las relaciones proporcionales de las áreas con las alturas en las iglesias de una ó varias naves; las de vanos con macizos; las de los elementos sustentantes con lo sustentado; las de los pilares ó de las columnas con sus intercolumnios ó interespacios; las medidas y cargas de bóvedas corridas ó de las cúpulas, según los asientos que las aseguran y los organismos y masas homogéneas

(1) Consúltense los escritos de los Padres en las Pathologías latinas, griegas y orientales, con las publicaciones de los Historiadores eclesiásticos y se hallarán descripciones de Iglesias que fueron durante los siglos iv, v y vi, en el Oriente y Grecia principalmente.

en bloque que las dan cuerpo. Esta dinámica arquitectónica se dió en Grecia, en Roma, en la arquitectura de Bizancio, se da en el arte ojival y en las fábricas del Renacimiento: esplendorosa y gallarda reina en el Cristo de la Luz, en Toledo y en Santa María de Lebeña (Santander), mientras que todo falta en las reconstrucciones llamadas *visigodas* y *mozárabes*, alzadas sin armónica unidad arquitectónica y arquitectural, en cuanto hechas de materiales aprovechados de anteriores edificios, nunca sujetas á un canon propio.

SANTA MARIA DEL PUERTO

SANTA MARIA DEL PUERTO

De la antigua fábrica religiosa, en la veterana población de la hoy provincia de Santander, que llamamos Santoña, sólo el templo y las documentaciones han llegado hasta nosotros.

De la iglesia me interesa lo que á la Edad Media toca. La documentación me lleva mucho á ella.

Hago pie en su libro *Regula*, libro *Becerro*, manuscrito en pergamino, envuelto de piel curtida de cerdo. Dentro de él hay un cuaderno de seis hojas sueltas y otra hoja, suelta también.

Veamos desde cuándo aparece la palabra Puerto y su continuación en las escrituras, y para no caer en repeticiones de números, traslado los años de la Era hispánica al cómputo cristiano, no distrayéndome del orden cronológico. La palabra *Porto*, *Portum*, acompañada viene de *Santa María*.

Recójense los testimonios.—«*Regula Sancte Marie de... Fratres de Porto*.» Año 863. «*Eliate presbitero de Porto*, ídem, 869. *Sancta Maria de Portum*, íd., 1047. *ad Sancta Maria de Puerto merino del (sic) rege*, íd., 1073, &.^a... *In monasterio quod vocitant Portum*, íd., 1091. *Abbas Martinus et cum tua disciplina* (quiere decir con sus subditos) *qui sunt in Sancte Marie virginis*, íd., 1096; *rogatu Ferradi Alfonsi Senioris de Portu et CLERICORUM beate et GLORIOSE virginis Marie*, íd., 1190. No falta el adjetivo *Portuensis*. Y aunque dejo muchos testimonios, porque son iguales, con di-

ferentes fechas, no omito uno del año 1191, muy de las aficiones de los ortografistas.

«Ke duende Santa Maria de Puerto metie abbat enna ecclia de Sancti Felicis d' Anero con el abbat de Castanneda et a la muert d' abbat d' Anero uieron siempre et odieron por verdat ke duen d' la ecclesia d' Sancta Maria d' Puerto.»

Esta palabra *Porto*, *Portum*, condúcenos á su primera denominación, *Portus Victoriae*; y desde el momento en que allí hubo un santuario dedicado á la Santísima Virgen, se ennobleció con el dictado *Sancta Maria de Porto*, *Portum*.

La palabra Santoña desde qué tiempo suene en la provincia de Santander, no hace ahora á mi propósito; no obstante, declaro que su contenido *geográfico* y *etnográfico* entraña un grandísimo problema y de muy apretada obscuridad en la Geografía histórica.

Los escritores de fuera, los no españoles, han trabajado y trabajan mucho sobre el tal nombre, y el nudo queda todavía sin desatar. Mi manera de ser no me lleva á colmar mis escritos de sentencias ajenas sin que las acompañe alguna relación nueva cuyos términos aceptables resulten dentro de la seriedad de la crítica histórica; y como la dificultad me vence, la misma dificultad me aconseja un prudente silencio.

NOTICIAS ACERCA DE LA FUNDACIÓN DE SANTA MARÍA.— Para nosotros empieza la documentación con la contenida en el *Becerro*, la que sigo en un orden del todo riguroso, de la que arranco los materiales, pero á la par con las canteras á la vista, á la usanza de los grandes analistas y según lo realizan los historiadores de crítica meditada, de los que soy un fiel imitador, con mayor ó menor acierto provechoso.

Los primeros apuntes nos llevan al año 863 de Cristo. De si estuvo ó no Santiago Apóstol en Santoña; de si la imagen de la Santísima Virgen procede de Antioquía de Siria, me callo. La verdadera y limpia devoción no se apaga con lo verdadero de la historia.

Primer documento. Un tal Revelio retenía en su poder

unas propiedades de Santa María del Puerto, las que, por orden superior, le fueron exigidas en juicio por Aurelio y Severo. Se trataba de un lugar, Castillo, *Cueto*, próximo á la iglesia de San Juan, donación hecha por Galla á la iglesia de Santa María. Galla fué *tía* de Reyelio.

En tal aprieto acudió á Nepociano, Conde, en Oviedo, y mediante una recomendación suya, *pro tessera domni Nepociani*, condujo á Severo y Aurelio al *plácito*; y sin haberse celebrado juicio alguno los arrojó de sus posesiones. Así en vida de su padre Montano.

Pero viéndose Montano á las puertas de la muerte, declaró que nada de todo lo de Castillo les pertenecía, por lo que procedía ser devuelto á la iglesia; lo que Revelio cumplió. La carta declaratoria y absolutoria hízose en presencia del obispo Antonio, del abad Flavio y de Çeçio y Gunterico, presbítero, con otros jueces más.

Reinaba Ordoño, residente en Asturias, día 13 de Diciembre, año 863.

Consta desde luego la existencia de una iglesia bajo la advocación de Santa María del Puerto. Léese, *FRATRES de Porto*. La palabra *fratres* no incluye la idea sola de consanguinidad física; también representa la relación externa entre individuos de unas mismas hermandades.

Fratres de Porto contiene dentro de su comprensión todas las personas de *Porto*, así del orden civil como del orden clerical, en todas sus escalas y en todos sus grados.

Aurelio y Severo reclaman en juicio una posesión, *ad ecclesiam Sancte Ihoannis*, en donde también vivían los *hermanos, fratres*, los de la iglesia de Santa María, á la que perteneciera la de San Juan, y en ésta, en sus heredades, hacían las operaciones agrícolas, *laborantes fruges*; de modo que la iglesia de San Juan pendía del gobierno de la iglesia de Santa María, lo que se afirma sobre todo con las siguientes palabras:

Comodo pariet ipsum locum Sancti Ihoannis.

Antes había sido iniciada la reclamación, aunque en

vano, por la fuerza de la TESERA DE NEPOCIANO, en contra del derecho. Este Conde, asturiano ovetense, estuvo un tiempo tiranizando el reino de Ramiro I (1).

Por tanto, remóntase la antigüedad de Santa María del Puerto hasta más allá del tiempo de D. Ramiro I, puesto que la iglesia se encontraba ya establecida de un modo completo.

El documento que reproduzco es uno de los más insignes que posee la documentación cántabra, no tan sólo para la historia de la iglesia de Santa María en el año 927, sino también para la HISTORIA DEL DERECHO en la Cantabria, punto éste que gustará á cuantos se interesen por tan hermosos como importantísimos estudios.

(1) Véase la de la *Crónica de España*, publicada por Bailly-Baillièrre, desafortunadamente atribuída á Alfonso el Sabio. Aún no hemos visto el manuscrito hallado en Roma.

«EN LA ERA DE DCCC ET CINQUAENTA ET NUEUE ANNOS et andaua estonces ell anno de la Encarnation del Sennor en DCCC et XXI... Este rey don Ramiro, quando el rey don Alffonso el Casto murió, assi como cuenta el arçobispo don Rodrigo era ydo á casar á tierra de Bardulia... e de mientre que ell era alla, pero que a el dexara el rey don Alffonso por HEREDERO..., un cuende del palacio del rey que auie nombre Nepociano quando uio que el Rey don Ramiro non era en la tierra nin se acertara á la muerte del rey don Alffonso, cuendo aquel cuende Nepociano que podrie ell auer el regno por fuerça (tiranía).

Súpolo Ramiro y vínose á León y con su gente «entró luego pora ASTURIAS DE OUIEDO astragando la tierra por o yua per raxon que los ASTURIANOS DE AQUELLAS ASTURIAS tienien con Nepociano et eran en su ayuda. Lidió con el rey cerca del río Narceña. (Le abandonaron los suyos. Huyó y dos Condes del Rey, Cipión y Sonna le siguieron y cogieron en un lugar llamado Pramaria) et sacaronle los oios... et á aquel cuende Nepociano fiçol (el rey) entrar en orden et por su merced) mandol y dar quanto menester le fue fasta que murió.»

En el epígrafe de letra roja encuentro «de commo los Condes que andaban con el rey don Ramiro MATARON Á NEPOCIANO,

Celebróse el acto en la Era 965, año de Cristo 927, y le presidió el conde Nuno, habiendo sido jueces Gómez, Dulcideo, sacerdote, Penoi, con los testigos á jurar; Tenno, sacerdote; Monniso, Hortico, Euelso, Salvador, Domnus Pater, Martinus, Iulianus, Montanos, en favor del abad de Santa María del Puerto y contra Cissilano, que llevaba la voz de los hijos de Adecane y de su muger Verildi, y de ORBANO, parientes y partícipes; con el intento de recobrar por parte de Santa María la villa de Carriazo.

Tan pronto como juraron los que jurar debieron, procedióse á las necesarias declaraciones, y quedó completa-

eso que en el texto se historia, que se le sacaron los ojos, y se le encerró en un monasterio, aunque lo más notable de la susodicha Crónica aparece en el encadenado de una desviación cronológica más que regular: El que escribió la Crónica pone la Era 859 años: que son años de Cristo 821, que entran en el reinado de Alfonso II de Asturias y veinte y un años antes de haber muerto este rey.»

Sucesión real según el Albeldense:

«Pelagius, Fabila, Adefonsus, Froila, Aurelius, Adefonsus Castus, qui fundavit oveto. Deinde NEPOTIANUS, cognatus regis Adefonsi. Post Nepotianum Ranimirus. [Flores, tomo XIII, página 449].»

y: «Ranemirus... Prius *Nepotianum* ad pontem Narcie superavit; et sic REGNUM ACCEPTIT. Es tempore Lordomani primi in Asturias venerunt. Postea *idem Nepotiano pariter cum quodam Aldroito TYRANNO oculos ab eorum frontibus ejecit*» (pág. 452).

«Post Adefonsi decessum *Ranemirus* filius Veremundi Principis ELECTUS est in Regnum, sed tunc temporis absens erat in *Barduliensem Provinciam* ad accipiendam uxorem. Propter huius absentiam accidit un *Nepotianus* Palatii Comes *Regnum sibi tyrannice usurpasset*.» [Flórez, tomo XIII, pág. 486. Cronicon de Sebastián.]

En la nota conviene que los historiadores recojan dos nombres más de reyes: el de *Nepociano* y el de *Aldroito* y las palabras HEREDERO, en la Crónica, y ELECTUS, en el Cronicon de Sebastián.

mente dirimido el asunto, de manera que la villa de Carriazo volvió á ser posesionada por Santa María.

La fórmula del juramento, perpetuada en la Escritura, no deja de ser una preciosidad histórica y jurídica. Véase. Era 965. Año de Cristo 927 (folios 18 y 19).

«Conditiones Sacramentorum ad quos ex ordinatione *Gomici iudicū, et dulcidii presbiteri iudicū Penoi iudicū* et domno NUNO COMITE stitute sunt iuraturi, sunt prolati testes id est, *Ten(nus) presbiter, Monnisso, Hortizo, Euelso, Salvator, Domnus Pater, Martinus, Iulianus, Montanus, Uincencius* qui sumus testificatores de parente meo tum abbati qui asere in sua uoce et de regula *Sancte Marie de Porto* contra persona *Cissilami* saseret (1) in sua uoce de filios de *Adecane* et de sua muliere *Uerildi* et de *Orbano* et suos cognatos uel eredes *Soario* pro ipsa uilla *Carriazo* pro qua intentio est inter ipsos asertores: pro inde IURARE DEUENIMUS. Sct. die Iurāt.

»In primis per Deum Patrem Omnipotentem et Ihm Kristum Filium eius Sanctum Spiritum Paraclitus qui est in Trinitate Tertia Persona. Verus Deus.

»Iurans (*sic*) per reliquie Sancte Marie Virginis et Genitricis domini Nostri Ihu XRI.

Iurans (*sic*) per XII Prophetas et per XII Apostolos et III Evangelistas Marcum (2) et Mateum, Lucam, et Ihoanem.

Iuramus āc *dictiones* que de manus nostras continguimus (in). *Sacro Sancto altario Sancti Martini episcopi*: siue et per diuina omnia que sunt sancta *Qa uerifisce* scimus iam supra dicti testes. *Tennus, presbiter, Monnisso, Hortizo, Euelso, Salvator, Domnu Pater, Martinus, Iulianus, Montanus, Uincencius* aure audiuimus, de oculis uidimus scimus et presentes (s)umus et bene nobis cognitum ma-

(1) Qui aseret.

(2) Antepuesto á San Mateo; y hay más de XII profetas, Recuerdo alejandrino.

net quomodo sic divisit *Atella* sua villa que dicitur *Elatroies* cum suos terminos uel eredes per suos terminos de ipsa limite et per illu terminu ante ipsas Kasas ad *Suario* et per illo cerasio usque (in) monte et de alia parte de capo de limite et per illum rium ANPA usque terminos de *Selorcino* et abente et Iurificante *Anella* ipsa sua diuisione facie de suos germanos uel eredes TU IETU IURE et potestate usque ad suos terminos annos V uel amplius plus sic relinquo ipsa diuisione ad suos filios *Éliate* presbiterum et *Uranium* et *Abente*. *Elias* et suos germanus ipsa diuisione in facie *Flaino* et de suos filios uel de suos eredes TULTUM (sic) IURE et potestase annos XXX seu et amplius sic fecit *Elias* presbiter (in) de traditione ad regula *Sancte Marie de Porto* et MANOIO abbate et ad ipsa *fraterna* et abeat in sua traditione de ipsa regula de PORTO ipsa diuisione et per suos terminos TULTU IURE et potestate usque alios eredes et usque *adeane* (ad Edecane?) et suos filios diuiserunt ipsa uilla ADEGA et sui filii *Suanus* (*Suan*) et Sui Germani cuius voce sequitur *Cissela* sine deuito sine iudicio et de rege et de comite et plegauerunt iuri suo et posuerunt ibi kasas et orreos Uineas et pumares et *tulerunt iure* ad ipsa regula de *Sancte Marie de Porto*. Et *plegaerunt iuri suo* et post ordinauerunt ipsi iudices Constituti *Gomici* et *Dulcidium* presbiterum ad *Saione* nomine *Rodamum* (sic) et venerunt ad iuramentum et post inde cognouerunt se in veritate *Cisella* quomodo esset istu ad ecclesia *Sancti Martini* in locum qui dicitur *Iatroies* ista diuisione tradita et Constitute de *Sancta Maria de Porto* et de ipsa regula et corrovorauerunt istas condiciones et absoluerunt ipsa villa et ipsum pumare per suos terminos quomodo in iudicio personat ad ipsum sayone et testimonias et ante filios bonorum omnium et per manus sayonis sic acceperunt Iure *Montanus* abba et ipsa Regula Iure In ipsa uilla et in ipso pumare et posuerunt suos *fides* per ipsos terminos per ubi concessum fuerat et ad firmauerunt (in) posterum parte Regule et plicauerunt Iuri suo, et de

(deinde) reuocaverunt hunc placitum uel scriptura firamenti quod si aliquis de parte illa hāc (sic) *Cissela* hāc (sic) suis filiis... Iudicium aut ad ista regula Dirrumpere uoluerit abeatis potestatem adpreendere de *nos Cissela* aut de *suos filios* aut *suos eredes* duas libras aureas...

XII klds aprilis in Era DCCCCLXV regnante rex ANFUSO FROILAÇI et Adefonso Drosoniçi et *Cissela* et HORUANUS et *Soarius*; y siguen:

«Tennus presbiter: Monisso, prepositus de Porto. Item Monisso presbiter de Boiras. Arcisso presbiter, Tegradius presbiter suus germanus. Ego Rodanius qui Salon fuit per mandatus iudicis pro ipsa villa absolvere et ipsū pumare per suos terminos manus meas ✠ feci, *Salvator* ubi presens fui manus meas ✠ feci», y siguen: Martinus, Iulianus, Menicios Pepi de Rubias quod presentes fuimus, etc. Folios :8 y 19 (1).

(1) Véase en el tomo II de la *Historia del Derecho*, por Marichalar y Manrique, la fórmula XXXI. No la reproduzco por ser de fácil encuentro. Adjunta sigue una del *Becerro*, de Valpuesta; que merecen las tres los honores de la comparación por parte de los juristas.

Año de Cristo 919.

«Conditiones Sacramentorum atque exordinatione *Uigilani* Iudicis, uel aliorum multorum Iudicum, id est. *Valerius* abbas, *Maurellus* abba, et *Assur* abba, iurati sumus nos prolati testes, id est, *Domnu* et *Amatus* qui sumus contra *Montani* abbati qui est mandator in voce de regula de Sancta MARIA DE PORTO pro causa unde Intentio vertitur inter eos. Proinde iurare deuemus sicuti et iuramus. In primis per Deum patrem omnipotentem et Ihm xrm filium eius Sanctumque Spiritum Paraclitum que est in Trinitate unus Deus et Verus. Iuramus et per reliquias Sancti Salvatoris et suos XII Apostolos et XII Prophetas et Sancta IIII Evangelia. Iuramus et per reliquias omnium Sanctorum: sive et per divina omnia que sunt Sancta, et per reliquias Sancte Marie Virginis et Genitricis Xri cuius baselica sita est in flumen (... quemado) elio super cuius *altare as conditiones manibus* (... abrasado) endo *tenemus* uel *contingimus*... Quia

En la Era 965, año de Cristo 927, interviene una *noticia* (1) que *atañe* á García Sánchez de Navarra, en cuanto *donante*, y al Abad de Santa María del Puerto, PATERNO, de los términos de Santa *Cecilia de Garfilios* y Santa *Eulalia de Penero*, San *Esteban de las Coprias* y San Cipriano,

ut dicent isti iam supra dicti ts.ts. idest *domnu et Amatus* presentes fuimus... et bene cognitum manet et sapemus in veritate de quomodo sic se tradidit iste *Fensterius* presbiter cum sua Cella que abuit de suos parentes cum omni adito suo vocabulo *Sancti Martini episcopi*, sive domicilia, sive terras, sive libros, sive pomi fera, sive mulino... sic me trado meum caput uel *atrium Sancti Martini* ad abbati de *balle conposita* vel ad regula Sancta. Id est *atrium Sce Marie*. Era D CCCCLVII. Regnante Domino Ordonno in Leone et comite Monnio Vigilaz in Alaba (... quemado) pro saione nomine Petri.» (Fol. 12.)

«Quod etiam et iuratione confirmamus per diuini nominis maiestatemque Trinitas perfecta et hunitas Indiuisa et regnum gloriosi domni nostri Adefonsi regis gentisque salutem quia hoc quod propria et prona boluntate sinceraque deuotione obtulimus omni stabilitate esse mansurum et neque a nobis neque ad eredes uel pro credibus nostris neque extraniero in lite beniens persona hoc aliqua tenens esse solbendum. Si quis sane... Valpuesta, folio 20.—Era 932.

«... Et qui hanc cartulam nos scribere iussimus et manibus nostris roborauimus et conlacioni tradimus ad roborandum Aquilinam quippe lege conmemorans qui omnium scripturarum plenissimam tribueret firmitatem. Facta scriptura oblationis ecclesie Sancte Romani XIII Kls Decembris. Sub Era DCCCCXXXII.» (Fol. 20, Valpuesta.)

«Quod ex iuratione confirmo per diuini nominis Trinitatis.» Era 953. (Donación de San Jenaro al Monasterio de San Alejandro de Ribera; [documentación de la Catedral de Astorgal.] Cuaderno B., hoja 30.

(1) Fijese mi lector en la palabra *noticia*, noticia que aprovecho de tan singular documento, singular por su extraña presencia, cual es la de todos cuantos han sido encajados en las Escrituras de Santa María del Puerto, por los benedictinos de Nájera, bajo el pabellón de *García Sánchez* 1.

todo lo cual debe servir á Santa María del Puerto, advirtiéndose allí que continúen los términos señalados, según que lo fueron en tiempo del obispo *Antonio* y del abad *Montano*. Reinaba en aquel entonces en León, según las cronologías corrientes hoy, *Sancho* ORDÓÑEZ, y era *Conde de Castilla Fernán González*, NUNCA INDEPENDIENTE.

Así consta lo hecho por D. *García* de Navarra, en el *testimonio* que nos alarga el *Becerro*, de Santoña (folio 8).

«Terminos de Sancta Cecilia de Garfilios et de Sancta Eulalia de Penero et de Sancti Stephani de las Cropias et Sancti Cipriani que dedit GARCÍA REGIS ad abbas, nomine Paternus de SANCTA MARÍA DE PORTU, et de omni CONGREGATIONEM.» Siguese indicando el deslinde, y se ponen las denominaciones... «Regula de Sancta Eulalia.—Sanctus Iohnne de Mulnedo... lastra... ad illos pedruecos de Sancti Cipriani usque ad illos foios de Mesedo et ad illa limite de cerca ual. ...Histos sunt terminos ad pertinentes de istos MONASTERIOS pernominatos cum sua defesa qui est per illa canal» ... y se manda «non sit ausus in ipsa defesa intrare neque ad pascendum neque ad tallandum sine iussione abbatis. Omnia que sunt inter istos terminos iam per nominatos debent seruire ad Sancta CECILIA DE GARFILIOS et de super IN SUBUNO debent seruire ad SANCTA MARIA de Porto... Sicut seruierunt in ANTIQUO TEMPORE SUB IURE de DOMNO ANTONIO *episcopo* et de domno MONTANO ABBATE. In Era DCCCCLXV... Quod si aliquis» (folio 8).

García Sánchez de Navarra empezó á reinar el año 931. La escritura presente señala el año 927, con un adelanto de cuatro años, y *García* Sánchez carecía de imperio y dominio en las tierras que hoy Santoña decimos. Quede esto por adelantado. Valen los términos geográficos; valen las *noticias* propias de iglesias y santuarios; pero nada sirve el intrusismo involuntario del Rey navarro por estas comarcas.

Adviértase que el Rey de León, confirmante en la escritura *Conditiones Sacramentorum*, etc., es *Anfuso Froilaci*,

el mismo, sin el nombre patronímico, de la carta que viene ahora, dándose que hay un año de diferencia entre el cómputo de las escrituras y el de los historiadores.

Alfonso, según ambos testimonios, empezó á reinar en 927, siendo ya Rey en Febrero.

Nuño desempeñaba las funciones de conde.

Refiere el documento cómo se cumplió lo juzgado en el plácito para con el abad *Montano* y el presbítero *Cissela*, habiendo reconocido el segundo ser justo lo que el Abad vindicaba para Santa María, la villa de *Karriaxo*. Ejecutó la sentencia el sayón Rodano.

Comprobación:

Año 927.—«*Montanus abba et Cissela presbiter per hanc nostrum placitum... promitimus tibi Saioni nostro Rodano qualiter aducente die III feria quod est in Sancti Bartolomei (24 de Agosto) sic presentemus nostras personas ante iudices nostros ¿Esniçi? (Gomici) et DULCIDIUM presbiteros. Ego Montanus mea persona et mea testimonia qui possit testificare et iurare quomodo ipsa uilla Karriaxo pro quod intentio est inter Montanum abbate et Cisselane qui sequitur uoce de filios de filios (sic) de Adecañe proprium fuit de domno Eliate presbitero de Porto proprium suum abuit per certa divisione inter suos germanos vel eredes... et qui minimus fecerit de hoc placito tunc abeas potestatem de Saione nostre Rodanius adpreendere de nos U solidos... Factus placitus sub die quod erit XIII (1) Kalendas agustas Era DCCCCLXVIIII tempore domni ADEFONSI regis. Ego Montanus abba hunc placito que fecit et relegente audiuit manus meas fecit et ego E Cissela in hoc placito manus mea ✠ feci» (folio 798).*

RÉGULA DE ESCALANTE.—Cuenta la escritura, redactada

(1) Véase en *Baluzio*, tomo II.—Fórmulas de Malculfo. Libro I, pág. 395; la del núm. XXXiiii. Viene al caso de nuestro documento. El día de la data no responde al de la fiesta de San Bartolomé.

en el siglo once, año cuarenta y siete, día veinticinco de Marzo y jueves, que el abad Paterno fué mandado á la villa de Escalante por el rey García Sánchez de Navarra, á sacar los *monasterios* de Santa Cruz, Santa Gadea y San Andrés de la posesión ilegal en que estaban, por haberse apoderado de ellos Eita, Uitta, Citiz y D.^a Goto, y repartidos entre sus hermanos para restituirlos, como se hizo, á su legítima poseedora Santa María del Puerto, y á los hermanos y abades, según los habían gozado desde los tiempos del obispo D. Antonio y del abad Montano, año 927. La lista de nombres geográficos contenida en el señalamiento y demarcación de las posesiones de los *monasterios*, deshílase á continuación.—Las maldiciones contra los asaltantes al derecho de Santa María y de sus iglesias filiales, muy expresivas amenazan. Repítase lo de los XII Apóstoles y los XII Profetas, con el de San Marcos, el primero (1). Entre las denominaciones de personas seglares resaltan las de DIDACO RODRIZ (2) y *Fredenando Gonsalviz*.

Asintiendo á la narración de la escritura, «que los *Monasterios* de Santa Cruz, Santa Gadea y San Andrés fueron, con sus posesiones ó bienes—*Régulas*—usurpados á Santa María del Puerto por Eita, Uitta, Citiz y doña Goto, y hechos en poder de la misma Santa María mediante la eficacia de Paterno, con la *protección real de D. García*, el año 1047», se caería en error. En 970 no vivía: ni tuvo bajo su dominio ni un pie siquiera en lo que hoy es provincia de Santander.

Fueron devueltos los *monasterios* ya dichos á Santa María del Puerto, con las mismas posesiones y derechos del reinado de D. Ordoño, año de Cristo 927; lo que nos hace

(1) Influencia alejandrina.

(2) Acerca de Ruy Diaz y su poema véase *La Cruz* (revista), mes de Octubre de 1912, en donde le analizo. GIL DE ZAMORA, en la Biografía del Cid, escrita en el siglo XIII, no habla de poema ó gesta alguna del guerrero, y menos pudo hacerlo de la celebérrima Gesta procedente del Archivo municipal de VIVAR.

saber que en el primer tercio del siglo x ya existían; y de esto bien se alcanza cómo podemos llevar, muy fundadamente, su existencia hasta el siglo ix y aún más allá, antes de la invasión agarena.

Por aquel entonces fueron obispo y abad, D. Antonio y Montano: «etf ecit eos [Paternus], de post parte de Sancta Maria de Portum, et de fratres uel de abbates que ibidem fuerint commorantes *comodo fuerint in antiquis temporibus sub iure uel potestate de illo episcopo domno Antonio et Domno Montano abbate in Era DCCCCLXV Regnante domino nostro et principe Ordonio in Leione et in Gallecia*».

En el primer escrito, el de 863, que nos habla de Nepociano y Revelio, de manifiesto se hallan el *obispo Antonio* y el *abad Flavio*. El mismo nombre para las dos fechas de 863 y 927, respecto de un *Obispo*, y diferentes los nombres con relación á los abades *Flavio* y *Montano*. *Carta vel absolutio in Iudicio Antoni Episcopi, Flauí abbati... &.^a* (863)—sub iure vel potestate de illo episcopo Domno Antonio et Domno Montano abbate (927). Con un rey, *Ordoño*, residente in Asturiis, año 863; y con un rey, *Ordoño...regnante in Leone et in Gallecia*, año 927: dándose sesenta y cuatro años entre data y data. Pero si en 863 era efectivamente rey en Asturias D. Ordoño, en el año 927, según el cómputo de nuestros historiadores, reinaba *Sancho Ordoñez* en León.

Bien es verdad que las indicaciones cronológicas en las historias publicadas y en las escrituras ó instrumentos del campo diplomático, muchísimas veces no andan bien avenidas. Así, por ejemplo, y valga para que en poco se vea lo anunciado. Los historiadores hacen rey á Ramiro II en el año 933; y según el *Becerro* de Sahagún aparece Ordoño I (folio 237).—Lo mismo que en 930, respecto del mismo Ramiro (*Becerro* de Sahagún, I, fols. 181 y 182), y no Alfonso IV el Monje, según los historiadores también.

Por el año 863 fué obispo en Valpuesta (863-869) *Sancho II*, y no aparece allí ningún Antonio, hasta el año 1049

[Flórez, *España Sagrada*, tomo 26. [No dudo de lo contenido en el documento, de la existencia de un obispo Antonio y de un abad Flavio en el año 863; pero declaro que algo irregular se da en la redacción del dicho documento.

El señalamiento de los términos de *Santa Cruz*, *Santa Agueda* y *San Andrés*, sobre realzar la importancia de jurisdicción de Santa María del Puerto, al mismo tiempo nos lleva á caer en la antigüedad de Escalante, con sus iglesias (1).

(1)

REGULA DE ESCALANTE

Año 1047.—In Era TzXXXu notum die u feria VIII kalendas aprilis. Sic venit *paternus* abba ad villa *descalante* per mandato de illo rex domno *Garsia* pro illos monasterios *Sancta Cruce* et *Sancta Gatea* et *Sancti Andres* pernominatos quos tenebant *Eita Vitta*, *Citiç* et *domna Goto*. In partita inter suos germanos et *sakabil* (*sacó*), illos monasterios de ipsos *infanzones* et fecit eos de post parte de *Sancta Maria de Portum*, et de fratres uel de abbates que ibidem fuerint commorantes comodo fuerint in antiquis temporibus sub iure uel potestate de illo episcopo domno *Antonio* et domno *Montano* abbate. In Era DCCCC· 2 X V. Regnante domino nostro et principe *Ordonio*. In *Leione* et in *Gallecia*.

Istos sunt terminos adpertenentes de regula de *Sancta Cruce*. Id est de *Fuente Saluandi* usque ad *Tokiellos*, et una *Serna*, qui est in territorio per termino de *Molino Marini*, usque ad sommo de illa kanale de *Foikos*, et in ipso territorio, nostra portione.

Et in *Argillero*. In illa kanale la medietate.

Et per illa lama usque ad illa serna de *Sancti Romani* et tornat in circuitu per illa fontaneta, usque ad illa serna de *Citi Feles* et usque ad laco de *Flarines*. Et per illa *MACCA* et per termino de illo *toko* de *Languero* usque ad *somma Iera*. Et de alia parte per illa *kascika* de la *Cruce* qui est per termino de *Sci Romani* et per illo *tokornale* usque ad illo termino de *Sancti Romani* et vadit ad illo bosso in to. Et ad illa *pinetta*, et per illas *faccas* usque ad illo arroyo. Et per termino de illo *Salceto* usque concludet ad fronte *salvandi*. Omnia que sunt inter istos terminos iam pernominatos cum suo monasterio *Sancta Cruce*

Algunos señores de *Laredo* imitando el ejemplo de don Godesteo y D.^a Juliana, que habian cedido á Santa María del Puerto los quiñones suyos que poseyeron en la *iglesia* de San Martín (*Laredo*), entregaron también otros quiñones suyos de la misma iglesia de Laredo á la iglesia del Puerto y á su abad Mamés, *cum hoc cimiterium*. Día 1.^o de Enero año 1068, reinando entonces EN CASTILLA Sancho el Fuerte.

et cum sua defesa ab omni integritate qui debent *servire* ad Sancta Maria de Portum iure perpetuo.

Item alios terminos qui sunt de *Sancta Gatea* et de *Sancto Andreo* in *Escalante*: id est, de Fonte Salvandi usque ad termino de domno *Rebeggo*, et de *Cisiago* usque ad illo solare de *Pusillo* et tornat in circuitu usque ad illo termino de *Rebeggo* et perilla fonte *davit* usque in mare. Et illa kanale de *Roniego* (*Robbiego*?) et de mio odo et de *Foiokos* per toto circuitu, cum sua defesa de so *macca* ab omni integritate.

Omnia vero que inter istos terminos sunt de regula de Sancta Gatea sunt et de Sancti Andres Apostoli et debent *servire* ad Sancta Maria de Portum et ad fratres qui ibidem fuerint, comorantes, sicut servierunt in *antiko* tempore, sub iure de domno Antonio episcopo et de domno Montano abbate. Regnante domno ac principe nostro Ordonio in Leone et in Gallicia. In Era DCCCC₂XV... Quod si aliquis homo ipsos monasterios vel ipsas regulas iam desuper nominatas aut de *senioribus* terre aut de quacumque parte ad inquietamdum venerit... de xpo filio dei vivi et de Sancta Maria virgo regina et de suis virginibus et de *XII Apostolorum* et de *XII Prophetarum* et *quatuor Evangelistarum*. *Marcus et Matheus Lucas et Ihoannes*.

Nos autem *Paternus* abba et fratres mei de Sancta Maria de Porto qui istos monasterios, Sancta Cruce, et Sancta Gatea et Sancti Andres qui per mandato vel iussione de Domino nostro *Garsia regis* cum suas regulas misimus in illo monasterio de Santa Maria notum die V, feria VIII, kalendas Aprilis in Era MLXXXV. Hoc scriptum vel testamentum ipse rex manu sua roborabit vel signabit ante presentia de Episcopo *Sancioni* vel coram ts.ts. Feles presbiter ts.ts. Ihoannes presbiter, ts.ts. Petrus presbiter, ts.ts. Gonsalvus presbiter ts.ts. Munnio presbiter ts.ts. Mames presbiter hic ts.ts. sumus

Por la segunda, día 10 de Mayo, año 1073, se nos entera de que un tal Odón, con su mujer María, desprendiéronse de una heredad propia en *Argonios*, en provecho también de Santa María del Puerto, cuando reinaba en LEÓN D. Alfonso.

Las fechas en las cartas aparecen mal figuradas gráficamente, estando así en las copias: MC21 y MCL1 en vez de MCVI-MCXI Eras.

Sanso Fredenandiz rex in *Castella...* rex Anfonso in *Legione* (folio 22).

El señalamiento de linderos en la donación de Odón ofrece las siguientes maneras de decir: *ad pumar DELANT... illa faza de illos Infanzones... de pumar DELANTE* (1).

Adelantemos un paso más hincando hitos documentales, y así las demarcaciones del dominio de Santa María se hagan muy patentes:

Corría el año de Cristo 1073, ya en el reinado de Alfonso VI, cuando juntos *in una societate*, Galindo Monioz y Galintenez, Galindo Galindo, con sus hermanos y hermanas; Diego Martínez también con sus hermanos, hermanas y herederos; *Genego Genego*, su mujer y herederos, lo mismo que Martín Munoz; Oro y ORIA (2), su hermana, y María Teliz y Feles Sansoz, de Coriczo, et con Lope Sansoz

et de manibus nostris ✠ (hay seis signos iguales y puntos rojos) roborabimus ante presentia de illos seniores. Senior Loppe Bellakoç qui confirmabi, et ✠ roborabi (puntos rojos). Senior Galindo Bellakoç (cruz igual) feci et confirmabi. Senior Sancio Lopeç (cruz) feci et manu mea confirmabi DIDACO RODRIGUEZ qui (cruz) feci et manu mea confirmabit Gonsalvo Gideriç (cruz) feci et de manu mea confirmabi. *Fredenando Gonsalviç* (sería otro, pero no el Conde) qui (cruz) feci et de manu mea confirmabi.

Sonna (también le hubo en Santillana) presbiter (signo de lazos) notuit.

- (1) Las veremos en el Fuero de Santoña.
- (2) Nombre célebre en nuestra literatura.

y Lope Enégoz, de Sumano; Armenter de Sansoz, de Coriezo, y otros muchos, dieron al abad Martín para la iglesia de *Santa María del Puerto* el quiñón que poseían en la iglesia de *San Martín de Eslares*, cada uno el suyo: «tradimus una pariter nostros quingones de illa ecclesia de Sancti Martini de Eslares».

Llaman *sociedad* á la congregación del Monasterio «et ad omni societate ejus et ad Sanctorum Petri et Pauli et Sanctorum Iusti et Pastoris et ad Sancti Vincencii Martyris».

A la cuenta los *quingones* donados á la iglesia componían cuatro partes de un todo... *donamus uel tradidimus nos nominati*, nosotros damos y entregamos *illas IIII^o partes de illa ecclesia*.

Consumóse la donación con *placencia* del SEÑOR de los donantes LOPE SANSOZ, *de domino nostro*...

No fué cesión de parte material del edificio-iglesia; comprendió una tierra de cada una de las personas arriba nombradas—un *quiñón* de tierra para que el abad Martín metiese allí yugadas de bueyes y dos vacas, etc.—Fueron testigos Galindo Monioz y Galintenz y Lope Sangiz. Reinaba en TOLEDO y Castilla D. Alfonso VI.

Y continúa el documento expresando que Vicente Sangiz, *merino* del rey, acudió con el SEÑOR Lope Sansiz—*potestas terre*—á corroborar la REGLA (1).

(1) Año 1074: «Sub xri nomine. See Trinitatis. Ego Martinus abbas de *sedis* Sancte Marie portunensis cum omnium fratrum meorum et congregatio meorum, Petrus, Sanctius, Iohnes. Mikael, fr. Retrus, Martinus, Saluator, Petrus. Sic dabo uel concedo ad ecclesia Sancti Andres de Garvisii et ad Sancti Mametis de Desio et Sancte Marce de Sofano, sic dabo ad istas ecclesias illa ecclesia de Sancti Petri de Noia et offerta quia ad illa pertinet decimas et *primicias* et mortuiorus abeant istas ecclesias datum quomodo (q.^o m.^o) in regula resonat. Et si aliquis abas istas ecclesias questione aut inganno fecerit et cum suos companieros conuenimiento non quesierit quomodo (q.^o m.^o) perdat illa ratione de illa ecclesia et de illa offerta.... *Rex Adefonsus* in Kastiella et comite *Roderico Monioz* in *Asturias*...»

Resaltan en el contenido de la precedente escritura datos que son á recoger:

El primero pertenece á *Lope Sangoç*, en cuanto *Potestad* y *Señor* (1) de los donantes: *Senior-Potestas*. El segundo tiende de lleno á la jurisdicción amplia que iba tomando la autoridad del Abad de Santa María, y á cómo no fué sola jurisdicción espiritual, mas también administrativa—*ut mittatis ibi abbate et IUGA de boyes et II bacas*.

Es del tercer punto la extensión y calidad del *Señorio* de Lope Sangoç, de donde arrancaba la previa *placencia* del SEÑOR, para que la donación válida consistiese y permaneciese.

El abad Martín, abad de la SEDE de Santa María Portuense (Portunensis), con toda su *fratria* y la CONGREGACIÓN de los suyos Pedro, Sancho, Juan, Miguel, Fr. Pedro, Martín, Salvador y Pedro CONCEDE Á LAS IGLESIAS de San Andrés de Garviso y á San Mamés de Desio y á Santa María de Sofano LA IGLESIA DE SAN PEDRO DE NOIA y las ofrendas correspondientes, *décimas, primicias y mortuorio*.

Y si algún abad disputase y engañase y no quisiere (*quesierit*) este convenio (*convenimento*) con sus compañeros (*companieros*), entonces nada le toque.

Rey en Castilla, D. Alfonso. *El conde Rodrigo Muñoz*, en ASTURIAS.

Reflexionando sobre las palabras *sede, fratria* (OMNIUM FRATRUM), *congregación, iglesia, ofrenda, décimas, primicias y mortuorio*, y no apartándome del acto verificado por el abad Martín, el de repartir entre otras iglesias lo propio de la iglesia de Noia, ni tampoco puesto á un lado el aplo-mo de la conducta abacial, no arredrada por el Rey ni el Conde, estimo racionalmente que las facultades civiles y canónicas de la abadía portuense alargáronse mucho geográfica y jurídicamente, en lo civil y religioso. Más todavía: se impone castigo al Abad discordante que á una no fuese

(1) Y SENIOR, σεμνός, respetable, majestuoso, grave, serio.

con sus *companieros* (no se dice *fratres* ni *congregantes*), hasta desposeerle de la parte y ofrenda que se le habría de dar por el ejercicio de sus funciones. La palabra *engañase*, demuestra que el Abad de Noia haría la colecta de todo lo de su iglesia, colecta á distribuir entre las iglesias referidas, menos aquella fracción que como suya y de la iglesia suya se le habría asignado á manera de cógrua y á manera de fondos de fábrica; extrañándome y chocándome muy mucho á la par, que ni siquiera una insinuación se filtre en la escritura con vistas á la situación económica de las iglesias favorecidas, ó para esclarecer el comportamiento distribuidor de las de estas mismas iglesias hacia la iglesia de Noia. ¿Fué aquello una confratría de iglesias? ¿Espontánea ú obligada?

Los intereses espirituales y materiales, ¿correrían distribuidos por entre los asociados, mediante la *Ley matemática de COMPAÑIA*?

Y después: las facultades de los rectores, prepósitos y abades, monjes y no monjes, ¿tan allá iban sin autorización y confirmación episcopal, que por suficientes fallasen las intervenciones de los reyes y condes?

En el instrumento en cuestión falta la autorización del Prelado, y no creo que la abadía de Santa María del Puerto haya sido una abadía eclesiástica cantonal, dentro de la iglesia nacional y cántabra en la Edad Media.

Que muchísima miga condensa este documento, nadie podrá negarlo. El problema histórico y canónico que plantea entraña soberana importancia. Hoy no me atrevo á resolverle cuando esto escribo, á 8 de Junio de 1913. Algunos años han pasado desde que el sapientísimo Mabillón, en sus muy famosos y sustanciosísimos *Anales benedictinos* nos dejó escrito (Tomo III, pág. 326, abajo):

VERUM (est) IN ILLIS HISPANICAE HISTORIAE TENEBRIS PEDEM FIGERE DIFFICILE EST.

No es tan difícil hoy como lo fué en los días del insigne benedictino. La dificultad en España consiste en la oposi-

ción que se hace entre nosotros á esta clase de estudios, hoy completamente abandonados y hasta mal vistos.

Reinaba D. Alfonso en Castilla siendo conde en ASTURIAS Rodrigo Muñoz, no de las hoy *Asturias* provincia de Oviedo.

De haber gobernado las Asturias el conde D. Rodrigo González, testimonian las cartas de Tello Veillaz y su mujer Elvira, y la de Juliana y su marido Miguel, con las de Pedro Rodríguez y Miguel Salvadorez, al abad Pedro y á San Lorenzo de Garvilios, años 1084 y 1085.

Esplendidez gallarda de parte de Eilo Gonsalviç en obsequio para con la misma iglesia y su abad. Deshízose de la mitad de las *casas* que en Isla poseía, con sus montes, dehesas, fuentes, pantanos y de todo el caudal de aguas, con otras fincas cultivadas y blancas, incluida su *benefatria* (fól. 34).

La palabra *benefatria*, revela que Eilo contaba en *Ista* con un propio *señorio*, de donde se atisba todo el valor de la palabra *senior*. *Senior* y *potestas*, en cuanto atribuciones de notas sociales diferentes, aunque juntas en una misma persona y en un tiempo dado ambas.

En el mismo año de 1084, y con los mismos Abad y Rey crecía la iglesia de Santa María del Puerto.

En presencia de los *hombres buenos* de *Trasmiera*, Veila Didaç Rodrigo Adfonso, Gonsalvo Momeç, RODRICO DIDAÇ (1), Gutier Lopeç, Nunno Feles, Gonsalvo Didaç, Lóppe

(1) El Cid ¿nació en Vivar? Su poema no fué eserito en el siglo XII. Ni los comienzos de Cardeña fueron tales como los publican las Crónicas. Lo de Fernán González independiente y lo propio de los jueces, no pasa de paparrucha; así como el contenido del Códice que *halló* el P. Risco, el del mejor *Castellano*. ¡Siempre han abundado las falsificaciones, y célebre es la de los plomos de Granada y célebres son los falsos Cronicones; y en nuestros días, la de *muñecos ibéricos!* y la de las tablas de *Primitivos* expuestas en la Academia de San Fer-

Momeç, Loppe Annaiaç, Vermudo Anniaç, Rodrico Loppeç y Enneco Loppèç y otros muchos, dióse el fallo y se hizo el cauto del Rey, por Loppe Sangeç y Diego Sangeç, en beneficio del abad Martín, y de Santa María del Puerto, y de los *hermanos* de la misma, *fratres*, con relación al monasterio de San Pedro de *Nogga*, y á la villa de *Curuiago* y su iglesia, para que todo lo tuviesen y poseyesen... como *en el tiempo antiguo*, y á perpetuidad, de derecho... *sicut in ANTIQUO TEMPORE, iure perpetuo*. Por lo que ambos recibieron del Abad y hermanos XXV vacas y un mulo bayo, que valía LX sueldos.

Sanciónanse las penas para los que rompan la decisión ya conocida, y en su fórmula se lee: «Y si nosotros, *señores* Loppe Sangeç y Diego Sangeç, que *governamos la tierra bajo la autoridad de nuestro señor el rey don Alfonso*. «Qui terra imperamus sub império de domno nostro Adefonsus rex.»

nando, aunque se avisó á tiempo. Véase el catálogo de los Primitivos. Colección Iturbe; núms. 17 y 18. Año 1911: —

REGULA DE ANERO

Sub xri nomine et eius imperium. Ego uero RODRICO DIDAC sic trado vel dono despontanea mea uoluntate ad regulam Sce Marie semper Uirginis, et ad tibi abba *Martino* et ad *fratres* qui sunt ibidem abitantes in eo QUINTO, *quingone* in uno pumare cum suo terre fundus, qui est in uilla de *Anero* ubi dicunt In *SETENIA*, per terminos de filios de *Citi xrpianiç* et per terminos de filio de *uella Garçief*, tertio TERMINO DE COMITATO. Sic dono uel concedo ego RODRICO DIDAC ipso quingone iam dicto ad ipsa regula ab omni integritate ut ibi permaneat semper pro remedio anime mee. Siquis inde abstraxerit comodo pariet illo duplato et libra auri ad abbate uel ad fratres qui in ipsa regula pro amorem Dei commoraberint. Et ad regis terre alia libra auri. Facta scriptura in Era MCXXIII-XII Kalendas Marcias. ADEFONSUS REX (nada de Toledo). Et ego qui hoc testamentum feci de manu mea (signo) roborabi coram testes RODRICO, *frater*, qui (signum) feci. Michael presbiter (signo) fecimus et de manibus nostris (signos) roborabimus.

Año 1084.—Regnante domino nostro Ihu Xro et Principe

Entre las personas están: «Michael prepositus, testis... Godesteo, conversus; Iulianus, presbiter; Petrus, diaconus.» Util es que el lector se fije en las palabras, *senior, potestas, abba, presbiter, diaconus, conversus*.

Ahora me llevan de la mano cuatro escrituras del año 1085 de Cristo por cada uno de sus respectivos meses de Febrero, Marzo, Septiembre y Diciembre.

Según la primera, un tal RODRICO DIDAÇ, añadió á la propiedad de Santa María, por donación suya espontánea, un *quingone* de un manzanal, con su fondo de tierra, en la villa de *Anero*... señalanse los aledaños. Nombres personales que se citan: ALFONSO, *rey*; *Martin, abad*; *Citi Xrpianiç, Vella Garçieç*; *Rodrico, frater*; *Michael, presbiter*. Aparece una frase notable: *Tertio termino de Comitato*; [tercer lindero].

La segunda trae por data 18 de Febrero. Fué el bienhechor Gonsalvo Sangeç, con un *quingone*, parte que le

Adefonso In regno. Ante presentia decorum Concilio de bonorum hominum de TRASMIERA id est veila Didaç Rodrico Adfonso, Gonsaluo Momeç. RODRICO DIDAÇ, Gutier Lopeç. Nunno Feles, Gonsaluo Didaç, Loppemomeç, Loppe Annaiaç, Uermudo Annaiaç, Rodrico Loppeç, Enneco Loppeç uel aliorum multorum. Nos uero igitur Loppe Sangeç et didaco Sangeç sic facimus kotum uel persolutionem domni nostri regis ad tibi Martino et ad fratres tuos de Sancta Maria de Portum de illo monasterio Sancti Petri de *Nogga*..., et cum illa uilla de *Curuia*go cum sua ecclesia ... ut abeatis uel possideatis eos... sicut in antique tempore iure perpetuo.

Et accepimus nos Loppe Sangeç et didaco Sangeç precium uel honorem de uos abbate martino et de fratres XXV baccas et uno mulo uaiou ualente LX solidos (2X)...

Quod si nos seniores Loppes Sangeç et didaco Sangeç qui terra imperamus sub Imperio de domno nostro Adefonsus rex, aut alia potestate...

... Michael *prepositus*. Testis... Godestio *Conuersus*... Iuliaus presbiter... Petrus *diaconus*.

correspondiera entre sus coparticipantes en la villa de *Karasa*, en manzanales, tierras, canales en el mar, y un injertal, operación de sus manos.

Regnante Adefonso IN TOLETO uel in Legionē.—Cuando reinaba Alfonso en Toledo y León.

Refieren los historiadores que en este año fué conquistada TOLEDO; y algunos señalan el mes de *Mayo*.

Que María Semprongeç incorporó «regalando á la hacienda de Santa María un *quingone*, en la villa de Argonio, nos lo advierte la tercera carta, reinando D. Alfonso en TOLEDO, *Castilla y León*. Día 20 de Septiembre.

Según la cuarta, la donación fué hecha á Santa María por Gonsaluo Sangeç, *cum verbo definito*, condicionalmente, para en el caso de que, teniendo él algún hijo, éste mantuviera las heredades que, *sunt*, están en *Río tuerto, Karris-cabas y Grundina*. Don Alfonso, rey en Toledo, Castilla y León.

Aumentaron la hacienda de Santa María en el año 1086, D.^a Goto y otra señora, de nombre Guntrueda; doña Goto, hija de Gonzalo Fernández y de Guntrueda, cedió á la iglesia la cuarta parte de sus *casas* de Cueto (Castillo), con todas las heredades y sus collazos que las *componian*, lo cual había *sido* propiedad de sus padres.

«*Sub Xri nomine et eius imperium. Ego domna Gotto... (concede) pro remedio anime mee quarta ratione in illas casas que sunt in Castello et in illas hereditates uel in illos collazos... que ad ipsus casas pertinent que fuerunt de patre meo Gonsaluo Frenandez et de Matre mea domna Guntrueda... Facta Scriptura testamenti. XII Kls Marciás. In Era MCXXIII Regnante Rex Adfonso.*»

Doña Gontroda portóse generosa con Santa María en el mes de Junio, año 1086, siendo así que doña Goto se adelantó desde Febrero y como en la carta suya se afirma quiénes fueron sus padres, parte de cuya hacienda regalaba, procede suponerlos difuntos en Febrero, y que el nombre segundo, Guntrueda, perteneció á otra señora.

«In Dei nomine. Ego domna Guntrueda placuit michi... et sic trado... ad regulam Sancte Marie... et ad tibi abbate Martino illas casas de *Insula* et meo quingone.

»Notum die III feria. II Kls. Iulius in Era TCXXVIII. Regnante domno principe nostro Adefonso in Toletu. In Naggara etim Castella uel in Legione.»

Aquí D. Alfonso aparece reinando en Toledo, *Nagera*, Castilla y León.

El documento de ahora ¡cuánto nos enseña! *Durannius* prior de *Najera*, á ruego de Fernando Alfonso *Señor de PUERTO*, y de los *clérigos* allí sirvientes en la iglesia de Santa María, *RESTITUYE* y *confirma* las *primicias* de todos los peces que pescados sean en *Puerto*, para siempre jamás en *beneficio* de todos los clérigos del Puerto, y sucesores suyos, y dispongan de ellas según bien les plazca.

Cierto abad (de Nájera) se las robó, y violentamente, sin derecho alguno (*abstulit*, dice el texto, y por lo mismo añade *sine iure*. Yo traduzco: robó): y ¡compadecido! *Durannio* (¡si no era suyo!) por lo *pobres que son los clérigos* (y si no, ¿no?) del Puerto, se las *restituyó* y las poseen perpetuamente. No obstante, no les *restituyó* las primicias de las *ballenas* que se pescasen. Año 1190 y Junio... Aquel Abad malvado se intrusó en el derecho de Santa María (1).

(1) Ut ea que in nostris temporibus sunt gesta temporibus posteritatis oblivio non heradat cum ad posteros emanauerint litterarum solent *apiscibus eternarii*. In dei nomine. Ego Duraunius prior najarensis, una cum assensu... rogatu Ferradi Alfonsi sennioris de Portu, et clericorum ibidem beate et *Gloriose* Uirgini Marie et Sanctorum reliquiis seruientium facio Kartam *restitutionis* et confirmationis primitiarum omnium piscium que capiuntur et capiuntur in Portu usque ad finem seculi, omnibus clericis de Portu' (sic) et omnibus successoribus... et eis ad suum libitum uterentur, *quidam abbas iniquis per uiolenciam abstulit sine iure*. Et ego itaque. Durannius prior *compaciens penurie clericorum* pauperum de Portu resti-

En el mes de Octubre y en el mismo año hizose un cambio entre Loppe Annaiaz y el abad de Santa María don Martín. Entre las posesiones cruzadas estaban las de Loppe, en Laredo (Lareto), y las de Santa María, en Karasa, que pasaron al derecho del mentado Loppe.

No se repite en la carta que D. Alfonso reinase en Nájera. Léese aquí la palabra *Conkaminatione*.

Con un buey que valia seis *moios* se contentó Gotina, en trueque de una heredad suya, incluida en el territorio de Liendo. El trato fué con el abad D. Martín.

No conviene preterir ú olvidar cómo se ha venido deslizando la serie de hechos, según sus tiempos, hechos que especifican el estado de la iglesia de Santa María del Puerto en aquel entonces.

«Juliana Alfonsez, hija de Alfonso Muñoz y de doña Mayor Vendi (vendidi), y entregué (tradidi) á la Regla de Santa María Virgen y Madre de Dios, y á la de los Santos Mártires Vicentè Leto, y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo cuyas *reliquias guardadas están en el Monasterio* que se llama Puerto, y á ti el Abad Martino... mi própio quifión, quanto me cuadra de entre mi hermana (inter mea germana) (1) en la villa de Arnorio montes, *divisas, collazos, canales maritimos...* lo concedo y vendo (vindo)... y recibí en precio tres vacas preñadas, su valor seis (y) seis *moyos*, en conformidad con el FUERO DE ASTURIAS, y un buey, que vale seis *moyos*.»

Con sólo repetir FUERO DE ASTURIAS (2) y desviándome de los otros puntos propios de la ciencia y del sentido jurídi-

tuu primicias istas omnibus clericis, excepto de *ballena, iure hereditario*, in perpetuo possidendas.

Si quis homo... Facta karta. sub Era M. CC. XXVIII. quarto idus Iunii.

(1) En otra carta se lee: «Nos vero pernominati fratres Petro Adefonso et Teresa Adefonsez... de patre nostro ADEFONSO MONNIOZ.» Año 1086.

(2) Queda para más adelante.

cos, hago pie en la frase: *corum* (1) *reliquiae reconditae sunt in monasterio* &. *Monasterio*, aquí, ahora, expansiona su significado tanto, que recoge el de *iglesia, basílica*, en cuanto templo.

Las reliquias eran depositadas debajo de las aras de los Altares. Dadas reliquias en la basílica de Santa María—*reliquiae reconditae sunt*—, de algún tiempo ya venía consagrada y erigida, condición precisa para su exaltación posterior canónica.

El contrato se hizo el año 1091. No se retrocederá mucho con solos cuarenta años; los que, restados, el retroceso se posará en 1051. Luego se puede asegurar que, por lo menos parte de la iglesia actual de Santoña, á mediados del siglo x pertenece.

Agreguemos la palabra *disciplina* en equivalencia de *congregación, comunidad y convento* ó comunidad. «Elo Didaz hizo una Concabiación (Concabiación) con el abad Martín, *et con tua disciplina*.—Año 1096 (31 de Enero) (2).

(1) Quorum.

(2) Palabras de aprecio filológico en el documento escritas: «*botecas, cubas...* per illas cassas *recogere*.» Véase, *Fuero Juzgo*. Lib. II, Título I, Const. XVII.

Año 1091. «Sub xpi nomine et eius imperium. Ego denique Iuliana Adfonsez qui sum filia Adefonsi Monnioc et de domna Maior sic uendi uel tradidi... ad regulam Sce Marie Uirginis ac Genitricis Dei, uel Sactorum Martirum Vincenti et Leti atque Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli corum reliquie *recondite sunt in monasterio quod uocitant Portum* atque tibi abbati Martino proprio meo quingone quantum michi quadrat Inter mea Germana In uilla de Arnorio in Montes, diuisas. In Collaços... in Canalibus maris... concedo atque uindo... accepi precium ego Iuliana de uos abba Martino... III bacas fetas ualentes sex, sex, modios AD FORUM DE ASTURIAS et uno bobes ualente sex moios».

Facta hec Scriptura die notum II feria VIII idus nouembris? Era TCXXVIII.—Regnante Rex. Adfonso. Didacus notuit (fol. 13).

En el año 1136, regía la iglesia del Puerto el abad Sancho. Recibió con sus compañeros y su iglesia muchos favores de parte del Emperador, á ruego de D. Lupo. Por las muestras se conocen las cosas.

Año 1136.—«*Facta carta in Sancto Faculto* (1). La letra que la reproduce en el *Becerro* de Santa María del Puerto es muy hermosa.

Don *Alfonso* y *Doña Berenguela*, reyes, á ruego de su muy fiel vasallo *Lupo*, dan y confirman á *Santa María del Puerto* y á su abad *Sancho* y á los clérigos (*clericis*) estantes y futuros de la misma iglesia, cuanto se sigue:

Las iglesias de Santa Eulalia de Arzillero, Santa María de Berecero, Santa Eulalia de Bokarrero, San Pedro de Noya, San Justo de Argonios, Santa María de Carasa, San Mamés de Aras, San Pantaleón de Lessias y Santa Eulalia; en el mismo valle: las de Santa Agueda, San Miguel de Della Part, Santa Cecilia de Cabu de Rada y Santa María de Palacios y cuanto el Rey en *Palacios* poseía, atendiendo al amor y servicio del CONDE *Lupo* (*promore* et servicio... raspado... COMITIS LUP; con otras dos iglesias más: la de *San Pedro, de Selorxeno*, y la de *San Andrés de Ambrosero*).

Y sigue el rey hablando en el quebrantado latín de sus días, y formulando un FUERO.

«Concedo et mando ut istas hereditates populent et omnes illi qui in illis hereditatibus populauerunt, siue de *creacione* Santa María de Portu siue alii homines fuerint. Sint salui et liberi de homicidio et de fossadera et de pecta ad partem regis et tales foros habeant omnibus diebus *quales habent illi qui in Sancta Maria de Portu populati sunt*. Si quis... (indica las penas para los contraventores).

»Adefonso imperatore imperante in Toieto in Legione.

(1) Facundo, en Sahagún.

Sarragoza. Najara. Castella et Galicia. in anno quo primus coronatus fui (1). (Signo.—Testigos y confirmantes.)

»Comes Rodericus Gonsaluez. Comes Rodericus Martinez. Comes Rodericus Gomez. Comes Gonzaluus.—Raimundus, Toletanus archiepiscopus. Petrus, Secobiensis epc., Berengarius, Salmanticensis epc. Semenus, Burgensis epc., Guter Ferrandez, maiordomus. Almailicus Alferiz. Lop Lopez, Michael Felix, merin(os) Diego (*sic*) Munoz merin(o). Giraldu scripsit hanc cartam iussu magistri Hugonis cancellarii imperatoris» (folio 39).

Nótese que se trata de *clericis*, no de *monacis*. Lupo fué un Conde muy apreciado por el Emperador. La palabra *Arçilledo* se refiere á la de *Astillero*.

Lo sustancial de Fuero, manda al abad D. Sancho que se *pueblen* aquellos lugares, aquellas *eclesiásticas circunscripciones*; y exentos vivan los pobladores de homicidio y de toda fonsadera y de todo PECHO REAL, con el goce, á perpetuidad, de TODOS LOS FUEROS CONCEDIDOS Á LOS POBLADORES de Santa María del Puerto.

Así D. Alfonso, emperador y reinante en Toledo, León, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, el año primero de su coronación, 1136 de Cristo, Era 1174, á 9 de Marzo.

Del mismo Emperador, año y día, es la escritura de incorporación á la iglesia de Puerto, *precibus et amore Lupi fidelissimi* de la iglesia de Ambrosero, con todo lo suyo, *in eternum*, para que se la poblara, librando á los pobladores futuros de Ambrosero de homicidio, fonsadera y pechos reales *de omni homicidio et de fonsadera et de omni pecto ad partem regis*.

Se conservá esto en una copia sobre pergamino del año 1338. A. H. N. Caja 141, sala 2.^a

Ya nos sale más al paso *Santa María de Nájera*, año 1165, 4 de Agosto.

(1) Empezó á reinar en 1126: hasta 1136 van diez años. Según la Carta fué coronado Emperador diez años después de su ascenso al trono real.

Año 1165.—Don Alfonso VIII traspasó la villa de Ambrosero á la iglesia de Santa María de Nagera; y á Santa María del Puerto (1) y á Raimundo Camerario, y á los monjes najarinos *la doy por el alma de mi madre cuyo cuerpo descansa en la dicha iglesia de Santa María najarense fundándome yo para ello en el buen servicio que me hicistes y haces* (2). Y está dicha villa en Asturias, cerca de la villa de Bárcena.

La data pertenece al año 1165 y 4 de Agosto.

El nombre del Rey da la vuelta por el anillo de su signo, y dentro álzase una flor de lis con una cruz arriba. Fué el canciller, Raimundo, y confirmadores: Juan, arzobispo de Toledo.—OBISPOS: Pedro, de Burgos; Sancho, de Avila; Rodrigo, de Calahorra; Juan, de Osma; Raimundo, de Palencia.—*Mayordomo* de la curia real, Pedro Garciez.—*Alferez*, Rodrigo Gonzalez.—Condes, Lupo y Nuno.—Albaro Petriz; Gomez Gonsalvez; Gonzalo Rodriguez; Gomez Garciez.

Diez años más tarde, en 1175, el mismo Rey confirmó y corroboró lo hecho por Alfonso VII y Sancho III, sus abuelo y padre, tocante á la incorporación de N.^a S.^a de Nájera, al monasterio de San Pedro, de Cluni, con todo cuanto de Nájera pendía; y en particular en el pergamino grande y trasunto, se lee: *In Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus monasteriis, hereditatibus et sus appartinentiis, etcétera.* (Caja 114. A. H. N. S., 2.^a)

Año 1198.—Sobre las posesiones que diera D. Rodrigo en Badames y Colindres á D. Miguel y D. Martín, posesio-

(1) Se la había dado antes Alfonso VII á Santa María del Puerto y ahora veintinueve años después, sin descubiertamente desposeer de ella al Puerto, se la subordina al Camerario cluniacense.

(2) De modo que á no haber contado con hechos favorables, el yacer del cuerpo de su madre en Santa María de Nájera no le hubiese importado nada. Sólo le movieron á ello los servicios del Camerario. Alfonso VIII era franco y maluco.

nes que, muertos ambos (1), deberían pasar al acervo de bienes propios de Santa María del Puerto, aumentó lo que viene ahora:

«Et ego don (sic) Rodrico do et offero unum calicem (doy y ofrezco un cáliz) que feci de meos XL morabetinos, et duos aqua maniles que comparavi (compré) de III morabetinos... *et duas uestimentas integras totas: XXV morabetinos Ios* (2) *XU ad illos presbiteros de illa ecclesia* et X ad dns (dominus) *Monasterii de illa BASELICA*; et VI uakas ad omnibus *clericis* de Sancte Marie. I^a (una) colcetra cum suo cabez, et una caldera, et alios quatuor morabetinos quod dedi (que di) ad ipso dō (don) *Gutierre Fernandez*, quod erat *Senior in Porto* (á D. Gutierre Fernández porque era señor en Porto).

»Facta carta sub era M^oCC^oXXXVI die notu X^o kalendas Iunii. Regnante rex Alfonso in Toletu et in Castella. Coram (delante) testes. Don Michel, de Ambrosero ts. Don Domingo, de Duesso. ts. Don Petro Gonsalvez ts. Don Rodrico de Camargo ts. Don Martín Sobrino ts. et clericis de Portu testessumus, legente audiuimus et de manibus nostras (tres cruces) roboramus. Iohns scripsit me.» (Folio 37.)

Año 1209.—Alfonso VIII, el de las Navas, habiéndose decidido á *repoblar* la villa de Laredo, y habiéndose encontrado escaso de dinero para ello, se apoderó á tal propósito de las tercias de las iglesias (de Laredo) *ad opus populationis de Laredo* (3). Luego se las cedió á la iglesia del Puerto—resituídas—no sin que las disfrutase primero vitaliciamente D. Peregrín, pagando al Puerto tres áureos anuales y los derechos de la mitra para incienso; y recordando á la iglesia *favorecida* y al monasterio portuense la devolución de

(1) Postquam migratis fuerint ex hoc seculo sedeat (quede) totum de Sancta Maria.

(2) *Ios*.

(3) Entiéndase repoblar, que poblada había estado mucho tiempo antes. Las costas cántabras fueron muy castigadas por los hérulos y normandos.

los *derechos legítimos, canónicos*, al OBISPO DE BURGOS, usurpados por el Rey, quien así lo confiesa:

«Dono itaque predicto monasterio in concambium *hereditatum* ecclesiarum, collacionumque ad idem monasterium ad *opus populationis de Laredo prendidi*, tertias ecclesiarum de Laredo et tertias omnium ecclesiarum que sunt in termino de Laredo per dies dopni Peregrini, ita quod dopnus Peregrinus in *vita sua* percipiat has tertias, [las tercias de las iglesias en el término de Laredo] persolvendo uno quodque anno dum eas percipiat Abbati Sancte Marie de Portu tres *aureos* pro incensu. Cum uero mortuo dopno Peregrino predictae tercie ad predictum monasterium Sancte Marie de Portu peruenerint, Abbas Sante Marie de Portu reddat BURGENSE EPISCOPO pro istis ecclesiis *illa iura* que Burgensis percipiebat ante quam ego A. Rex predictas ecclesias *prehenderem*, ad opus populationis de Laredo (1) que tamen iura dopnus Peregrinus tenetur reddere *Burgensi episcopo* dum tertias tenuerit sepe dictas.—Si quis...» (Caja 141, sala 2.^a)

Antes, en 1205, D. Pelegrín con todos los clérigos de Sancta María de Portu, año 1205 (2) dió la heredad de Palacio para que la poblase á Domingo *Johannes cum sua ecclesia*. Señálanse después los linderos. Y en el año 1216 entrega á Domingo de Aras *tota sesnega* también ad *populandum*. La carta expresamente manifiesta: *Ego DON PELEGRÍN SENIOR de Portu cum omni capitulo Sancte Marie...*

(Cartulario de Nájera, folio 258, l.º)

Y por último, sirva de conocimiento sobre un punto gu-

(1) Las iglesias, pues, del término de Laredo estuvieron SUBORDINADAS al Obispo de Burgos, y no á Nájera.

(2) Año 1209.—Carta de trueque y cambio en que dió el rey D. Alfonso las tercias de las iglesias de Laredo á Peregrín, por los días de su vida, y después de ella al monasterio de Santa María del Puerto, por las iglesias y heredades y collazos que había tomado el dicho Rey á dicho monasterio para poblar de nuevo á Laredo, con la condición de pagar al Obispo de Burgos los derechos que tenía antes en las dichas iglesias.

berna mental interior en la iglesia de Santa María, una norma, en cierto modo *económica Régula*.

Déjola que hable por sí misma:

«Año 1212.—Incipit regula que fecit illo abbe don Gutierre (véase Era 1236) pro ad illo conuento in tempore regis Alfonso (1) et cum illo priore de Nagera. Dabo ad illo conuento in totas illas quadragesimas que habeatis integras uestras rationes que per multa(m) caritatuem (sic) no(n) falat, et totos illos numos de caritatiue (sic) que dederunt semper et illos queros² que fecit semper in illa casa, et totus clericus habeat siseram siue ratione ad bibere. Et qualisque clericus fuerit intra ecclesia ad *manus lauare* (véase Era 1236) usque ad positum uestimenta. Si in isto tempore uenerit fogazas uel alios panes uel sedeant ad altare habeat illo clerico una, fuerat (sic) inde illa directa de illa Sacrista.

»In Era M.CC.L. Et qui ista regula quesieuit disrumpere habeat iram dei et de Sancte Marie et de omnibus Sanctis que sunt de Oriente usque in Occidente et habeat parte cum Iudas. Et non habeat parte in quantū bene fecit in ista ecclesia. Amen». (Folio 37) (2).

(1) Alfonso VIII.

(2) Conviene muy mucho estudiar á fondo las *Reglas Orientales*, y en especial la de San Pacomio, en el Egipto, publicadas por Holstenio, y reconocer en ellas lo que aparece en las de San Fructuoso, de Braga, y en la atribuida á San Isidoro, de Sevilla, escrita, *Sermone rustico*, tal vez institución la última perteneciente á San Martín Dumense, el de las Panonias Galaic Lusitanas. Que las reglas antes dichas entran de lleno en inspiraciones de las Orientales, no puede dudarse por quien minuciosamente compare las unas con las otras. Y que las cartas 29 del Cartulario de Santillana, y la de Valpuesta, folios 24 y 25, que ha perpetuado también las palabras: ET TUO PEDE OSCULARE, nos conducen á la Regla primera de San Fructuoso, queda fuera de toda indecisión; así como, entre otras, la carta del Becerro de Celanova, folio 174. Entran en el mismo campo las escrituras del Becerro de Liébana, la de Flaçino, año 959, en la que se lee la curiosa y singular y notable frase «*familia Roderico ver-*

Lo primero que resulta de lo consignado es que la iglesia de Santa María del Puerto, aún sujeta á Nájera, no era iglesia de monjes regulares.

Lo segundo, se concedía á los sacerdotes, clérigos no regulares, en todo el tiempo cuaresmal, el completo de sus raciones, sin ménoscabo, y los dineros facilitados de caridad, según costumbre, et illos *queros*?, y que á ningún clérigo le falte cerveza, ó de beber; así como también se le debe dar un pan ó una hogaza de los que se lleven á la iglesia, siempre que las tales ofrendas hayan entrado en ella desde el instante en que el sacerdote se hubiese puesto á lavarse las manos y á revestirse para officiar ó las ofrendas estuviesen ya en el altar, menos de aquellos panes ó de aquellas hogazas con destino expreso para la sacristía.

Con una identidad casi absoluta se vino desarrollando la vida de la Iglesia de Santa María del Puerto hasta que los cluniacenses se apoderaron de ella: por lo mismo, de estos religiosos galicanos poco he de apuntar, porque también va más allá del tiempo en el que me encierro.

En 1431 ya tuvo que intervenir el obispo D. Pablo de Cartagena para atajar los pasos de los primeros en los dominios de su diócesis. Sólo el Puerto les pagaba 162 florines y medio de oro, sin fundamento legal para ello, anualmente.

En 1448, D. Alonso de Cartagena, obispo también de Burgos é hijo de D. Pablo, en cierta ocasión se expresó así:

mudiꝝ auditas; y la contenida en el folio 25, año 928, propia del abad Osanio y de los que se le entregaron: *ut vivant permanentes in caritatem et castitatem*, á los que, faltando, se les azote y excomulgue, etc. *Secundum canonicam statutam sententiam, sicuti senserunt Sancti Patres...* y el principio de las cartas de Opila y Analso, en el Becerro de Aguilar, con los de Sobrado y Sahagún.

Las donaciones referidas en nuestros Cartularios y Becerros concuerdan todas, hasta el siglo xii, con la doctrina de San Urbano, Papa.

«En resumidas cuentas ambas iglesias son de mi diócesis (Laredo y Colindres) y estoy obligado á ampararlas.»

Fué tesorero de la Catedral de Burgos entonces D. García Alfonso, abad de Covarrubias, y *donssel* (paje) del obispo, Juan de Porres.

Los habitantes de Sojuela pertenecían á la jurisdicción de Nájera, y los dejaban intrusarse en los dominios de las Siete Villas, las que reclamaron en contra, pero sin oportuna documentación, y los de Nájera ganaron el pleito, mediante escritos muy antiguos que *mostraron*, pero que nunca existieron (*Becerro de Nájera*. Por orden cronológico está la documentación).

Nombre de Santoña. Año 1458, día 10 de Marzo.—Habiéndose ausentado de Nájera el Prior mayor para acudir á Santoña en arriendo de diezmos y pechos, ocupó interinamente el cargo de Prior mayor el Prior de claustro: El primero llamóse Cabrero y el segundo Martín Sánchez de Arenzana. Los arriendos fueron de Sancta María de Puerto y de las iglesias de su honor. Aceptó obediente el cargo Fr. Martín Sánchez; pero una vez sabido por él que fray Cabrero se encontraba ya en Puerto, Martín Sánchez abandonó á Nájera y se vino á Colindres, y á otros lugares de Trasmiera, en los que se hizo acompañar de hombres armados, *de fuste é de fierro*, y con los que ya de noche, y la gente acostada, entró en Puerto á prender al PRIOR MAYOR de Nájera y QUITARLE el priorato (¿qué tal, eh?) y con su gente acudió al palacio y á la iglesia del Priorato; y después de haber quebrantado las puertas de la casa y palacio del monasterio, entraron en él. Cabrero, no bien oyó el ruido, escapóse por una ventana, huyendo del monasterio y palacio «*fasa el monte de SANTOÑA*».

Contiene además la relación de este hecho, que Sánchez se arrepintió de su algarada; y alcanzó del Alcalde, merino, escuderos y hombres buenos de Puerto, estando en Concejo convocado á son de campana por el mismo Sánchez, una carta para que Cabrero le perdonase.

El alboroto fué muy grande en la villa: todos se levantaron de la cama y duró la captura tres días, sin resultado. [Cartulario de Nájera, tomo 4.º, folio 5.]

AÑO 1419, 8 de Agosto.—D. Gonzalo Cabrero, prior mayor de Nájera, y sus monjes arrendaron unas aceñas á Juan de Alvarado, vecino de Colindres, presente, para él y su suegro Juan González de Escalante, y Garci Gonzalez de Escalante, su hermano, vecinos de Laredo. Las aceñas estaban en el valle de Puerto «onde llaman Bo...», para que puedan arrendar e tener e gosar e *Chuscar* en la presa de las aceñas», y puedan cortar toda la madera que será necesaria para los reparos de las dichas aceñas «e lo aellas pertenescientes en los montes de SANTOÑA e Brusco e Groma». Cartulario de Nájera, folio 146.

Bastan para mi intento las sencillas notas que precedén, las cuales con mucha claridad revelan el desarrollo del *monasterio* de Santa María del Puerto (1).

DERECHO.—No se puede negar que toda la documentación española desde el siglo VI hasta el XII, inclusive, abun-

(1) Año 1498, 1.º de Enero.

Cart. de Nájera, tomo V. fol. 65.

Los clérigos de Santa María del Puerto contendían contra los monjes de Nájera porque éstos sostenían que los dichos clérigos no eran beneficiados *perpetuos*, sino amovibles, *ad nutam* de los monjes, pleito que ganaron los del Puerto ante el Sr. Obispo de Burgos; pero tenaces los cluniacenses, se apeló á Roma por éstos contra la sentencia del obispo Sr. Acuña. Visto lo cual por los pobres clérigos de Santoña, se acudió á una concordia, habiéndose puesto el asunto en manos del venerable señor licenciado de La Canal, canónigo de Calahorra. La Canal falló que los beneficiados y clérigos del Puerto lo fuesen vitaliciamente, debiéndose dar anualmente á cada uno 4.000 maravedís y los emolumentos, y debiendo disminuirse el número de personas, que eran ocho, y quedar solamente siete presbíteros, sin el sacristán.

Que á los cinco primeros se les paguen 4.000 maravedís y 2.000 á los otros dos: y 1.000 al sacristán en vez de 500 que

da en focos luminosos jurídicos que, según muchos autores, deben ser contados por luminarias, alimentadas de un sol *germánico*, centro de un sistema planetario propio en la Historia general del Derecho europeo. Semejante manera de ver me parece no muy poco subjetiva, bastante separada de la realidad histórico-geográfica; de la histórica, porque todavía ningún germano ha descubierto la germánica fuente luminosa pura de su DERECHO; de la geográfica, porque todavía no conocemos el sitio del manantial sólo germánico, ni las trayectorias por donde los rayos ó haces de rayos se han extendido, sin confusión con rayos de otros jurídicos soles anteriores, de hecho, á toda disposición universal jurídica germánica. Ni siquiera vivimos orientados acerca del sentido de la palabra GERMANES; y el mismo Tácito la tuvo en su tiempo como de reciente introducción, eso que Virgilio y César la habían escrito antes.

¿Tuvieron leyes cuando empezaron á romper las barreras del Imperio romano? ¿Según que aseguraban sus conquistas y adquisiciones, *jure proprio* se gobernaban y regían? ¿Cada fracción germánica legisló antes y primeramente para sí misma, y sus Códigos se han perdido, no habiendo quedado otros recuerdos que los permanentes en sus leyendas y poemas singulares, escritos en días de más acá, leyendas y poemas vivos en las regiones del Septentrion europeo, principalmente en Suecia y Noruega?

Y acercándonos más acá, ¿ninguna banda de los Bárbaros, invasores de la Europa occidental, los Vándalos, Ala-

antes cobraba; pero que desde el día del arreglo debía ser presbítero.

No tendrían aumento de sueldo aunque se muriesen uno ó dos, fuera la Capistolia y sacristanía, corriéndose después todo por ascenso, entre ellos, pero siendo personal el servicio: debiendo ser elegidos para tales cargos hijos naturales y patrimoniales de la iglesia de Santa María del Puerto y que el elegido jurase en Nájera.

Año 1498. 1.º de Enero. Carta de Nájera, tomo V, fol. 65.

nos, Suevos y Godos..., ni unas simples ordenanzas de carácter general tuvieron, Ordenanzas vandalias, alanas, suevas y godas escritas? Yo no los creo tan ajenos á la escritura y á la unidad de un régimen dentro de los proyectos que se trajeron. Una cosa es que se pueda ignorar y otra que tan imaginarios pareceres respondan á realidades. Las grandes empresas que los Bárbaros realizaron y los tratos que tuvieron con los generales y emperadores romanos de sola palabra no se harían. LESING, en la introducción á su maravilloso tratado, *Laocoon*, ha dejado escrito acerca de sus paisanos: *Nosotros los alemanes, de un comentario á poner sobre algunas palabras, deducimos CUANTO QUEREMOS, en la forma más hermosamente posible, no GANÁNDONOS EN ESTO NINGUNA NACIÓN.*

Al entretenerme un momento con el Derecho de la Cantabria, en cuanto parecido al que germánico se dice, no me salgo, ni en un punto, de cuanto han regido los muy sabios alemanes, que favorecidos por su Imperio siguen enriqueciendo el grandioso tesoro que se llama *MONUMENTA GERMANIAE HISTORICA*. Un hombre solo, cual yo lo estoy, harto hace con reducirse á la documentación de una zona española y encerrada entre peñas y solitaria, si se quiere, aún inabordada por nacionales y extranjeros en cuanto al estudio hondo de lo que es y encierra.

Empiezo señalando algunas significaciones de la palabra *Régula*, ya incluida en las disposiciones primitivas de la Iglesia, en las doctrinas y enseñanzas y estados de los monjes, en las ordenaciones políticas y jurídicas de Justiniano con su orientalismo y en los Códigos de las Ordenes religiosas.

Que la palabra *Régula* (regla) equivale á un precepto ó colección de preceptos en general «no vale la pena de insistir en ello».

Demos sus variadas acepciones en conformidad con los documentos. Ejemplos:

«*Omnibus ibidem regulae Sancti Augustini servientibus regulam Sancti Augustini.*» *Becerro de Aguilar.*

Conocemos la *Regla Reformada*, desprendida de una admirable carta del Santo, dirigida al Monasterio de Monjas, que gobernó su hermana, después de haber muerto ésta. De los otros dos monasterios de varones fundados también por él se ha escrito mucho; y hoy se sigue escribiendo. Nada entonces de formal clausura.

Las llamadas Reglas ó instrucciones fueron muy varias, según que se trataba de fieles laicos, confesos, conversos, clérigos, monacos, confesa, devota ó devota.

Cuando se decía *ancilla Dei* ó *servus Dei* usábanse expresiones generales. Véanse los Concilios de Iliberis, Zaragoza I y Toledo I, Cánones 13 y 14 —I, 6 y 8— y 6 respectivamente, con sus aplicaciones en todas nuestras cartas medioevales en las que abundan semejantes clasificaciones. El padre de Sisnando, Obispo de Iria, por el año 964, era contado entre los *confesos*. Astrulfo *confeso* fué y estaba casado con Sarracina—año 1006—dábanse la norma de la santidad y el ORDEN de los *confesores*, NORMAM SANCTITATIS ET ORDINEM CONFESSORUM, y los constituidos *in vita monastica*, ya no en el modo reprendido por San Fructuoso, pero sí organizado por los obispos, en colegios, congregaciones, sciterios, conventos, cementerios y cementeriolos. Con separaciones para los llamados *monasterios dúplices* con sus abades y abadesas, con los prepósitos y decanos; en edificios varios que componían cada convento.

Hubo mujeres confesas y devotas, *deovotas*; y á la vez una misma *confessa* y *deo vota*—*abbatissa deo vota*—, *abbatissa* y *confessa*.

Sepárase el concepto de monje *monachus*, del de *laicus*, *clericus* y *confessor*.

En una palabra, vivimos en una espantosa confusión histórica respecto de la manera de ser que tuvieron los propiamente llamados monjes entre nosotros, en la Edad Media, y no puedo en tan pocas páginas encerrar toda la materia, pero los datos alumbran muy poderosamente.

En el mismo libro hay cambio de significación. Año 1010

«Preat a parte imperatoris terre CCC solidos in coto et ad regula Sancte Marie V libras aureas (fol. 8). Y año 1026: «Et post obitum meum in regula de Sancta Maria sit confirmata» (fols. 5 y 6). Quiere significarse: «... páguense cinco libras de oro al monasterio, convento de Santa María» y muerto yo, en la *propiedad* de Santa María, quede confirmada la donación, la dádiva.

Año 994-997.—Cartulario de Santillana. Carta 16: «Et quatuor sernas foras terminos de Regula.» Cuatro sernas fuera de los terminos de la *Regla*, de las *propiedades* del monasterio. Y año 1034 (fols. 3 y 4 *Becerro* de Aguilar). «Si quis, ego domna Offresa aut filiis meis aut aliqua pars ad ista *regula* dirumpendo venerit aut venero.» Si alguno tratase de romper esta *regla*. «*Incipit testamentum regule Sancte Marie... Sic trado ego Analso... ad vobis patronis et ad istam regulam* testamenti; id est una vaca cum filio (titulo) ... et uno cavallo» (fols. 9 y 10), entrego á esta *regla* de testamento una vaca con su choto, jato... *Regula* quiere significar *escritura*.

Regla, *atrio*, *basilica*, *aula* é *iglesia*, vienen incluidas todas en una misma significación. «Ad atrium Sancte Marie, año 1035, folio 6; ad aulam Sancte Marie, año 1042, folio 4; ad regulam Sancte Marie do et concedo», fols. 6 y 7, año 1073.

Ahora trátase del concepto *juridico* de la misma palabra.

Los textos no pueden estar más explícitos:

«Ut de hodie die *iure* meo sit tersum et in iure Sancte Iuliane sit traditum.» Carta 5, año 1111-1122. Cartulario de Santillana.

«Abeatis illo post *iure* de regula Sancta Iuliana.» Carta XI.

«Hoc testamentum iuris eclesia Sancte Iuliane firmis permaneat.» Carta 34, pág. 42, año 987.

«Abeatis illud post *iure* de Sancta Iuliana quieto.» Carta 42, pág. 55, año 1019.

«Abeatis post iure ecclesia Sancta Iuliana aut iure ipsius ecclesie Sancta Iuliana auferre.» Carta 50, pág. 65, año 1018.

En vez de *iure*, póngase *regula*, y se convierten estas fórmulas en algunas de las fórmulas anteriores; de modo que *ius*, en éstas, resulta también igual á *regula*, y *regula* igual á *ius*.

«Post ipsius *regule* Sancte Iuliane.»

«Omnia concedimus post *regula* Sancta Iuliana, et cultores eorum.» Carta 55 (1).

La palabra *regula* significa escritura:

«Et insuper pariet istud qui in hac *regula* RESONAT.» Carta 4, año 1122.

Lo que *resuena* en este *regla* (escritura).

«Trado á Deo et *facio regula* Sancta Iuliana.» Carta 7, año 1116.

«Ipsa ecclesia de Sancto Iohannes in dei nomine habet Sancta Iuliana per *regula* ista *confirmata*, usque in secula.» Carta 27, año 1097.

«Et ego dominico didaz in hac *regula* que feci volui et *legendo audiui* et de manu mea roberabi.» Carta 56, año 1049.

«Facio ex pontanea mea voluntate *regulam* vel pactum traditionis á deo et á Sancta Iuliana.» Carta 12, año 1111-1122.

«Facta *regula* testamenti... et ego Salvator Iohannes in hac *regula* que feci uolui legendo audiui.» Carta 63, año 1106? y

«Facta *regula* testamenti... in hac *regula* que fecimus.» Carta 68, año 1105.

Una carta leonesa del año 941 explica por qué se llama á la Catedral de León la Catedral de Santa María de la *Regla*. Han sido invertidos los términos. Está en el *Becerro* de Sahagún, folio 205... «Cum collegio prepositorum et

(1) Fijese el que se dedique á filólogo en las variaciones gramaticales.

clericorum qui sunt in *regule Sancte Marie* legionensis (1).

El epitafio de la sepultura de Pedro Díaz de Castañeda, que con su hermano Nuño fueron los almirantes de Sancho el Bravo, contiene lo siguiente:

«Magnificus regula, cuius erat cura-nostra defendere iura.» *Magnificus regula*, quiere decir hombre muy generoso para con el monasterio, del que fué también defensor ó *abogado*; *magnificus regula* no significa *guardador*, cumplimiento de las reglas, que allí fueron las de San Agustín (2).

(1) El obispo Oveco, de León... cum collegio prepositorum vel clericorum qui sunt IN REGULA Sancte Marie legionensis civitati salutem in xpo. Amen... placuit utque... Sanctionem statuimus facere vobis Zecini presbiteri cognomento Citello seu et germano tuo Revelle presbiteri *Cartulam Scripturarum* de loco sancto qui est in territorio leionense cuius vocabulo dictum est Sancta Eulalia et Sancti Joannis Apostoli... cum suis exitus et adiacentiis, sive dextros, cum casas... defensis... pro qua dedisti michi in honore scala argentea de VIII solidos... Carta donationis V K Iunii. Era DCCCCXXVIII. Regnante Dmo Ranemiro rege in Legione. Ego Oveco gratia Dei eps legionensis *cum consensu* clericorum Sancte Marie hoc scriptum confirmo. Sisvertus presb. conf. GENESIUS presb., conf. HANNI presb. confirmat. Post dies autem non multos accepi ego ovecus episcopus de vos iam dictos presbiteros Zecino et Revelle uno mulello obtimo. Gaudentius presb. conf. Elde-mirus presb. conf. Arias presb. conf. Velascus *decanus*, conf. Salomon *decanus* conf. Arias abbas notuit. B. Sah., folio 205.

(2) La estatua tumbal suya, con la de su hermano y la de una señora de la misma familia, están, en pésima situación, todavía en la iglesia de la veneranda iglesia monasterial, en Aguilar de Campóo.

El diputado á Cortes por Cervera, Sr. Garay, en una visita que hizo á tan grandiosas cuanto resistentes bellezas artísticas, cuya ruina parece prepararse intencionalmente, aunque el monumento es monumento histórico, artístico y religioso nacional, con el asombro propio de todo hombre honrado, quedóse muy sorprendido al encontrarse con el PERSONAJE PETROSO fuera

Exploradas algunas significaciones de la palabra *regula*, según en los textos que dan almagradas, cuyos sentidos admiten carrera de comparación con las recogidas por los compiladores de *Monumenta Germaniae Historica*, me embosco en materia más ardua y ríscosa, y á mi manera, gateando, según lo hago por las sierras cántabras, gatearé por las empinadas rocas del cántabro DERECHO.

Para que los aficionados á la historia del Derecho puedan algún tanto deleitarse, aunque no sea más que con el encadenamiento de los textos, textos aquí transportados por la absoluta necesidad del tema, los arranco tales cuales son. Yo no tengo la culpa de que mis lectores no sepan todos latín, sin que ello deje de ser á la vez un buen aviso sobre que no se puede ser buen historiador del Derecho en España sin manejar bien el latín clásico y sus latines derivados. Yo no paso de traer cal y canto, sin que por esto me crea incluido entre aquellos á quienes un historiador del día llama, *los del cuezo*, á los *investigadores*, á la vez que á sí mismo se pregona *Arquitecto histórico*. Desde el día en que le repliqué: *Usted, pues, amigo, es un historiador calcuezo*, siempre que me encuentra huye de mí.

Adhiérome al principio, á textos académicos (1).

«*Alienae gentis leges ad exercitium utilitatis imbui et permittimus et optamus: ad negotiorum vero discussionem, et RESULTAMUS ET PROHIBEMUS.*

de su abandonada casa. Consta lo aquí anunciado en el *Diario de Sesiones* del Congreso. Perdió entonces la pieza el cazador de estatuas tumbales.

¿Habrà formada alguna Sociedad que, de acuerdo sus individuos, se dediquen á tan peligrosas aficiones cinégetica? Y el nombrar políticos para las Inspecciones de Monumentos, significa preparar la ruina de éstos. Son ineptos técnica y científicamente.

(1) No conozco aún el estudio del benemérito Llera, director del Instituto de Santander. Con gusto hubiese citado á tan insigne cuanto fiel amigo.

»Quanvis enim eloquiis polleant, tamen difficultatibus haerent: et adeo quum sufficiat ad iusticie plenitudinem et perscrutatio rationum et competentium ordo verborum, quæ codis huius series agnoscitur continere, *nolumus sive romanis legibus seu alienis institutionibus amodo amplius convexari.*»

«Bien sofrimos et bien queremos que cada un omne sepa las leyes de los estrannos por su pro; mas quanto es de los pleytos iudgar, defendemoslo, e contradiezimos que las non usen, que maguer que y aya buenas palabras, todavia ay muchas gravedumbres, porque abonda por facer iusticia, las razones, e las palabras e las leyes que son contenudas en este libro. NIN QUEREMOS QUE DAQUI ADELANTE SEAN USADAS LAS LEYES ROMANAS, NIN LAS ESTRANNAS.» *Fuero Juzgo*, lib. II, tit. I, Const. VIII.

No puede proclamarse más clara y decidida la prohibición contra las leyes *extrañas* y romanas, y en un texto inmediato importa mucho recoger las palabras, PRISCA, LEGUM... AUTORITAS, así puestas en el *Fuero Juzgo*. La frase latina, *rerum plenitudine opulenti*, bien es devuelta por las de *ricos omnes* (1).

La ley de los bávaros (*Baiwarorum*), título II, cap. I, enseña y manda que los plácitos sean quincenales, y por *Kalendas*, para que haya paz en cada provincia (2).

Ley de los alemanes. Título XXXVI, cap. I.—Las asambleas sean siguiéndose la antigua costumbre, en cada *centena*, en presencia del Conde ó su delegado, y ante el Centenario (3).

(1) *Fuero Juzgo*. Lib. II, tit. IV. Const. III; y lib. II, tit. V. Const. III. Para los Pactos y Plácitos.

(2) Ut placita fiant per *Kalendas* aut post *quindecim dies*, si necesse est, ad causas inquirendas, ut sit paxin provincia. *Lex Baiwarorum*, t. II, cap. I. XV-I.

(3) Conuentus autem *secundum consuetudinem antiquam* fiat in omni *centena*, coram comite aut suo Misso, et coram centenario.

Un documento copiado en el *Becerro* de Aguilar nos recuerda dos Centeneras contiguas, *Centenera mayor* y *Centenera menor*; una mayor y menor otra.

Y cerca andaba la residencia del Vicario condal, en la hoy Villanueva de Río Pisuerga, inmediata villa al poniente de Cenera (una antigua Centenera); y, á su vez, Cenera al poniente de Aguilar, en la carretera que desde Aguilar se prolonga hasta Cervera (1).

En el mismo título y capítulo, núm. 2.º, ordenase que el plácito sea de siete en siete noches, de *sábado á sábado*; y en el día tenido por mejor, según voluntad del Conde ó del

(1) Se cree que en el año DXCV fué cuando Clotario II, rey de los Francos, hizo también esta división en centenas y decenas, respecto de la región sujeta á la ciudad.

Los Condes gobernaban todo lo de la *ciudad*, su campo, su distrito, sus pagos, sus villas, sus villares y aldeas.

Hubo jueces de los pagos, de los castillos mayores y menores. Mayores, los Condes principales ó sus vicarios generales, y menores, la de los pagos ó *centenas* y *decenas*.

Los *jueces* para las *decanias* fueron los *decanos*, y para las *centenas*, los *centenarios*, presidentes.

Cuando los historiadores eclesiásticos explican las divisiones hechas en cada una de las diócesis, exponen de una manera clarísima las divisiones políticas y administrativas en el orden civil. Pero las doctrinas redactadas en latín hoy apenas si pueden llegar á ser entendidas de muy pocos; no los deja el latín entrar en ellas.

Por las Geografías históricas hemos sabido primero, y después nos lo van enseñando con mayor anchura los historiadores y geógrafos medioevales, juntamente con las inagotables noticias de las Escrituras, cómo el pueblo, lo mismo el que vivió dentro de la jurisdicción de los castillos, como el de los pagos, estuvieron decididos en centenas ó centurias, así como éstas en decenas ó decurias; por familias, distribuidas en cien y cien *centenas*, y la centena, en diez *decenas-decurias*.

Tácito en su obra ó tratado de *MORIBUS GERMANORUM* nos ha dejado dicho que:

«Eliguntur in iisdem conciliis et principes qui iura per pagos

Centenario á falta de mucha tranquilidad en la provincia: á mayor tranquilidad, entonces congréguense las asambleas en cada centena, de catorce en catorce noches (1).

La Ley de los Boíos, título XV, cap. I, ordenaba que se practicase lo mismo en todas las Kalendas, el primer día de cada mes, ó en cada quincena, según la prisa ó calidad de los asuntos á resolver.

En estas juntas entraba todo cuanto pertenecía á la comunidad, y principalmente ventilar las cuestiones, para definir las, relacionadas con la Justicia. *Se declaraba la ley.*

Sobre resolverse las materias jurídicas, y lo propio de los quehaceres generales, también allí lugar tenían los asuntos civiles, se realizaban los contratos, por lo que éstos adquirían el carácter de públicos.

«Si alguno ha vendido alguna cosa á otro, y el compra-

vicosque reddunt. Centeni singulis ex Plebe comites concilium simul et auctoritas adsunt.

DECANUS

Era 933 anno Xpi glorie Regni nostri XXVIII.

Don Alfonso cede al monasterio—sacro sancto altari vestro—de San Martín Obispo, en la villa de Parada y Cebraria suburbio de Astorga, cede la villa misma. Entre otros, además del Rey y sus hijos confirman, Nepotianus decanus—y Ueremundus decanus de Liebana—hizose en Oviedo residente trono *alli.*

DECANIAS

Era DCCCXXI—nonas iulii (es más que dudoso el documento) do et concedo á Sancta Iuliana et cum suas *decanias* in illo puteo de salinas in illa *decania* de Cesura tres poçales de moria, et de illa *decania* de Fresnedo III poçales de moria, et in illa—*decania*—de Carreio III poçales de moria, & &... hay más *decanias*. Carta XIV, pág. 16—Jusué.

(1) «Ipsum placitum fiat de *sabbato in sabbatum*, aut qualidie Comes aut Centenarius voluerit á septem á septem noctes. Quando pax parva est in provincia: quando melior est, post quatordecim noctes fiat conventus in omni centena.»

dor pide acta de la venta, hágase la petición en plena asamblea; y después de entregado el precio de lo vendido y aceptado por el comprador, hágase la escritura con el testimonio de siete testigos, no subiendo mucho el precio, ó con doce si mucho alcanza.» Ley de los Ripiarios, Título LIX, Capítulo II.

Los hombres libres y notables desataban cuantas dudas y cuestiones á los placitos venían.

Los textos lo patentizan.

«Los mallos locales, *plácita*, en latín asambleas, reuniones y concilios, vinieron siguiendo en la Cantabria durante la reconquista contra los árabes, y después de la reconquista, según la antigua costumbre, ante el Conde ó el Centenario y de *sábado* en *sábado*, ó en el día que mejor conviniese.»

Habla nuestra documentación.

«Facta carta *venditionis* vel *comparationis* notum die SABATO. II Kalendas Novembris. Era TI, regnante rex Sancio in Legionem et comite Fernando Gundisalbiz in Castella.

Carta XXXIV pág. 49. CARDEÑA, P. Serrano.

Carta de venta—en *Sábado*.—Año 963. Rey siendo Don Santo: y Conde, Fernán González.

En el cartulario de Covarrubias [P. Serrano], pág. 35, hay una escritura referente á un juicio en el que Zite Pinioloz confesó sus maldades; y en castigo, *fué desposeido* de cuanto tenía en Ceballos de Buelna; año 979—7 de Mayo.

Presentes: «*Juliano Oreliz, Rodrico Albarez, Ioannis abbati, Senior Abbati; Sonna Abbati, Albaro Sindlaz, y (ante iudice) ante el juez, Tellu, y el sayon Lupo (Saioni Luppo), Fué en Sábado*»; véanse en el mismo libro Becerro las cartas 24, 47, 86, 147, 249, 335, 369 y 370—años 989, 1039, 1073, 1062, 1072, 1039, 1050 y 1039.

Llegamos al contenido de la *Regula*, Colección de escrituras—de Santa María del Puerto.

«Goína—concede una tercera parte de su heredad, sita en *Rasines* y en *Carasa* á la Iglesia de Santa María» á su Abad

Mamés y hermanos, feligreses. Hizose la escritura en 25 de Marzo del año 1077. Siendo rey D. Alfonso, y *Conde en Asturias Munio González*; día *sábado* (1).

Corresponde otra donación al año 1082, día 20 de Setiembre *sábado*. Consistió en un quifión que tenía en las villas de *Cesero* y *Colindres*. Llamábase el donante *Gonzalo Martínez*. Reinaba entonces en Castilla y León D. Alfonso. Era abad D. Martín (2).

En el mismo día 20 y *sábado*, del mes de Noviembre, siguieron el mismo ejemplo, en favor del abad Martín, su iglesia y confratres, los donantes *Loppe Anaiç Vermudo Annaiaz*, *Anneco Loppez*, *Rodrico Lopez* y otros. Estos señores eran *dueños* del *monasterio* de San Juan y de San Jorge, en *Colindres*, el que cedieron á Santa María; dominaban en *Colindres* *Lope Sanggez* y *Diego Sangez*, *Sánchez*.

Lo mismo hizo *Gonzalo Díaz* con otro quifión suyo, de la villa de *Solórzano*, para la misma iglesia y el mismo abad, el día 10 de Abril del año 1083, siendo rey D. Alfonso, y conde en Asturias *Munio González*. En *sábado* (3).

(1) Ego Goína... tertia ratione In mea ereditate. In uilla de Rassines et in Karasa... ad ecclesiam Sancte Marie et ad tibi abbati Mames et ad fratres tuos... Facta scripturateamenti in die SABBATO VIII Kalendas aprilis in Era TCXU. Regnante Rex Adfonsus in regno et Comite Munnio Gonsaluus en Asturias; folios 27 y 28.

(2) «Año 1082. In dei nomine. Ego *Gonzaluo Martínez* pro remedium anime mee sic trado... ad regulam Sancti Marie et ad tibi abbate *Martino* et ad fratres ibidem abitantes illo meo quingone quem abeo in uilla de *Cesero* et In *Kolindres*...

Facta scriptura testamenti die notum *Sabbato XII Kls octobres*, era *QCXX*. Regnante príncipe nostro *Adefonso* in *Castella* et *Legione*.»

(3) Sub Xpi nomine et eius imperium... Ecce nos omnes pernominatos *Loppe Annaiç*, *Vermudo Annaiaz*, *Enneco Loppez*, *Rodrico Lopez*, *Gonsaluo Garciez*, *Michael Saluatorex*, *Saluator Annaiaz*, *Romano Flaginez*, *Citta Didaç*, qui sumus *heredes* in

En el sitio llamado Soto de Valles, perteneciente al territorio de Anero, tuvo Ueila Garçiç un manzanal y un peral que regaló á Santa María el día 18 de Febrero, *sábado*, de 1084 (1).

Trátase de una haza de tierra que pasó á ser propiedad de Santa María, haza enclavada en el término de la *regula* ó *posesión* de San Esteban de Ansuero. Los que tal bien hicieron á la iglesia se llamaron Citti Ualeriç y su mujer Beata, con Arçisso, Pedro Valeriç y su esposa, Maior... en día de *sábado*, año 1085.

MONASTERIO Sancti *Ioannes* et Sancti *Georgii* de *Kolindres*... placuit nobis... et sic donamus uel trademus pro remedio animarum nostrarum ipso monasterio iam dicto, ad regulam Sancte Marie de Porto et ad abbatem *Martino*.

Facta scriptura die notum *Sabbati* XII kls. decembris. Regnante rex *Adfonso*. Et Seniores *Loppe Sangges* et *didac Sanges* in *Kolindres*.....

Año 1083. Gonsaluo didaç... dono... ad ecclesia Sancte Marie et ad tibi abbatem meo *Martino* illo meo quingone in billa de *Solierzano*... et ad Fratres tuos (*Martini*)... Facta scriptura testamenti die noto *Sabbato* ipsas *Kalendas* *Apriles*. Era *TCXXI*. Sub imperio *Adefonsi* principis in regno. Et *Comite Munnio Gonsaluic* in *Asturias*... etc.»

(1) In Era *MCXXII* notum die *SABBATO* XII *Kalendas* *Marcias*. Regnante Dño ac principe nostro *Adefonso* In regno Ego denique *Ueila Garçiç*... concede, un manzanal *uno pumare cum suo terre funditus* (sic) *qui est in uilla* de *ANERO* ubi dicunt in *Soto in Ualles*.

Año 1905. Nuno entrega y concede al Señor Dios y á la madre de Dios siempre Virgen Maria, en Valpuesta, entrega su cuerpo y su alma y su obediencia hasta la muerte para ser hermano de la misma iglesia, con todo su haber, y su caballo y buey; y entre ovejas y cabras cuatro cabezas, y su lecho... todo concedido á los hermanos de la dicha iglesia; y le tengan como á un cohermano y se le haga el mismo honor que á los otros y el abat le sostenga en el monasterio hasta la muerte... y que ninguno sea osado de arrojarle del monasterio. (B. de Valpuesta.)

Fué el arreglo definitivo, *cautum persolutionis*, ante hombres buenos de Liendo y de Colindres, y en presencia de los *Merinos*, *Armentero* (falta el nombre del otro), por lo tocante á la mitad de las casas del mismo Liendo, en beneficio de Santa María. *Loppe Momez* recibió el precio y honor convenidos, que puso en su provecho y en servicio de su SEÑOR (*de donno meo Senior*) Loppe Sangeç.

Fué el abad Martín quien, en nombre de su iglesia, hizo la compra y pago, dándole un caballo *uaino frontino*. Su valor treinta sueldos: en sábado, 21 de Diciembre (1).

En el mismo día *sábado* y año, mes de Febrero, pasó la entrega que de él mismo y de sus propiedades realizó á Santa

(1) Sub xpi nomine et eius imperium. Ego Iulianus presbiter... placuit... ut facerem traditionem. Igitur trado me et mea quinta tibi abbati Martino uel ceteris congregationis quos xpi catena coniunxit in unum per mandatum domini nostri Ihu xpi qui dixit: «Vade vende omnia que abes, et da pauperibus et veni et sequere me.»

Trado tibi abbati Martino et cuncte congregationi tecum commorantibus In monasterio Sancte Marie super illas casas que sunt In Desio meas proprias cum suos pomares, que ego Iulianus posui manibus meis et illo meo quingone quem habeo in ipsa ecclesia Sancti Mametis...

En esta escritura sigue lo siguiente:

Et Paulus apostolus a Yt:

«*Confitemini alterutrum peccata uestra et orate pro inuicem ut Saluemini.*» et iterum. «*Vigilate et orate, quia nescitis diem neque oram...*»

Facta Scriptura donationis die SABBATO kls marcias in Era QCXXIII. Regnante domino ac principi Adefonso... didacus notuit.

No es de San Pablo el texto «*Confitemini peccata*, etc.» Es de Santiago apóstol, Epístola Católica. Cap. V, vers. 16.

«*Vigilate itaque quia nescitis diem neque horam (sin orate).*» Es de San Mateo. Cap. XXV, vers. 13.

«*Videte, vigilate et orate, nescitur enim quando tempus sit.*» Es de San Marcos. Cap. XIII, vers. 33.

María el sacerdote Julián, y al *abad Martín* y á toda la *Congregación* de cuantos con él juntamente vivían en el monasterio. Consistió lo entregado en fincas, un quiñón en la iglesia de San Mamés y unas casas con sus manzanales, plantados de su mano, en *Desio*.

Hizo de notario, DIEGO. El escrito lleva en sí algunos textos de la Sagrada Escritura.

Más todavía. Comprende el documento la celebración de un juicio, por cuya sentencia recuperaron el abad Martín de Santa María y Doña Teresa un manzanal que les pertenecía, y antes había sido propio de Munio Alfonso y de D.^a Juliana, y que en *préstamo* tuvieron *Pedro Annaiaç* y *Keruta Anniaç*: ambos declararon y confesaron que el referido manzanal, propio era de la iglesia de Santa María y de D.^a Teresa.—SÁBADO, 21 de Mayo 1086. Sábado, 1086.

Los hijos de *Alfonso Muñoz*, *Pedro* y *Teresa*, donaron á la iglesia del Puerto de Santa María, y á su abad Martín, la heredad que tuvieron en Anero, un quiñón en Félix y otras propiedades en *Carraler*, Páramo, Villanueva, Fresneto y Erames. Pasó en *sábado*, en 1.^o de Agosto 1086.

No olvidarse de la prohibición preceptuada en el *Fuero Juzgo*, para que nada en España se juzgase en forma de lo prescrito en las legislaciones extranjeras y romanas, y muy en la memoria se quede lo que ahora añado.

Ninguno sea llamado en día de domingo... ni en los días de la Natividad, ni en el de la Circuncisión, Aparición y Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo.

Así como también que desde quince días por andar del mes de Agosto, hasta quince días andados de Septiembre; esto para la *recolección de las mieses*. Y para la *vendimia*, desde quince días por andar de Septiembre hasta quince días andados de Octubre. *Fuero Juzgo*, lib. II, tit. X, Constitución X.

Es notabilísimo por muchas razones el actual documento, y no sólo hace al caso respecto del día SÁBADO, y por cierto ni dentro de las Kalendas, según lo han venido

siendo todos los otros, sino en el término crónico de los idus. Día 9 de Mayo, año 1091.

Declara su contenido que reinando D. Alfonso en Toledo y León, *Munio Muñoz* y *Vermudo Sarracineç* MERINOS de sus SEÑORES *Lope Sánchez* y *Diego Sánchez*, juntamente con sus JUECES *Vicente Ciprianiz* y *Rodrigo Alvarez* y con sus respectivos SAYONES, *Pedro* y *Salvador*, hacen coto y firmeza al abad *Martín* y hermanos de Santa María del Puerto, de un quiñón en la villa de *Carasa*, por el que en precio y honor recibieron del abad y compañeros una vaca con su ternero, equivalente á ocho moyos, y una puerca; su valor cuatro cuarteros, todo lo que fué mandado al palacio de sus SEÑORES.

Ellos mismos señálanse las penas para en el caso de quebrantar la venta [venditio] que hicieron [fecimus] ó sea *facimus Kotum atque firmitudine*, Notario, Diego (1).

Aquí se nos pone al corriente de una venta hecha por las autoridades mismas, en cuanto autoridades. Nada se dice

(1) Año 1091. «In Era... notum die Sabbato regnante rex Adefonsus in regno toletano, uel in regno legionense. Nos uero Munnio Munnioç et Uermundi Sarracineç qui sumus merinos de SENIORES nostros Loppe Sangeç et didaco sangez una pariter cum iudices nostros Uincenti Ciprianiç et Rodrico Aluariç et Saiones Petrus et Saluator ex nõstra placentia sic facimus Kotum atque firmitudine tibi abbati Martino uel ad fratres... de quingone... in uilla de Karasa et accepimus precium uel honorem de uos... una bacca cum suo bitulo ualente UU moyos et una puerca ualente III qrs. que missimus in palacio de domnos nostros.

»Quod si nos tam dictos merinos ad iudices uel saiones que hec uenditio fecimus, aut alios merinos uel iudices qui de post uenerint... dirumpere uoluerint hunc nostrum mercatum uel Kotum...

»Et nos merinos Munnio Munnioç et Uermudo Sarracineç atque iudices nostros Uincenti Cipprianeç et Rodrico Albareç et Saiones Petro et Saluator qui istum cotum fecimus. Coram testibus.—*Didacus notuit.*»

sobre lo particular del propietario de lo vendido. Las palabras, *ex nostra placencia sic fecimus*, no demuestran que suyas fuesen, y menos resaltando la cláusula *precium... que missimus in palacio de donnos nosotros*.

Habiendo sido suyo propio lo vendido, ¿á qué mandar el precio al palacio de los Señores?

Para mí, el documento vale no poco para la historia de las Instituciones y para la manera de transmitirse, á veces, la propiedad de las cosas. Sigo.

Año 1120.—Romano y su mujer, María, hacen carta de venta de una heredad á la *iglesia de San Lorenzo* y á su abad *Pedro*.

SABBATO XIII Kalendas aprilis. In Era M.C.L.VIII. Regnante rex Anfonus in Castiella et regina URRACA in LEIONE et RODERICO GONSALUEZ POTESTAS IN ASTURIAS. Santa María del Puerto (1).

Diez cartas caen en SÁBADO, de las contenidas en el *Becerro* de Santillana, publicado por el Sr. Jusué.

Por lo tocante al DOMINGO, á pesar de la prohibición del *Fuero Juzgo*, dos son las cartas de Valpuesta.

Año 1090.—«Facta carta notum die DONMINCO sexto decimo Kalendas apriles in era milesima, centesima uicesima octaua.»

(1) BECERRO DE VALPUESTA Año 1107.—«Die SABBATO VIII kls Septembris. Rey en Toledo y Castilla D. Alfonso. SENIOR (in TERMINO) *didac Sancio y Martino Munio Ouecoz* in *Salinas*», fol. 49.

Año 1132.—«Noto die SABBATO VII Kalendas Septembris.» Es una carta de Juan *Vincentii*. Rey D. Alfonso en Castilla, Nájera, Aragón y Pamplona, folio 35.

En el mismo día, año y mes: «Noto die *Sabatto* VII Kalendas Septembris.» Carta del obispo *Garcia (Garsiam ELECTUM burgensis*, folio 37, y también en los mismos días, mes y año:

«Facta carta notum diem SABBATO VII Kalendas Septembris. Era M.CLXX. Regnante rex *Ilaefonso* in *Castella* et in *Nagera* et in *Aragon* et in *Pampilona. Semen Latron* in *Panticuruo* et in *TERMINO. Senior Fortun Aluariz* in *TERMINO. Enneco Lopez* in *MENA* et in *TEDEGIA*, folio 44.

AÑO 1112.—«Facta ista carta die DOMINICO. VI Kalendas Novembres. Era M.C.L. Alfonso rex aragonensis in Leione et in Castella, simulque in Nagera. El comite BERTRAN IN TERMINO et in PONTICURBO», fol. 14.

Sobre los valores ideales del vocablo *Regula*, á más de la cierta predilección en señalarse expresamente el día, con su nombre SÁBADO, en muchas escrituras cántabras, sin detenerme en la VOZ SENIOR, muy en armonía con lo publicado por Guichot (1), posee la documentación que voy señalando noticias de privilegios merecedores de pasar al conocimiento de todos los amantes y aficionados á las antiguas instituciones de nuestros antepasados y en nuestras tierras.

La vulgarización de esta clase de asuntos abre los ojos para que hasta en las humildes aldeas y modestos caseríos se aprecien los pergaminos y papeles viejos, enterados sus poseedores de que no los deben despreciar, aun cuando no los supiesen leer. No infrecuentemente los pergaminos y papeles viejos entran, no solamente en la familia de las minas espirituales, pero también alcanzan á ser veneros de material riqueza. La enseñanza del Latín medioeval y de la Paleografía en los Seminarios produciría grandísimos frutos, con la Geografía Histórica.

Muchas veces, si de alinderar, acotar, amojonar ó hitar se trata en nuestras Cartas, empléase una palabra que ha traído revueltos á los que la conocen; y las explicaciones que se han dado dejan en suspenso al ánimo: la palabra ARCA. Las hubo de muy esmerada labor. Siglos XI-XII.

En efecto; tratándose de reconocimientos de hitos y mo-

(1) «La asamblea general de la tribu germánica la componían los cabezas de las familias propietarias. Los más *ancianos la presidían*, y en ella se trataba de los asuntos generales lo mismo que de las causas judiciales de importancia, así como de los asuntos religiosos de carácter general.

»Los presidentes era *Condes*, más tarde *Seniores*.» [Guichot, tomo III, págs. 60 y 61, 14.^a edición. *Histoire de la Civilisation, en France*, etc.]

jones, describense los que se iban encontrando, en buena ó mala posición; y como entremetida de trecho en trecho, alguna ARCA.

ARCA vale aquí tanto como Arco, sencilla bóveda: un nicho arcado.

Fué costumbre la de reconocer el término de cada villa, ó pueblo, ó parroquia, ó iglesia, en cuanto significa circunscripción administrativa, á la vez civil y religiosa, geográficamente de año en año ó de dos en dos. Ibase como en procesión: y al encontrarse en el sitio de alguna Arca, allí se hacía alto, se leía un poco de los Evangelios y de seguida el sacerdote bendecía las sementeras ó sembrados é imploraba la lluvia benéfica.

Las antiguas *sortes* no son hoy otra cosa que las *Cortes* de nuestras escrituras, con sus fosos y vallas, *sepes*: cercadas, defendidas, DEFESAS, hoy dehesas, aun cuando no conserven el cercado. Esta palabra *defesa* es de muy subido valor para el arqueólogo é historiador que alcance su primitivo sentido. Ejemplo la defensa brava de Monte Sont (Palencia), en aquel territorio, con sus *Complanios*.

Así podría demostrar extensamente que hoy no hay un caso contenido en las costumbres antiguas *germánicas* que no se haya bullido ANTES entre nosotros. Y gran parte de las leyes, capitulares y constituciones llamadas *germánicas* también florecen todavía en nuestra documentación septentrional.

Andemos un poco más. Los jueces pedían el juramento siempre, á no disponer de otras pruebas para resolver las causas y juicios; y así el *Fuero Juzgo*— ó LA LEY GÓTICA— lo ordenaba. «Primeramente intervenían los testigos: después entraban en juicio las escrituras, y en último extremo, no vislumbrándose prueba alguna, testifical ó documental, se acudía al juramento.» «*Iudex, ut bene causam agnoscat, primum testes interroget, deinde scripturas requirat, ut veritas possit cercius inveniri ne ad sacramentum facile ve-*

niatur. Hoc enim iustitiæ potius indagatio vera commendat, ut scripturæ ex omnibus intercurrant et iurandi necessitas sese inopinata omnino suspendat. In iis vero causis sacramenta præsentur, in quibus nullam scripturam vel probationem, seu certa iudicia veritatis discussio indicantis invenerit» [Fuego Juzgo, lib. II, tit. I, Const. XXI.]

«Iudex causâ finita, et sacramentum secundum leges, sicut ipse ordinaverit, á testibus dato, iudicium emittat, quia testes sine SACRAMENTO testimonium perhibere non possunt. [Fuego Juzgo, lib. II, tit. IV, Lex. II].

Los testigos, no jurando, carecían de valor en los juicios, siempre que el juez requiriera el juramento.

No de mucha extensión fué siempre la fórmula del jurar en los Tribunales, bien dentro, como fuera de España (1); tal, por ejemplo, la que trae MURATORI (*Antigüedades de la Edad Media*, tomo I, columna 164), incluida en una carta de donación hecha en favor de Subiaco y al abad León, por Benedicto Cónsul y Duque: año 952.

«In qua, jurando, dico, PER DEUM OMNIPOTENTEM, Sanctaeque Sedis Apostolicae et Domni Agapiti Iunioris Papae, haec omnia que hujus serie continetur.»

El Duque juró solamente en el nombre de DIOS OMNIPOTENTE, en el de la Santa Sede Apostólica (no en el de la IGLESIA, explícitamente), y en el nombre del papa Agapito.

Valgan, aunque breves y sencillas, pero concisas y claras, unas indicaciones, aparte del valor jurídico de los juramentos del Puerto y Valpuesta.

De las palabras *Sanctum Spiritus Paraclitus qui est in Trinitate et vera Persona et verus Deus*, ahora guardo silencio.

Leemos que se jura por los DOCE Profetas. ¿Y de los restantes? Hay doce profetas, llamados los *Menores* porque no escribieron ó profetizaron en tanta cantidad como Isafas,

(1) «Quod cum iuramento confirmo per dominum celi et regnum glorie sue.» Año 818.—B. de Sobrado. I. Carta 42.

Jeremías, Ezequiel y Daniel, que son los Mayores. Los escritos de los profetas Menores están puestos DELANTE de los propios de los Mayores en las colecciones *canónicas* de la Iglesia *griega*.

Al jurarse por los CUATRO *Evangelistas*, el nombre de San Marcos precede al de San Mateo. No deja de chocarme también lo que parece un sencillo desplazamiento de nombres, págs. 200-202.

San Ireneo dejó escrito que San Mateo escribió su Evangelio por el año 61 de Cristo. Nada de fijo se puede asegurar tocante al año en que se hizo. De nuestra FÓRMULA se desprende á lo menos que para la Cantabria, en aquella época, San Marcos era el primer Evangelista ordinalmente (1).

Los historiadores profanos datan el principio del reinado de Alfonso Froilaz en el año 928. Aquí se le encuentra reinando en la Era 965. Año de Cristo 927, en 21 de Marzo.

La fórmula del *Becerro* de Valpuesta es mucho más sencilla, y aunque parece igual á la de Santoña, no obstante, las diferencias resaltan, y una consiste en «*Sanctumque Spiritum Paraclitum que est in Trinitate unus Deus et uerus*», etc.

Reinaba Ordoño II, año 919.

Conde en Alava, Muñio Vigilaz y Pedro, sayón.

No queda en esto solo. Muy poco entretrejeré acerca de las personas, de las cosas y de la propiedad, y en lo poco, nada más que unas notas valiosas.

La palabra Seniores, de suyo tan abundante en el *Becerro* de Santoña, equivale á *principes* (personas principales, propietarios). *Potestates*, aut *senioribus terre*, aut *iudices* et *merinos*. Año 1085, fols. 2 y 3.

«*Quod si nos seniores Loppe Sangeç et didaco Sangeç qui terra imperamus...*» Año 1084, fols. 4 y 5.

Los germanos no se dedicaron á la agricultura; ninguno

(1) Acaso por fundador de la Iglesia alejandrina, cuya influencia en la Iglesia y en el Arte españoles fué muy grande.

poseía campo alguno de linderos personales. Los *magistrados* y las *personas principales* designaban anualmente lo que cada gente, cada cognation, no separadas, debían cultivar y en qué sitio, sin que allí permaneciese al año siguiente (1).

Compárese lo anotado con lo tantas veces repetido acerca de nuestros Vaceos y con lo que hoy día se practica en las *SUERTEs* del aprovechamiento de leña, pastos, etc., en la provincia de Santander y en la montaña palentina, sin olvidarse de los tribunales populares que para tales asuntos allí son. Ejemplo: los *Tribunales de Aguas* que la ley mantiene. Mis *Vaceos* precedieron en mucho á los *Germanos-Suevos*.

El huésped y el peregrino fueron recibidos como personas santas, y se los defendía y protegía (2).

(1) *In pace nullus communis est magistratus, sed principes regionum atque pagorum inter suos ius dicunt, controversiasque minuunt* (Germani). Recuerdo antiguo. (*Cæsar de Bello Gallico*, lib. VI.)

Agriculturae non student... neque quisquam agri modum certum aut fines proprios habet; sed magistratus ac principes in annos singulos gentibus, cognationibus hominum, qui una coierunt, quantum eis, et quo loco visum est attribuunt agri; atque anno post alio transiere cogunt. (*Cæsar de Bello Gallico*, lib. VI.)

SUEVORUM gens est longe maxima et bellicosissima Germanorum omnium. Unos en la guerra, otros cultivando, y al año siguiente cambian; así nunca falta el cultivo.

Sed privati ac separati agri apud eos nihil est: neque longius anno remanere uno in loco incolendi causa, licet... vinum ad se importari non sinunt. (*Cæsar de Bello Gallico*, lib. IV.)

(2) *Hospites violare, fas non putant; qui, quaque de causa, ad eos venerunt, ab iniuria prohibent, sanctos que habent iis omnium domus patent, victusque communicatur.* (*Cæsar de Bello Gallico*, lib. VI.)

TACITO.--*Convictibus et hospitibus non alia gens effusius indul-*

Cuando carezca yo de medios materiales para seguir explorando la Cantabria, me valdré de la CRUZ: Arraigada y muy hermosa perdura la siguiente costumbre montañesa. El pobre caminante que por aquellos valles y montañas lleva su camino y que no cuenta con recursos ni albergue, apenas se le ve, se le facilita una cruz de madera con la inscripción: AVE MARÍA PURÍSIMA. Con ella, después de haberla recogido en la casa que la guarda, se dirige á la INMEDIATA, que le presta HOSPITALIDAD, y en la que la Cruz se retiene hasta que otro viandante venga á recogerla para la misma obra de misericordia, en la casa de turno. Estas admirables prácticas las desconocen los que predicán y no socorren á los obreros y necesitados, que, inocentes, con sus cuotas mantienen á algunos predicadores, debiendo ser lo contrario.

De las emancipaciones de los esclavos huelga el escribir: y de sus condiciones *sociales*, esclavos del Rey y de la Iglesia, etc., y de cómo se les diferenciaba según sus condiciones y aptitudes personales para las artes y la agricultura. Agregados estaban á la cámara real los plateros, armeros, etc., á perpetuidad, por familias, lo mismo que en los monasterios los cocineros, zapateros, hasta que, ya libres, formaron colegios propios.

Los *busticirios* y los *Bustos* que en las cartas muchas veces aparecen, dirigidos fueron por los Maestros superiores é inferiores boyales. *Magister boum superior, et inferior*, etcétera, esclavos. Y en las *masias* y *Cortes* y *Salas*, etc., esclavos.

get. Quemquique mortalium arcere tecto nefas habetur: pro fortuna quisque apparatis epulis exceptit. Quum defecere qui modo hospes fuerat, monstrator hospitii et comes, proximam domum non invitati adeunt, nec interest: puri humanitate accipiuntur. Notum ignotumque, quantum ad jus hospitii, nemo discernit. Abeunti, si quid poposcerit, concedere moris; et posscendi invicem eadem facultas. Gaudent muneribus, sed nec data imputant nec acceptis obligantur.

Tácito.—De moribus Germanorum núm. XXI.

vos había; que la palabra SALAS, no significa sólo *cuadra* (estrado, habitación), posee un sentido, que, de muchísimo alcance, quiere decir también *territorio, circunscripción*. Así *Salas de los Infantes*, etc., lo mismo que, la palabra *Cenera* muchas veces incluye el sentido de *Centenera*, sitio del *Centenario*, capital de circunscripción *Centenaria*.

Libres ya los artistas, entraron en la categoría de hombres de calidad. (Véase la documentación leonesa. Carvajal, Revista *La Cruz*, 19 de Octubre 1913, págs. 361, 362, y las inscripciones en las portadas de iglesias en Revilla de Santullán y Quintana Luengos y en el Becerro de Beneivere (Palencia) al principio.)

Extranjeros, forasteros. Ya se ha visto antes la admirable y santa costumbre de la Cruz hospitalaria cántabra. No me importa el mal cariz del fuero de Santoña, cariz que no se les pasó á Marichalar y Manrique, para recoger un sedimento precioso que me proporciona. «Paterno metióse en el término de Santa María del Puerto, habiendo sido un *peregrino*, un *ávena*, procedente de tierras *orientales* á la hoy Santoña. Su propósito fué *recuperar* las posesiones para la iglesia de Santa María, lo que antes había poseído. Al principio todo le salió con bonanza; pero después, tanto él como sus *monjes* hubieron de levantar el campo, porque malas personas no quisieron tolerarlos. Entonces Paterno acudió al Rey de Navarra, quien mediante su *PROTECCIÓN* y *PODERÍO* obligó á los *rapaces* á que Paterno fuese *dueño* de lo que á la iglesia de Santa María ponía en rescate.» Así el Fuero. Estúdiense el caso en la ley xxxviii, borgoñesa, y á la par el proceder de Rothario, *Sub scuto potestatis nostrae*.

Si el forastero atendido era, por razón del comercio, dentro de los pueblos germánicos establecidos ya en las provincias romanas, mucha masa doctrinal nos brinda la documentación de Sahagún tocante á sus mercados. Y de las antiguas y celebérrimas ferias de Medina del Campo las enseñanzas manan á plena manga muy voluminosa.

Las personas que debían testificar en los actos públicos

tenían que poseer cierto rango, y dentro de sus respectivos órdenes se daban calidades de testigos. El testimonio de un noble valía por dos, por cuatro, etc., según los que le acompañasen para el mismo acto: de aquí la frase nuestra que implícito lleva un sentido jurídico *germánico*. «Se necesitan siete sastres para componer un testigo.»

RESPONSABILIDAD COLECTIVA.—Según la ley sálica LVIII, si uno mataba á otro indebidamente y no podía rescatarse, debían pagar su casa ó familia (1).

Conforme á esto, véase la frase andante y boyante: *Ahi queda eso*. Abárcala el vocablo *composición* en su valor jurídico; no tiene alcance político.

En aquellos años de la Edad Media, en los que el delito de una muerte violenta ó robos se compensaban mediante un pago hecho en tierras ó dinero, si ocurría que el matador ó ladrón nada tenía con que responder, entonces á cargo de la familia, por sus grados más inmediatos, corría resarcir el *daño* causado. Entre otros casos, se pueden citar el de la *composición* habida cuando mataron á Froilán, hermano de San Rosendo, cuya sepultura mandó levantar su madre, y allí estarán sus restos si no ha sido removido el suelo, que es la capilla de San Miguel Arcángel, también conductor de las almas, en Celanova (2). Según la

(1) Decretio (sic) regis Childeberti, anno Cristi 596. Febrero 29.

«Todo aquel que con audacia temeraria matare á otro, muerto sea y no se redima por precio alguno.»

QUI NOVIT (supo) *occidere* (matar) DISCAT (aprenda) *morire* (á morir). ¡Hermosa frasel; lo que no significa que yo sea partidario de la pena de muerte.

El que mate á otro, pague cien sueldos (de oro).—*Idem, ley babárica*.

(2) CELANOVA.

En una carta de D.^a Gunteroda, hija de Romaniz, por la que hace donación de una su villa llamada Sabuceto y de la iglesia de San Pedro, constan el nombre de San Salvador (monaste-

importancia de la persona era la cantidad á entregar, si bien el matador de Froilán no fué insolvente. El que lo era íbase á la casa de su padre ó á la del que le correspondiese, según el grado de parentesco, hasta la séptima generación. Ya dentro de ella, cogía, de cuatro ángulos de la casa, sendos puñados de tierra, los que hechos un puñado en la mano izquierda, y puesto el delincuente en el quicial de la puerta, le arrojaba con la mano zurda sobre las espaldas del pariente más próximo, y de seguida, en camisa, descalzo y con un palo en la mano y saltando las tapias del corral ó patio, se las grillaba, diciendo: *ahí queda eso*.

HITACIONES.—En una hecha en el término de Palenzuela del Conde, ya de puestos los mojones, y las pesquisas llegadas á *penna roia*, echaron, *anguem, en el fuego* y se pusieron á *yantar*. Por allí abunda el agua y por el agua se puede quebrantar lo sagrado de los *términos*. No así en campos de secano, puesto que se va bien en seco, y, aun hoy, *por el aire*.

Léase la adjunta copia de un documento de admirable letra francesa florida, tal vez el más notable documento original de la clase, en el Archivo Histórico Nacional. Antes ha sido publicado un trozo, ya hace años, por un paleógrafo español, trozo reproducido en la notabilísima obra diplomática de los PP. Maurinos. Es de mi tierra, y se trata de un deslinde de montes entre Dueñas y Cevico (Palencia).

DUEÑAS Y CEVICO.—«Conocida cosa sea á todos cuantos esta carta vieren cuemo los de Dueñas e de Cevico vinieron ante mi, D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla e de Toledo, e de León, e de Galliçia, e de Cordoba, sobre contienda que auien los unos con los otros sobre los terminos e sobre los montes que decien los de Ceuico á los de Dueñas que los entrauan los montes e otro si decien los de Dueñas

rio) y la existencia del cementerio de *Cella*: es decir, Celanova hoy. Era 1075... VI idus decembris. Año de Cristo 1037. (Véase folio 163.)

que los de Cevico entrauan en los montes e en çaçosando se amas las partes ante mi dixieron los de Dueñas que esta contienda e estas razones ya las ouieron ante el Rey D. Alfonso, mio auelo, e que mando el Rey D. Alfonso á D. Gil el Abat de SAN PELAYO é D. Alfonso Zaquet que les deparasen aquellos montes e aquellos terminos e esto mando el Rey D. Alfonso con plaçer damas las partidas e demas dixieron que seyendo hy en presencia omnes de Cevico e omnes de Duennas que D. Gil, el Abad de San Pelayo e D. Alfonso Zaquet que les partieron aquellos montes e aquellos terminos e pusieron hy fitos que a un hy son e que en el un fito que pusieron un asno muerto e un cerniclo (1), e que despues que fueron los fitos puestos que fiçieron amas las partes yantar e que yantaron en uno e aunque uinieron hy los de Galleta con so arco e los de Cevico dixieron que non fue alli, e yo oidas estas razones mandelo pesquirir al Abad de Palaciosos e a Fre Pascual de SAN PELAYO e a DIAGO DE CORRAL e ellos fiçieron la pesquisa e enbiaron mela e halle en la pesquisa que el Concejo de Dueñas e el de Cevico con el Abad D. Gil de San Pelayo e Alfonso Zaguete partieron el término entre Dueñas e Cevico desde el *Otero del Pico del Aguila* poniendo mojones por medio del mont a arriba e quando fueron en cabo del monte soterraron un asno e un mojon e pusieron hy un cerniclo sobre el asno e esta particion que yo falle por pesquisa e por verdat por o estos mojones sobredichos fueron puestos en tiempo del Rey D. Alfonso mio auuelo, otorgolos e confirmolos e mando que ualan e quanto tiene de los mojones facia Dueñas sea todo de Dueñas e quanto tiene de los moiones faça Cevico sea todo de Cevico e mando que cuanta heredad tovieron los de Dueñas de dentro de los moiones contra Cevico en tiempo de mi auuelo e a su fin que la tengan e que la ayan. E otrosí cuanta heredad tovieron los de Cevico de los moiones adentro contra Dueñas en tiempo de mio abuelo e a so fin que la tengan e

(1) Cernicalo.

que la ayán e todo el quanto ronpieron amas las partes despues de muerte de mi auuelo á aca en el monte, mando que lo dexen todo para monte e de todo esto mande faser dos CARTAS que tengan una los de Dueñas⁽¹⁾ e otra los de Ceuico e porque sean mas firmes e mas estables e que mas non ayán contienda sobresto mande las seellar de mio sello de plomo et ninguno de los conceios que esta mi carta quebrantasse ó en alguna cosa pasasen amas de lo que en mis cartas diçe pechar mien en coto mil maravetinos. Data, VALLISOLETI. Rege exprimente. XXII die Aprilis. Era MCCLXXX prima. Año de Cristo 1242.» Es del rey San Fernando.

FÉLIX, en el año 1062, regía la iglesia de Santillana, según evidentísimamente lo contiene la Carta LXXXI. La notabilísima Carta, también notabilísima para la historia del Derecho, nos enseña que Gatea, mujer unida á un ladrón (2), sabida su culpa, y declarada por ella misma, y no habiendo podido pagar CCC sueldos *pro tale facto*— ahora habla ella misma,—MITTO CAPUD MEUM IN USU SERVILLE.—Se entregó como sierva; y un poco después: *Et ego Gatea, MITTO CAPUT MEUM IN IUSSIONE VEL IN SERVICIO DE TIBI FELIX*, et de regula Sancta Iuliana. Et ego Iuliana si exiro de *iure* Sancta Iuliana... «Yo Gatea, Gadea, pongo mi cabeza á las órdenes y al servicio de ti, Félix, y de la Regla de Santa Juliana. Y si me quitase del *derecho* de Santa Juliana...»

De modo que estuvo Gadea al servicio y en la propiedad, derecho, *iure*, de Santa Juliana y á las órdenes del presbítero Félix, quien la recibió, habiendo mediado todas las

(1) Cuál sea de las dos la conservada en el Archivo histórico lo ignoro. Tal vez la propia de Dueñas. El fondo que la guarda no entra en las documentaciones de ambos pueblos.

(2) Decreto del rey Lotario, año 595.

Nadie pretenda ocultar á *ladrón* ó culpable alguno.

Capitular ticiense carolingio. Año 801, núm. 7.

Si alguno prendiere al ladrón y le dejare escaparse, y lo ocultare al Conde, sea obligado de pagar la composición; *componere cogatur*.

seguridades legales. Luego Félix fué en aquel entonces el superior de la iglesia de Santa Juliana: y á no haber sido así, la escritura se hubiese valido de las palabras *super pars abbatis tui ó Sancte (ae) Juliane (ae)*; siendo así que dice: *aut super pars tue... vel pars tua* (1).

Donadeo y su mujer Fidina entregaron á Hermenegildo y á su mujer Paterna toda su heredad porque habiendo hecho un hurto su hijo Salomón, y dejados mal sus fiadores, Sabarigo y Froila, presbíteros, y Geldemiro, Sentario, Santino y Fulridio que corrían con el deber de pagar veinte bueyes porque no se fugase el hurtador, éste huyó cuando sus padres corrían con el compromiso de entregar su heredad, *hereditatem nostram*: y se escapó con otro ladrón llamado Maurelo. Becerro I de Sobrado. Carta 21, Año 931.

En el mismo Becerro, Carta 23, año 949, se hace saber que Recevara y sus hijos Froila Quendulfo, Golderego, Seniorina y Teodulfo cumplieron para con Hermenegildo y Paterna la entrega de su heredad de Colegio, por no haber podido presentar ovejas, por el robo hecho por Menendo, hijo de Miro. La heredad entregada había sido de *Semiro*, marido de Recevara.

Hermenegildo y Paterna tenían su territorio y les pertenecían las confiscaciones hechas á causa de los crímenes que en su territorio y mandación se cometían. De ahí el que fuesen á parar á ellos las heredades que por los robos se les transmitían en propiedad, según resalta en las escrituras del monasterio de Sobrado ya huyesen ó no huyesen los delincuentes.

Las cartas 24, 29-31, etc., quedan como pruebas admirables de lo señalado.

(1) Filológicamente también merece mucha atención esta carta. — Léase: pone *corum* en vez de *quorum*. — De *Pelagus*. — *maiorinu ante Petru iudex*. — *facimus cautu cautione vel securitatis*; para mí, carta *cautione vel securitatis*. — De *mulier nomine Gatea*. — *cum viro fur*. — *venit ego Gatea ad manifestu. et non habuit (habeo) unde ego paria(m)*.

SUELDOS.—Valor del sueldo. Un sueldo, según las leyes antiguas de los Salios y Ripuarios, valió *cuarenta* dineros. Pero en las leyes más recientes descendió su valor á solos *doce*, reforma implantada en tiempo de Carlomagno: de manera que seiscientos sueldos Caroligios, ó sueldos menores, igualaban á doscientos sueldos, mayores de Salios y Ripuarios.

INTERVENCIÓN DE LOS CONCEJOS en la validez de las Cartas. Las que reproduzco en parte lo prueban bien á las claras.

«Diago Ordonet con mi muger Donna Iuana fazemos cambio con Donna *Mari Habril* et con so yerno Roy Martinez. et con su muger Mari Martinez fija de Martin Ferrandez et damosles quanto auemos en Valle Redondo. *Solariegos... prados...* demás de esto damosles XX MORAUIDADAS DE HEREDAT (1) en *Rauanal*, por quanto ha Donna *Mbtl* (sic) et su *fija* Marina Martinez et so *marido* Roy Martinez et por el *quinon* et por la *deuisa* que fué de Fernan Martinez en *Auia*, en barrio *Çidon*, en tierras... Solares iermos et poblados, y en *Requexo...* et deste cambio deuant dicho en *Ual de Redondo* es la *meatat* de *Mabtl*. et el otro meatat de Roy Martinez: CONCEIO DE REDONDO Y DE TREMAYA Y DE LOS LAÇOS, UEEDORES ET OYDORES... *hi* dio Donna *Mabtl* (Habril) á su yerno Roy Martinez por *personero* que metiese á Diago Ordenez en ello et desto son pesquisas, Nunno Garcia, Alfonso Ferrandez, Steuan Garcia de villataud, Don Alvaro el Clerigo, De Avia, Domingo (d^o) Abbt, Albar Martinez de barrio *Çidon*... CONCEIOS de *Barrio Çidon* et de *Barrio Gomez*, UEEDORES et OYDORES &^a. Facta carta postrimero dia de iunio otro dia de San Pedro DE LOS ARCOS» (2). Sub era M.CC.LXXX.VIII. Año 1251.

(1) Para los numismáticos.

(2) San Pedro Apóstol. Costumbre antigua aún vigente en Castilla la Vieja, de poner arcos de ramaje en las ventanas y balcones de las mozas.

Según carta de Urraca Pelaez, Estebania Pelaez, Maria Pelaez y dona Baeza y Rodrigo Gutiérrez, *con voluntad y asentimiento de sus hijos*, venden la heredad que tienen en Villa-FREA al Abad Martín de Santo Toribio; y *damus nos la nostra parte de la eglia de Villa Frea...* Alfonso y Leonor, reyes.—Alvar Nuñez, alférez del Rey.—Gonzalo Rodríguez maiordomo del Rey.—*Ferrant Garsia* teniente *Siero é Portiella* Testigos..., CONCEIO DE UARNIEDO et de UILLA FREA. B. de la Liébana, folio 31. Año 1214.

Pedro Gutiérrez y Endulza Gutiérrez, hijos de Gutter Peláez, de Colio, venden al prior de Santo Toribio la heredad suya que tenían en PERNIA (habemus in *pnia* in *uilla que dicitur* QUINTANA DE LUENGOS, etc., preciata in XXXI morabetinos).

Facta Carta anno ab INCARNATIONE domini M.CC.LVI. (Año 1256).

Rey Alfonso en Toledo, Burgos y en toda Castilla.—*tota Castilla*.—Didaco Lupi Alferit regis, *tenente* BOROUIAM et *Castellam Vetulam*. Petrus Ferrandez *tenente Cerveram* et *Pedras negras*. Comite Ferrando, *tenente Aguilar*. Gonçaluo Roderici, *mayordomo regis, Leuananam*. Garsia Roderici, *Merino maiore regis*. Martinus Martinez, *miles*, ts. Roiç Pérez, *miles*, ts. Ferrando Petri, *miles*, ts. Sancius Gutierrez, *miles* ts. Roderico Garsia ts. Petro Garsia. ts G^o Garsia ts. CONCILIIUM DE QUINTANA UIDERUNT et ANDIERUNT. Ordonius Michola FIADOR.

Y, por último, «Sepan cuantos esta carta vieren como yo Martin Pelaez ...do al monesterio de Sancto Toribio el quarto. ...yo e (sic) e de mueble et de rayz»... «la tierra *trans la fuent*, con su prado e con su vinna» ...«la tierra del Copiado que *compre por míos dineros*» ...«la uinna de Granada que *compre por míos dineros*»...

De los que intervinieron como testigos aparecen á continuación sus nombres y...

«Et porque esto sea *mas firme* et *non uenga en dubda* yo Martin Pelaez el sobredicho ruego al CONCEIO DE POTES que

PONGA SO SELLO EN TESTIMONIO EN ESTA CARTA. Fecha la carta Domingo. vi dias por andar de Agosto. En Era de mil et C. C. C. et. XX. et. III. Años.—Año de Cristo 1285.»

Antes de recogerlos á desmenuzar el *Fuero* de Santoña, considere el lector unas sencillas notas que entran en nuestra materia acerca de *comparatione, donatione, protectione*, etc. Señalo el campo. Yo no soy jurista: no he llegado á tomar la investidura real de arqueólogo, siquiera.

ADQUISICIÓN.—«Sescuto Monniz y su mujer Gotina hicieron *cartula testamenti* por sus almas á San Facundo, de una heredad suya en Ceyon, que *comparavimus de comite Fernando Vermuiz*, et *fuit ipsa hereditate de episcopo Ovecco Munniç* et *comparavit eam de illo episcopo, Citello* presbiter et Revelle presbítero et *cecidit de presbiterato Revelle, et presit eam Comes Fernando Vermuiz*, et *dereliquit á suo filio Gomiç Fernandez* et *ipse Gomiz Fernandiz dedit á Sescuto Monniz et sua mulier doña Gotina*.—Año 982. Sah. fol. 133.

«*Ipsam nostram hereditatem de Campis, quam comparavimus de Petro Moogo, et de ejus GERMANITATE*.» Año 1152. Doc. de Armentera. A. H. N. Sala 2.^a, caja 198.

DONATION.—«Ego Taion facio cartam de mea hereditate propria, quam habeo de *dato de meo domino, Ordonio rege et de sua uxore Geluira regina*. Año 935 (B. de Sahagún, I, folio 237.)

«Los reyes D. Ordoño y Elvira su muger, dan á Sahagún y al abad Egila, *hic in Campos Gotorum, in RIUO SICCO iuxta BOBATELLA* la iglesia de San Miguel, et *CUM SUOS HOMINES QUI IBI HABITANT ET POSTEA AD HABITANDUM VENERINT*.» Año 936. (B. de Sah., I, folio 237, año 936.)

«El Abad y convento de Melon, dieron y concedieron, en derecho hereditario perpetuo, á Pedro Poaryno (Petro, *dicto, Poaryno*) y á su mujer Marina Muniz, una heredad suya en Campos... *talipacto, ut laboretis eam et non deficiat per laborem*—mediante la condición de labrarla y que no ande escasa de fruto, por falta de laboreo y les

den, cada año, en honor, la tercia de las producciones, *et faciatis de ea nobis forum, et populetis eam*, y la pobléis. Y solamente lleve *voꝝ* de la misma villa el *habitante que en ella y fuere vasallo del monasterio*. Año 1152. (A. H. N. Sala 2.^a, caja 198).

TUTELA.—«Fronilde con sus hijos Pelayo, Cenosinda, Eldesinda, Emilo y Menindo, entrega al abad Ariano y á sus hermanos (fratres) por el alma de todos y de su marido, lo que poseían de la villa de *Guimir* al pie del monte *Calvelo*... todo *usque ad minima culiare. Et habui ego Fronildi ipsa hereditate de successione parentum meorum*, nomine *Teodila*... et alias villas *ganavi de viro meo Gundisalvo. Id ganavimus* de *Kecila Didaz hereditates de tio Teodomiro*... ut habeamus devos DEFENSIONEM ET MODERATIONEM VEL TUTIONEM... et nos IN CONCILIO auctorigavimus...» Año 1063. Frater Ariana notuit. Celanova, B, f. II S. S.

DONACIÓN Y VENTA.—«Pelayo Petri, MILES, dictus, *Soya*.—Hizo cartam *donationis et venditionis*, al abad de Armentera, de un *quiñón* sito en la iglesia de San Leyro, y recibió un *rocín* tasado en doscientos sueldos, *ROCINUM*... *quando fui ad exercitum de Cáceres*.» Año 1237, 31 de Julio. (A. H. N. docum. de Armentera.)

«Gomecio Melendi recibe de D. Juan Suerii, miles.—Una viña de Chiaga, bajo las condiciones siguientes: que le dé parte del *vino*, in *lagari*, et unum *almudi de tritico* et unum *caponem*(1). Deinde sitis mihi *uasallo*, et ego nos *defendendo* et *addirectum tenendo* pro *posse meo*. Et si ego non uoluerim uel non potuerim nos defendere sitis *uasalli* de quo uolueritis qui uos defendat et faciatis mihi et uoci mee *MEUM FO*

(1) Confirman dominus Petrus Melendi *decanus* Tudensis (de Táy) Fernandus Suerii, miles de Guindaraes. Fernandus Vincenti, miles. Petrus Suerii *maiordomus* donni Johanni Suerii et fuit *personarius* ad faciendum *placitum*. Año 1225. (Doc. de Armentera.) Notable.

Johannes Nunonis qui notuit.

RUM in pace. Regnante in Legione Adefonso. Episcopo in Tude (Túy) Stephano. Tenente *Castellum* Sancti Martini Donno Suero Didaci.» (Archivo del Monasterio de Santa María de Armenteira, Pontevedra.)

PATROCINIO.—Pedro Menendi mandó su cuerpo a! Monasterio de Santa María, con la *mitad* de lo que su *hermano poseyera*, et *quito uobis ipsam hereditatem in Cauveyro, in Nigris et in Palatiolo et in omni loco, por sesenta sueldos. Ista hereditates INTEGRAVIT vobis* Ferdinandus Manoo et semper debent vos AMPARARE CUM IPSIS HEREDITATIBUS, Ferdinandus Magnoo et Rodericus Johannes... Año 1234, 13 de Enero. (Doc. de Armentera, A. H. N.)

VENTA Y PROTECCIÓN.—Sancha Gómez y su hermana María, hijas de Gómez Pelagii (Peláez), *venden* al abad de Armentera la heredad de su padre, en Aulio, Paadin y Fornelos. A continuación sigue el precio, y *dan* todo el quión de su padre, en Spadanal, para que tengan y las den mientras vivas fueren, un almuz de pan; quión que ellas no deben vender ni empeñar, sino al monasterio *et ad mortem nostram debemus eam* (quionem) *dimitere, quitam*, limpia de toda carga, «et liberam, et debetis nos portare ad monasterium vestrum et sepelire et orare pro nobis. SUPER HOC debetis nos vocare ad SERVIENDUM IN GRANGIA ET FACERE NOBIS ALGU si per nos non *perdiderimus*». Año 1237. Enero. (Doc. de Armentera, A. H. N.) (1).

DEFECTIO.—DESPOSESIÓN.—En el derecho llamado bárbaro, contábase al *deiectus*, al arrojado, en posesión de aquello que se le quitaba. El *fuero* de Santoña expresa muy claramente cómo hombres malos arrebataron las propiedades antiguas de la iglesia de Santa María, y algo parecido suena en lo de Escalante; y lo referido de Nepociano entra en lo mismo. Todo volvió á sus primitivos dueños; y lo de Santoña, merced al *patrocinio* del rey navarro. Y sin embargo de que se llama bárbaros á los *germanos*, desposeían de lo

(1) Algunos monasterios fueron colonias agrícolas.

robado á los que ilegal é injustamente lucían inversiones ajenas.

Nosotros no imitamos barbaridades tan justas.

Ahora el lector podrá bien apreciar si la disposición del *Fuero Juzgo* acerca de separarse las leyes *extrañas* y *romanas* tuvo ó no aplicación en la Cantabria; y si lo que no pertenece al Derecho romano entra en el Derecho antiguo germano, y después en la legislación que por germánica pasa, en masa, según lo enseñan y mantienen no pocos historiadores del Derecho, y en especial, los predilectos contemporáneos. Hoy es moda cuanto á germánico huele, no por cierto todo agradable á nuestras membranas pituitarias castellanas viejas, en las que huelen mal todos los esquirolles y maquetos que nos invaden, siendo así que los castellanos viejos nada invadimos.

Si convencido estoy de la subidísima importancia de la documentación cántabra para la historia del Derecho en general, y para el *Derecho español* especialmente, debo declarar y declaro que en el camino ahora á recorrer no puedo entrar en él sin antes dejar patente el ingreso, no poco duro y escabroso.

Pregunto. Después de cuanto se ha dicho, escrito y publicado acerca del muy famoso Fuero de Santa María del Puerto (Santoña hoy), ¿entra en el dominio de un escritor prudente admitir el dicho FUERO, como libre y limpio de toda discusión? (1)

(1) Juliana Adefonsez hija de *Alfonso Muñoz* y de doña *Maior*, vendió y entregó á *Sancta María* y á *San Vicente* y *Leto*, á *San Pedro* y á *San Pablo Apóstoles*, *corum reliquie recondite sunt in monasterio* (basílica) *quod vocitant portum* (hoy Santoña) y al abad *Martín* un quión mío. Consistió el precio en III vacas preñadas, su valor *sex. medios ad forum de Asturias*; et *uno bove valente sex moios* (un búey). *Folios 12 y 13. B. del Puerto. Año 1011.*

La expresión, *d fuer de tierra y secundum forum terre*, con la *de fer facientur*, no faltan en el mismo Becerro.

¿Están cerrados todos los caminos á la duda y á la certeza de su verdad histórica que tan firme y recia se mantenga, como recios y firmes nuestros venerandos peñones cántabros triunfan, á través de los siglos, en solidez y majestad?

En el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo 33, el sabio sacerdote Sr. Hergueta, ya difunto, hizo una publicación muy esmerada de las escrituras que son del caso, con muy cortas pero muy sanas observaciones.

El P. Yepes también las incluyó en sus *Décadas benedictinas de España*; Muñoz las recogió en su libro. Tomo I.—*Fueros y Cartas y Puebas*. Las variaciones que se advierten y las supresiones en los textos contenidos en los libros de estos dos escritores abundan, y cuando en casi todos se da la palabra *occidatur*, en Muñoz se lee *cadatur*, que puede ser errata, pero bueno es que así conste el desvío en la palabra jurídica principal. En otras partes vense también impresos los mismos documentos, y como basta á mi intento lo dicho, me abstengo de acumular citas, no ciertamente inútiles, pero sí innecesarias.

FUERO. — «En los días aquellos en que reinaban el Rey García en *Pamplona y Castilla*, y su hermano Fernando en *León y Galicia*, la iglesia esta de Santa María del Puerto estaba desierta, sin abad y sin habitantes. Inspirado de Cristo, cierto sacerdote y peregrino llamado Paterno, con el intento de orar, llegóse allí y le gustó habitar junto al AULA del templo y él mismo púsose al trabajo, á cultivar huertas, hacer casas, plantar viñas y manzanares, allegar á sí hombres y hermanos temerosos de Dios, procedentes de varias partes, á los que hizo vivir con él», mediante la gracia y el auxilio de Dios, yendo así todo cada día mejor. Después de no mucho tiempo, elevado á Superior, hecho padre del Monasterio por las *personas más nobles* y por los *señores de la tierra*, y allí estando con sus hermanos, empezó á inquirir todo lo que antes había pertenecido al Monasterio EN LOS DÍAS ANTIGUOS, y en los días del obispo An-



tonio para readquirirlo justamente, y como todo lo inquiriese, los hombres malvados de la región *aquella*, tuvieron *junta* para *arrojar* á Paterno, y su comunidad, del monasterio y quedarse ellos con todo. Enterado Paterno, se fué, con sus hermanos, al Rey (1) y le entregó el monasterio. El Rey confirmó lo hecho, y le puso en el cargo de padre del monasterio dicho, sin que reconociese á NADIE POR SUPERIOR, á no ser á *sí mismo* y al *Rey* y mandándose pesquisar todo lo que hubiese pertenecido y perteneciese al santuario; y acabada la pesquisa, ESTABLECIÓ EL DECRETO REAL SIGUIENTE: «*Que nadie, ningún hombre viviente* entre, desde Petrakis adelante con *vacas ni puercos, ni de pastoreo*, ni á sacar *prendas*. Y todo aquel no guardador del decreto, que sin autorización del Abad pretendiere entrar y quebrantare lo que este *testamento dispone*, MATADO SEA, y *nadie se ocupe de su muerte.*»

«Cuando algún *homicida* ó advenedizo ó pupilo ó pobre *se recogiere en la iglesia de Santa María*, á partir desde Petrakis, nadie le siga, para prenderle y sacarle del término, sin el *precepto del Abad*, sino que el mismo Abad, con los correspondientes fideiusores, habido con su cabildo consejo, *juzgue según las leyes*, y el que hiciere *violentamente* lo aquí prohibido, dentro de los términos señalados, MATA-DO SEA.

»Y en la dehesa [¿dicta ó de *Bo?*] ninguno entre á pastar sin autorización del Abad del Puerto.»

Tal es el testamento y pacto de la escritura que dió el rey García al abad Paterno cuando puso el monasterio en las manos reales, *sub iure perpetuo* (2)

Era 1080.—Año de Cristo 1042.—Jueves, feria quinta, á 25 de Marzo.

Y corroboró el mismo Rey el documento, de su mano, presente el obispo Sancho, y allí también los hermanos de

(1) De Navarra (?) ¿Ni á Obispo ni á Papa?

(2) Ha sido muchas veces reproducido el texto latino.

Santa María del Puerto, Félix, Juan, Pedro, Gonzalo Munio, Mamés, todos sacerdotes, menos Miguel.

Confirmó lo hecho el conde Munio con los siguientes señores. Lope Bellakoz, Galindo Bellakoz, Fortún López, Sancho López, con Diego Alvarez, Gonzalo Cideriz y Fernando González. Senna, presbítero.

Así es en castellano del día el contenido de lo llamado *Fuero de Santoña*. La *manera* suya, la *forma* suya, la *disposición* suya, la *estructura* suya—pongo tantas denominaciones porque bien se alcance mi pensamiento—rechazan el calificativo *Fuero* que se aplica á tan extraña escritura.

En mi sentir no pasa el escrito de ser una simple narración anunciadora de que D. García, rey de Navarra, hijo de Sancho el Mayor, *dió* un *fuero* á Santa María del Puerto; pero las *formalidades* del *Fuero* no aparecen por parte alguna.

Sin meterme ahora en el fondo de la verdad histórica que se oculta en el documento, *diose* que Paterno y los suyos *entregaron* á D. García el *Monasterio* para que los *defendiese*. Nos encontramos, pues, con un acto llamado *recomendación*: «PERREXIT (Paternus) *ad Regem* cum suis fratribus et TRADIDIT IPSE MONASTERIUM IN MANIBUS IPSIUS REGIS.» —El Rey nombróle Superior de Santa María, de modo que á nadie obedeciese, sino *solamente al Rey mismo* UT NULLUS HOMO AGNOSCERET PRO DOMINO NISI TANTUM SE (Regem). Y que la *forma narrativa* continúa pruébalo la frase «*et super hoc statuit* (Rex) DECRETUM»; y además de esto dió el Rey el DECRETO—no se dice *Forum*. Fuero. Arriba está lo que el decreto abarca.

Y sigue el narrador: *Hoc testamentum vel pactum* (no repite lo de *decretum scripture*), DEDIT ipse Rex Garsianus ad illo abbate Paterno QUANDO MISSIT ipso monasterio sub manu Regis, iure perpetuo.

El adverbio, *quando*, lleva á tiempos pretéritos, muy en consonancia con las primeras palabras del documento en cuestión: «IN TEMPORE ILLO *cum regnaret* Garsia Rex, etc.»

En aquel tiempo, como pudo haber dicho el amañador de la escritura: *IN DIEBUS ILLIS, en aquellos días*, según lo hubo aprendido en las narraciones de los Evangelios, en las versiones latinas.

Prolóngase la *forma narrativa* hasta lo último, con decirsenos: «*Et ROBORAVIT eum [pacto-testamento-decreto] ipse Rex manu sua ✠ ante presentia Episcopi Santioni*» (Sancho), y de los hermanos de Paterno, los del Monasterio de Santa María del Puerto, allí presentes, y *testigos*, con más los restantes señores que *confirmaron* lo hecho y con el sacerdote *Senna*, á la cuenta, *notario*.

Tal es mi parecer, que, á lo más, podrá comprender *parte* de la primera redacción del supuesto fuero, pero no la redacción *propia, genuína, legal é íntegra* del *pacto, testamento, decreto* en provecho de Santa María del Puerto.

Profundicemos ahora en el mismo *decreto estatuido* por el rey *D. García*.

Colocada arriba la traducción, repito aquí el texto latino:

«*Et super hoc statuit decretum ne nullus homo vivens ingrediatur de Petrakis [PETRARIS ponen otros publicistas] ADEIANTE cum bacas neque cum porcos ad pascendum; neque ad pignorandum. Si quis vero fecerit et intrare PRAESUMPERIT SINE IUSSIONE Abbatis, et DISRUPTOR fuerit HOC TESTAMENTUM, OCCIDATUR, ET MORS EIUS NULLUS HOMO INQUIRAT. Homicida vero et advena, pupillus atque PAUPER qui ad ipsa ecclesia Sanctae Marie confugerit de Petrakis (desde), nullus homo audeat post eum ire ad praehendum (sic) seu ad abstrahendum, et sine, praecepto Abbatis, se ipse Abbas acceptis FIDEI IUSSORIBUS, ET EORUM CONCILIO, ET SECUNDUM LEGIBUS IUDICETUR; QUI AUTEM HOC FECERIT ¡CUM VIOLENTIAL INTRA IPSOS TERMINOS, OCCIDATUR...»*

He calcado la copia en la publicada por el P. Yepes, benedictino, y de nuevo manifiesto que cuantos instrumentos conozco similares varían muchísimo entre ellos en las disposiciones de sus cláusulas, en los fragmentos que faltan en los unos y se presentan en los otros; en el lenguaje, en la

ortografía y en la escritura, que si para muchos estas particularidades no pasarán de insignificantes motas, ellas, no obstante, revelan, tejiendo tan extraños mantos, que no corre muy conocido el cuerpo que cubren, que muy bien podrá ser otra cosa, no un cuerpo, pero más bien una circunstancial armazón, de provechosa apariencia *in tempore illo*, en que se pensó redactar la escritura *foral*, y se redactó en pro de sus *padres*.

Tanta *desenvoltura* voy dando á mis ideas, que ya puede el lector palpar cómo los pliegues de mi entendimiento dejan de serlo, allanándose.

En efecto, entiendo que el *Fuero* de Santoña, el de *don García de Navarra*, aunque recogido haya sido en confirmaciones de más acá, tal como viénesse dando, *su estatuido decreto*, no debe ser aceptado por la crítica histórica, por la crítica jurídica ni por la crítica filológica.

Nada de esto rebaja ni en un átomo las glorias de Santa María del Puerto, ni de la ciudad de Santoña, antes al contrario, de las mismas entrañas de las narraciones que acotan el *decreto*, á la vez que de envolventes le sirven, no sólo brotan, se desarrollan y saltan fosforescencias muy poderosas, nunca perdidas en el mar de la historia, muy poderosas é intensas, como las del oleaje, cuando impetuoso y bravo arremete contra aquellas indesmenuzables cántabras costas, sino que también se oyen los chasquidos de los rayos cuya luz ilumina la noche medioeval de aquellas santísimas y sagradas tierras.

El *Fuero* considerado históricamente.—D. García de Navarra no tuvo dominio ni jurisdicción alguna en el territorio de Santa María del Puerto. No hay testimonio alguno que lo acredite. Los testimonios traídos por los historiadores acerca de la extensión de sus dominios tampoco se afirman en terreno resistente por lo tocante á las regiones de la Montaña.

Dado que hubiese tenido parte de Castilla la Vieja, en aquel caso nada se relacionaría con las dichas montañas de

Burgos. Burgos no fué entonces de *Castilla la Vieja* (1) ni tampoco Santa María del Puerto.

Tampoco prueba nada la escritura de dotación del Monasterio de Sojuela (2).

Pero se dice, y como de cierto, que en el día, cuando se dió el Fuero, estuvieron allí los *compañeros* hermanos de Paterno, en el *sitio* en donde fué hecha la escritura, en *Nájera* ó *Pamplona* ó en otra *parte*. Arriba quedan puestos sus nombres, y los de los señores también presentes, con el conde Munio; resulta, pues, de todo ello, que cuando allí se estableció Paterno, desierto estaba *sine abitoribus*, y después de muy poco tiempo hasta NOBLES se nos presentan y señores.

Lo más peregrino del caso consiste en que el *mismo* Paterno estuvo en Escalante por orden del *mismo* rey D. García, á recuperar posesiones de su iglesia el año 1049, según lo enseña la *Regla* del mismo Escalante, documento firmado por el rey de Navarra (*Becerro* del Puerto). Las personas que el acto testifican casi son las mismas, con el obispo D. Sancho. Francamente no puedo ponerme de acuerdo sobre este particular con las buenas intenciones y los bue-

(1) Actum publice apud Naiaram, regnante domino nostro Iesu Christo *in celo et in terra* et sub eius imperio ego Garsias, filius regis Sancii regis, in Pampilona et in Naiara, in Alava in *Castella Vetula*. In Era M.L.X.III? Xº Kls. maii. Luna XIII.

(Dotación, régimen de la alberguería de Santa María la Real de Nájera. (*Privilegios y cartas reales*, tomo I, A. H. N.) En una escritura de Valpuesta hay algo igual.

(2) Hoc autem donum seu confirmatio firma data et deo oblata et beato Iuliano fuit de Soiola. Era TLXXII. Apud *Soiolum* publice IIII. Nonas Novembris Luna V.II. Regnante Rege Garsia, qui hoc testamentum fieri iussit in Pampilona et in Alava, et in CASTELLA VETULA, *et usque in bricium, CUTELIUM* etiam obtinente cum suis terminis, IN ASTURIIS. Fredinando rege fratre eius in legione et in *Burgis*, et in Aragone fratre eorum Ranimiro rege, feliciter. (Dotación del Monasterio de Sojuela, *idem*, *fd.*)

nos propósitos de los cluniacenses de Nájera de *aquel entonces que copiaron* los documentos que analizo.

¿Y á quién no llama la atención lo de *si homo vivens ingrediatur... occidatur*? A ningún *muerto* se le mata; y más adelante: *secundum legibus iudicetur*.

Y la ley era «que toda muerte hecha voluntariamente fuese castigada por homicidio».

«Omnis homo, si voluntate, non casu, occiderit hominem, pro homicidio puniatur.» (*Fuero Juzgo*, lib. VI, título V, ley XI.)

Con la circunstancia agravante de *cum violentia*, varía mucho el sentido y la fuerza del derecho en el asaltado.

No choca, por tanto, un mandato del *Fuero* de Zorita de los Canes (núm. 4, pág. 49), publicado por el Sr. Ureña.

«E si noble uaron alguno ó cauallero FUERÇA FIGIERE en todo termino de Çorita, et alli ferido ó MUERTO fuere non peche calonna por ende ninguno.»

Así, *occidatur*, en seco, muy duro suena, á no incluirse el concepto de *cum violentia*, en las palabras *sine iussione abbatis et disruptor fuerit hoc testamentum*.

Mirando á la manera de ser filológica del escrito, en el año 1042, y aun mucho después, no se usó el vocablo ADELANTE, etc.

En lo que ahora coloco á continuación aparece el emperador D. Alfonso VII facilitando el mismo *Fuero*, sin que se haga en él referencia alguna al abad Paterno, ni el rey de Navarra D. García su nombre aquí tenga.

He tomado el trasunto de un cuaderno, de pergamino, contenido en el BECERRO de la misma iglesia, cuyo principio es: INCIPIT PACTUM VEL SCRIPTURE REGULE SANCTE MARIE (letras de color rosáceo y de aspecto del siglo XIV). Año 1122. Le reproduzco íntegro.

«In dei nomine. Ego Adefonsus Ispanie imperator, regnante in Toletto et in Leone, et in Gallecia, et tota urbis Castella nobis abbati dompno MARTINO uestrisque successoribus in perpetuum promouendis *facio Kartam* pro reme-

dio anime mee» UT DE HODIE ET TEMPORE non intred Saio regis, nec alicus alterius potestatis, in tota hereditate et HONORE de Sancta Maria de Portu. ubi cumque fuerit neque pro calumpnia neque pro aliqua alia fazendaria sed sit cotata et honorificata, euuo pehenni. E (et) de pumar DELANTE cum toto Koto caurero usque in toto BRUSCO et de GROMA pro illo mare usque ad penna Uerana.

Et super hoc STATUIT DECRETUM ut nullus homo uiuens ingrediatur in pumar DELANTE et sicut superius ipsos terminos resonatat nullus homo sit au sus intrare neque cumba kas neque cum porcos neque ad pascendum neque ad pignorandum. Si quis uero fecerit, et intrare permiserit sine iussione abbatis et disruptor fuerit hoc testamentum, OCCIDATUR. Et mors eius nullus homo inquiratur. homicida uero uel aduena, pupillus adque pauper qui ad ipsa ecclesia Sancte Marie confugerit de ipso pumar DELANTE (sicut superius ipsos terminos resonant nullus homo audeat post eum ire adprehendum siue ad abstrandum sine preceptu(m) abbatis sed ipse abba acceptis fidei iussoribus paretur in concilio et secundum legibus indicetur. Qui autem hoc fecerit cum uiolencia intra ipsos terminos occidatur. HOC TESTAMENTUM UEL PACTUM dedit Scripture fecit IMPERATORE AD ILLO ABBE dompno MARTINO et ad suis fratribus iure perpetuo.

†

Et ego iam supra dicti IMPERATORE qui ipsum pactum scripture FECI sic dono pro remedio anime mee et parentum meorum ad ipsa ecclesia Sante Marie de Portum et ad nobis abbe Martino et ad vestris sucesoribus ipsa meas ecclesias heremas qui sunt in alfoz de Penxa et in alfoz de Aras: id est Sancta Eulalia de Asprilla cum sua Serna uel cum suas defesas et cum totos suos terminos rengalengos, et in Arnorio Sanctorum Cosme et Damiani. Et in Muxsancte (sic) Sancta Eulalia, Sancti Petri de Noia. Sancta Eulalia de Lamas. Et in Argonios Sanctorum Iusti et Pastor.

Sancti Saluatoris de *Lauario*. Sancti Andree de *Ambrusero*. Sancti Petri de *Selorxeno*. Et in *Aras*... (raspado) Sancti Pantaleonis. Sancta Eulalia Sancti Michaelis de *della parte* Sancta María de *Karasa*. Sancti Stephani de *Paternega*, et in alfoz de *Rassines* Sancti Mametis de *Liruiago* cum suas defesas et cum totos suos terminos regalengos... et ipsas ecclesias totas dono uel concedo ego IMPERATORE ad *Sancta Maria* et ad ipsos fratres qui ibi fuerint commorantes et ad tibi abbati MARTINO. Ipsas ecclesias cum totas suas hereditates in montes in fontes ubi cumque potueritis inuenire hereditates qui ad ipsas ecclesias pertinent. habeatis et possideatis nos et qui fuerint post nos in secula. INCRA.M.CLX.

Et in *Aras* Sancti Mametis cum omni hereditate sua per termino de la aqua de *rada* per illa callegat de *aqua sal* usque ad illas limites de *Flanes* et deinde ad *Commam Conforcum* et per illa Callegga de uillar aïuso et a *rio cabo* et *amaça negra* (sic) usque ad *buga* et á *monte negro* (sic) et á *uozillos* et á *botu* usque ad illa *agua de rada* et in omni *Aras* cum omnibus terminis suis fiat hereditaria ipsa ecclesia Sancti Mametis. Et super hoc quisquis homo in ipso monasterio inter iam supra nominatos terminos cum superbia uel cum forcia ingredere uoluerit et ipse abba minime uoluerit? (aut ualuerit) ipsa ecclesia defendere indicare non potuerit: potestas terre, comites, ac principes uel merinos aut iudices uel tiranos uel saiones aut montaneros qui hoc fecerint fiant excommunicati et extraneati á Corporis et á Sanguinis domini et abeant iram de Sancta Maria matrix eiusdem, domini nostri Ihu xri et de suis apostolis et prophetis. atque de omniun Sanctorum martyrum. Virginum et Confessorum, et Kareat a fronte lucerna oculorum duorum. et sit pars illorum cum Iuda traditore in eterna dampnatione. In seculis perpetuis. Amen. Amen. Amen. et Insuper pariet dõmpno monasterii. uocem pulsanti, C. libras, auri.

Ego Adefonsus imperator qui hanc cartam qua iussi fieri. Confirmant et propria manu roborauí. (Signo.)

Huius rei sunt testes, et Confirmatores, Comes Rodericus Gonsaluez obtinente Toletu et Asturias conf. Comes Rodericus Martinez conf. Comes Rodericus Gomez conf. Comes Gonsaluuus, conf. Gutiero Ferrandez maiordomus. Conf. Almarricus alferiz conf. Lop Lopez. conf. Michael Felices, Merino, conf. Didaco Munioz, Merino, conf. Raimundus Toletanus archiepiscopus, conf. Petrus secobiensis episcopus, conf. Berengarius Salmanticensis episcopus conf.

Semetius (sic) burgensis episcopus. Abbas Martinus de Sancta Iuliana conf. Abbas Romanus de Sancti EMETERII conf. Giraldus scripsit hanc cartam iussu magistri Ugonis cancellarii imperatoris. Era 1122.

Alfonso VII según lo leído dice: *facio Kartam... ut de hodie, hoy, et tempore non intred saio... sed sit* (hereditas) *cotata et HORIFICATA*. Ningún recuerdo se trae, ni para García, rey de Navarra, ni para el abad Paterno.

Empiézase ahora el deslinde:

Fijese el lector en las líneas: «*Et super hoc statuit decretum ut nullus homo vivens ingrediatur de pumar delante et scrit superius ipsos terminos resonant nullus homo (sin Vivens) sit ausus intrare neque cum bakas neque cum porcos*», etcétera, lo cual no está antes en las palabras que más arriba resuenan.

Para mayor abundancia, quien desee comparar los textos con los de la Academia de la Historia muy bien lo alcanzará valiéndose del tomo 33 del *Boletín* de la misma Academia publicados allí por el Sr. Hergueta.

Y Paterno ¿quién fué? Materia obscurísima. Removeremos las sombras hasta donde lo podamos alcanzar.

PATERNO.—El nombre Paterno, contenido en el *fuero* de Santa María del Puerto, Santoña, ¿corresponde á una persona, en realidad existente en los días del rey D. García de Navarra, y persona que ofreciera al tal monarca la iglesia de Santa María, según nos lo refiere la escritura, transmitida de siglo en siglo hasta nuestros días, sin que toda-vía conste en dónde estuviera *el original de la misma*?

Abundó mucho tal nombre en aquella época, según se puede ver — y no cito otras — en las Escrituras de Santo Toribio de Liébana, de Santillana de la Mar, etc., y en fechas algún tanto de más allá. También era usado el diminutivo *Paternellus*. [Becerro de Liébana, folio 46, en una carta del año 915, según el Sr. Jusué, publicada en el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo 48.]

Mabillón en la obra ANALES BENEDICTINOS; tomo IV, página 452, refiriéndose al año 1042, insiste en lo publicado por el P. Yepes tocante á PATERNO (1). Acepta la existencia de un monasterio en el Puerto, desde mediados del siglo IX, habiendo sido abad allí Montano y obispo D. Antonio. Súpose también que PATERNO se vino allí desde las regiones orientales; claro está, de regiones orientales españolas, respecto de la hoy ciudad de Santoña, lo mismo que aconteció con Opila cuando desde la provincia loricana se trasladó á fundar el monasterio de Aguilar de Campóo, una vez al tanto de lo que su hermano Elpidio le había contado.

El célebre benedictino francés no cuenta al dicho Paterno, por el introductor de la reforma cluniacense en España. Lo dice muy claramente y con acierto.

(1) Hoc tempore in Hispania florebat *Paternus* Abbas, qui ex orientis partibus eo venisse, et in veteri ecclesia Beata Maria de Portu, quae in BURGENSIBUS MONTIBUS SITA EST ad mare, sedem fixisse dicitur, cum Garsias rex Pampilona et CASTELLA, ejusque frater Ferdinandus in Legione et in Galicia regnarent. Año 1042.

Aplico un documento contenido en el Becerro I de Sobrado, perteneciente á San Juan Bautista de Mera (Lugo), año 985, del que saco las palabras reproducidas á continuación: *et accipiant potestatem in ipsas meas res FRATRES et SORORES qui ibidem in uita sancta fuerint perseuerantes, SUB PRISTINO SACERDOTIO ET SUB REGULA MONACHORUM... y iten alius Ariani confirmat, cum omnibus MONACHIS uel SORORIBUS siue FRATRIBUS...*

En cuanto al emplazamiento de la iglesia, escribe: «et in veteri ecclesia Beatae Mariae de Portu quae in *Burgénsibus montibus* sita est, ad mare». Muy pronto vendrán otras palabras del mismo sabio analista, palabras muy cargadas de singulares coincidencias con las notas de nuestros documentos, y que para mí son un problema á resolver todavía.

MABILLÓN, en el tomo IV de los *Anales de la Orden benedictina*, pág. 296, escribió refiriendo lo ocurrido en el año 1042, que según el *diploma* dado á Oña por *Sancho el Mayor*, un tal PATERNO, abad de San Juan de la Peña, fué enviado por el Rey á Cluny para estudiar la reforma benedictina; y en el año oncenno después de nacida, entre 930 y 945.

Y para que se vaya viendo la *via* que ha seguido el *Fuero* hasta los días de la Edad Moderna, puesto que las copias de González no van más allá del tiempo de Felipe II, recuérdese un privilegio Rodado del rey *Don Juan*, dado en las Cortes de Toro en 25 de Octubre, año 1379, precedido de otro del rey Don Sancho.

Sancho el Mayor empezó á reinar el año 970, de manera que habiendo él enviado á PATERNO desde San Juan de la Peña á Cluny el año oncenno de la reforma dada el año 970, se tendrá: 970 — 11 = 959. Pero como la reforma fué antes del año 945, la consecuencia no puede ser más desastrosa para el privilegio de Oña, privilegio burdísicamente amañado:

«... Por lo tanto, yo el Rey Sancho..., hijo del ilustre Emperador Don Alfonso, con su consejo, asentimiento y voluntad, liago Carta de donación, y el texto de escritura de firmeza y confirmación á Dios y á la *Beata* Virgen María de Nájera y al beato Pedro Apóstol del monasterio de Cluny y á ti Reimundo actual *prior* de la *misma iglesia* y á todos tus sacerdotes ... y á los monjes y á la Beata (Virgen) María y al beato Pedro Apóstol, Carta de donación de la iglesia de Santa María del Puerto, la cual, según he hallado en *escritos* de mi antecesor el rey Garsía, fué entregada á la iglesia

de Nájera, y después abstraída y ENTREGADA á MI REAL DERECHO, Iglesia que OS ENTREGO á perpetuo derecho hereditario... con sus tierras, montes ... y todo lo hago para remedio de mi alma y de la de mi mujer la venerable Reina doña Blanca, cuyo cadáver hice enterrar en la iglesia de Nájera, y que este don sea en memoria y remedio de su alma.

Hecha la Carta en Nájera, Era 1194, año de Cristo 1156, 3o Agosto (1). *Cartulario de Nájera*, folio 182. (No consta en parte alguna.)

Me parece que el fundamento de la leyenda de PATERNO estriba en algo que me han puesto á la vista unas líneas conservadas en los *Anales* de Mabillón, y que así dicen en latín y castellano.

En un suburbio de SANTES (Saintogne), perteneciente á los *Santones*, hubo un monasterio de benedictinas dedicado

(1) «Id circo ego Rex Sancius... domni Adefonsi illustris imperatoris hispanie filius cum eius consilio, consensu ac voluntate facio cartam donationis et textum scripture firmitatis et confirmationis deo et BEATE MARIE DE NAIGARA et beato *Petro Apostolo* Cruniacensis Monasterio et tibi Reimundo eiusdem ecclesie instanti Priori et omnibus successoribus... et Monachis ... et beati Marie et beato Petro Apostolo, de ecclesia SANCTE MARIE DE PORTU, quam ego ab antecessore MEO REGE GARSIA IN SCRIPTIS SUIS ECCLESIE NAIGARENSI (¿en dónde están?) FUISSE TRADITAM COMPERI et postea inde sublatam, REGALI IURI MEO COMMISSAM inueni. Et ut ab hac die habeatis predictam ecclesiam... iure hereditario... Do et concedo uobis eam cum terris montibus & (nada de pesca) ... et hoc facio pro remedio anime mee et mulieris me uenerabilis Regine domne blanche quam in Naigarensi ecclesia seppelire feci ut sit in eius memoria et in remedio anime sue...»

Facta Carta in Naigara sub Era MCLXXXIII 1194, et quoto III Kalendarum Setembris. Imperante Adefonso imperatore Toletó. Legionē, Gallecia, Castella, Naigara, Sarrogocia, Baetia, et Almaria, etc.

á Santa María, construído por el conde de los Angevinos Goffrido, y su mujer Inés, en una posesión suya, el año 1047.

Inés «mediante el mandato y el permiso de su hijo Guillermo, compró á Guillermo PATERNIACO una isla, de nombre *Vicus, Vic*, situada en un pago PICTAVIENSE (1), en las marismas de SEURIA, no muy lejos, á la izquierda, del Castillo *Fonteniaco*, y al oriente, viéndose el monasterio de San Pedro *Mallicense*.

»Y si con el tiempo aconteciese que si este monasterio de la región de los Santones fuere *destruido*, no obstante, la abadesa y sus monjas, en donde quiera que se recojan, *posean siempre* lo que se las ha concedido.

»Hecha la carta en la ciudad de Santogne. Año de la Encarnación 1047 Indicción XV.

»Después de la muerte de Guillermo *Paterniaco*, intervinieron para restituir *la isla* á sus dueñas, Goscelino, tesorero de la iglesia de San Hilario (de Poitiers) y su hermano Simón, alumno de Santa María, porque Gaufrido, duque de Aquitania, se había apoderado de la isla, y sin derecho alguno se la había dado á un caballero, vasallo suyo, de nombre Radulfo., [MABILLON, *Anales*.] Tomo IV, páginas 387 y 488.

Relacionese lo anterior con lo siguiente:

Los sarracenos entran en Francia; destruyen Lerins: cogen monjes prisioneros, y luego se busca que el abad de San Víctor en *Marsella* facilite el rescate. Se llamó ISARNO. El mismo lo hizo: se vino á España; y ayudado del conde de *Barcelona Raimundo Berenguer* y de su mujer Isabel y de *Gumbaldo, uir consularis*, se fué con legado de los Condes á DENIA al rey moro ALAIO: y á TORTOSA al rey moro *Agalifo*, que tenían los prisioneros los que en libertad pusieron, «*quia illius (Lerins) monasterii possessiones Hispaniis conjunctae erant.*» Pág. 489, año 1046, ídem, íd.

(1) De Poitiers.

En efecto: Aquí contamos con los nombres PATERNIACO, SEURICE. MALLIACENSE *Santes* ó *Xantes* (Saintogne) *Santoña*.

Vemos que allí hubo un monasterio de monjas consagrado á Santa MARÍA que *fué destruido completamente*, como la *iglesia* del Puerto; y las religiosas fueron trasladadas á otra parte. Sus posesiones fueron dadas *injustamente* á Rodulfo, vasallo del Duque de Aquitania, por este mismo señor Duque; posesiones restituídas después á sus legítimas dueñas por Goscelino y su hermano Simón.

Ambas narraciones, la del llamado fuero de Santoña y la de Santa María, francesa, son del todo paralelas, aun en nombres geográficos, similares á dos santanderinos, sin exceptuar el de hoy: Santoña.

Me fijo en más. Como la iglesia de Santa María fué regida por hombres, se penetra lo acontecido también en la isla de San Salvador (Lerins) con la destrucción de Santa María del Puerto y lo tocante á los monjes que hubo de rescatar el abad *Isarno* de las manos de los reyes moros en *Denia* y *Tortosa*, que los retenían, y con el auxilio de *Raimundo Berenguer, conde de Barcelona*, desde 1035 hasta 1076, ó sea, *Ramón Berenguer I, el Viejo*.

Este Conde conquistó DESPUÉS del año 1147 las ciudades de TORTOSA, *Lérida*, *Frága* y *Mequinenza*, contra los árabes.

El almoravide Techufin (1143 á 1145) fué el de la *razzia* en las costas españolas, en la que cayó prisionero REVERTER, en Barcelona, VIR CONSULARIS y después Capitán general del mismo rey TECHUFIN, Capitán general siempre invencible, y cuya muerte natural en Morería la lloraron todos los moros, y muerte que tuvo fatales consecuencias, pues desde ella el pobre Techufin vió obscurecida su bondadosa estrella guerrera, tanto que, derrotados siempre sus ejércitos, después de muerto Reverter, vencido el rey en una última batalla, murió achicharrado dentro de un castillo, al que pegaron fuego los ASIRIOS, vencedores.

No invento yo esto que es pura novela. Está en la famosa *Crónica de Almería*, armada por algún desocupado fraile, ni tendencioso ni vidente (1) para encanto de inocentes lectores. (Véase P. FLÓREZ; *España Sagrada*, tomo 21, en los Apéndices.)

Ahora se explica lo de la ida de PATERNO á Escalante, no real, y las palabras de Alfonso VII en su carta á Santa María del Puerto: *statuit decretum*, sin que D. García ALLÍ SUENE PARA NADA.

¿Rechazo, con razón ó sin ella, el fuero de Santoña, con su *occidatur*, á secas, y regalada la *concesión* á D. García de Navarra?

Avanzo, y por el dominio de la GEOGRAFÍA HISTÓRICA Y POLÍTICA.

No me queda ahora más que reducirme á notas muy elementales, á trasladar lo que antes de mí se ha publicado, para venir á mi tema con relación á la elaboración del *Fuero* de D. García.

Son textos muy conocidos los que ahora reproduzco:

«Sancho el Mayor dió á su hijo García el reino de *Navarra* y el DUCA^DO DE CANTABRIA, y desde *Nájera á Montes de Oca*; y á D. Fernando dióle *Castilla*, y á su hermana Sancha, casada con el mismo Rey, todo cuanto había ganado desde el *Pisuerga* hasta *León*.»

«Don Fernando y D. García contendían por la *Bureba* y la *Rioja*, que D. Fernando creía suyas.»

Cuentan los historiadores que, cuando murió Sancho Mayor de Navarra, dejó á su hijo García el reino de *Navarra*, y á Fernando el condado de *Castilla*, con todo lo comprendido entre los ríos *Pisuerga* y *Cea*, y esto fué el año 1035.

Hasta el año 1053 nada ocurrió entre los dos hermanos. Enfermo García, acudió Fernando á verle; pero hubo de volverse inmediatamente por haber recelado que se trataba

(1) Aunque bidente.

de matarle; y como á poco cayera enfermo Fernando, entonces pasó á verle García, y su hermano le encarceló por las gravísimas sospechas que contra él mantenía. El rey de Navarra se escapó del castillo de Cea, su prisión. Después entróse por las tierras de Castilla guerreando, y puso su campamento en Atapuerca, en 1053, y allí quedó muerto en la batalla dada contra Fernando, en 1054. (Flórez, t. 26, páginas 71-78.)

¿Cómo, pues, García de Navarra pudo haber dado un fuero, y un fuero de tal naturaleza como el de la palabra *occidatur*, la que ni en el *Fuero Juzgo*, ni en el Concilio de León (1020), etc., se lee siquiera, á una iglesia sita en TERRITORIO muy apartado del propio de su jurisdicción y dominio?

En una escritura del año 1046 (Moret, pág. 678) pone: «Reinando D. García en Pamplona, en Alava, EN CASTILLA y HASTA BURGOS y BRIVIESCA, y teniendo á CUETO con sus términos en las Asturias: su hermano D. Fernando, reinando en LEÓN y BURGOS.»

Sandoval, tratando de Pamplona (folio 42) da en latín la fundación de Nájera, año 1052, con la data «Regnante in Pampilona, in Alava, et in Castella *vettula*, usque in *Burgis* et usque in *Briciam et obtinente Castellum* (Cueto) *cum suis terminis in Asturiis* (de Santander y Laredo). *Frater vero ejus Ferdinando Rege in Legione et in Burgis, etc.*».

Los textos aquí traídos no prueban haber tenido derecho ni posesión alguna D. García en las que son hoy montañas de Santander. Los mismos historiadores, cuando tratan del reparto de los dominios por Sancho el Mayor, no están de acuerdo, signo seguro de la incertidumbre en la materia presente. Si alguna vez se nombra la CANTABRIA, el *ducado de Cantabria*, no pasa su designación de la *segunda Cantabria*, y no hay que pensar en la primera y principal, cuya capital estuvo en un emplazamiento que siente la trepidación de los trenes cuando pasan por la vía de Santander, desde más allá de la Horadada de Mave hasta Mataporquera. Si al decirse *ducado de Cantabria* hubiéramos de entenderlo

en su sentido *total* y *estricto*, entonces el Rey de Navarra hubiese tenido su jurisdicción hasta los *Picos de Europa* y *Saldaña* y *Amaya*, en una palabra, por el Norte, todo lo comprendido en las cuencas de ambos ríos DEVAS. ¿Quién admitirá esto?

En la escritura citada por el P. Moret, salta á la vista en seguida el ponerse en ella *Burgos* antes de *Briviesca*, siendo así que Briviesca en cuanto capital de la Bureba, bien estaba en el reino de D. García; pero Burgos, además de señalar la capital, indicaría en la escritura *Castilla*; cayéndose entonces en un descuido de mucha consideración histórica, pues es absolutamente cierto que D. Sancho dejó á D. Fernando CASTILLA.

Y con relación al señor obispo de Pamplona, Sandoval, conste que los documentos y datos que nos regala hay que cogerlos con pinzas, para en redondo analizarlos. Muchas veces aparecen cargados de falsedades.

No consta, pues, históricamente, que D. García dominase en el territorio de hoy Santoña.

Para mayor amplitud y claridad sobre la intrusión que en Castilla regalan los historiadores á García de Navarra, hijo de Sancho el Mayor, acoplo los siguientes testimonios contenidos en el *Becerro* de Valpuesta, y en el Cartulario de Cardeña (P. Serrano), una sola vez.

Año 1039.—*reinaba* en Pamplona y *Castilla* (fols. 51 y 70). Año 1044.—*Idem*, en Pamplona. Alaba y *Castella Uetula* (folio 20 bis). Año 1048.—*Idem*, en Pamplona (fol. 58). Año 1050.—*Idem*, en Pamplona (fol. 52), y en Popolona: y su hermano D. Fernando, en Burgos y León. Año 1051.—En Alaba y Pamplona (fol. 54). Año 1052.—*Idem*, en Nájera y sus reinos (Cardeña-Serrano). Año 1053.—*Idem*, en Alaba y Pamplona. Año 1055.—*Idem*, en Castilla. A D. Fernando se le pone alguna vez reinando en Burgos.

De forma que no aparecen por aquí términos señalados de Santoña, ni de las montañas de Burgos, ni Asturias, ni

expresado *Cutiello*. Eso sí, Castilla, y Castilla la Vieja, y Burgos; y nada de *BARDULIA quae nunc CAPELLA VETULA vocatur*, etc.

Este mismo desencajamiento de vocablos geográficos de tan insegura significación política, á las claras demuestra que el rey navarro D. García nunca tuvo dominio en los territorios del *Condado de Castilla*, que su padre había dejado á D. Fernando.

Tan enmarañado laberinto histórico y geográfico bien señalada enseña la hebra para desenredarla los dedicados á la enseñanza de la Geografía superior política: que yo el punto de mi labor claro y decidido le dejo.

¿De dónde ha dimanado el incluir tales regiones en el dominio del rey de Navarra D. García?

Para mí, dar con el arroyo y manantial es cosa muy fácil:

Supuesta la *recomendación de Paterno* en el rey D. García, y aceptado por éste el patronato que se le pedía, todas las posesiones pertenecientes á Santa María del Puerto descubiertas por *PATERNO pasaron* á estar bajo el Rey, tanto que en la *Carta de Fundación del Convento de Nájera* aparecen incluidos los dichos territorios:

IN CASTELLA UETULA *Transpaternum, cum omnia que pertinent ad eum: atque Sanctum Michaellem de Torme, cum suis APENDITIIS. In soba (1) Sanctum Iohannem cum sua hereditate. IN ASTURIIS SANCTAM MARIAM DE PORTU cum omnibus suis SUBJECTIONIBUS.*

Consta aquí entregada á Nájera Santa María del Puerto con todas sus *subjecciones* con todo lo que de ella *dependía*. No se dice *hereditate* como para *Soba (2)* ni *apenditiis*, según para San Miguel de Torme. En Santa María del Puerto se trata de una IGLESIA MATRIZ CON SUS FILIALES: y todo lo de Santa María entonces fué restaurado muy pronto,

(1) Boroba.

(2) Boroba.

siendo así que, según el Fuero, todo estaba pocos años antes yermo y sin pobladores.

Cierto es que la Escritura [año 1054] de la fundación de Santa María de Nájera, fundación hecha en pro del bien espiritual de las almas del mismo Rey, de la de su padre y esposa é hijos, NO INCLUYE PARA NADA ¡UN RECUERDO SIQUIERA PARA EL ALMA DE SU MADRE! [*Cartulario* de Nájera, tomo I, folios 46, etc.], y también lo es que se consigna en ella *hoc FIGURE SIGNUM: este signo de figura ó este signo figura*, que de ambas maneras puede traducirse, de tan desbaratado latín, y también se lee *ANNI Ere millesime cum supputatione nonagessime*, etc., en donde la palabra *ANNI* huelga.

Nada se declara respecto de la carta original. Así que, por los apuntes que dejo, el *escrito* de fundación pesa muy poco para mí; el escrito, no la *fundación* (1).

No se olvide el lector que muchas veces los escritores cuando hacen relación á *CUTELIO—Cueto—* y á *Santa María del Puerto* escriben que *ESTÁN EN LAS MONTAÑAS DE BURGOS*, los mismos que, concediendo á D. Fernando parte de su reino en *Burgos* ó su término, luego pasan á entregar *Cueto* y *Santoña*, etc., al rey *D. García*.

(1) Carta de fundación del Real Monasterio de Nájera, año de Cristo 1052 (tomo VI, pág. 464, Yepes).

¡¡IN CASTELLA VETULA! *Transpaternum cum omnibus quae pertinent ad eam atque Sanctum Michaellem de Torme cum suis Apendiciis. In Boroba S. Ioannem cum sua hereditate. In Asturiis S. Mariam de Portu cum omnibus suis subiectionibus. Ex Alabae terminis usque in Arrepha, et Cutellium Castrum. In Asturiis cum MONASTERIO EIUSDEM EPISCOPATUS NOMINE VALLE POSITUM.*

... Sub eius imperio (Dei) rege iam predicto Garcia qui hoc testamentum fieri iussit regnante in Pampilonia et in Alaba et in ¡¡CASTELLA VETULA! et ¡USQUE IN BURGIS! et usque in *Briciam* obtinente Cutellium cum suis terminis in *Asturiis*. Fratre vero eius Ferdinando in Legione et in Burgis, et Ranimiro Rege eorum fratre in Aragone.

« Hay más. En el mismo *Cartulario* de Nájera, tomo I, folio 91, está reproducida una carta de Alfonso VI, dada en 1079, y según ella, hizo donación de su realengo, Santa María de Nájera á Cluny, juntamente con cuanto Santa María de Nájera tenía afiliado, y con villas yermas y pobladas íntegramente, *SICUT SONANT in suos scriptos*, «tales cuales sueñan en sus *propias escrituras*», marginándose que son los escritos de D. García y los *privilegios anteriores*.

Mucho me extraña que en el documento copiado se lean las firmas de DIDACO IRIENSIS *episcopus*, y la de MUNIO AU-CENSIS *episcopus*, puesto que el primero sería Obispo de Iria, y nada tenía que hacer en estos sitios en cuanto Obispo, y el segundo ya no podía tener obispado, por estar incorporado al de Burgos el suprimido obispado de Auca.

En la confirmación que hizo Alfonso VIII recalcando en la donación de Alfonso VI á Cluny, y en las conformaciones del emperador Alfonso VII y de su padre el rey D. Sancho y su madre D.^a Blanca—año 1175—14 de Marzo, se lee:

«Concedo et confirmo deo et beatis apostolis Petro et Paulo et ecclesie cluniacensi, atque omnibus abbatibus et monachis ibi deo sub regula Sancti Benedicti servientibus, ecclesiam beate Marie de Naiara quam predecesores meis reges, scilicet Aldefonsus [dieron] cum omnibus suis apendicibus... *In Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus monasteriis, hereditatibus et suis appartenentiis*.

Como se ve, individualiza esta escritura lo propio de Santa María del Puerto; la agrega á Cluny y á la orden benedictina, con todas sus pertenencias, heredades y monasterios.

No se pase desapercibido que si lo hizo fué mediante la VOLUNTAD y AUTORIDAD de la reina D.^a Leonor con las de todos sus Condes, Principes, BARONES.

Cierto es que la escritura en pergamino [Archivo Histórico Nacional, Caja 141] no es original, que, á darse como tal, no incluiría, á mi entender, la palabra *voluntate*. Para

ello no precisaba el Rey la voluntad de los otros, aun cuando pudiese quedar exenta D.^a Leonor, en cuanto Reina, y no ser excluída de las voluntades regias.

Confirma mi duda acerca de la exactitud de lo escrito en el pergamino en cuestión, lo que se contiene en un privilegio concedido á Santa María de Nájera, á petición de los mismos monjes de aquella casa, que, por lo visto, gustaban mucho depender de Cluny. El privilegio lleva la fecha 6 de Mayo año 1420, días del rey D. Juan II, en cuyo privilegio, además de recordarse lo hecho por Alfonso VI, Alfonso VII, D. Sancho, Alfonso VIII, repone «que valga como en días de su abuelo D. Juan y de D. Enrique, su padre».

Lo que atañe á Santa María del Puerto «*In Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus monasteriis et hereditatibus et suis PERTINENCIIS*». Aquí hay una *et* más que en el texto anterior, y no se lee *apparentiis*, pero sí *pertinenciis*, etc.

Tales variaciones conducen al criterio de no aceptar todos los documentos, así, de cualquiera manera.

Ahora, con mucha facilidad se caerá en la cuenta de que en las habitaciones del convento de Nájera se armó el llamado *Fuero* de Santa María del Puerto algún tiempo después de lo que aparece en forma de confirmación dada por el emperador Alfonso VII.

Hay otras razones que están en contra también, y sólo dejo aquí dos muy sencillas:

1.^a Ni los mismos monjes de Nájera nos enseñaron qué significa *PETRA RIS* y *PETRA R. I. S.*

2.^a ¿Cómo allí están las palabras *adelante, delante y coto cabrero...* en la mitad del siglo XI?

Por tanto, no pudiéndose defender la existencia del *Fuero* creador de la persona de Paterno, sostengo que el Paterno de Santa María de Santoña debe pasar á las leyendas puramente poéticas.

Medite ahora un poco el lector.

Al protoplasmarse el *primer monje medioeval en Santoña*

mediante un *Fuero*, así, en un instante, á PATERNO, ¿no se imagina uno que por las regiones cántabras, por las que sí corrieron algo los hérulos y bastante los normandos, pero nunca los árabes, hay un riquísimo substratum que todavía guarda lo que fué LA IGLESIA en toda la región septentrional en España, desde que llegó á nuestro suelo la luz del Evangelio? El inventor del *Fuero* trató de recoger para sí solamente las floraciones que aún apuntaban por allí, de lo que fueron las iglesias primitivas. Se entregaba al *fundus*, no á la historia. Mas la historia va dejándose ver ya ella sola.

Y aplico al Derecho *germánico* lo que sigue:

César, en el libro *Guerra de las Galias*, emplea frecuentemente la palabra *Germania* y *germanos*. Y Virgilio también se valió de ella, en la Egloga primera, en la Geórgica también primera, al final. Tácito anuncia que en su tiempo se la empleaba como de introducción reciente. No se olvidó tampoco de ella Ovidio. Más adelante se la anuncia *Germania* primera y segunda, *Germania* mayor y menor, y siempre significando un conjunto de pueblos no de una sola lengua. Hubo Germania cisrenana y transrenana, y no se puede negar que aun geográficamente no poco fué galo lo que hoy por germánico se nos presenta.

En algunas ediciones inglesas de las obras de César, ilustradas de cartas geográficas, se pueden comprobar mis aserciones con sólo mirar aquéllas, aparte de todas las otras cartas dedicadas á señalar los pueblos de la Edad antigua y los primeros siglos de la Edad Media. Y no todo lo contenido entre el Rhin y el Danubio fué llamado germánico. Después han sido identificados los alemanes con los germanos, siendo así que los primeros estuvieron incluidos entre los segundos divididos en dos secciones: la primera entre los cimbrós mediterráneos, marvíngios, turones y germenduros: la segunda al Sur, entre los sedusios, el Rhin (frente á los tribocos), latobrigos y armalausos, y por cierto fuera de la valla contenedora de los germanos en los días de Trajano.

Al Norte de la Germania Magna, en la Vindelia cuyas riberas dan en el Océano sármata en el Mar de los suevos y en el Seno Codano (Golfo), en las cuencas del Vístula, Viedro y el Albís tuvieron asiento los tothones, borgoñones, longobardos, teulones, turingios, sajones, etc. Todos estos pueblos aparecen conglomerados en los llamados germanos, y con éstos especialmente los *suevos*, los más terribles de aquella confederación germánica, según César, procedentes de la Escandinavia lo mismo que los godos, que no fueron los getas, aunque JORNANDES los haya confundido.

Los polacos no son germánicos de origen. Ni Germania dice tampoco *raza*.

Nuestros vaceos, los de mi tierra, nos ofrecen los mismos usos y costumbres que sus posteriores los suevos, y es que en todos aquellos pueblos, aparte las mezclas semíticas, asiáticas y africanas, dominaban los usos y costumbres de los pueblos sucesores de la llamada Aria primitiva y de las primeras muestras de las civilizaciones parciales que después dieron la preponderancia á la cultura helénica. Restos de ello han quedado en la *Guerra de las Galias*, cuando César nos habla de la lengua y de las letras griegas; y restos indelebles en el léxico alemán, y en el artículo y declinación, en las partículas y en la construcción alemanas.

Así que el Derecho *antiguo germánico*, que se le cree difundido por Francia, Italia y nuestra Península, es un derecho igual en parte, pero no anterior. Es un derecho propio de los primeros pueblos latinos, muy anteriores al de los pueblos germánicos. Anterior en la Céltica (llamo así á la Francia antigua), anterior en Italia, anterior en la Iberia europea (1). De donde resulta que hay en nuestra documen-

(1) Hoy la palabra IBERO-IBERA predomina entre los escritores de arqueología y arte. Ninguno fija su significado ni su extensión geográfica y temporal; y menos descubre el carácter esencial que distinga lo *Ibero* de lo no *Ibero*, ni siquiera uno de sus constitutivos. No hay que pagarse de nombres, querido

tación y en nuestros Fueros poseemos, más que cuanto encierran los Códigos contenidos como *germánicos*, en Monumenta Germaniae historica; y cosa rara, sólo en el *Fuero de Zorita de los Canes*, como que se han dado cita la *Ley Sállica*, el Código de los *ripuarios* y el de los longobardos, etc., sin que tales naciones germánicas entre nosotros hayan vivido.

Comprendo que mis enunciados tal vez asombren á muchos. Pero recomiendo á mis lectores el estudio detenido de las obras del poeta romano Ovidio, el desterrado que vivió y murió en aquellas regiones; y ya para tiempos más adelantados las de San Basilio de Cesárea, San Jerónimo, Orosio y las del biógrafo de San Epifanio, Arzobispo de Rávena (1).

Dios me ha concedido, alargándose la vida, palpar aquí, en este mundo, la senda que muchos escritores llevan hoy día, y al palparla noto que es la misma que en publicaciones mías tengo señalada *desde hace muchos años*, senda, por cierto, predicada como muy distraída y peligrosa por los que se han entrado por ella sin acordarse de que en el siglo XIX y en el XX la anduve con tenacidad y la ando con testarudez. Y es que el veto del error no prevalece contra la consistencia de la verdad.

Digo esto, porque escritores nacionales y extranjeros, según lo veo en sus publicaciones, dan testimonio de que el arte cristiano de la Edad Media en nuestra patria y en Francia, en cuanto á su historia, yace en un caos, y en España, en un caos de caos. Acerca de este punto rompí, no sin

lector. Muchas veces nos valemos de ellos para tapar nuestra ignorancia.

¿Cómo predicar por Ibero lo que aparece en yacimientos romanos y visigodos si no fuere porque sean yacimientos en nuestra Iberia? Y así también son Iberos los ladrillos que se moldean hoy en toda España. Seamos francos, reconozcamos nuestra ignorancia y dejemos para otros los humos de sabios, y no juguemos con el público.

(1) Según el uso general en España: *Ravenna* en Italia.

fundamento, la rutina en que vivíamos. Con sencillez, penetrada de firmeza, expuse mis convicciones en el Ateneo, y las perpetué en revistas. Y la doctrina de mis exploraciones va tomando cuerpo, lo que me satisface por lo tocante á la historia de la Arquitectura en España, y me satisfará, aunque por ello se me reprobara, como cuando barrí la fantástica lengua y el fantástico alfabeto de los celtíberos é iberos cristalizada y trazada por la escuela hübneriana, con el intento de perpetuar así como hecho real el ente de razón lingüístico que nos *regaló* Humboldt, sin haber sido ni de su propiedad siquiera.

¡Los reprobadores se han convertido! Ya no se acuestan con las doctrinas de Humboldt y de Hübner. En la misma Academia de la Historia han sido abandonadas. Ya era tiempo. No me dejarán mentir los vulgarizadores de la *nueva tendencia*, el Rvdo. P. Fita y sus aprovechados discípulos.

Con tan felices cuanto beneficiosos resultados para la ciencia en España, no para mí, que las glorias mundanas las tiro por los balcones para que las recojan los fatuos, entro animado á decir unas palabras acerca del arte que llamamos románico (1). Mi tarea se limita á relacionar; que no soy inventor ni descubridor.

(1) Véanse mis publicaciones en *El Ancora de Castilla* (Valladolid), «Los celtas», «Los alfabetos heleno-ibéricos», «Datos epigráficos y numismáticos de España», comparándolos con las inscripciones contenidas en el *Corpus Inscriptionum Graecarum* — *Corpus Inscriptionum Atticarum* — y con las publicadas en los Anales del Instituto de Roma y en Berlín, y en la *Revista Arqueológica*, etc., etc.

Nuestra epigrafía y nuestra numismática antigua y de la Edad Media necesitan para sus enseñanzas conocimientos muy complejos. Se precisan todas las paleografías especiales, á las que corresponden las leyendas, con el conocimiento de las lenguas que se revelan: qué indican los tipos y los símbolos, juntamente con las relaciones mutuas de los sistemas monetarios. Pesar y medir, á la mano de todos está. Ocorre otro tanto con la Ar-

¿Qué significa *arte románico* en la historia de la Arquitectura? Mejor expresado, ¿qué contienen ambas palabras? Un conjunto de fábricas arquitectónicas apartadas del arte romano y del arte bizantino en mayor ó menor grado, aunque en posesión de constitutivos bizantinos y romanos, con determinadas notas, que no son de los unos ni de los otros.

Propágase que nacieron tales fábricas, románicas denominadas desde principio del siglo xi, habiendo llegado á plena robustez en el siglo xii, en la parte occidental de Europa.

¿Nació, vino creciendo y resultó un ser completo, traído y guiado por una mano desde un punto directivo? Dos cosas componen el arte románico: una la parte material, que nuestra vista mira, ve y goza; y otra el alma, que informa á la primera en cada tiempo y lugar. La parte material, el modo expresivo, corrió á cargo de muchas manos; no así la espiritual. Los maestros de las obras y los maestros decoradores, á sus anchas pudieron moverse dentro del campo de sus facultades técnicas, sin otra cortapisa que la manante de las condiciones del material á emplear; pero en cuanto á la forma de las construcciones y á su revestimiento significativo, de más alto vino la inspiración, y lo repito, en el occidente de Europa; que el arte bizantino poderoso dominaba en sus regiones, y allí no corrieron las malas influencias del año 1000, del que todavía no conozco en la documentación española ni UNA SOLA REFERENCIA, aunque muchos pergaminos tengo examinados.

De un año malo sí que hay noticias, y no le tocó al 1000 el haberlo sido (1). Y el siglo x no fué malo para la recon-

queología. Las formas y materias de los objetos ellas solas se enseñan.

Para conocer el alma de cada pueblo, representado en sus restos, sin el conocimiento de su lenguaje, de sus usos, costumbres é instituciones, no se adelanta un paso.

(1) Repasense los escritos de Baronio y Pagio acerca del siglo x.

quista española. A mi entender se ha confundido *un día* con un *siglo entero*, siglo también de gravísimos contratiempos para la Iglesia, aunque glorioso para la Iglesia en España, en las regiones septentrionales, según lo demuestran los datos que, en pequeño, este libro contiene.

Que sobre el estado histórico de estos tiempos pesan muchas sombras, nadie lo niega, sin que la historia del arte pueda considerarse fuera de ellas, y, por lo mismo, conviene meterse dentro de tan negruzcos nimbos, siquiera para estudiarlos y concretar algo acerca de nuestro tema, formulado así.

El arte románico en la Cantabria nació, creció y se completó en su propio suelo, en cuanto hijo natural de nuestros edificios antiguos, sus predecesores, completamente libre de toda influencia francesa. Nadie ha probado todavía históricamente lo contrario, á pesar de las afirmaciones de la Escuela francesa y de los afrancesados españoles que nos quieren convertir en civilizados por ellos.

Aunque con mucho laconismo, condensando mucho, recojo para el lector unos datos, extraídos de las obras de dos grandes maestros, los Sres. Lasteyrie y Springer, datos que á la par iré anotando con el intento de acrecentar la reconcentración y el apretamiento.

EL SR. LASTEYRIE. — Que mayores dificultades levantan la cabeza, para historiar el período artístico, en días de Carlomagno que en los anteriores; que son pocos los monumentos auténticos de aquella época (1).

Se han dado capiteles carolingios con figuras de hombres y animales (2), lo que se ha tomado corrientemente como expresión del siglo XI, siendo así que: «*l'art roman n'est pas né brusquement en l'an mille, que le traits qui le carac-*

(1) Y «*Qu'il n'existe plus en France d'édifice bien complet remontant à l'époque carolingienne, on ne saurait s'en étonner*» explica por qué no existen (pág. 140).

(2) Lasteyrie: *Histoire de l'Architecture religieuse*.

terisent (1) ont dû se former graduellement, et que notre ignorance nous fait prendre pour des inventions du XI ou du XII siècle bien de détails, plus anciens que les artistes de cette époque n'ont fait qu'imiter et transformer. C'est le cas de chapiteaux à figures.» Y lo prueba con las miniaturas carolingias y con las columnas adornadas de ramares, bandas y rosas (2).

Nos pone á la vista un capitel de ORLEANS, conservado en la cripta de San Aignan (3), parecido á uno de Mave de arte cántabro tradicional cristiano; y el Evangelionario del Arsenal, de columnas decoradas y arco de herradura (pág. 199); en el salterio de Folcrad también con arcos de herradura y columnas decoradas con hojas y pájaros y cuadrúpedos (pág. 201) (4).

«Que son RAROS los monumentos arquitectónicos anteriores al siglo XI, en Francia (5) á causa de los normandos, y por lo inestable de las obras, por los rayos, por los incendios; pues las cubiertas fueron leñosas (6). La historia lo prueba.

(1) Véanse los que como visigodos y mozarabes reproducen los mozarabistas españoles.

(2) Al obispo Teodulfo pertenecen las Biblias de Carlomagno, y Teodulfo español fué del año 1000; algo queda dicho.

(3) Teodulfo fué obispo de Orleans.

(4) Lo mismo que en nuestros monumentos orientales. No olvidarse de los capiteles prerrománicos, del Museo de León y de Nogal de las Huertas, orillas del Carrión, etc., etc.

(5) Hermosa confesión, en tan notable arqueólogo. Los códices de San Beato dicen lo mismo para nosotros. Y en el *Becerro* de Valpuesta se habla algunas veces de iglesias de madera... en el año 874.

(6) *Escuela de Cartas*, tomo 46, año 1885; págs. 383, etc.: presbiterio Cellule Sancti Vincentii que está est in suburbio Turonice urbis... terra arabili... Il situs en suburbio Turonae urbis iuxta arcus antiques. — Anno IV — regnante Rodulpho rege. — Era arzobispo de Tours (archiepiscopus). Rotbertus. Año 927.

—Esto hizo pensar en la *bóveda de piedra*; que antes existía *bóveda* (1), pero no de carácter *general* (2) (página 227), «aunque tuvo que pasar bastante tiempo para darse á las bóvedas su forma definitiva; que el siglo XI no bastó, ni parte del XII, que se le pasó en tanteos, pero de tales tanteos (habla de Francia) brotaron ingeniosas invenciones, que dieron nacimiento á un arte lleno de sabia y ORIGINALIDAD» (pág. 227) el *románico* (3).

Pregunta el Sr. Lasteyrie: «¿Cuándo empezó el arte románico? Y con la sinceridad propia de todo sabio verdadero contesta: *Il n'est guère possible de répondre*», sobreponiendo; «Si yo respeto la costumbre de hacer comenzar la época románica en el siglo XI, suplico á mis lectores recuerden que muchos detalles se dieron en los siglos IX y X, y que el período de transición se halla entre el período carolingio y el año 1060; pero que los arqueólogos se fijan en el siglo XI porque entonces hubo mucho movimiento arquitectónico (4).»

(1) En España. Iste (Alfonso II) In Oveto templum Sancti Salvatoris XII Apostolis ex *silice et calce* MIRE fabricavit Aulam Sancte Marie cum tribus altaribus. Edificavit BASILICAM QUOQUE SANCTI TIRSI, MURO EDIFICIO CUM MULTIS ANGULIS (poligonal) *fundamentavit*. Omnesque has domini domos cum ARCIS atque COLUMNIS marmoreis auro argentoque *diligenter ornavit* simulque cum regis *Palatiis PICTURIS DIVERSIS DECORAVIT*... (El Albedense.)

(2) El silense Flórez, tomo XVII, pág. 278.

Fecit quoque Sanctae Leocadiae basilicam *fornicio opere CUMULATAM*, super quam fieret domus ubi celsiori loco Arca Sancta a fidelibus adoraretur.

Hay más datos, *de opere fornicio*, de aquel templo. Abundan en nuestros primeros Cronicones muestras de este porte artístico. La importancia del *edificio poligonal*, no es poca.

(3) La basilica de San Vicente, en Beceril de Río Pisuerga, hecha estaba y aún dura, en 1090.

(4) Las basilicas, tipo latino, de tres naves, que siempre estuvieron cubiertas de madera, con un solo ábside precedido de

Nos enseña el Sr. Lasteyrie «que sacar á plaza largas enumeraciones de edificios no aprovecha tanto como desprender de ellos los tipos principales, con sus fechas, y explicar los caracteres netos de los mismos para construir su historia».

Particularizando más, después de exponer que no hay necesidad de viajar por Persia, Armenia y Bizancio en busca de las bóvedas de arista, cuna y cupulares, se fija en el modo de contrarrestarlas en iglesias de una sola nave, con muros

dos tramos; todo esto abovedado y entre dos disposiciones, ya existió, y existe en Aguilar, en el año 1039. Los capiteles son admirables. Ha sufrido reformas. Su piscina, empotrada en el muro del lado de la epístola, fuera del ábside y de sus dos tramos, junta con otras de iglesias cántabras, da testimonio antiguo de tan venerandas disposiciones, en sitios que no son de la sacristía, pero sí cerca del altar.

AGUILAR DE CAMPÓO ES LA CAPITAL MONUMENTAL DE LA CANTABRIA PALENTINA. ¡Y cuán desgraciadas vienen siendo sus grandezas artísticas é históricas! ¿Qué mano negra las persigue? Aguilarenses y palentinos todos, ¡á salvar las joyas arquitectónicas de Aguilar!

Trilobada es y de doble sumidero, como la piscina de la de Aguilar, en la basílica de Santa Cecilia, la de Redón, en una de las capillas absidales.

San León, Papa, IV, de *Cura pastorali*, y también Clemente y Urbano VIII (*Pontifical romano*) y Guillermo Durando, *Rationale*, cap. I, núm. 39, las mencionan, adoctrinando acerca de estas disposiciones.

En las Ordenanzas del Císter, las antiguas, se lee:

«Sacerdos calicem ponens super altare eat ad piscinam ablueri in ipsa digitos aqua. Quibus tersis ad medium linteum ad hoc ipsi praeparatum, redeant ad altare sumere vinum quod dimisit in calice.»

Pedro Colmieu, arzobispo de Ruán, ordena en sus Estatutos del año 1245 que haya piscinas cerca de los altares: «Provi-deant presbyteri quod piscinas habeant juxta altaria decentes-mundas ablutionibus, cursum liberum exhibentes nec sine oportorio relinquantur.»

robustos y contrafuertes, y en las de tres naves haciendo las colaterales más estrechas, pensándose en la ojiva (1).

Pasa á tratar de los contrafuertes y arcos fajones, como modos más antiguos de construir (2).

«Los romanos se valieron de *contrafuertes*, pero los dieron apariencia *decorativa* (3). *Los bizantinos* TAMBIÉN (4), PERO DISIMULARON su función UNIÉNDOLOS CON ARCOS PLENA CINTRA, sobre los que descansan los últimos sillares del muro y la cornisa que los corona. Hay ejemplos de esto en Rávena, en la capilla funeraria de *Galla Placidia* y en San Apolinar, en Clase.»

«Los románicos prefieren contrafuertes rectangulares francamente descubiertos, acabados en *pendiente* (5). Este contrafuerte es una de las principales innovaciones de la arquitectura románica.»

Por lo tocante á las cunas, refiere lo propio de sus direcciones paralelas ó perpendiculares al eje principal del edificio (6).

Ahora conviene repetir lo de nuestro arqueólogo, una vez

(1) Así en Santa María de Carrión, bóvedas de cuna apuntada en las naves menores. Data desde antes de Alfonso VI.

(2) San Vicente de Becerril, también con arcos fajones, cuyos asientos descansan en columnas embebidas.

(3) Preciosísima advertencia.

(4) Necesaria lección á ciertos *arqueólogos* españoles que no los han conocido todavía. En el vetusto ábside, lado de la epístola, en Santa María de Carrión, los contrafuertes son apenas unas bandas, casi sin resalto, verticales, que alcanzan la cornisa. Los contrafuertes, en la convexidad del ábside, en San Vicente, son columnas, manera en esta zona de la Cantabria, de tendencia marcadísima siria, y aun con superposición de columnatas.

(5) En la *Cantabria* los hay mixtos. Empiezan en prisma rectangular, para sostener columnas en los ábsides.

(6) En Mave, iglesia románica de tres naves, y tres ábsides y cúpula de trompas angulares, hay bóvedas perpendiculares al eje de la nave media. No está concluída del todo; ni aun uno

anotada parte de la doctrina del sabio Sr. Lasteurie, acerca del románico en Francia: «DESDE EL SIGLO XI, ÚLTIMO TERCIO, TODAS NUESTRAS IGLESIAS SIN EXCEPCION, OBEDECEN AL ROMÁNICO FRANCÉS.» Proposición absolutamente errónea, aunque valiente. El libro del insigne académico Sr. Lasteurie debe ocupar un lugar preferente en todas las bibliotecas de España, civiles y religiosas, porque estudiándole bien apreciaremos lo muchísimo que poseemos, haciendo sencillas comparaciones entre lo de acá y lo de allá.

SPRINGER.—Nos refiere «que los lombardos adelantaron el arte: poco los merovingios y sólo algo Carlomagno (1). Con signa que la iglesia románica, con su planta, vuelve á la an-

de sus muros laterales. Allí está enterrada D.^a Sancha Ximénez, la que incorporó el monasterio á Oña el año 1208.

La iglesia de Cillamayor, cerca de Barruelo, tiene un ábside admirable, también románico, de columnas al exterior y un ventanal curiosísimo por dentro. En el año 1280 fué cedida al monasterio de Aguilar por D. Fernando Díaz, hijo de Diego Fernández Gómez de Quixada y de su mujer D.^a María, enterrados en el monasterio del mismo Aguilar, en sepulcros embutidos en la pared, debajo de un arco, junto al altar de San Pelayo. Hay arcos de herradura. También los hubo en las fortalezas que representan las placas de marfil de San Millán, y en el relieve de Bavian (La Asiria) en días de SENNAQUERIB ya aparecen representados.

(1) La dominación lombarda, la de los hombres de larga barba, los escandinavos, WINILI data desde 574, Autharis fué arriano, y su mujer, Teodolinda, católica. Alboino fundó en 574, en Italia, el reino de Lombardía. No llevaron arte á Italia. En 752 acabaron con el Exarcado, que tuvo arte propio: el bizantino. Pero el año 800 habían perdido su reino; se le quitó Carlomagno. No dispusieron de tiempo para ser artistas. Dígase, Arte en la Lombardía.

«Charlemagne n'eût pas le genie d'un créateur en architecture: il n'inventa pas des formes nouvelles. Son instinct fut de piller (plagiador) et d'imiter. Il imita servilment, en plan, coupe et élévation l'église de Saint Vital de Ravenne. [Barbier de Montault, *Anales Arqueológicos*. Didron, tomo 26.]

tigua basílica cristiana, que el transepto entre el ábside y las naves hace cruz latina y á veces con ábside también en el occidente: pone el principio del románico en el siglo XI. Que los muros de la nave central descansan sobre columnas ó pilares; ó alternando, ó en pilares, con adheridas columnas; con las aristas de los pilares á veces achaflanadas» (1).

En la riquísima reseña de monumentos internacionales que nos presenta, siempre ilustrada y con sus indicaciones de lugar y tiempo, se puede ver que en nada se adelanta á la Cantabria, y en la Cantabria aún perduran todas las clases de los monumentos internacionales románicos. Y, sin embargo, apenas se trata de nosotros, á no ser por incidencia, y los españoles catalanes lo hacen con un dejo blando, pero dejo de desprecio, eso que los castellanos, menos los harineros y electricistas poderosos, para todos somos.

SPRINGER asegura que el románico francés del Sur está en oposición con el del Norte y el románico riniano con el de los Países Bajos, y que donde primeramente apareció fué en Alemania, sin que atribuya el origen y procedencia á la misma Alemania.

Trata de las iglesias del convento de Gernrode en Anhall (por el año 970) y de San Miguel de Hildesheim, región del Rhin, Sajonia, cubiertas de madera.

Poco he de recoger de la obra de los Sres. Puyg y Cadafalch, etc., puesto que basta con decir que nada del prerrománico y románico español en Cataluña discrepa de lo propio del románico español cántabro, ni aun en las sepulturas roqueñas de Olérdola, idénticas á las de las de San Vicente de las Quintanillinas, al norte de Aguilar de Campóo, por citar un caso, y en la Cantabria hay iglesias de cruz, y una la que mandó hacer, y se hizo por el conde D. Alfonso, el que aparece habiendo sido el fundador de Santa María de Lebeña para sepultura de sus padres D. DIEGO MUÑOZ

(1) Así los ángulos de la admirable torre de la basílica de Santa Cecilia, en Aguilar de Campóo que tiene columnetas.

y D.^a TIGRIDIA, cuyos enterramientos allí están en una cripta, fundadores éstos á su vez de muchas iglesias, según el mismo D. Alfonso lo testifica en su carta fundación, mencionando el CARTULARIO DE SU PADRE. Bien lo prueban también los Códices, y entre ellos el de Eudo, hoy en la catedral de Gerona.

¡Extraño fenómeno este, muy cierto, siendo así que los señores catalanes han estampado en su obra «que no se dieron en aquellos tiempos relaciones de ninguna clase entre las comarcas españolas Cataluña y Castilla!» Ya que no se llaman españoles, no laboren por cambiar la naturaleza de los monumentos españoles en Castilla y Cataluña. Alabo su regionalismo y los medios con que cuentan para enaltecer su región. A nosotros los escritores castellanos, Castilla nos abandona.

Puesto uno en presencia de tan concienzudos escritores, para quienes las dudas no faltan, estando en posesión de tantos medios para estudiar y exponer sus conocimientos, confieso que lo único que procede consiste en que yo diga, á la llana, lo que siento, conducido por tan expertos guías, aunque las doctrinas dogmáticas de los maestros *arqueólogos oficiales madrileños* desprecien á los que no lo somos.

Hay románico de dos clases: abovedado y no abovedado.

Basílica toda abovedada, de una nave, sin cúpula.

Basílica de una sola nave con ábside abovedado, crucero y cúpula de trompas, y la nave sin bóveda, siglo XII. Nogaes.

Basílica de Mave. Três naves y tres ábsides, con cúpula de trompas; en parte abovedas las naves y en parte no. Los capiteles de las columnas, embebidas, son de una expansión extraordinaria; por sus grandes resaltes ofrecen representaciones de obreros en la labor.

CÚPULA.—Ni la forma suya me llama para ir la describiendo desde su origen, siguiendo su desarrollo, ni cómo ha venido siendo construída una vez conseguido *el asiento propio* para ella.

Yo distingo entre cúpula, propiamente dicha, y cúpula aparente. Cúpula propiamente dicha es para mí la que se compone de una sección de esfera o elipsoide, etc., cortados por un plano perpendicular á sus ejes mayores ó menores, y de construcción completamente lisa, tal, por ejemplo, como resulta el casco de media naranja ó de una cidra. Me fijo en la contextura. Así, para mí son cúpulas las del tesoro de Atreo y sus parecidas, por no estar divididas en husos por nervios de ninguna clase ó aristas ocultas ó resaltantes; ó por arcos embebidos en la masa, como en el panteón de Agripa, en donde, á no estar rellenos los espacios que dejan entre sí los cruces de los arcos, más que cúpula parecería, como lo es en su entraña, un reticulado latericio ó ladrilloso.

Las cúpulas que se componen de bandas ó arcos que se cruzan en su parte superior, ó de fajones ó toros robustos, concurrentes ó truncados arriba, dejando triángulos curvilíneos que rellenar, las tomo por bóvedas de crucería ó de rincón de claustro con muchas aristas, aunque siga llamándolas cúpulas.

Así, ahora se pueden considerar los representados ejemplares que se conserven firmes, ó en las medallas ó monedas griegas y romanas, etc., hasta llegar á los días de Alfonso el Magno y Carlomagno; solamente que hay que mirarlas á todas con especial cuidado, desde que apareció la cúpula soberana en el mundo arquitectónico, en Santa Sofía, de Constantinopla, en días de Justiniano.

Soberanía legítimamente adquirida por el modo de estar sentada en un trono, sobre pechinas, derramando sus fuerzas á los contrarrestos exteriores, mediando los auxiliares intermedios.

Para el caso, lo mismo me es que sean pechinas ó trompas las que faciliten su asiento, aunque las fuerzas que desarrolle, por variadas trayectorias en uno ó en otro caso se avengan y equilibren. Lo esencial consiste en que la cúpula,

como alma del edificio, da el ser á lo que llamamos planta de cruz con brazos iguales, cuyo centro ocupa la cúpula contrarrestada por semicúpulas ó bóvedas inmediatas laterales, en contacto éstas con muros del espesor debido, con y sin contrafuertes visibles, sistema dinámico nacido en las ciudades de la Anatolia y coronado en Constantinopla; EQUILIBRIO BIZANTINO, y del que no es más que un hijo legítimo el arte *románico*, aun cuando no ostente cúpula, pero que con bóveda se nos presente, y del que á su vez se derivó el arte ojival con sólo aligerar los muros, dando espacio á las luces y fraccionando y exteriorizando los contrarrestos, de arqueado remate sobre prismas rectangulares, arbotantes, botareles, y dejado las cúpulas el sitio para las bóvedas de crucería, y que los mosaicos y las otras pinturas interiores que dentro obraban en nuestra vista, reflejándose, se pasaran á los ventanales para con sus vidrios pintados por medio de la refracción, nos encanten sus maravillas artísticas.

Alzóse un armazón pétreo, cuyas ramas en conjunto empujan de dentro á fuera y descansan en apoyos curvilíneos y verticales del exterior, resultando de las presiones de dentro, de la potencia, y de las resistencias subdiales, el admirable equilibrio arquitectónico que mantiene estantes las catedrales góticas, esqueletos por sí mismos existentes mecánicamente, sin necesidad de los llenos y cimientos. Ejemplo maravilloso, la catedral de León.

El románico posee elementos bizantinos, la cúpula, de la que no son más que diferentes apoyos las trompas y las pechinas, y apoyos no esenciales, que del rectángulo, del cuadrado y del polígono también se puede pasar, no sólo geométrica, pero también arquitectónicamente, al círculo envolvente ó á la elipse. No doy las fórmulas matemáticas que son del asunto porque todo arqueólogo bien formado las conoce, por haberlas aprendido en la GEOMETRÍA ANALÍTICA y en la MECÁNICA RACIONAL.

El arco lo mismo puede ser romano que bizantino, según

su estructura, ó de engranaje regional, y el de herradura ó ultrasemicircular (1).

Las cañas de columnas cilíndricas, al bizantino le corresponden, juntamente con los capiteles de perfil piramidal truncado, aun cuando en ellos no fuere ya la decoración plana: bizantinos resultan los ajimeces.

Las basas lo mismo pueden derivarse del arte de Roma que del de Bizancio, aparte la decoración ya peculiar románica.

Lo apuntado de las cunas del románico es; lo mismo que la disposición de nuestras portadas en arcos decrecientes, con las cabezas de los mismos y las archivoltas; y éstas, á veces, en funciones de arcos de descarga; conjunto que, si muros y columnas y arcos, y éstos estuviesen á una misma altura y la planta no fuese trapezoidal y sí rectangular, se tendría un pórtico, un nartex, pórtico nartex; que las dichas portadas abocinadas como que son una perspectiva en piedra de los primeros. No así en el románico francés, con parteluz en las portadas. Si alguna idea simbólica de recogimiento se oculta en el recogimiento de los arcos, aquí puedo imaginarlo y crearlo, pero no asegurarlo.

Los frisos, con toda la decoración externa en estos templos, exceptuados los capiteles de dentro, reemplazan la decoración interna bizantina; frisos que se apartan mucho del románico francés en la disposición de las composiciones horizontales en los famosos apostolados de Santiago (Carrión), San Pedro (Moharves), en los cercanos á la Peña Redonda, cántabros todos, con alguno más, menos el primero; y en el de Santa María (Carrión), que representa la estancia de los Reyes Magos ante Herodes; y el acto de la Adoración al Niño Jesús; y arriba, después, entre los canes y metopas de la cornisa, aparece representada, en las mismas metopas, la Huida á Egipto.

La decoración, cuajada se halla de motivos romanos, así en la cornisa del ábside, en Villanueva de la Torre; en Ci-

(1) Recuérdese la división romana de los arcos, en *ad circumum*, *supracircinum* é *infracircinum*.

llamayor, la hoja de acanto se identifica con la de la Siria, y en muchas iglesias más. Las cruces en algunas ventanas, y en los ápices de los piñones, como las de las iglesias sirias son.

Vea el lector que marco las notas diferenciales románicas, y á la vez, las que separan al romano francés del español; caben á un mismo tiempo ambas direcciones.

La inspiración decorativa naturalista sobre plantas y animales de la región, campa en Villaverde, cerca de Guardo. En la archivolta nacen vástagos de viña de las bocas de dos lagartos. En Corbio, en las columnas de la portada, hay capiteles cilíndricos rodeados de ramas de roble. La representación de los osos, en los capiteles figura (y no faltan por la comarca vivos; los he visto entre las chamarascas de Barruelo y Orbó), cuando los escultores labraban revecos, parece que de la mano saltaba á la gallardía de tan ágiles animales.

Si la decoración histórica á tanto llegó en Revilla escultórica y pictóricamente, la simbólica causa admiración en toda la Cantabria, con un carácter que va derecho á las advocaciones de los santos titulares en especial y después á las representaciones de los vicios y de las virtudes, y tratándose de los primeros, con un tono tan carnal, que en el primer momento repele. La técnica es toda de la región. Los nombres de los maestros lo prueban; algunos ya conocidos.

Por último. El *orden* románico, no es romano, ni bizantino, ni sirio. El románico incipiente, ningún *orden* arquitectónico fijo tuvo. Ya formado el románico, resulta un eclecticismo especial arquitectónico entre nosotros. No hay relación armónica entre los macizos y los vanos; ni entre los espesores, alturas y vuelo de los arcos con las pechinas, trompas y cúpulas, cuando se dan éstas, contra lo que se tiene en las fábricas romanas y bizantinas (1).

(1) Francisco Colfs, en su obra *Filiación genealógica de todas las Escuelas góticas*, tomo I, pág. 86, 2.^a edición, así se

No he venido yo descaminado, desde hace muchos años, al insistir en mis publicaciones y conferencias, desde las dadas en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, hasta en las relativamente próximas pasadas, en el Ateneo Literario, Artístico y Científico de esta Corte, puesto que los maestros nacionales, académicos y no académicos, también en sus publicaciones y conferencias se dedican ahora á propagar la misma doctrina; y por lo tocante á los extranjeros que me han enseñado mucho, se tiene buena prueba con leer los escritos de *Ainalof*, *Bayet*, *Butler* (H. C.), *Choisy*, *Courajod*, *Diehl*, *Kondakof*, *Kraus*, *Lasteyrie*, *Millet*, *Ouspenski*, *Revoil*, *Springer* y *Strzygowski*, cuyas obras pueden ser leídas en las bibliotecas de Arquitectura, en la Nacional y en la del Ateneo. Caveda y Cornide supieron más que nosotros y nos han dado el pan de la ciencia.

Diehl no camina por insegura senda cuando sin tener para nada en cuenta el arte en España desde el siglo iv hasta el siglo xii, propone las siguientes preguntas, después de afirmar que el arte *románico* y el oriental se parecen:

«¿Es un arte, el románico, un arte transmitido, imitado, espontáneo? Los arquitectos occidentales ¿le aprendieron de los orientales? ¿Cómo y cuándo llegaron hasta Europa

explica: «La arquitectura románica nos brinda un ejemplo de una falsa transición»,—«esta misma arquitectura nacida de la escuela romana (y bizantina) degenerada no ha sido más que una serie de tanteos, que no han llegado más allá de producir un resultado de un estilo incompleto.» (Pág. 100.)

Y añade: «Nunca esta escuela llegó á desprenderse de los ELEMENTOS romanos bizantinos, porque sus *autores*, ignorantes de la estructura arquitectural, no dieron con las reglas reguladoras de la composición.»

«*Jamais cette école n'est parvenue à s'affranchir des éléments romains, parce que ses auteurs, n'ayant point compris la structure architecturale ont ignoré les règles qui régissent la composition.*»

los modelos? ¿Es como VIOLLET LE DUC anuncia un fruto traído por los Cruzados? ¿O tal vez una importación de peregrinos y comerciantes á partir desde el siglo ix?

¿O debe uno atenerse á lo que enseña Strzygowski, para quien el *arte románico* no es más que una *continuación de tradiciones anteriores más antiguas* que desde el siglo iv han llegado entre nosotros por Rávena, Milán, Marsella y la Galia, y muy especialmente por los *Anatolios*?»

Y el mismo autor se responde:

«*Ce sont là des hypothèses diverses entre lesquelles il est délicat à l'heure actuel de choisir.*»

«Hipótesis son ellas de muy delicada elección, en el preferir una, hoy por hoy.»

Por lo que á nosotros corresponde, entiendo que lo que á la teoría de VIOLLET LE DUC alcance, carece de fundamento.

En España hay monumentos llamados *románicos*, anteriores á las Cruzadas. Ya lo reconocen los mismos españoles que hace muy pocos meses venían reproduciendo en sus publicaciones la dependencia del románico español, siempre hijuela, del *románico francés*. La opinión de Vogüé valdría, á lo más, para explicarnos cómo fué un arte general, con manifestaciones en Asia y en Europa (no cuento con la región africana).

En mi opinión Strzygowski ha visto mejor que nadie el problema, y la solución depende en un todo del examen y estudio de nuestros monumentos. Helenizadas la Siria y la Persia, y orientalizados los griegos asiáticos, las construcciones adinteladas lentamente fueron desapareciendo. La bóveda y la cúpula hicieron las señoras en los edificios, no por su materiales y estructura; pero sí por el modo de verse asentadas y distribuidas ordenadamente en las fábricas arquitectónicas, consistiendo todo el sistema en un equilibrio armónico de fuerzas tales, que empujando de dentro á fuera los contrarrestos exteriores ú ocultos, con las secciones intermedias, sostienen las disposiciones cen-

trales en permanente equilibrio, en constante invisible belleza dinámica. Arrancad un contrarresto románico y la fábrica se hunde. Cercenad un pórtico ó templo griego, y la truncadura no derrumba lo restante. Con este criterio examinad Santa María de Naranco, Santa María de Lebeña, el cementerio de Fruela, vulgarmente llamado capillita de San Rosendo, en Celanova.

En España tenemos noticias exactas de iglesias con advocaciones de Santos sirios y asiáticos. Desde antes de la invasión arábiga tenemos plantas como las de Elche y Cabeza de Griego.

Pasadas tan brevísimas consideraciones, aplicámoslas á la iglesia parroquial de Santa María del Puerto.

Por muchos autores ha sido descrita. Desde el crucero para adelante, incluido él, todo es del siglo xvi.

Consérvanse las tres naves «románicas» aunque con arreglos de transición del románico al ojival.

Los pilares sobre los que descansan los arcos y las bóvedas de crucería se componen de un núcleo, columna de sección elipsoidal, al que se adosan en cruz cuatro columnas, conjunto coronado de notabilísimos sendos capiteles, uno por uno.

Las significaciones, algunas son muy notables. Así, por ejemplo, la del infierno: en la boca de Leviathan (1) están puestos á cocer los condenados.

En uno de los capiteles resalta la figura de un pájaro con cabeza humana, y como el asunto se refiere al juicio final, como que semejante símbolo recuerda la representación del alma, á lo egipcio. En lengua egipcia, alma equivale á *Ba*, en el sentido de hecha Osiris. Su escritura, á lo monumen-

(1) Véase *Revue de l'Art chrétien*, Año 1861. Aquí la representación de la boca del infierno es el pico abierto de un águila, y dentro del pico aporecen varias personas entre las llamas. Felicie d'Aiçac, de la *Demonologie Monumentale*.

Recuérdense las representaciones de la misma clase posterior-

tal, consiste en una *pierna* bien *derecha* y un *ala vertical*, con su determinativo.

Así, en nuestro alfabeto: *Ba Asar-empe-Asar*. Alma (del Osiris-difunto-en-(la) casa-de Osiris (Dios).

Hay restos de labor bizantina en el primer pilar de la nave del Evangelio. La forma trapezoidal de los capiteles más antiguos recuerdan lo que allí fué el templo anterior, éstos ya de franco romanismo, según lo prueban la imagería y el asiento ó basas de las columnas, rectangulares las primeras, y concordadas con los plintos mediante florones en los ángulos de aquéllos.

Seguramente que el templo actual, en su veterana sección, aún es posterior al que correspondiera á su interesantísima pila bautismal. Se la ve impregnada de un sentido estético de los siglos x y xi que admira. Aún conozco más ejemplares de tan admirables recuerdos artísticos en la región cántabra.

Ya el Sr. Amador de los Ríos (Rodrigo) conoció la importancia de tan excepcional monumento.

Yo la tengo por anterior á cuanto se conserva de la fábrica arquitectónica.

La inscripción que hace referencia al obispo Antonio, en cuanto que tomara parte en la fábrica de la iglesia vieja que aún vemos, carece de todo valor. Fué otro el edificio entonces; que el actual no conserva nada de los tiempos godos, nada que visible sea.

res en la catedral de Amiens (a), pórtico del Juicio Final, en Ruan y Reims, recogido todo por Emil Male, *El Arte religioso en el siglo xiii en Francia*.

(a) En esta ciudad estudié el segundo año de Retórica. Mi maestro fué el sapientísimo y virtuosísimo P. Urráburu.

En las publicaciones de *Hortus deliciarum* (ya no existe el original; pereció cuando la guerra franco-prusiana en Strasburgo) hay una estampa en la que Dios tiene una caña y en el sedal están las imágenes de los Patriarcas, y á modo de anzuelo es Cristo en la cruz, en donde Leviathan pescado queda.

Job trata de Leviathan, caps. XXXIX-20 y XLI-4, 5, 10, 11, y 12.

La bóveda ojival, la de crucería, en Santa María de Lusignan, se ostenta en cuanto uno de los primeros ejemplares, según los historiadores de la Arquitectura.

Pero conviene recordar que el Conde de Lusignan que mandó construir la obra, hizolo después de haber vivido en España como soldado, antes de haberse cruzado é ido á Tierra Santa.

CONCLUSIÓN

Una cosa tan pequeña cual es, querido lector, la que tienes á la vista, no requiere síntesis alguna. Los datos componen un collar de perlas y diamantes; y como en mí no hierve otra fuerza artística que la saltante espontáneamente del corazón, no te pares en las conchas y gangas, enjaya los poquísimos materiales que te he facilitado, poquísimos, ante las inagotables fuentes diplomáticas nuestras.

Los textos te corroborarán que no se puede andar por un camino de esta clase sin un conocimiento algo adelantado sobre el latín de los Tiempos Medios, asignatura poco ha suprimida en la enseñanza oficial española.

Yo me atrevo á encarecer al Sr. Ministro de Instrucción pública que la restablezca en la *Facultad de Derecho*, puesto que se la ha desechado en la *Facultad de Filosofía y Letras*.

Es más necesaria en España que en las otras naciones.

LAUS DEO

ERRATAS

Pág. 42, dice: *αίνα*; debe ser: *φαίνα*.

Pág. 69, dice: *Patología*; debe ser: *Patrología*.

Pág. 79, «es vocablo *copto*» póngase á continuación de *appati*.

Pág. 135, dice: Leg. S; debe ser: Leg. 5.

Pág. 160, dice: asiria; debe ser: siria.

MEMORANDUM

The following information was obtained from the files of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of California.

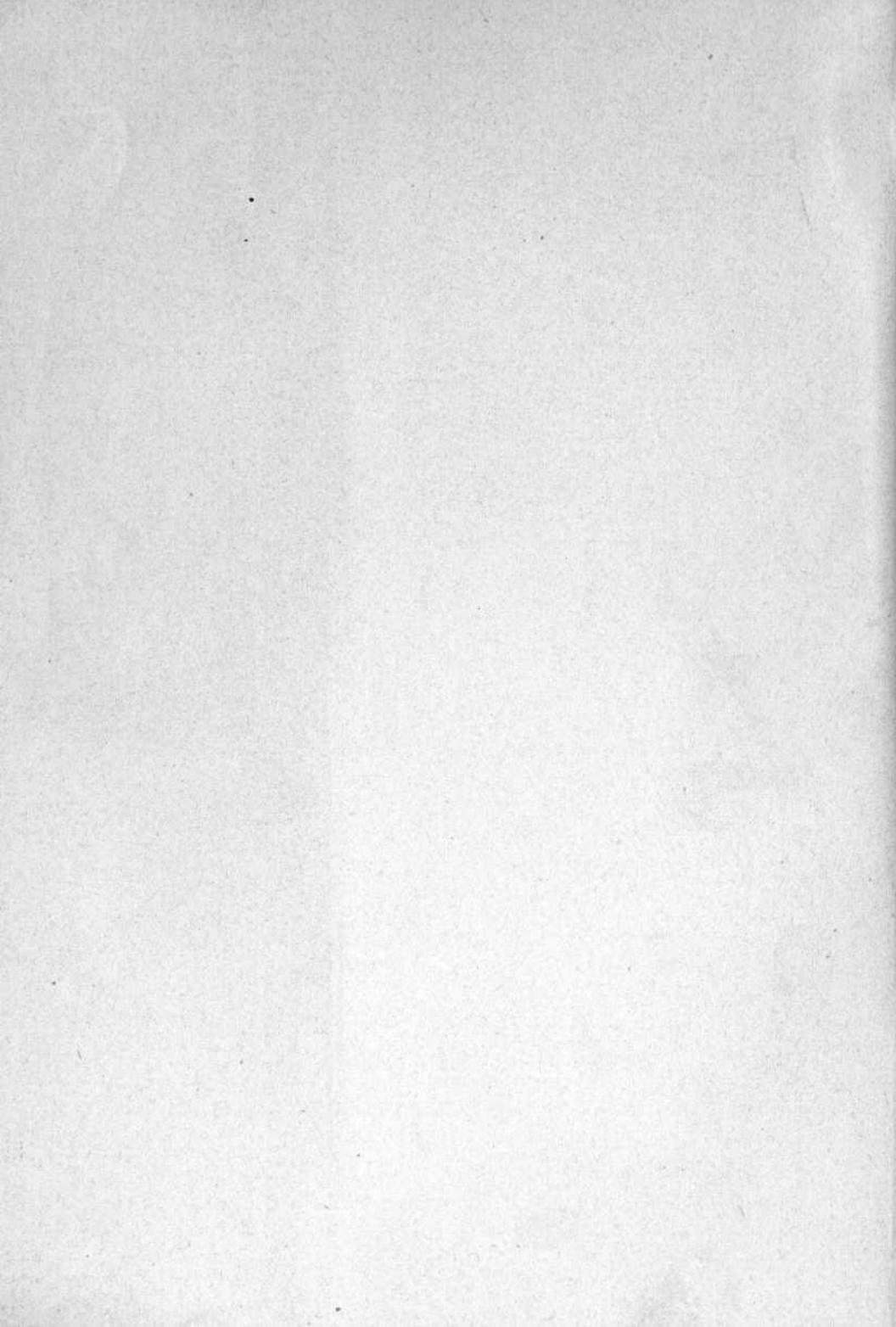
The total area of land owned by the United States in California is approximately 100,000,000 acres.

The land is owned by the United States in several different capacities, including:

- Public Domain
- Trust Lands
- Reclamation Lands
- Indian Lands
- Other Lands

INDICE GENERAL

	<u>Páginas.</u>
Dedicatoria.	5-10
Al lector.	11-17
Santillana de la Mar.	21-95
San Martín, Santo Toribio y Santa María de Le- beña (Liébana).	99-191
Santa María del Puerto.	195-308
Conclusión.	309
Erratas.. . . .	311





MARTÍN
MÍNGUEZ

DE LA
CANTABRIA

PRECIO:

6 pesetas.

G 42970